

Carpeta de perfeccionamiento del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública

1. **Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública (4 tomos aparte)**
2. **Antecedentes:**
 - Resolución Suprema N° 011-2022-RE del 21 de enero de 2022
 - Resolución Suprema N° 012-2022-RE del 23 de enero de 2022
 - Nota S-GTAJI-22-024911 del 29 de noviembre de 2022
 - Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 13 de enero de 2023
3. **Solicitud de Perfeccionamiento**
 - Memorándum (DAE) N° DAE01314/2022, del 25 de noviembre de 2022
 - Oficio N° 832-2022-MINCETUR/DM, del 24 de noviembre de 2022
 - Memorándum (DAE) N° DAE00087/2023 del 20 de enero de 2023
 - Oficio N° 340-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 23 de diciembre de 2022
 - Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI, del 13 de enero de 2023
4. **Informe (DGT-EPT) N° 3-2023 del 25 de enero de 2023**
5. **Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**
 - Oficio N° 832-2022-MINCETUR/DM del 24 de noviembre de 2022
 - Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA del 23 de noviembre de 2022
6. **Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**
 - Oficio N° D000999-2022-PCM-SG del 4 de mayo de 2022
 - Nota de Elevación N° D000076-2022-PCM-OGPP del 3 de mayo de 2022
 - Informe N° D000005-2022-PCM-OGPP-RCS
 - Memorando N° D000110-2022-PCM-SIP del 21 de abril de 2022
 - Memorando N° D000301-2022-PCM-SGP del 29 de abril de 2022
 - Informe N° D000090-2022-PCM-SSSAR del 28 de abril de 2022
 - Informe N° D000007-2022-PCM-SSPRD-HGA del 02 de mayo de 2022
7. **Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC**
 - Oficio N° 147-2022-CONCYTEC-SG del 22 de agosto de 2022
 - Informe N° D000002-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-SDCTT del 17 de agosto de 2022
8. **Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI**
 - Oficio N° 000039-2022-OCR/INDECOPI del 29 de abril de 2022
 - Informe Técnico N° 000017-2022-DLC/INDECOPI del 28 de abril de 2022
 - Oficio N° 000043-2022-OCR/INDECOPI del 9 de mayo de 2022
 - Informe N° 000081-2022-DPC/INDECOPI del 6 de mayo de 2022



9. Opinión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

- Carta N° 00295-GG/2022 del 28 de abril de 2022
- Informe N° 132-OAJ/2022 del 27 de abril de 2022

10. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Oficio N° RE (VMR) N° 2-14-A/21 del 29 de abril de 2022
- Informe técnico del sector del 29 de abril de 2022
- Memorándum (DAE) N° DAE00001/2023 del 1 de enero de 2023
- Memorándum (DSL) N° DSL01440/2022 del 7 de diciembre de 2022

11. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

- Oficio N° 2759-2022-EF/13.01 del 22 de noviembre de 2022
- Informe N° 109-2022-EF/62.01 del 18 de noviembre de 2022

12. Opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

- Oficio N° 0252-2022-DE-FONAFE del 11 de abril de 2022
- Informe N° 0054-2022-GL-FONAFE del 11 de abril de 2022
- Oficio N° 0286-2022-DE-FONAFE del 22 de abril de 2022

13. Opinión de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

- Oficio N° 073-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI del 28 de junio de 2022
- Informe Técnico N° 032-2022/DSI del 27 de junio de 2022

14. Opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

- Oficio N° 000023-2022-SUNAT/300000 del 18 de mayo de 2022
- Informe N° 000005-2022-SUNAT/310000 del 3 de mayo de 2022

15. Opinión del Ministerio de la Producción

- Oficio N° 00001000-2022-PRODUCE/SG del 21 de julio de 2022
- Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem, del 3 de mayo de 2022
- Memorando N° 00000390-2022-PRODUCE/DGAAMI, del 20 de abril de 2022
- Informe N° 00000022-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado, del 20 de abril de 2022
- Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja, del 22 de abril de 2022
- Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DDF-jvelasquez, del 22 de abril de 2022
- Informe N° 00000023-PRODUCE/DIN-sandrade del 20 de abril de 2022
- Informe N° 00000023-PRODUCE/DT-pvillaorduna del 21 de abril de 2022
- Memorando N° 00000444-2022-PRODUCE/DGDE, del 29 de abril de 2022
- Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DAM-mrivero, del 28 de abril de 2022
- Memorando N° 00000659-2022-PRODUCE/DGPAR, del 4 de mayo de 2022
- Oficio N° 00000260-2022-PRODUCE/DVPA del 29 de abril de 2022
- Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DSE, del 29 de abril de 2022
- Oficio N° 525-2022-SANIPES/PE del 13 de diciembre de 2022

16. Opinión del Instituto Nacional de Calidad – INACAL



- Oficio N° 115-2022-INACAL/GG del 29 de abril de 2022
- Nota N° 009-2022-INACAL/OCOOP del 28 de abril de 2022
- Informe N° 002-2022-INACAL/DN del 27 de abril de 2022
- Memorandum N° 193-2022-INACAL/DA del 28 de abril de 2022
- Oficio N° 167-2022-INACAL/GG del 7 de junio de 2022
- Informe N° 014-2022-INACAL/OCOOP del 3 de junio de 2022

17. Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- Oficio N° 0044-2022-MIDAGRI-DVPSDA, del 6 de junio de 2022
- Informe N° 0242-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA del 20 de mayo de 2022

18. Opinión del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

- Oficio N° 0138-2022-MIDAGRI-SENASA del 10 de junio de 2022
- Informe-0005-2022-MIDAGRI-SENASA-ST-ODOLORES del 9 de junio de 2022

19. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Oficio N° 2276-2022-MTC/04 del 11 de agosto de 2022
- Informe N° 0415-2022-MTC/09.01, del 9 de agosto de 2022
- Informe N° 0035-2022-MTC/12.00.08 del 8 de julio de 2022
- Informe N° 1199-2022-MTC/18.01 del 4 de agosto de 2022
- Informe N° 1168-2022-MTC/18.01 s/f
- Memorando N° 0045-2022-MTC/18.02 del 5 de julio de 2022
- Informe N° 0107-2022-MTC/18.03 del 25 de julio de 2022
- Oficio N° 1474-2022-MTC/026, del 10 de mayo de 2022
- Informe N° 0163-2022-MTC/26, del 10 de mayo de 2022

20. Opinión de la Autoridad Portuaria Nacional – APN

- Oficio N° 0129-2022-APN-PD-UAJ del 27 de abril de 2022
- Informe Técnico Legal N° 0039-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA, del 27 de abril de 2022

21. Opinión del Ministerio de Salud

- Oficio N° 1508-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA del 22 de agosto de 2022
- Oficio N° 477-2022/DG/DIGESA del 26 de abril de 2022
- Informe N° 150-2022/AJAI/DG/DIGESA del 25 de abril de 2022
- Oficio N° 001-2023/DG/DIGESA del 6 de enero de 2023

22. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Oficio N° 129-2022-JUS/VMJ del 4 de mayo de 2022
- Informe N° 0149-2022-JUS/OGPM del 29 de abril de 2022

23. Opinión del Ministerio del Ambiente

- Oficio N° 00378-2022-MINAM/SG del 24 de mayo de 2022
- Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI del 17 de mayo de 2022
- Informe N° 00252-2022-MINAM/SG/OGAJ del 20 de mayo de 2022

24. Opinión del Ministerio de Educación

- Oficio N° 0128-2022-MINEDU/SG-OGCI del 4 de mayo de 2022
- Informe N° 000027-2022-SINEACE/P-DEC del 21 de abril de 2022
- Correo electrónico del 18 de mayo de 2022
- Informe N° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 28 de abril de 2022



- Informe N° 00454-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 3 de mayo de 2022

25. Opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

- Oficio N° 0556-2022-SUNEDU-02 del 13 de mayo de 2022
- Informe N° 0025-2022-SUNEDU-02-15 del 28 de abril de 2022

26. Opinión del Ministerio del Interior

- Oficio N° 002003-2022/IN/SG del 17 de junio de 2022
- Oficio N° 000321-2022-GG-MIGRACIONES del 10 de junio de 2022
- Informe N° 000121-2022-DPM-MIGRACIONES del 24 de mayo de 2022
- Oficio N° 02365-2022/IN/SG del 18 de julio de 2022
- Informe N° 000614-2022-IN/OGPP/OCRI del 13 de julio de 2022
- Hoja de Elevación N° 000309-2022/IN/OGPP del 13 de julio de 2022
- Oficio N° 000650-2022/IN/OGPP del 13 de abril de 2022
- Informe N° 000282-2022-IN/OGPP/OCRI del 13 de abril de 2022
- Memorando N° 000667-2022/IN/OGPP del 05 de mayo de 2022
- Informe N° 00349-2022/IN/OGPP/OCRI del 4 de mayo de 2022
- Memorando N° 000942-2022/IN/OGPP del 07 de junio de 2022
- Oficio N° 237-2022-CAGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 30 de abril de 2022
- Informe N° 042-2022-SECEJE PNP/DIRTIC del 28 de abril de 2022
- Memorando N° 000106-2022/IN/DIGIMIN/DOER del 28 de abril de 2022
- Informe N° 41-2022-DIGIMIN/DIC/DIVSEDIG del 21 de abril de 2022
- Informe N° 001135-2022/IN/OGAJ del 11 de julio de 2022

27. Opinión del Ministerio de Defensa

- Oficio N° 01012-2022-MINDEF/VPD del 21 de octubre de 2022
- Oficio N° 02062-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN del 26 de agosto de 2022
- Informe Técnico N° 348-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN del 22 de julio de 2022
- Informe Legal N° 01351-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 23 de agosto de 2022

28. Opinión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú

- Oficio N° 1743/43 del 23 de junio de 2022
- Informe Técnico N° 005-2022 del 15 de junio de 2022

29. Opinión del Ministerio de Energía y Minas

- Oficio N° 142-2022-MINEM/DGPSM del 15 de setiembre de 2022
- Informe N° 193-2022-MINEM-DGPSM-DPM del 14 de setiembre de 2022
- Oficio N° 206-2022-MINEM/VMH del 7 de noviembre de 2022
- Informe N° 190-2022-MINEM/DGH del 7 de noviembre de 2022
- Oficio N° 0174-2022/MINEM-VME del 10 de noviembre de 2022
- Informe N° 372-2022/MINEM-DGE del 8 de noviembre de 2022

30. Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Oficio N° 151-2022/VIVIENDA-OGPP del 29 de abril de 2022
- Memorandum N° 188-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 21 de abril de 2022
- Informe N° 152-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 20 de abril de 2022



- Correo electrónico del 19 de abril de 2022
- Memorándum N° 205-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 28 de abril de 2022
- Informe N° 001-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-DUDU del 28 de abril de 2022

31. Opinión del Ministerio de Cultura

- Oficio N° 000255-2022-VMPCIC/MC del 7 de setiembre de 2022
- Informe N° 00092-2022-OCIN/MC del 31 de agosto de 2022

32. Opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- Oficio N° D000563-2022-MIDIS-SG del 26 de julio de 2022
- Informe N° D00078- 2022-MIDIS-DGPE del 13 de mayo de 2022
- Informe N° D000065-MIDIS-DDP del 12 de mayo de 2022
- Informe de Trabajo N° D0000001-2022-MIDIS-DDP-JQC del 12 de mayo de 2022
- Informe N° D000113-2022-MIDIS-OGCAI del 26 de julio de 2022
- Informe N° D000067-2022-MIDIS-DDP del 17 de mayo de 2022
- Informe N° D000087-2022-MIDIS-DGPE del 19 de mayo de 2022

33. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Oficio N° D000132-2022-MIMP-DVMM del 28 de abril de 2022
- Informe N° 000072-2022-MIMP-DPDAEM del 25 de abril de 2022
- Nota N° D00131-2022-MIMP-DPDAEM del 02 de mayo de 2022

34. Opinión del Banco Central de Reserva del Perú

- Carta N° 0002-2022-EST000-N del 29 de abril de 2022
- Informe N° 0001-2022-IAE300-N del 26 de abril de 2022
- Correo electrónico del 10 de noviembre de 2022

35. Otros pronunciamientos

- Oficio N° 1809-2022-SMV/14 del 21 de abril de 2022
- Oficio N° 18838-2022-SBS del 10 de mayo de 2022
- Oficio N° 0831-2022-MTPE/4 del 3 de mayo de 2022
- Memorando N° 0453-2022-MTPE/2 del 27 de abril de 2022



Resolución Suprema Nº 011-2022-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA QUE DÉLEGA AL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, SEÑOR ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, LAS FACULTADES PARA QUE SUSCRIBA EL "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR".

Lima, 21 de enero de 2022

Visto el Oficio N° 001-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del 4 de enero de 2022, el Memorandum DAE000042022 de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del 5 de enero de 2022, la Hoja de Trámite (GAC) N° 15 del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del 5 de enero de 2022, el Memorandum DIN000072022 de la Dirección de Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores del 10 de enero de 2022 y el Memorandum DGT000262022 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 10 de enero de 2022;

Debiendo ser suscrito el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo del 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

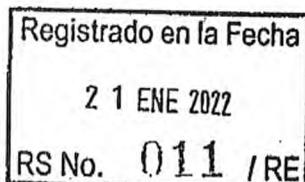
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur".

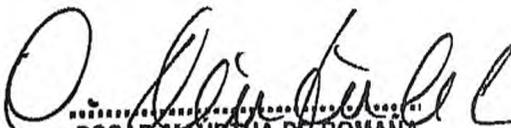
Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
OSCAR MAURTUA DE ROMANA
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema Nº 012-2022-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA QUE DELEGA AL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, SEÑOR ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, LAS FACULTADES PARA QUE SUSCRIBA LA "CARTA ADJUNTA SOBRE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO Y DEUDA PÚBLICA"

Lima, 23 de enero de 2022

Visto el Memorandum DAE000362022 de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de enero de 2022, la Hoja de Trámite (GAC) N° 130 del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del 14 de enero de 2022, y el Memorandum DGT000612022 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 14 de enero de 2022;

Debiendo ser suscrita la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo del 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

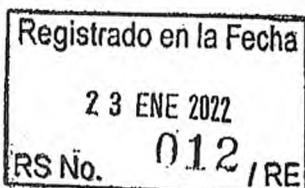
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública".

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Jillos
.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

Oscar Maúrtua de Romaña
.....
OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GTAJI-22-024911

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia – Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales –, en calidad de Depositario de los instrumentos internacionales adoptados en el marco de la Alianza del Pacífico, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República del Perú en Bogotá, D.C., con ocasión de hacer referencia a su Nota No. 5-8-M/0391 de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de la cual solicita la remisión de una copia certificada del texto en español del “*Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur*”, hecho el 26 de enero de 2022 en Bahía Málaga, Buenaventura, República de Colombia, sus anexos y cartas paralelas, así como de la lista de rectificaciones acordadas de manera posterior.

Sobre el particular, el Ministerio remite a la Honorable Embajada una copia del texto en español del referido Tratado y sus anexos en medio óptico, así como su respectiva certificación de fecha 29 de noviembre de 2022. Por su parte, en lo que respecta a las cartas paralelas suscritas entre la República del Perú y la República de Singapur con ocasión del Tratado en referencia, los Estados de la Alianza del Pacífico y la República de Singapur decidieron conservar las versiones originales de esas comunicaciones, por lo cual este Ministerio no puede proceder con la expedición de sus copias certificadas.



A la Honorable
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Ciudad





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Así mismo, se informa que actualmente los equipos jurídicos de los Estados de la Alianza del Pacífico y de la República de Singapur se encuentran definiendo los errores del Tratado en referencia para ser corregidos a través del procedimiento previsto en el artículo 79 (2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo cual estas correcciones no han sido formalizadas a la fecha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia – Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República del Perú en Bogotá, D.C., las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales



Firmado digitalmente por
CASTILLO MEZARINA Jose Luis FAU
20504774286 soft
Cargo: Director General
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2023/01/13 19:17:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 13 de enero de 2023

OFICIO N° 007 - 2023 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señora

MARIA EUGENIA ECHEVERRÍA HERRERA VDA. DE DE PURY

Directora General

Dirección General para Asuntos Económicos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Perfeccionamiento del TLC Alianza del Pacífico - Singapur

Referencia : OF. RE (DAE) N° 2-14-B/727

Me dirijo a usted en relación al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (TLC AP - Singapur).

Sobre el particular, mediante documento de la referencia, se nos consulta sobre la naturaleza de los errores que han sido identificados en el TLC AP-Singapur y cuya rectificación aún no ha sido formalizada.

Al respecto, luego de la firma del mencionado TLC, los signatarios identificaron una serie de errores, tanto en la versión en inglés, como en la versión en español del TLC. Los equipos legales de los signatarios del TLC AP - Singapur han confirmado que estos errores son materiales y, por ende, no modifican el contenido de los compromisos asumidos en el TLC en cuestión.

Colombia, en su calidad de depositario, ha informado que la rectificación de dichos errores se formalizará de conformidad con el artículo 79 (2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CVDT).

Al respecto, Colombia viene coordinando con los países Miembros de la Alianza del Pacífico, así como con Singapur, a fin de que la lista de errores materiales y sus correcciones tengan un consenso previo, y con ello, al momento de notificar formalmente la propuesta de correcciones, esta no reciba objeciones de ninguno de los signatarios.

Dado que está pendiente la notificación formal del depositario y, por ende, no se cuenta con un marco temporal cierto para la conclusión del proceso de rectificación de errores, es de interés del Mincetur continuar y concluir con el proceso de perfeccionamiento del TLC AP - Singapur, a fin de que podamos ser el primer país Miembro de la Alianza del Pacífico en ratificar el mencionado TLC, y con ello, reafirmar nuestro liderazgo en la Alianza e impulsar la pronta entrada en vigor del TLC, más aún si consideramos que este año corresponde al Perú asumir la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico. Sujetar el inicio del perfeccionamiento a dicho proceso podría resultar contrario a los intereses del Perú respecto a la pronta ratificación del TLC.

Por otra parte, con la entrada en vigor de este TLC, Singapur pasará a ser el primer Estado Asociado de la Alianza del Pacífico, y la Alianza tendrá un primer acercamiento vinculante a la región Asia-Pacífico, cumpliendo así uno de sus objetivos contenidos en el Acuerdo Marco, así como, brindará una imagen internacional fuerte de apertura





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

comercial de la AP como bloque.

Finalmente, complementando la información alcanzada por el Oficio N° 340 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI, adjuntamos los siguientes documentos para el proceso de perfeccionamiento:

01. Informe de Produce N 000000232022PRODUCE_DINsandrade)
02. Informe de Produce 000000232022PRODUCEDT_pvillaorduna
03. Oficio de INACAL OF 115-2022-INACAL
04. Informe de INACAL 002-2022-INACAL-DN
05. Memorando de INACAL 193-2022-INACAL-DA
06. Nota de INACAL 009-2022-INACAL-OCOOP
07. Oficio de DIGESA OFICIO N° 001-2023-DG-DIGESA - 102189 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR _060122
08. Correo MINEDU
09. Informe de MINEDU 20220516_84444_INFORME_N°_0025-2022-SUNEDU-02-15
10. Informe de MINEDU -00000-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-18627717
11. Informe de MINEDU -00391-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID
12. Correo de Mincetur a BCR

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. 01. INFORME 000000232022PRODUCE_DINsandrade, 02. INFORME 000000232022PRODUCEDT_pvillaorduna, 03. OF 115-2022-INACAL, 04. Informe 002-2022-INACAL-DN[86], 05. Memorando 193-2022-INACAL-DA[72], 06. Nota 009-2022-INACAL-OCOOP[100], 07. OFICIO N 001-2023-DG-DIGESA - 102189 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR _060122, 08. Correo MINEDU, 09. 20220516_84444_INFORME_N_0025-2022-SUNEDU-02-15, 10. INFORME-00000-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-18627717, 11. INFORME-00391-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID, 12. Correo Mincetur a BCR

Expediente N° 1531457

chl



Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Gamero Urmeneta, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/11/22 01:16 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE01314/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : TLC Alianza del Pacífico-Singapur - Solicitud de perfeccionamiento interno.
Referencia : DAE007652022, DGT006952022

Esta Cancillería ha recibido el oficio N° 832-2022-MINCETUR/DM con el cual el MINCETUR remite el informe 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, que contiene la opinión técnica favorable de ese Ministerio respecto al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (TLC AP-Singapur o PASFTA, por sus siglas en inglés) y respecto a la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública.

2.- El oficio está siendo alcanzado a esa Dirección General en forma física, junto con un USB que contiene informes técnico-legales con opiniones favorables de las entidades competentes del sector público en las materias abordadas en el TLC AP-Singapur y en la Carta Adjunta, así como un ejemplar original de la Carta Adjunta que dirige el Ministro de Comercio e Industria de Singapur a su par peruano (en idiomas castellano e inglés).

3.- Se deja constancia de no haberse recibido el ejemplar original ni copia escaneada de la Carta Adjunta que habría cursado el Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú a su homólogo singapurense.

4.- Con el referido oficio, el MINCETUR solicita a esta Cancillería disponer la revisión del TLC AP-Singapur, de la Carta Adjunta, y de los informes técnico-legales con opiniones favorables, a fin de proceder con el perfeccionamiento interno del tratado y de la carta adjunta, en el más breve plazo.

5.- Cabe señalar que el oficio indica que el texto del TLC AP-Singapur será enviado por Colombia, en su calidad de Depositario, a los Estados Parte del Tratado a través de las Embajadas de los países en Bogotá.

6.- La entrada en vigor del TLC AP-Singapur permitirá la incorporación de Singapur como el primer Estado Asociado del mecanismo de integración regional, lo que constituye un paso de acercamiento más profundo con dicho país, un socio estratégico en la región Asia Pacífico. Además, con la entrada en vigor, el tratado se convertirá en una herramienta que permitirá dinamizar las relaciones comerciales del Perú con Singapur complementando el acuerdo comercial bilateral suscrito en mayo de 2008 y la pertenencia de ambos países al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

7.- Como conoce esa Dirección General, la ratificación del TLC AP-Singapur es, por lo tanto, un objetivo que promueve el MINCETUR y esta Cancillería, en tanto que los beneficios y las oportunidades que se esperan de este tratado coadyuvarán al proceso de recuperación económica del Perú y a la proyección de nuestros objetivos de política exterior en el Asia Pacífico.

8.- En ese sentido, mucho se agradecerá pueda esa Dirección General disponer lo necesario para la pronta elaboración de los expedientes de perfeccionamiento correspondientes y proceder con los procedimientos requeridos para la oportuna entrada en vigencia del TLC AP-Singapur y de la Carta Adjunta.

Lima 25 de noviembre del 2022

LEGU 8 3 9



L
Ricardo Silva Santisteban Benza
Ministro
Encargado de la Dirección General para Asuntos Económicos

C.C: ALP,DGT,GAB,GAC,EPT,REA,DIN,L-SINGAPUR,DNE,DAO,AOC,L-BOGOTA,L-BOGOTÁ
CAB

L E

LEGU 839

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Gamero Urmeneta, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/11/22 01:16 PM

Anexos

Oficio y Carta Adjunta (sólo la que Singapur dirige a Perú).pdf

Proveidos

Proveido de César Jhonny Torres Pajuelo (25/11/2022 13:14:52)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados Luis Enrique y Patricia, para conocimiento y atención. Gracias!
Proveido de Javier Augusto Prado Miranda (25/11/2022 13:14:54)
Derivado a Armando Martin Ludeña Lopez

LEGU 839





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 2022/11/24 12:44:57 -0500
Código: 2022/11/24 12:44:57 -0500
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/11/24 12:44:57 -0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 24 de noviembre de 2022

OFICIO N° 832 - 2022 - MINCETUR/DM

Señor
CESAR LANDA ARROYO
MINISTRO
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en adelante, TLC AP-Singapur) y la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", ambos suscritos en Bahía Málaga, Colombia el 26 de enero de 2022.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el MINCETUR solicitó a las entidades del sector público, con competencias en el contenido del mencionado TLC AP-Singapur y la carta adjunta, la emisión de un informe que contenga la opinión técnica de dicha entidad, respecto de ambos documentos.

Tras la recepción de los informes técnicos favorables solicitados, el MINCETUR ha emitido el Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCCI/DAOA que contiene su opinión técnica favorable respecto al TLC AP-Singapur y la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", así como los informes técnicos de las entidades del sector público involucradas. Esta documentación -informes técnicos favorables y Carta Adjunta- podrán ser descargadas del siguiente enlace:

https://mincetur.gob.pe-my.sharepoint.com/personal/chuaman_mincetur_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fchuaman%5Fmincetur%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FAdjuntos%20%2D%20Informes%20favorables%20TLC%20AP%2DSingapur&ga=1

Asimismo, se remite el original de la Carta Adjunta acompañado de un USB con los informes técnicos favorables.

Cabe mencionar que el texto del TLC AP-Singapur será enviado por Colombia, en su calidad de depositario, a los países Miembros de la Alianza del Pacífico y a Singapur, a través de las embajadas de dichos países en Colombia.

En ese sentido, mucho agradeceré se sirva disponer la revisión del TLC AP-Singapur, la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado, y las opiniones técnico-favorables adjuntadas, a fin de que puedan proceder con la ratificación del tratado y carta antes mencionadas, en el más breve plazo.

Atentamente,

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Firmado digitalmente
ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO
Ministro del Despacho Ministerial
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Expediente N° 1528648

rch

MESA DE PARTES
RECIBIDO

MRE
CÓDIGO: 2-14/16
Trámite a cargo de
DAE 25 NOV 2022
Copias para Información
1
2 Observaciones



C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



15

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 03:20 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

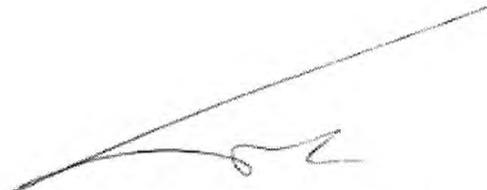
MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00087/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : TLC Alianza del Pacífico-Singapur - Respecto a las observaciones formuladas sobre los informes sectoriales de sustento (II)
Referencia : DAE000012023, DGT010462022

En alcance al punto segundo del memorándum DAE000012023, se adjuntan dos oficios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus anexos, que contienen información para levantar las observaciones formuladas por la Dirección General de Tratados en los párrafos del 7 al 25 del memorándum DGT010462022.

2.- Mucho se agradecerá incorporar dicha información en el expediente de sustento y continuar con el perfeccionamiento del "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y la República de Singapur" y la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública".

Lima 20 de enero del 2023


 Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de de Pury
 Embajadora
 Directora General para Asuntos Económicos

C.C: ALP,EPT,DIN,AOC,DAO
 CAB

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 03:20 PM

Anexos

Oficio N° 340 - 2022.pdf
 01. Oficio SANIPES.pdf

Oficio N° 7 - 2023.pdf

01. Informe 1 PRODUCE (Mipyme e industria).pdf

02. Informe 2 PRODUCE (Mipyme e industria).pdf

03. Documento 1 INACAL.pdf

04. Documento 2 INACAL.pdf

05. Documento 3 INACAL.pdf

06. Documento 4 INACAL.pdf

07. Oficio DIGESA.pdf

08. Documento 1 MINEDU.pdf

09. Documento 2 MINEDU.pdf

10. Documento 3 MINEDU.pdf

11. Documento 4 MINEDU.pdf

12. Documento BCRP.pdf

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (20/01/2023 18:24:14)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Proveido de Paulo Sergio Zárate Abad (20/01/2023 18:28:18)

Derivado a Javier Augusto Prado Miranda, Armando Martin Ludeña Lopez, José Antonio Arévalo Van Oordt

Proveido de Javier Augusto Prado Miranda (22/01/2023 14:19:41)

Derivado a Armando Martin Ludeña Lopez

Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (22/01/2023 23:53:34)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta

Estimado Luis Enrique, continuar con el proceso. gracias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 23 de diciembre de 2022

OFICIO N° 340 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señora
MARIA EUGENIA ECHEVERRÍA HERRERA VDA. DE DE PURY
Directora General
Dirección General para Asuntos Económicos
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Perfeccionamiento del TLC Alianza del Pacífico - Singapur

Referencia : OF. RE (DAE) N° 2-14-B/722

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (TLC AP - Singapur).

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia solicitó precisar y complementar información relativa a los informes técnicos que permitan concluir el expediente de sustento para la ratificación del TLC AP - Singapur y carta adjunta.

Por tal motivo, se adjunta el Oficio N° 525-2022-SANIPES/PE, mediante el cual SANIPES precisa su opinión técnica. Asimismo, se hace de su conocimiento que, mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre, se dio respuesta a las demás consultas y precisiones requeridas por la Dirección General de Tratados.

Finalmente, se adjunta en carpeta comprimida el texto del TLC y carta adjunta en formato Word. Asimismo, el índice del TLC y el texto en PDF, enviado por Colombia, en su calidad de depositario, pueden ser descargados en el siguiente enlace:
<https://1drv.ms/u/s!AsRazw6u0zixg5MmbcQhW31TceNiwA?e=gbxmfm>

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR



Adj. Oficio 525-2022-SANIPES-PE, Correo 06.12.2022, 2. PASFTA WORD

Expediente N° 1531457

chl





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección General de
Negociaciones Comerciales
InternacionalesFirmado digitalmente por
CASTILLO MEZANINA Jose Luis FAU
2023/07/13 15:17:45-0500
Cargo: Director General
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2023/07/13 15:17:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 13 de enero de 2023

OFICIO N° 007 - 2023 - MINCETUR/VMCE/DGNCI

Señora

MARIA EUGENIA ECHEVERRÍA HERRERA VDA. DE DE PURY

Directora General

Dirección General para Asuntos Económicos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Perfeccionamiento del TLC Alianza del Pacífico - Singapur

Referencia : OF. RE (DAE) N° 2-14-B/727

Me dirijo a usted en relación al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (TLC AP - Singapur).

Sobre el particular, mediante documento de la referencia, se nos consulta sobre la naturaleza de los errores que han sido identificados en el TLC AP-Singapur y cuya rectificación aún no ha sido formalizada.

Al respecto, luego de la firma del mencionado TLC, los signatarios identificaron una serie de errores, tanto en la versión en inglés, como en la versión en español del TLC. Los equipos legales de los signatarios del TLC AP - Singapur han confirmado que estos errores son materiales y, por ende, no modifican el contenido de los compromisos asumidos en el TLC en cuestión.

Colombia, en su calidad de depositario, ha informado que la rectificación de dichos errores se formalizará de conformidad con el artículo 79 (2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CVDT).

Al respecto, Colombia viene coordinando con los países Miembros de la Alianza del Pacífico, así como con Singapur, a fin de que la lista de errores materiales y sus correcciones tengan un consenso previo, y con ello, al momento de notificar formalmente la propuesta de correcciones, esta no reciba objeciones de ninguno de los signatarios.

Dado que está pendiente la notificación formal del depositario y, por ende, no se cuenta con un marco temporal cierto para la conclusión del proceso de rectificación de errores, es de interés del Mincetur continuar y concluir con el proceso de perfeccionamiento del TLC AP - Singapur, a fin de que podamos ser el primer país Miembro de la Alianza del Pacífico en ratificar el mencionado TLC, y con ello, reafirmar nuestro liderazgo en la Alianza e impulsar la pronta entrada en vigor del TLC, más aún si consideramos que este año corresponde al Perú asumir la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico. Sujetar el inicio del perfeccionamiento a dicho proceso podría resultar contrario a los intereses del Perú respecto a la pronta ratificación del TLC.

Por otra parte, con la entrada en vigor de este TLC, Singapur pasará a ser el primer Estado Asociado de la Alianza del Pacífico, y la Alianza tendrá un primer acercamiento vinculante a la región Asia-Pacífico, cumpliendo así uno de sus objetivos contenidos en el Acuerdo Marco, así como, brindará una imagen internacional fuerte de apertura





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

comercial de la AP como bloque.

Finalmente, complementando la información alcanzada por el Oficio N° 340 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI, adjuntamos los siguientes documentos para el proceso de perfeccionamiento:

01. Informe de Produce N 000000232022PRODUCE_DINsandrade)
02. Informe de Produce 000000232022PRODUCEDT_pvillaorduna
03. Oficio de INACAL OF 115-2022-INACAL
04. Informe de INACAL 002-2022-INACAL-DN
05. Memorando de INACAL 193-2022-INACAL-DA
06. Nota de INACAL 009-2022-INACAL-OCOOP
07. Oficio de DIGESA OFICIO N° 001-2023-DG-DIGESA - 102189 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR_060122
08. Correo MINEDU
09. Informe de MINEDU 20220516_84444_INFORME_N°_0025-2022-SUNEDU-02-15
10. Informe de MINEDU -00000-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-18627717
11. Informe de MINEDU -00391-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID
12. Correo de Mincetur a BCR

Atentamente,

Firmado digitalmente

JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA

Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. 01. INFORME 000000232022PRODUCE_DINsandrade, 02. INFORME 000000232022PRODUCEDT_pvillaorduna, 03. OF 115-2022-INACAL, 04. Informe 002-2022-INACAL-DN[86], 05. Memorando 193-2022-INACAL-DA[72], 06. Nota 009-2022-INACAL-OCOOP[100], 07. OFICIO N 001-2023-DG-DIGESA - 102189 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR_060122, 08. Correo MINEDU, 09. 20220516_84444_INFORME_N_0025-2022-SUNEDU-02-15, 10. INFORME-00000-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-18627717, 11. INFORME-00391-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID, 12. Correo Mincetur a BCR

Expediente N° 1531457

chl



**INFORME (DGT-EPT) N° 3-2023****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:**

1.- Mediante Oficio N° 832-2022-MINCETUR/DM, del 24 de noviembre de 2022, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) remitió al Ministro de Relaciones Exteriores un expediente con los informes sectoriales de sustento del **“Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur”** suscrito en Bahía Málaga, Buenaventura, República de Colombia, el 26 de enero de 2022 (en adelante, el TLC AP-Singapur) y de la **“Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública”**, intercambiada en esa misma fecha, y solicitó se realice el análisis necesario a fin de determinar la vía correspondiente para su ratificación.

2.- Con Memorándum (DAE) N° DAE01314/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Económicos solicitó a la Dirección General de Tratados el inicio del procedimiento de perfeccionamiento del TLC AP-Singapur, remitiendo, para tales efectos, el oficio del MINCETUR y el expediente con los informes sectoriales.

3.- El expediente de sustento de los referidos tratados fue completado con el Memorándum N° DAE00087/2023 del 20 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección General para Asuntos Económicos transmitió el Oficio N° 340-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 23 de diciembre de 2022 y el Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI, del 13 de enero de 2023, a través de los cuales el MINCETUR alcanzó los últimos informes y precisiones, lo cual resultaba necesario para proceder con la solicitud presentada el 24 de noviembre de 2022.

II. ANTECEDENTES:**La Alianza del Pacífico**

4.- La Alianza del Pacífico es un área de integración regional en los ámbitos político, económico, comercial y de cooperación entre Chile, Colombia, México y el Perú. Esta iniciativa se empezó a gestar en octubre de 2010¹ y se fundó con la Declaración de Lima el 28 de abril de 2011².

5.- Los principales tratados que rigen el funcionamiento de la Alianza del Pacífico son el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”³ (en adelante, el Acuerdo Marco) y el tratado comercial, que se titula “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”⁴ (en adelante, el Protocolo Adicional).

6.- El Acuerdo Marco fue suscrito el 6 de junio de 2012 en Antofagasta, Chile, por los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú con ocasión de la IV Cumbre de la Alianza del Pacífico, y se encuentra en vigor desde el 20 de julio de 2015⁵. El Acuerdo Marco

¹ Esta iniciativa se dio cuando el Presidente del Perú propuso la conformación de un área de integración profunda, orientada a la liberación del comercio de bienes que asegure la libre circulación de los servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo.

² Revisar en el siguiente enlace: <https://alianzapacifico.net/download/declaracion-de-lima-abril-28-de-2011/>

³ El Acuerdo Marco se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código M-1054 y está disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=12956

⁴ El Protocolo Adicional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código M-1054-P.A. y está disponible a través del siguiente enlace:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=15FD6

⁵ El Acuerdo Marco fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 30053 del 27 de junio de 2013, y luego fue ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 031-2013-RE del 10 de julio de 2013.

El Perú depositó con el Gobierno colombiano el instrumento de ratificación del Acuerdo Marco el 26 de julio de 2013. Con Nota S-GTAJI-15-050157 de fecha 22 de mayo de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en su calidad de Depositario, informó del cumplimiento de la condición pactada en el artículo 13 del Acuerdo



establece como objetivos de la Alianza del Pacífico, construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico (art. 3, num. 1).

7.- El Protocolo Adicional fue suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 por los presidentes de Chile, Colombia, México y el Perú. El Protocolo Adicional, que entró en vigor el 1 de mayo de 2016⁶, rige las relaciones comerciales en materia de libre comercio entre los países de la Alianza del Pacífico. Su objeto es establecer una zona de libre comercio en los territorios de los países que conforman la Alianza del Pacífico, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés⁷) de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que forman parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

8.- La finalidad del Protocolo Adicional es ampliar los mercados de los cuatro Estados que conforman la Alianza del Pacífico, a través del establecimiento de reglas claras para promover el intercambio comercial de bienes y servicios, la facilitación del comercio, la generación de mayores flujos de inversión, entre otros, profundizando así los esquemas de integración comercial existentes entre ellos.

9.- El Protocolo Adicional ha sido enmendado en dos oportunidades, conforme al siguiente detalle:

- Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional⁸, suscrito el 3 de julio de 2015 en Paracas, Ica, República del Perú y en vigor desde el 1 de abril de 2020⁹. Su objeto fue incorporar y modificar diversos artículos y anexos del Protocolo Adicional, referidos a Mejoras Regulatorias, Obstáculos Técnicos al Comercio en Productos Cosméticos, Telecomunicaciones, entre otros.
- Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional¹⁰, suscrito el 1 de julio de 2016 en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile y en vigor desde el 1 de abril de 2020¹¹. Su propósito fue incorporar una nueva función a la Comisión de Libre Comercio, establecida en el artículo 16.1 (Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, referida a la aprobación de los anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 (Anexos de implementación).

10.- Cabe precisar que recientemente, el 24 de noviembre de 2022, en la capital mexicana se suscribió el Tercer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional, el cual aún no entra en vigor¹². Su propósito principal es incorporar la figura del 'Estado Asociado a la Alianza del Pacífico' en el Capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con

Marco ("El presente Acuerdo Marco entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha del depósito del último instrumento de ratificación de las Partes"), indicando, seguidamente, que el mismo entraría en vigor el 20 de julio de dicho año.

⁶ El Protocolo Adicional fue ratificado internamente por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 062-2015-RE del 24 de noviembre de 2015

⁷ General Agreement on Tariffs and Trade.

⁸ El Primer Protocolo Modificadorio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código M-1054-P.A.-1 y está disponible a través del siguiente enlace: https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=16526

⁹ El Primer Protocolo Modificadorio fue ratificado a través del Decreto Supremo N° 030-2019-RE del 2 de julio de 2019.

¹⁰ El Segundo Protocolo Modificadorio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código M-1054-P.A.-2 y está disponible a través del siguiente enlace: https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1B79E

¹¹ El Segundo Protocolo Modificadorio fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 031-2019-RE del 2 de julio de 2019.

¹² Aún no inicia el perfeccionamiento del Tercer Protocolo Modificadorio en el Perú.



el origen) del Protocolo Adicional, a fin de otorgar la posibilidad de extender las disposiciones de acumulación a los materiales originarios de un Estado Asociado.

Estados observadores de la Alianza del Pacífico

11.- El artículo 10 del Acuerdo Marco reconoce la figura de los “Estados Observadores”¹³ de la Alianza del Pacífico, la cual se desarrolla en los “Lineamientos sobre la participación de los Estados Observadores de la Alianza del Pacífico” adoptados el 15 de noviembre de 2012.

12.- De acuerdo con los referidos lineamientos, los Estados Observadores tienen la posibilidad de tomar parte, únicamente con derecho a voz, en las deliberaciones que tengan lugar en las reuniones e instancias de la Alianza del Pacífico a las que hayan sido invitados.

13.- A la fecha de emisión del presente informe, la Alianza del Pacífico cuenta con 61 Estados Observadores (14 de América, 2 de África, 12 de Asia, 31 de Europa y 2 de Oceanía)¹⁴. Singapur, contraparte en el tratado objeto del presente informe, es Estado Observador de la Alianza del Pacífico desde el 10 de febrero de 2014¹⁵.

Estados asociados a la Alianza del Pacífico

14.- En el marco del “Diálogo de Alto Nivel en Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico: Desafíos y oportunidades” celebrado el 14 y 15 de marzo de 2017 en Viña del Mar - Chile, los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior de los Estados que conforman la Alianza del Pacífico convinieron fortalecer la integración comercial mediante la figura del “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico”.

15.- La creación de esta figura tuvo como finalidad aprovechar las plataformas regionales y explorar el potencial de integración y libre comercio con terceras partes, siendo implementada a través de la Decisión N° 1 del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico del 2 de junio de 2017, con la que se adoptaron los “Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico”.

16.- De acuerdo con los referidos lineamientos, la condición de ‘Estado Asociado a la Alianza del Pacífico’ puede ser otorgada a *“aquel Estado con el cual todas las Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico celebren y pongan en vigor un acuerdo vinculante de altos estándares en materia económico comercial, que contribuya a la consecución de los objetivos del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”* (lineamiento 1). Cuando el referido acuerdo entre en vigor para los Estados que conforman la Alianza del Pacífico y el Estado invitado o solicitante, este último recién adquirirá el estatus de ‘Estado Asociado a la Alianza del Pacífico’ (lineamiento 7).

17.- Mediante Decisión N° 13 del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico del 24 de noviembre de 2022, se adoptaron los “Lineamientos sobre el relacionamiento entre la Alianza del Pacífico y los Estados Asociados”, documento que complementa el marco jurídico aplicable a los Estados que adquieran el estatus de asociados a la Alianza del Pacífico.



¹³ Acuerdo marco, artículo 10 (Estados observadores): “1. Los Estados que soliciten su participación como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, podrán ser admitidos con la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. Al momento de otorgar la condición de Observador a favor de un Estado solicitante, el Consejo de Ministros definirá las condiciones de su participación”.

¹⁴ Véase: <https://ww2.alianzapacifico.net/paises-observadores/>.

¹⁵ La admisión de Singapur como Estado Observador de la Alianza del Pacífico se decidió en el marco de la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico llevada a cabo en Cartagena, Colombia, el 10 de febrero de 2014.

Negociación del TLC AP-Singapur y de la Carta Adjunta

18.- Considerando el requisito del “acuerdo vinculante de altos estándares en materia económico comercial” establecido en los lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico, en el marco de la Cumbre de Cali realizada en junio de 2017, los Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico anunciaron el inicio de negociaciones con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, para otorgarles la condición de candidatos a convertirse en ‘Estados Asociados a la Alianza del Pacífico’. El proceso de negociación finalizó únicamente con Singapur.

19.- El proceso de negociación se extendió por 4 años, como se detalla a continuación:

- Primera ronda, del 23 al 27 de octubre de 2017 en Cali, Colombia;
- Segunda ronda, del 29 de enero al 2 de febrero de 2018 en Gold Coast, Australia;
- Tercera ronda, del 3 al 9 de marzo de 2018 en Santiago, Chile;
- Cuarta ronda, del 12 al 18 de mayo de 2018 en Ottawa, Canadá;
- Quinta ronda, del 7 al 14 de julio de 2018 en Ciudad de México, México;
- Sexta ronda, del 22 al 27 de setiembre de 2018, en Auckland, Nueva Zelanda;
- Séptima ronda, del 22 al 26 de octubre de 2018, en Ciudad de México, México;
- Reunión de jefes negociadores, del 8 al 14 de setiembre de 2019, en Santiago de Chile, Chile;
- Octava ronda, del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2019, en Bogotá, Colombia;
- Reunión de jefes negociadores, del 10 al 14 de diciembre de 2019, en Ciudad de México, México; y
- Rondas virtuales de 2020 a 2021. En julio de 2021 se anunció la conclusión de las negociaciones.
- Revisión legal del tratado de julio de 2021 a enero de 2022.

20.- De conformidad con la Ley N° 27790 ‘Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo’, el MINCETUR lideró el proceso de negociaciones desarrollado, en coordinación y con la participación de las demás entidades de la administración pública competentes en las temáticas abordadas¹⁶: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, entre otros.

21.- Cabe señalar que, de forma paralela a la negociación del TLC AP-Singapur, el Perú y Singapur convinieron formalizar entendimientos a nivel gubernamental por medio de un intercambio de cartas sobre el programa de trabajo de solución de controversias inversionista – Estado y deuda pública.

Suscripción del TLC AP-Singapur y de la Carta Adjunta

22.- Concluido el proceso de negociación y de revisión legal de los textos, el 26 de enero de 2022 se suscribió el “Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur” en el marco de la XVI Cumbre de Alianza del Pacífico, realizada en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia. Las cartas adjuntas intercambiadas sobre el programa de trabajo

¹⁶ Ley N° 27790 ‘Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo’, artículo 2: “El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía”.



de solución de controversias inversionista – Estado y deuda pública también fueron suscritas e intercambiadas el 26 de enero de 2022.

23.- El acto de suscripción del TLC AP-Singapur y de la carta adjunta en representación del Estado peruano estuvo a cargo del señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, conforme a las facultades delegadas y los plenos poderes otorgados por la Resolución Suprema N° 011-2022-RE del 21 de enero de 2022 y la Resolución Suprema N° 012-2022-RE del 23 de enero de 2022, respectivamente.

24.- Los referidos dispositivos y los Plenos Poderes fueron expedidos en aplicación del Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional contemporáneo', norma que desarrolla en el derecho peruano las reglas de derecho internacional vinculadas a la representación del Estado en la celebración de los tratados que han sido codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (en adelante, la Convención de Viena de 1969).

Registro del TLC AP-Singapur y de la Carta Adjunta en el Archivo Nacional de Tratados

25.- El TLC AP-Singapur y la Carta Adjunta sobre el programa de trabajo de solución de controversias inversionista – Estado y deuda pública se encuentran registrados en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código ML.PE.01.2023.

Procedimiento de subsanación de errores materiales

26.- Mediante Nota S-GTAJI-22-024911 del 29 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que ejerce las funciones de depositario del TLC AP-Singapur remitió a la Embajada del Perú en Colombia una copia digital certificada del referido tratado.

27.- En dicha comunicación diplomática, el referido ministerio precisó que

"actualmente los equipos jurídicos de los Estados de la Alianza del Pacífico y de la República de Singapur se encuentran definiendo los errores del Tratado en referencia para ser corregidos a través del procedimiento previsto en el artículo 79 (2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo cual estas correcciones no han sido formalizadas a la fecha".

28.- El MINCETUR confirmó la referida información a través del Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 13 de enero de 2023, donde señaló que

"Luego de la firma del mencionado TLC, los signatarios identificaron una serie de errores, tanto en la versión en inglés, como en la versión en español del TLC. Los equipos legales de los signatarios del TLC AP - Singapur han confirmado que estos errores son materiales y, por ende, no modifican el contenido de los compromisos asumidos en el TLC en cuestión

Colombia, en su calidad de depositario, ha informado que la rectificación de dichos errores se formalizará de conformidad con el artículo 79 (2) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CVDT)".

29.- En relación con el estado en que se encuentra el procedimiento de subsanación de errores materiales, el MINCETUR precisó en el mismo oficio que:

"Colombia viene coordinando con los países Miembros de la Alianza del Pacífico, así como con Singapur, a fin de que la lista de errores materiales y sus correcciones



tengan un consenso previo, y con ello, al momento de notificar formalmente la propuesta de correcciones, esta no reciba objeciones de ninguno de los signatarios”.

30.- El artículo 79 de la Convención de Viena de 1969¹⁷ provee a los Estados una solución jurídica para subsanar errores que pueden pasar inadvertidos en textos de tratados en la etapa de adopción. A propósito de ello, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que estuvo a cargo de los trabajos que dieron pie a la Convención de Viena de 1969, refirió lo siguiente en relación con el señalado mecanismo:

*“Errors and inconsistencies are sometimes found in the texts of treaties and the Commission considered it desirable to include provisions in the draft articles concerning methods of rectifying them. The error or inconsistency may be due to a typographical mistake or to a misdescription or mis-statement due to a misunderstanding and the correction may affect the substantive meaning of the text as authenticated. (...)”*¹⁸

31.- La virtud de este mecanismo es que la subsanación del TLC AP-Singapur, que seguirá lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 79 de la Convención de Viena de 1969, no entraña propiamente una enmienda al tratado, por lo que el instrumento que formalice la subsanación de los errores materiales no es susceptible de ser perfeccionado.

32.- Cabe precisar que la subsanación de errores, una vez formalizada, surte efectos *ab initio*, es decir, como si los errores en el texto del tratado no hubiesen existido. Esto se reconoce expresamente en el numeral 4 del artículo 79 de la Convención de Viena de 1969¹⁹. Por dicha razón, internamente se procederá a la publicación de la subsanación de errores materiales en el diario oficial “El Peruano” al momento de la publicación del texto del TLC AP-Singapur y su fecha de entrada en vigor.

33.- Es importante mencionar que, en el mismo oficio, el MINCETUR expresó la conveniencia política de solicitar el inicio del perfeccionamiento interno del TLC AP-Singapur antes de que culmine el procedimiento de corrección de errores materiales en atención a que no se tiene un marco temporal cierto para que concluya el referido procedimiento y que:

¹⁷ Convención de Viena de 1969, art. 79: “1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes advierten de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

- a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;
- b) formalizando instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o
- c) formalizando por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

- a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
- b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá *ab initio* del texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.

5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes”.

¹⁸ Draft Articles on the Law of Treaties with commentaries (1966), en Yearbook of the International Law Commission. Disponible en: https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/1_1_1966.pdf. El texto transcrito es el comentario (1) al artículo 74 del proyecto de artículo sobre corrección de errores (pág. 272). La traducción al castellano del texto glosado sería la siguiente: “A veces se encuentran errores e inconsistencias en los textos de los tratados y la Comisión consideró conveniente incluir en el proyecto de artículos disposiciones relativas a los métodos para rectificarlos. El error o la inconsistencia pueden deberse a un error tipográfico o a una descripción errónea o una declaración errónea debido a un malentendido y la corrección puede afectar el significado sustantivo del texto autenticado (...)”.

¹⁹ Ver, supra, nota 17.



“es del interés del Mincetur continuar y concluir con el proceso de perfeccionamiento interno del TLC AP – Singapur, a fin de que podamos ser el primer país Miembro de la Alianza del Pacífico en ratificar el mencionado TLC, y con ello, reafirmar nuestro liderazgo en la Alianza e impulsar la pronta entrada en vigor del TLC, más aún si consideramos que este año corresponde al Perú asumir la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico. Sujetar el inicio del perfeccionamiento a dicho proceso podría resultar contrario a los intereses del Perú respecto de la pronta ratificación del TLC”.

Relacionamiento comercial entre el Perú y Singapur:

34.- Finalmente, y en vista que el relacionamiento que se propone en el TLC AP-Singapur se dará únicamente entre cada Estado que conforma la Alianza del Pacífico y Singapur (no entre los Estados que conforman la Alianza del Pacífico), es necesario señalar que, en la actualidad, la relación económico comercial entre el Perú y Singapur se basa en los siguientes dos tratados comerciales, además de otros acuerdos en el marco de la OMC:

- (a) El “Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur”²⁰ suscrito en Lima el 29 de mayo de 2008 y vigente desde el 1 de agosto de 2009²¹.
- (b) El “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico”²² suscrito en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 y en vigor para el Perú y Singapur desde el 19 de septiembre de 2021²³.

35.- En esa perspectiva, el TLC AP-Singapur vendría a constituir un tercer tratado aplicable al relacionamiento económico comercial entre ambos Estados.

III. OBJETO:

36.- El TLC AP-Singapur tiene por objeto establecer una zona de libre comercio en los territorios de todas las Partes de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y el Perú) y de Singapur y se aplicará bilateralmente entre Singapur y cada uno de los Estados que conforma la Alianza del Pacífico.

IV. DESCRIPCIÓN:

37.- El TLC AP-Singapur ha sido concebido en 25 capítulos, incluyendo el preámbulo, y una serie de anexos, conformando todo ello un solo cuerpo jurídico. Se trata de un instrumento internacional de naturaleza multidisciplinaria al regular no sólo cuestiones relativas al comercio internacional de bienes, sino también otras de diversa índole como el comercio de servicios, telecomunicaciones, comercio electrónico, contratación pública, inversiones, servicios de transporte marítimo, entre otros.

38.- Asimismo, con ocasión de la suscripción del TLC AP-Singapur, el Perú y Singapur suscribieron una Carta Adjunta sobre el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado y deuda pública.

²⁰ El Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Singapur se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código B-3428-1 y está disponible a través del siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=A2A6

²¹ El Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Singapur fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2021-RE del 19 de julio de 2021.

²² El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño con código ML.PE.01.2018 y está disponible a través del siguiente enlace: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CB86

²³ El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico fue aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 31286 del 16 de julio de 2021 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-RE del 19 de julio de 2021.



39.- A continuación, se procederá a presentar una breve sumilla de los aspectos más relevantes del Preámbulo y de cada uno de los capítulos que conforman el TLC AP-Singapur, tomando como referente la descripción efectuada en el informe técnico presentado por el MINCETUR, como entidad que lideró la negociación del referido tratado por el lado peruano.

Preámbulo:

40.- El Preámbulo, como parte de la estructura de los tratados, tiene una singular importancia, dado que en él constan los motivos que llevaron a las Partes a negociar y, finalmente, a concluir, en el presente caso, el TLC AP-Singapur. De esta manera, el preámbulo cumplirá un rol trascendental para la interpretación de las estipulaciones del referido instrumento.

41.- De la redacción del Preámbulo fluye como idea fuerza que la finalidad ulterior de las Partes al celebrar el TLC AP-Singapur no es otra que reconocer a la República de Singapur como un 'Estado Asociado' de la Alianza del Pacífico, con miras a profundizar la cooperación entre los Estados que conforman la Alianza del Pacífico y Singapur, mediante la eliminación de los obstáculos al comercio, con el fin de facilitar los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre ellos.

42.- A tal efecto, se busca establecer un marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión, a través de reglas claras y de beneficio mutuo, con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios.

43.- En tal virtud, toda disposición del TLC AP-Singapur debe ser interpretada en el sentido antes referido como propósito fundamental de las Partes.

Capítulo 1 (Disposiciones iniciales):

44.- Este capítulo "establece el marco legal sobre el cual las partes del Tratado establecen una zona de libre comercio"²⁴.

45.- Entre las principales disposiciones del capítulo 1 se destacan las siguientes:

"Establecimiento de una zona de libre comercio: el Tratado establece una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Relación con otros acuerdos: se reconoce la coexistencia de este Tratado con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte (por ejemplo, los Acuerdos OMC), así como los acuerdos internacionales en los que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte. Asimismo, ante una eventual incompatibilidad entre el Tratado y los acuerdos antes mencionados, las Partes pertinentes (no necesariamente será la totalidad de las Partes) consultarán (sic) con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Ámbito de aplicación: se establece la aplicación de forma bilateral entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Salvo que se disponga lo contrario, el Acuerdo no se aplicará entre las Partes de la Alianza del Pacífico"²⁵.



²⁴ Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, apartado 6.1.

²⁵ Ídem.

Capítulo 2 (Definiciones generales):

46.- Este capítulo "establece las definiciones que se aplican a lo largo Tratado, así como algunas definiciones específicas que se aplican a cada Parte"²⁶ (sic).

47.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo deben destacarse las siguientes:

"Definiciones generales: se establece un conjunto de abreviaturas que se usarán a lo largo del Tratado, las cuales son seguidas de su explicación respectiva. Además, se incluye definiciones con referencias específicas a cada Parte. De esta manera, se incluye una definición sobre administración aduanera y se indica a la autoridad responsable de la administración de las leyes y regulaciones en materia aduanera por parte de Perú. Asimismo, se incluye una definición de nivel central de gobierno y nivel regional de gobierno según cada Parte del Tratado.

Definiciones específicas: el TLC AP-Singapur contiene una definición de persona natural (se indica las formas bajo las cuales se adquiere la nacionalidad en cada Parte) y una definición de territorio para cada Parte"²⁷.

Capítulo 3 (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado):

48.- Este capítulo "establece compromisos respecto al comercio de mercancías entre las Partes"²⁸. A tal efecto, sus disposiciones "regulan la desgravación progresiva de aranceles hasta su eliminación, así como medidas no arancelarias tales como restricciones cuantitativas entre las que se encuentran cuotas, licencias, permisos o requisitos de importación o impuestos, aranceles y otros cargos a la exportación"²⁹.

49.- Entre los principales compromisos del capítulo, se pueden citar los siguientes:

"Trato nacional: se establece que cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de otra parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994.

Eliminación de aranceles aduaneros: compromiso de eliminar progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias en conformidad con sus listas del Anexo 3-B (Lista de Desgravación Arancelaria).

Restricciones a la importación y a la exportación: compromiso de no adoptar o mantener cualquier prohibición o restricción a la importación o exportación de mercancías de otra Parte, salvo las medidas que estén en conformidad con el Artículo XI del GATT de 1994.

Licencias de importación: compromiso de no adoptar o mantener una medida que no sea compatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.

Cargas y formalidades administrativas: compromiso de asegurar que las tasas y cargos impuestos en relación a la exportación e importación se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta de las mercancías nacionales.

Compromiso de no adoptar o mantener aranceles, impuestos u otros cargos a la exportación.

Compromiso de no adoptar o mantener un subsidio a la exportación de mercancías agrícolas destinadas al territorio de otra Parte"³⁰.

²⁶ Ibid., apartado 6.2.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ibid., apartado 6.3.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.



Capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen):

50.- Este capítulo “establece los criterios y procedimientos que se aplican para que una mercancía califique como originaria en el marco del TLC AP-Singapur, de tal manera que pueda beneficiarse del tratamiento preferencial negociado”³¹.

51.- Respecto de la estructura del referido capítulo, el mismo “se divide en la Sección A: Reglas de Origen, Sección B: Procedimientos relacionados con el Origen, Anexo 4-A: Requisitos Específicos de Origen (REOs), Anexo 4-B: Requisitos Mínimos de Información, Anexo 4-C: Comité de Escaso Abasto (CEA), Apéndice 4-C.1: Materiales solicitados para dispensa y Apéndice 4-C.2: Representantes del CEA”³².

52.- Entre las principales disposiciones del capítulo, se pueden citar las siguientes:

“Mercancías originarias: define los criterios de origen bajo los cuales las mercancías califican como originarias: totalmente obtenidas o producidas; producidas enteramente en el territorio de una o más Partes exclusivamente a partir de materiales originarios o producidas enteramente en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios cumpliendo un Requisito Específico de Origen (REO).

Valor de contenido regional (VCR): define las fórmulas para calcular el VCR: método de reducción de valor, aumento de valor o costo neto (sector automotor).

Operaciones mínimas: establece una lista de procesos u operaciones que no confieren origen, entre las que se encuentran aquellas destinadas a asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones, tamizado, clasificación, limpieza, pintado y pulido, envasado, empaquetado, desembalaje, fraccionamiento y agrupación de envíos, simple dilución en agua o en otras sustancias, o combinación de alguna de las operaciones antes mencionadas.

Acumulación: permite la acumulación de materiales originarios de la Alianza del Pacífico y de Singapur, así como de procesos productivos, incluso para el comercio entre países miembros de la Alianza del Pacífico si se cumplen las condiciones establecidas.

De Minimis: Otorga una flexibilidad para que las mercancías califiquen como originaria cuando incorporen materiales no originarios que no cumplan con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el REO correspondiente. De este modo, para el sector textil –confecciones, el peso de dichos materiales no debe exceder el 10% del peso total de la mercancía y para el resto del universo arancelario, el 10% sobre el valor FOB.

Juegos o surtidos de mercancías: se dispone que serán considerados originarios cuando todos los componentes sean originarios. No obstante, cuando un juego esté compuesto por mercancías originarias y no originarias, será considerado originario siempre que el valor de las mercancías no originarias no exceda el 12% del valor del juego o surtido.

Tránsito y transbordo: fija las condiciones (control aduanero y operaciones permitidas) para que se considere que una mercancía es transportada directamente, inclusive si hace tránsito o transbordo a través del territorio de uno o más no Partes.

Facturación en un país no Parte: permite la emisión de la factura comercial en un país no Parte.

³¹ Ibid., apartado 6.4.

³² Ídem.



Certificación de origen: define que la solicitud de tratamiento arancelario preferencial debe hacerse sobre la base de una certificación de origen que contenga la información mínima establecida en el Anexo 4-B.

Errores menores o discrepancias: define que los Certificados de Origen no serán rechazados si contienen errores menores o discrepancias que no generen dudas relativas a la exactitud de la información contenida en la documentación de importación.

Excepción a la certificación de origen: permite que no se presente certificación de origen, si el valor en aduana de la mercancía importada no excede los US\$ 1000.

Reembolso de aranceles aduaneros: establece la devolución de aranceles pagados en exceso para aquellos casos en los que no se solicitó tratamiento arancelario preferencial para una mercancía que calificaba como originaria al momento de su importación. Para dichos efectos, se tendrá un plazo de al menos 1 año después de la fecha de importación.

Verificación de origen: establece el proceso, los plazos y las obligaciones para la Parte importadora, Parte exportadora, importador, exportador y productor de la mercancía, durante una verificación de origen. Cabe precisar que el proceso de verificación tendrá una duración de 365 días (salvo excepciones).

Confidencialidad: compromiso de mantener la confidencialidad de la información recopilada en un proceso de verificación. Se permite su utilización su uso en procedimientos administrativos o judiciales bajo la legislación de una Parte³³.

Capítulo 5 (Administración aduanera y facilitación del comercio):

53.- Este capítulo “se aplica a todos los procedimientos aduaneros para las mercancías comercializadas entre la Alianza del Pacífico y Singapur, con la finalidad de que las leyes y regulaciones en materia aduanera se apliquen de manera predecible, congruente y transparente”³⁴.

54.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden señalar las siguientes:

“Confirmación de los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC. En tal sentido, si una Parte no ha implementado de manera integral el AFC, esa Parte implementará, en la medida de lo posible, las obligaciones restantes de la Sección I del AFC a más tardar en la fecha de entrada en vigor del TLC AP-Singapur.

Compromiso de poner a disposición del público (incluso en internet) sus leyes y regulaciones en materia aduanera, así como sus procedimientos y lineamientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías; las decisiones cuasi-judiciales de aplicación general; y, de corresponder, una descripción del régimen de garantía o fianza para el levante, incluyendo las bases para determinarlas.

Compromiso de, a partir de la entrada en vigor del TLC AP-Singapur, no introducir el uso obligatorio de agentes de aduana.

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que promuevan la consistencia en su territorio en la clasificación arancelaria y valoración aduanera de las mercancías, lo cual incluye tener en cuenta la jurisprudencia relevante y medidas tales como la capacitación de los funcionarios de aduanas y los comerciantes, brindar orientación interna o emitir documentos de política interna que sirvan como guía a los funcionarios de aduanas.

³³ Ídem.

³⁴ Ibid., apartado 6.5.



Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el eficiente levante de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre ambas, tales como procedimientos que prevean el levante dentro de un período no mayor al requerido, y que prevean la transmisión electrónica y el procesamiento de la documentación aduanera antes del arribo de las mercancías.

Se ha considerado que cada Parte adoptará o mantendrá una auditoría posterior al despacho para acelerar el despacho de las mercancías, a fin de asegurar y promover el cumplimiento de otras leyes y regulaciones relacionadas.

En relación a la automatización, cada Parte procurará utilizar tecnologías de la información que faciliten el levante de las mercancías, mediante sistemas electrónicos accesibles para los comerciantes, y que utilicen elementos y procesos de datos comunes de conformidad con el Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Cada Parte adoptará o mantendrá un sistema de gestión de riesgos para el análisis y selección que permita a su administración aduanera y, en la medida de lo posible, a otros organismos responsables de los controles fronterizos, enfocar las actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el movimiento y levante de mercancías de bajo riesgo.

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez un control aduanero y selección apropiada. Estos procedimientos deberán prever un procedimiento aduanero separado y expedito.

En relación a las mercancías perecederas, con el fin de prevenir su pérdida o el deterioro evitables, y siempre que se hayan cumplido todos los requisitos reglamentarios, cada Parte preverá que el levante de dichas mercancías se realice en el menor tiempo posible, bajo circunstancias normales, y que se realice fuera del horario de trabajo de las aduanas y de las otras autoridades pertinentes, en circunstancias excepcionales en que proceda hacerlo así.

Cada Parte adoptará o mantendrá programas de Operador Económico Autorizado de conformidad con el Marco SAFE de la OMA. Asimismo, cada Parte brindará a la otra Parte la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los programas OEA.

Las Partes se esforzarán para establecer o mantener una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información necesaria para la importación, exportación o el tránsito de las mercancías a través de un apartado de entrada único.

En relación a la revisión y apelación, cada Parte asegurará que cualquier persona a quien se le haya emitido una decisión administrativa en materia aduanera tenga acceso, sin demoras indebidas a una revisión administrativa o apelación de la decisión, independiente del funcionario u oficina que haya emitido la decisión, y a una revisión o apelación cuasi-judicial o judicial de tal decisión administrativa.

Cada Parte emitirá, previo a la importación de mercancías de una Parte a su territorio, una resolución anticipada por escrito, a solicitud por escrito de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte o su representante, con respecto a la clasificación arancelaria, origen de las mercancías, aplicación de métodos o criterios de valoración aduanera, y cualquier otro asunto que las Partes puedan decidir.

Se han previsto normas de conducta para que las Partes administren sus procedimientos aduaneros de manera ética, de tal forma que se puedan disuadir a sus funcionarios de aduanas de participar en actos ilegales.

En relación a la cooperación aduanera, cada Parte deberá fomentar la cooperación con otras Partes respecto de cuestiones aduaneras significativas que afecten las mercancías comercializadas entre estas, y procurar proporcionar una notificación



previa sobre cualquier cambio administrativo significativo, modificación de una ley o regulación, o medida similar relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones o exportaciones, que sea significativo y que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Acuerdo”³⁵.

Capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias)

55.- Este capítulo “tiene como ámbito a la preparación, adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que puedan afectar el comercio de bienes entre las Partes, evitando que éstos se conviertan en barreras innecesarias al comercio”³⁶.

56.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden señalar las siguientes:

“Mediante la equivalencia se busca que, si bien cada Parte puede aplicar una medida distinta, ésta debe ser reconocida por la otra Parte, si es que logra el mismo objetivo legítimo. En este contexto, cada Parte puede aplicar la medida que considere adecuada, conforme su nivel de protección sanitaria o fitosanitaria.

Mediante el análisis de riesgos se busca que cada medida que sea aplicada por una Parte se encuentre basada en un sustento científico documentado y que además dicha medida tenga como objetivo la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales en el comercio, tomando en consideración la factibilidad técnica y económica.

Mediante la regionalización se busca que las Partes puedan reconocer las condiciones especiales de una región o zona de la Parte exportadora, a fin de facilitar el comercio de dicha región y evitar generar barreras a todo el territorio. A modo de ejemplo, se podrían exportar con requisitos menos exigentes algunos productos vegetales o frutas del Perú de las regiones que no tienen una plaga específica, mientras que el resto de las regiones tendría que cumplir requisitos más exigentes o no podrían exportar.

Mediante la transparencia se busca que las Partes notifiquen en una etapa temprana un borrador de la medida a implementar, a fin de brindar la posibilidad a la otra Parte de enviar comentarios y que éstos sean considerados como parte de la medida final.

Se asegurará que los programas de importación no representen barreras al comercio y que además cualquier rechazo brinde información de manera transparente a las Partes interesadas.

Se alienta a que la certificación sanitaria sea utilizada solo cuando sea necesaria y se promueve que ésta se realice por medios electrónicos”³⁷.

Capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio):

57.- Las disposiciones del capítulo 7 “se aplicarán a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, incluyendo organismos gubernamentales de nivel central y organismos gubernamentales locales que puedan afectar el comercio de mercancías entre las Partes”³⁸.

58.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden citar las siguientes:

“Las Partes reconocen el rol que pueden desempeñar las normas, guías y recomendaciones internacionales para apoyar una mayor alineación regulatoria, buenas prácticas regulatorias y reducción de obstáculos innecesarios al comercio.

³⁵ Ídem.

³⁶ Ibid., apartado 6.6.

³⁷ Ídem.

³⁸ Ibid., apartado 6.7.



Asimismo, buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como mejorar los conocimientos y la comprensión de los respectivos sistemas de las Partes con el objetivo de facilitar el acceso al mercado.

Asimismo, se reconoce la existencia de una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo: el diálogo regulatorio y la cooperación y, el uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Procedimientos de transparencia más profundos que los existentes a nivel multilateral en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos de notificación simultánea de los dispositivos en proyecto; plazos para comentarios del público, adecuación a los nuevos requisitos e intercambio de información; publicación en páginas de Internet; entre otros.

Adicionalmente, existe el compromiso de que cada Parte responderá por escrito a los comentarios recibidos de la otra Parte durante el período de consulta establecido en la notificación, a más tardar en la fecha de publicación de la versión final del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Cabe destacar que, dentro de las disposiciones del Capítulo, las Partes acordaron la posibilidad de negociar anexos sectoriales para profundizar las disciplinas de este Capítulo.

En lo referido al intercambio de información, se estableció el compromiso de que cada Parte dará pronta y positiva consideración a cualquier solicitud de la otra Parte para sostener discusiones técnicas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la implementación de este Capítulo³⁹.

Capítulo 8 (Inversión):

59.- Este capítulo "se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a los inversionistas de la otra Parte, las inversiones cubiertas y todas las inversiones en el territorio de una Parte con relación a los requisitos de desempeño. El ámbito de aplicación del Capítulo abarca a los gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de una Parte"⁴⁰.

60.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo se pueden mencionar las siguientes:

"Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.

Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

Se garantiza un Nivel mínimo de trato, que consiste en que cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con los principios aplicables del Derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas.

Se señala que ninguna Parte podrá con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir requisitos de desempeño como la obligación o

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Ibid., apartado 6.8.



compromiso de exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional, de adquirir o dar preferencia a mercancías producidas en su territorio, de transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, entre otros.

Se prohíbe la expropiación o nacionalización de una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, a excepción que exista un propósito público, se realice de manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva y conforme con el principio del debido proceso legal.

Se reafirma la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente.

Se establece disposiciones referidas a la Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte (disposiciones sobre Consultas, Mediación, Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje)

Se prevé que anualmente o en los plazos acordados, las Partes realizarán consultas recíprocas para revisar la implementación del Capítulo y considerar temas de interés mutuo vinculados a las inversiones⁴¹.

Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública

61.- Como fuera adelantado, el Perú y Singapur intercambiaron una Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública.

62.- Dicho instrumento "establece, entre otros, que ningún inversionista del Perú o de Singapur podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias del Capítulo Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) sino que cualquier controversia será resuelta mediante consultas o negociaciones, lo que puede incluir procedimientos no vinculantes con intervención de terceros (buenos oficios, conciliación o mediación)"⁴².

Capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios):

63.- Este capítulo "aplica a todos los sectores de servicios y a todo nivel de gobierno, salvo los servicios de transporte aéreo. Sin embargo, el capítulo sí aplica a los servicios de reparación de aeronaves, venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, servicios de reserva informatizados, los servicios de mantenimiento en tierra, los servicios de administración de aeropuertos, y los servicios aéreos especializados. Asimismo, este capítulo no aplica al sector de servicios financieros ni a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales"⁴³.

64.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se identifican las siguientes:

"Presencia local: compromiso de no exigir a los proveedores de servicios establecerse como empresas u obtener residencia para suministrar sus servicios.

Trato nacional: compromiso que garantiza que no se discriminará entre los proveedores de servicios nacionales y los proveedores de servicios de las otras Partes.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

⁴³ Ibid., apartado 6.9.



Acceso a mercados: compromiso de no imponer limitaciones numéricas que restrinjan las operaciones de los proveedores de servicios.

Trato de nación más favorecida: compromiso de no otorgar a los proveedores de servicios de las Partes del Acuerdo un trato menos favorable que el que se otorga, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otro país (Parte o no Parte del Acuerdo).

Anexos de medidas disconformes: cada Parte mantiene la facultad de preservar sus leyes o regulaciones vigentes que pudieran afectar los compromisos previamente mencionados. Dichas leyes o regulaciones están contenidas en el Anexo I de Medidas Disconformes de cada Parte.

Por otro lado, el Anexo II lista los sectores en los que cada Parte se preserva el derecho a adoptar nuevas medidas disconformes con los compromisos previamente descritos.

Además, se puede resaltar las siguientes disposiciones:

Reglamentación nacional: compromisos de mantener procedimientos transparentes y expeditos para el otorgamiento de autorizaciones a los proveedores de servicios.

Reconocimiento: se promueve el reconocimiento de la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias profesionales de acuerdo con el cumplimiento de los criterios de cada una de las Partes, ya sea por convenio o mediante una decisión autónoma.

Anexo sobre servicios profesionales: se promueve el diálogo entre los colegios u organismos profesionales, con el fin de impulsar el comercio de servicios profesionales⁴⁴.

Capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional):

65.- Este capítulo "establece compromisos relacionados a los servicios de transporte marítimo internacional, disposiciones importantes para promover la competencia en los servicios de transporte y logística. Se incluye disposiciones novedosas, como el compromiso de eliminar las restricciones al reposicionamiento de contenedores vacíos"⁴⁵.

66.- Entre las principales disposiciones del citado capítulo, se pueden mencionar las siguientes:

"Acceso a puertos, servicios en el puerto, y servicios marítimos: mediante este compromiso, los países de la Alianza del Pacífico y Singapur se comprometen a brindar a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional, el acceso y el uso de puertos, infraestructura y servicios portuarios, así como servicios auxiliares, en términos y condiciones no discriminatorias.

Cooperación: este compromiso busca promover el transporte marítimo internacional en áreas como promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación para el personal dedicado al transporte marítimo, incluyendo información para el reconocimiento de las calificaciones de los marinos, así como promover intercambios de estudiantes de marina mercante y promover su capacitación a bordo.

Asimismo, se promueve el intercambio de experiencias sobre proyectos de facilitación de comercio relacionados a un apartado único comercial de interfaz buque-puerto.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ibid., apartado 6.10.



Reposicionamiento de contenedores vacíos: las Partes han asumido el compromiso de permitir el libre reposicionamiento de contenedores vacíos, entre los puertos de una Parte.

Tarifas y cargos portuarios: las Partes del TLC están comprometidas a reconocer el Certificado Internacional de Arqueo de los buques de proveedores de la otra Parte, en base al cual se aplicarán los derechos y gastos portuarios que corresponda⁴⁶.

Capítulo 11 (Entrada temporal de personas de negocios):

67.- Este capítulo "establece compromisos respecto de las medidas migratorias que afectan el movimiento de las personas que se desplazan para realizar operaciones vinculadas al comercio de mercancías, servicios o inversiones"⁴⁷.

68.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden señalar las siguientes:

"Solicitudes de entrada temporal: compromiso de asegurar que las solicitudes de entrada temporal, presentadas por las personas de negocios, serán resueltas tan pronto como sea posible. Asimismo, se garantiza que los cobros por el procesamiento de dichas solicitudes sean razonables.

Publicación: compromiso de publicar todos los requisitos y documentación necesaria para solicitar el ingreso temporal de una persona de negocios.

Anexos específicos de las Partes: compromiso de no imponer restricciones, como limitaciones numéricas o pruebas de necesidad económica, a las personas de negocios de Perú que busquen ingresar temporalmente a Singapur, y viceversa, bajo las siguientes categorías:

-Visitantes de Negocios: personas que se desplazan para realizar negocios de corto plazo y que no reciben una remuneración en el país de destino.

-Inversionistas: personas que se desplazan para establecer o administrar una inversión⁴⁸.

Capítulo 12 (Telecomunicaciones):

69.- Este capítulo "establece compromisos respecto de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones y busca garantizar el acceso y uso de dichos servicios. El capítulo no aplica a los servicios de radiodifusión ni a la distribución de programación de radio o televisión"⁴⁹.

70.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se puede citar las siguientes:

"Acceso y uso: se garantiza el acceso a y el uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables y no discriminatorios. Ello garantiza que no se restringirá el acceso a los servicios de telecomunicaciones para la realización de sus operaciones comerciales.

Interconexión: compromiso de asegurar que los operadores brindarán interconexión, de forma directa o indirecta, a los operadores de telecomunicaciones que la soliciten.

Disposiciones sobre interconexión aplicables a operadores importantes: compromiso de asegurar que los operadores importantes otorguen interconexión a los operadores de telecomunicaciones de la otra Parte, en cualquier punto técnicamente factible de la red, y bajo términos y condiciones que sean transparentes y razonables.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ibid., apartado 6.11.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ibid., apartado 6.12.



Roaming internacional: compromiso de fomentar la transparencia de las tarifas de los servicios de roaming internacional. Asimismo, establece mecanismos de cooperación en caso dos o más países del Acuerdo decidan regular las tarifas de roaming internacional.

Salvaguardias anticompetitivas: se busca evitar prácticas anticompetitivas por parte del operador importante, por ejemplo, los subsidios cruzados anticompetitivos.

Portabilidad numérica: se garantiza la portabilidad numérica para telefonía fija y móvil.

Acceso a la infraestructura: compromisos de exigir a los operadores importantes la compartición de su infraestructura con los operadores de la otra Parte, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.

Independencia e imparcialidad: se asegura la independencia e imparcialidad del organismo regulador de las telecomunicaciones y la transparencia en los procedimientos para obtener una licencia para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones⁵⁰.

Capítulo 13 (Comercio Electrónico):

71.- Este capítulo "fomenta el comercio y las actividades realizadas de manera electrónica, toda vez que se incorporan compromisos y disciplinas para asegurar la transparencia y seguridad en el comercio realizado por medios electrónicos. El Capítulo aplica a toda medida que afecte el comercio por medios electrónicos, con excepción de: las contrataciones públicas y toda información que es posesión de un Estado"⁵¹.

72.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden citar las siguientes:

Derechos aduaneros: el capítulo establece el compromiso de no aplicar cargas arancelarias a las transmisiones de software, aplicaciones y cualquier transmisión electrónica.

No discriminación de productos digitales: el capítulo establece que no se brindará un trato menos favorable a los productos digitales que hayan sido diseñados en la otra Parte.

Autenticación electrónica: se establece que no se restringirá la capacidad de utilizar un método específico de autenticación para las transacciones comerciales y no se negará la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica.

Protección al consumidor y protección de la información personal: se garantiza que se adoptará un marco regulatorio para proteger a los consumidores de prácticas fraudulentas y engañosas cuando realicen sus actividades a través de internet; así como para asegurar la debida protección de su información personal.

Transferencias de información: el capítulo establece el compromiso de permitir a las empresas transferir información (incluyendo información personal) dentro y fuera del territorio del país parte del Acuerdo en el que se ubican. Asimismo, el capítulo garantiza que un país podrá restringir las transferencias de información con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como la protección de la información personal o la privacidad.

Instalación de servidores informáticos: el capítulo establece que no se exigirá a las empresas instalar servidores informáticos en un lugar específico, como condición para la realización de sus actividades. Al igual que en el caso anterior, el capítulo garantiza que un país podrá aplicar medidas con miras a cumplir con un objetivo

⁵⁰ ídem.

⁵¹ Ibid., apartado 6.13.



legítimo de política pública, como la protección de la información personal o la privacidad.

Código fuente: el capítulo incluye el compromiso de no exigir, como condición para la venta, distribución o comercialización de un software, el acceso al código fuente del software de propiedad de una persona o empresa de un país parte del Acuerdo⁵².

Capítulo 14 (Contratación pública):

73.- Al respecto, se debe indicar que

“con la finalidad de que las entidades pertenecientes al ámbito del Estado puedan obtener los mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar, en el marco del TLC Alianza del Pacífico-Singapur, este capítulo establece disposiciones sobre transparencia, no discriminación y debido proceso.

En el mismo sentido, el capítulo establece requisitos mínimos de procedimiento que deben de cumplirse a fin de que se pueda efectuar un proceso de licitación donde cualquier proveedor interesado de las Partes pueda participar en igualdad de condiciones, conociendo de manera clara y oportuna todas las reglas de juego aplicables para tales procedimientos.

Adicionalmente, se ha determinado que las disciplinas del Capítulo sólo se aplicarán a los compromisos específicos que asuma cada una de las Partes en el TLC, es decir, el capítulo sólo se aplicará a las contrataciones públicas realizadas por las entidades listadas en el Anexo, sobre determinados montos acordados (umbrales) bajo las condiciones establecidas en el mencionado Anexo, es decir, tomando en cuenta los bienes, servicios o programas específicos que hayan podido ser exceptuados por las Partes⁵³.

Capítulo 15 (Política de Competencia):

74.- Este capítulo *“tiene por objetivo tomar las medidas apropiadas para proscribir las prácticas de negocios anticompetitivas y las conductas engañosas o equívocas, las cuales tienen el potencial de distorsionar el funcionamiento adecuado de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización del comercio”⁵⁴.*

75.- Con relación a las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden mencionar a las siguientes:

Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas: cada parte adoptará o mantendrá leyes de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitiva. Asimismo, las medidas que se adopten deberán de estar alineados con los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso. Se reconoce la autonomía de las Partes de desarrollar e implementar sus legislaciones y políticas en materia de competencia. Finalmente, cada Parte mantendrá una autoridad o autoridades responsables de la aplicación de sus leyes de competencia a la cual asegurará la independencia en la toma de decisiones.

Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia: se establece que las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos o directrices por escrito conforme a los cuales las investigaciones relativas a sus leyes de competencia serán realizadas. Asimismo, se respetará el debido proceso en cuanto a la investigación, recolección de información, presentación de pruebas, imposición de una sanción, y confidencialidad.

⁵² Ídem.

⁵³ Ibid., apartado 6.14.

⁵⁴ Ibid., apartado 6.15.



Protección al Consumidor: se acordó que cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor u otras leyes o regulaciones que prohíban actividades comerciales fraudulentas o engañosas que causen un daño o un daño potencial a los consumidores. La aplicabilidad de las leyes podrá ser de carácter civil, penal o administrativa.

Transparencia: las Partes podrán a disposición del público las leyes de competencia y sus directrices de aplicación; así como la decisión final que determine la existencia de una violación de sus leyes de competencia.

Finalmente, las Partes acordaron que este capítulo no esté sujeto al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo⁵⁵.

Capítulo 16 (Empresas de propiedad del Estado):

76.- Este capítulo "tiene por objetivo establecer un mecanismo para la incorporación de compromisos vinculados a esta materia"⁵⁶, así, por ejemplo, "se establece que dentro de los 5 años de entrada la vigencia el Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus empresas propiedad del Estado y monopolios designados"⁵⁷.

Capítulo 17 (Comercio y género):

77.- Este capítulo "establece un marco que permita el desarrollo de actividades cooperativas destinadas a fortalecer el rol de la mujer en actividades de comercio"⁵⁸. En esa línea, se destaca que

"el capítulo incluye disposiciones generales, mediante las cuales se reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en el crecimiento económico.

Además, se incluye actividades de cooperación, reconociendo la importancia de mejorar las capacidades de las mujeres de acceder a los beneficios del TLC AP-Singapur.

Finalmente, se incluye una disposición sobre la no aplicación del mecanismo de solución de diferencias Estado -Estado"⁵⁹.

Capítulo 18 (Cooperación económica y comercial):

78.- Entre las principales disposiciones de este capítulo, se pueden mencionar a las siguientes:

"Se establece que se llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades a fin de apoyar la implementación del TLC AP-Singapur y mejorar los beneficios, para de ese modo, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo, así como fortalecer la integración económica y comercial.

Entre las prioridades que establece el referido Capítulo debe destacarse que las partes reconocen la importancia de la participación del sector privado y la academia, así como reconocer que las PYMEs pueden requerir asistencia para participar de los mercados globales.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de cooperación estarán dirigidas a promover el fortalecimiento de capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por el Tratado, la promoción, la facilitación de comercio, la inversión y el estímulo de las cadenas regionales de valor, para así contribuir con alcanzar mayores niveles de competitividad e innovación.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ibid., apartado 6.16.

⁵⁷ Ídem.

⁵⁸ Ibid., apartado 6.17.

⁵⁹ Ídem.



Por otra parte, las áreas de cooperación consideradas en este Capítulo incluyen sectores priorizados los cuales podrían ser beneficiados tales como industria, servicios incluyendo turismo, innovación, ciencia y tecnología, tecnologías de la información, comunicaciones, infraestructura para el comercio y transporte, así como movilidad urbana. Es así que, a fin de materializar las actividades de cooperación, se recurrirán a los instrumentos, recursos y mecanismos que las partes dispongan para tal propósito⁶⁰.

Capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas):

79.- Este capítulo “reconoce la importancia de la participación de tales empresas en el mercado nacional e internacional, así como las actividades vigentes que se vienen desarrollando en los respectivos foros internacionales, como es el caso de la OECD, OMC y APEC⁶¹”.

80.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo se puede señalar las siguientes:

“Disposiciones Generales: Las disposiciones generales señalan que las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, resaltando su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

Intercambio de Información: establecimiento de un sitio web de acceso público con información relevante respecto al Acuerdo, diseñada para las PYMEs.

Puntos de Contacto sobre PYMEs: se establecen estos puntos de contacto a fin de poder identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales que surjan del Tratado.

En este capítulo se busca promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico con el fin aprovechar las oportunidades derivadas de este Acuerdo y facilitar su acceso a nuevos mercados; el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMEs exportadoras de las Partes; y el desarrollo de mercados de capital de riesgo para empresas de nueva creación (start ups) y empresas de alto crecimiento, incluido el establecimiento de fondos regionales de capital semilla o cualquier otro esquema de apoyo financiero equivalente⁶².

Capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias):

81.- Este capítulo “busca la implementación de buenas prácticas regulatorias (BPRs) en los países de la Alianza del Pacífico y Singapur”. Al respecto, debe destacarse que:

“las BPR se refieren al uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias para facilitar el logro de objetivos de política interna, así como promover el comercio, la inversión internacional, el crecimiento económico y el empleo. No busca armonizar regulaciones entre países, sino asegurar que las mismas sean desarrolladas por los países con la mejor información técnica, científica o económica disponible, y en función de sus necesidades específicas.



⁶⁰ Ibid., apartado 6.18.

⁶¹ Ibid., apartado 6.19.

⁶² Ídem.

El ámbito y cobertura del capítulo se centra en el desarrollo y revisión de las medidas regulatorias cubiertas de las Partes⁶³.

Capítulo 21 (Transparencia y anticorrupción):

82.- Entre las principales disposiciones de la sección de transparencia de este capítulo, se pueden mencionar las siguientes:

“Publicación: las Partes aseguran que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en el Tratado se publiquen prontamente o de otra forma sean puestos a disposición para conocimiento de las personas interesadas y de la otra Parte.

Notificación y Suministro de información: compromiso de informar a otra Parte u otras Partes, en la medida de lo posible, cualquier medida, en proyecto o vigente, que considere que puede afectar materialmente la operación del Tratado o los intereses de la otra Parte conforme a este Tratado.

Procedimientos Administrativos: se incorporan disposiciones que permiten garantizar el debido proceso de las partes en un procedimiento administrativo⁶⁴.

83.- Con relación a las principales disposiciones de la sección de anticorrupción, se pueden mencionar las siguientes:

“Medidas para combatir la corrupción: compromiso de adoptar o mantener las medidas legislativas u otras necesarias para tipificar delitos relacionados a la corrupción, que incluyen como actos de corrupción el ofrecimiento que se hace a funcionarios públicos nacionales o internacionales y la solicitud o aceptación de dichos ofrecimientos por tales funcionarios.

Cooperación: compromiso de llevar a cabo actividades de cooperación técnica, incluyendo programas de capacitación, según sea acordado por las Partes.

Promoción de la integridad de los funcionarios públicos y participación del sector privado: compromiso de adoptar medidas para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, en la prevención y lucha contra la corrupción.

Aplicación y observancia de leyes anticorrupción: compromiso de no dejar de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.8.1 (Medidas para combatir la corrupción) relativo a los tipos penales⁶⁵.

Capítulo 22 (Administración del Tratado):

84.- Este capítulo “regula aspectos relativos a la administración del TLC AP-Singapur, como son la Comisión de Libre Comercio o la adopción de decisiones⁶⁶. A tal efecto, se presentan las siguientes disposiciones principales:

“Comisión de Libre Comercio: se establece una Comisión de Libre Comercio y sus funciones, la cual estará compuesta por representantes de gobierno de cada Parte a nivel ministerial o altos funcionarios.

Comités Transversales: En este capítulo se crean tres Comités Transversales: Comité de Comercio de Mercancías, Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico y Comité de Otros Asuntos. Cada Comité Transversal agrupa una serie de capítulos del TLC AP-Singapur, lo cual permite un trabajo articulado al momento de implementar los capítulos del tratado.

⁶³ Ibid., apartado 6.20.

⁶⁴ Ibid., apartado 6.21.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ibid., apartado 6.22.



Adopción de decisiones: la regla general de adopción de decisiones es el consenso, la cual aplicará para la Comisión y los Comités Transversales. El consenso se entiende alcanzado cuando ninguna Parte, presente al momento de adoptar una decisión, objeta tal decisión⁶⁷.

Capítulo 23 (Solución de controversias):

85.- Este capítulo "establece el mecanismo mediante el cual se resuelven las controversias que surjan: i) de la aplicación o interpretación del Tratado; ii) del incumplimiento de una obligación del Tratado o iii) cuando una Parte considere que un beneficio en ciertos capítulos está siendo anulado o menoscabado como resultado de una medida que no es incompatible con el Tratado"⁶⁸.

86.- Entre las principales disposiciones del referido capítulo, se pueden citar las siguientes:

"Consultas: la primera etapa de un procedimiento de solución de diferencias consiste en acudir a la fase de consultas, en esta etapa las Partes buscan arribar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.

Establecimiento del Grupo Especial y Selección del Grupo Especial: en caso las Partes no puedan resolver la controversia mediante consultas, podrán solicitar el establecimiento de un Grupo Especial para que resuelva la controversia. El Grupo Especial estará conformado por 3 miembros, el procedimiento de selección de los miembros del grupo especial dispone que cada una de las Partes elige un miembro.

Participación de terceros: el procedimiento de solución de controversias contempla la posibilidad de que terceras Partes del TLC AP-Singapur participen en las consultas y en el procedimiento ante el Grupo Especial, reconociéndoles el derecho a la entrega de comunicaciones escritas al Grupo Especial y responder preguntas del mismo, a asistir y presentar argumentos orales en todas las audiencias del Grupo Especial, sujeto a la protección de información confidencial, y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes.

Informe del Grupo Especial: es un único informe; sin embargo, las Partes podrán contar con un Informe preliminar a más tardar 90 días siguientes a la fecha de designación del último miembro del grupo especial o 60 días en caso de urgencias. El informe contendrá fundamentos de hecho y de derecho y las determinaciones sobre si una Parte ha cumplido o no con sus obligaciones en virtud de este Tratado y cualquier otra determinación solicitada en el mandato; así como sus recomendaciones para la implementación de la decisión, cuando alguna de las Partes así lo solicite. Está permitido que el informe cuente con opiniones divergentes. El informe final se emitirá a más tardar 30 días después de la presentación del informe preliminar.

Cumplimiento del Informe: recibido el informe del Grupo Especial la Parte reclamada eliminará, cuando sea posible, la disconformidad o anulación o menoscabo. Para dicho fin, la Parte reclamada tendrá un plazo razonable.

Incumplimiento – Compensación y Suspensión de Beneficios: a solicitud de la Parte reclamante, la Parte reclamada entablará negociaciones con la otra Parte con el fin de desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

De no llegar a un acuerdo o si la Parte reclamada incumple el acuerdo de compensación, la Parte reclamante podrá suspender beneficios. Si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios es manifiestamente excesivo o que eliminó la disconformidad o anulación o menoscabo, dicha Parte puede solicitar la reconstitución del Grupo Especial para examinar el asunto. El Grupo Especial

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ibid., apartado 6.23.



contará con 90 días para emitir su determinación si debe analizar uno de los supuestos o 120 días, si debe manifestarse sobre ambos supuestos⁶⁹.

Capítulo 24 (Excepciones):

87.- Entre las principales disposiciones de este capítulo, se pueden citar las siguientes:

“Excepciones generales: se incorporan las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del GATT de 1994 y Artículo XIV (b) del GATS de la OMC.

Seguridad Esencial: mediante esta cláusula las Partes entienden que nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse como impedimento para que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional, para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad o para proporcionar información.

Tributación: de conformidad con esta cláusula, ninguna disposición del TLC AP-Singapur se aplicará a medidas tributarias, salvo disposición distinta en el Acuerdo.

Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos: mediante esta disposición una Parte podrá adoptar o mantener medidas temporales y no discriminatorias de salvaguarda con respecto de pagos y movimientos de capital en determinados casos⁷⁰.

Capítulo 25 (Disposiciones finales):

88.- Entre las principales disposiciones del vigésimo quinto capítulo, se encuentran las siguientes:

“Enmiendas: entrarán en vigor 60 días después de la fecha en que todas las Partes hayan notificado por escrito al Depositario la aprobación de la enmienda conforme a sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo acuerden.

Adhesión: el Tratado está abierto a la adhesión a una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Ante una solicitud de adhesión, la Comisión establecerá un grupo de trabajo para que negocie los términos y condiciones de la adhesión.

Entrada en vigor: se establece tres supuestos para la entrada en vigor:

- (i) El TLC AP-Singapur entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que todos los signatarios originales hayan notificado por escrito al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos;
- (ii) si en un plazo de dos años desde la fecha de firma del Tratado no se ha cumplido el primer supuesto, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del vencimiento del plazo anterior, si al menos Singapur y otros dos signatarios han notificado el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

Si un país signatario original notifica al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos luego de que el Acuerdo haya entrado en vigor, el tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la notificación de dicho signatario.

Denuncia: cualquier Parte podrá denunciar este acuerdo mediante notificación escrita al depositario, surtiendo efectos seis meses después de su notificación por escrito. El Acuerdo se mantendrá vigente para las demás Partes.



⁶⁹ Ídem.

⁷⁰ Ibid., apartado 6.24.

Depositario: se designó a Colombia como depositario del Tratado⁷¹.

V. CALIFICACIÓN:

89.- El TLC AP-Singapur y la Carta Adjunta reúnen los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerados como tratados, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena de 1969.

90.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

91.- Al constituir el TLC AP-Singapur un tratado de naturaleza multidisciplinaria, el mismo ha sido objeto de una evaluación sectorial por parte de las distintas entidades de la administración pública peruana competentes.

92.- Una lectura conjunta de todos los informes consolidados por el MINCETUR, que conforman el expediente de sustento del TLC AP-Singapur, permite adelantar tres conclusiones. La primera es que durante el proceso de negociación hubo una coordinación amplia e integral de todas las entidades públicas concernidas en las materias que aborda el tratado, lo cual garantiza que los intereses institucionales y políticas de Estado específicas han sido consideradas en la negociación, reflejándose ello en los términos en que finalmente quedó adoptado el texto del final.

93.- La segunda, y que debe ser destacada, es la coincidencia en la percepción de todas las entidades competentes en que el esquema de vinculación económica y comercial establecida en el TLC AP-Singapur es favorable para el Perú por los beneficios y oportunidades que trae consigo.

94.- La última conclusión es que ninguna de las entidades ha señalado que para la implementación o la ejecución del TLC AP-Singapur se requiere la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley. Ello es consecuencia de que el sistema legal peruano se encuentra adaptado para facilitar la integración comercial.

95.- A continuación, se presentará una sumilla general de la posición institucional de cada entidad peruana competente en las materias abordadas por el TLC AP-Singapur.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

96.- Mediante Oficio N° 832-2022-MINCETUR/DM del 24 de noviembre de 2022, el MINCETUR remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA del 23 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Asia, Oceanía y África de dicho ministerio, así como las opiniones favorables obtenidas en el proceso de consultas con las entidades nacionales competentes, con miras a la ratificación del TLC AP-Singapur.

97.- En el referido informe, el MINCETUR resalta que *"Singapur es una de las economías con mayor PBI per cápita del mundo. Asimismo, el país asiático es una de las economías con mayor apertura comercial del mundo, teniendo un arancel promedio aplicado de 0%", además de ser "el tercer país con mayor movimiento marítimo de contenedores en el mundo solo después de China y Estados Unidos según cifras del Banco Mundial"*⁷².

⁷¹ Ibid., apartado 6.25.

⁷² Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, apartado 3.1.



98.- Asimismo, en el informe se da cuenta que en el año 2021 *“las exportaciones de bienes de Perú a Singapur ascendieron a US\$33 millones (+33% respecto a 2020). Por su parte, las importaciones peruanas desde Singapur alcanzaron un monto de US\$ 95 millones (+46%)”, resaltando que, “tras la fuerte caída en 2018, el comercio de bienes entre Perú y Singapur creció por tercer año consecutivo en 2021 (+43%)”*⁷³.

99.- Respecto de las importaciones del Perú desde Singapur, el informe resalta que *“en la última década, las importaciones de Perú desde Singapur aumentaron a una tasa promedio anual de 6%. La importación de bienes de capital disminuyó su participación desde 53% en 2011 a 32% en 2021. Los insumos para la industria nacional aumentaron su participación de 31% a 43%, asimismo, los bienes de consumo aumentaron su participación en las importaciones de 16% a 25%”*⁷⁴.

100.- En relación con la inversión extranjera directa en el Perú, proveniente de Singapur, el informe señala que el stock *“asciende a US\$ 366 millones, concentrándose principalmente en los sectores de energía y pesca”*⁷⁵, según la información recabada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

101.- Tras presentar la situación comercial entre el Perú y Singapur, el MINCETUR identifica los principales beneficios generales del TLC AP-Singapur:

- *“Permite a la Alianza del Pacífico avanzar en el cumplimiento de uno de sus objetivos fundamentales: convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia-Pacífico.*
- *Promueve la integración y complementariedad económica a través de la posibilidad de acumulación de materiales e insumos originarios, generando así espacios de integración regional a nivel global.*
- *Profundiza y complementa los compromisos existentes en el acuerdo comercial bilateral suscrito con Singapur. Se crea una alternativa adicional para el operador comercial dado que podrá elegir, de acuerdo a su conveniencia, el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, o el acuerdo bilateral existente.*
- *Incluye disposiciones en materia de Género y Pymes, disciplinas de última generación en acuerdos comerciales. Se reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo, y promover un entorno que facilite y apoye el crecimiento y la competitividad de las Pymes.*
- *Facilita y simplifica procedimientos aduaneros de exportación, importación y tránsito de mercancías fortaleciendo a la vez el intercambio de información a través de la cooperación aduanera.*
- *Establece que las Partes explorarán oportunidades para trabajar hacia la interoperabilidad de ventanilla única, así como la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los programas OEA a fin de mejorar las medidas de facilitación del comercio proporcionadas a los miembros OEA.*
- *Dispone procedimientos transparentes y controlables para la certificación, la admisión y el resultado de gestiones de productos sujetos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.*
- *Establece las bases para la prevención y eliminación de obstáculos innecesarios al comercio de bienes mediante reglas para la elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.*
- *Permite el desarrollo de actividades de cooperación regulatoria en diversos sectores para facilitar el comercio de productos.*

⁷³ Ibidem, apartado 3.4.

⁷⁴ Ibidem, apartado 3.4.2.

⁷⁵ Ibidem, apartado 3.5.



- *Establece un marco seguro y sin restricciones para el comercio de servicios entre los cuatro países promoviendo nuevas oportunidades de negocios.*
- *Busca eliminar cualquier obstáculo o barrera que pudiera afectar el comercio internacional que se desarrolla a través del transporte marítimo, así como fortalecer las actividades de cooperación en el sector de los servicios de transporte marítimo internacional.*
- *Facilita el comercio electrónico entre las Partes al incorporar disposiciones que buscan promover la confianza en los consumidores en el comercio electrónico y evitar que se impongan barreras a las transacciones electrónicas*⁷⁶.

102.- Seguidamente, en el informe se presenta una descripción general de cada uno de los capítulos del TLC AP-Singapur reseñando los principales compromisos de cada uno de ellos -lo cual ha sido referido en la sección IV del presente informe-, así como los beneficios específicos para el Perú. Al respecto, debe resaltarse que, en todos los casos, el MINCETUR señala que cada capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes, y que sus disposiciones no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

103.- Es preciso señalar que, como parte del capítulo 8 (Inversión), en el informe se aborda la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública, indicando que la misma *“establece, entre otros, que ningún inversionista del Perú o de Singapur podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias del Capítulo Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) sino que cualquier controversia será resuelta mediante consultas o negociaciones, lo que puede incluir procedimientos no vinculantes con intervención de terceros (buenos oficios, conciliación o mediación)”*⁷⁷.

104.- Por tales consideraciones, el informe del MINCETUR finaliza expresando que el TLC AP-Singapur *“ofrece un marco jurídico seguro, estable y previsible para el comercio de bienes y servicios y para el flujo de inversiones, ofreciendo una gama de beneficios en sus diversos capítulos”*, añadiendo que sus disposiciones *“son consistentes con la Constitución Política del Perú y leyes vigentes”* y que, por tanto, *“no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución”*⁷⁸.

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

105.- Mediante Oficio N° D000999-2022-PCM-SG del 4 de mayo de 2022 se remitió al MINCETUR la Nota de Elevación N° D000076-2022-PCM-OGPP del 3 de mayo de 2022, que está acompañada del Informe N° D000005-2022-PCM-OGPP-RCS de la misma fecha, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual *“consolida las opiniones favorables emitidas por los órganos de línea de la PCM involucrados”*: la Secretaría de Integridad Pública, la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

106.- En relación con el pronunciamiento de la Secretaría de Integridad Pública, en el informe se destaca que dicha dependencia indicó que *“el Perú cuenta con los mecanismos y la legislación necesarios en relación a lo establecido en el capítulo 21 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur – ‘Transparencia y Anticorrupción’, por lo que expresan la opinión técnica favorable en dicho extremo”*⁷⁹.

107.- Respecto al pronunciamiento de la Secretaría de Gestión Pública, en el informe se indica que dicho órgano expresó que *“los compromisos asumidos en el Capítulo 20: Buenas prácticas regulatorias encuentran respaldo y vienen siendo implementados como parte del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente como son: el Texto Único Ordenado (TUO)*

⁷⁶ Ibidem, apartado 5.

⁷⁷ Ibidem, apartado 6.8, pág. 23.

⁷⁸ Ibidem, apartado 7.

⁷⁹ Informe N° D000005-2022-PCM-OGPP-RCS, apartado 3.6, primera viñeta.



de la Ley No 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS; los Decretos Legislativos No 1310 y N° 1448; en el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Decreto Supremo No 063-2021-PCM), entre otros. En virtud de ello, se emite la opinión favorable correspondiente (Apartado 4.2. de Conclusiones)⁶⁰.

108.- En cuanto al pronunciamiento de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se da cuenta que dicha dependencia *“considera que, el Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado bajo análisis, resulta favorable y relevante para las cuatro economías (Chile, Colombia, México y Perú), debido que Singapur es uno de los primeros países fundamentales en la economía global —siendo el primer Estado asociado a este bloque de integración de América—, el cual permitirá impulsar un mayor crecimiento económico y oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia del marco regulatorio que promueve la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico para el desarrollo social y económico del bloque. Asimismo, se encuentra alineado con el marco normativo vigente en materia de gobierno, transformación y confianza digital del país. Sin perjuicio de ello, se señala la necesidad de fortalecer aspectos relacionados al Marco de Confianza Digital, Marco de Seguridad Digital, y el Sistema Nacional de Transformación Digital, a fin de robustecer las disposiciones consideradas en el precitado capítulo (Segundo párrafo de Conclusiones y recomendaciones)”*⁶¹.

109.- Adjunto al informe que acaba de ser presentado, se acompañan los pronunciamientos específicos de la Secretaría de Integridad Pública (Memorando N° D000110-2022-PCM-SIP del 19 de abril de 2022), la Secretaría de Gestión Pública (Memorando N° D000301-2022-PCM-SGP del 29 de abril de 2022 e Informe N° D000090-2022-PCM-SSAR del 28 de abril de 2022), y de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (Informe N° D000007-2022-PCM-SSPRD-HGA del 02 de mayo de 2022).

110.- Vale resaltar que en el pronunciamiento de este último órgano se señala que el TLC AP-Singapur resulta favorable y relevante para las cuatro economías de la Alianza del Pacífico -Chile, Colombia, México y el Perú-, toda vez que *“Singapur es uno de los primeros países fundamentales en la economía global —siendo el primer Estado asociado a este bloque de integración de América—, el cual permitirá impulsar un mayor crecimiento económico y oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia del marco regulatorio que promueve la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico para el desarrollo social y económico del bloque, además de ello se alinea con el marco normativo vigente en materia de gobierno, transformación y confianza digital del país”*⁶².

PCM | Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC

111.- Mediante Oficio N° 147-2022-CONCYTEC-SG del 22 de agosto de 2022 se remitió al MINCETUR el Informe N° D000002-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-SDCTT del 17 de agosto de 2022, elaborado por la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y la Sub Dirección de Ciencia, Tecnológica y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas, que desarrolla la opinión técnica de la entidad.

112.- El informe centra su análisis en el capítulo 18 (Cooperación económica y comercial) y el capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas) del TLC AP-Singapur. Respecto del primero de los capítulos, el informe destaca que *“desde el CONCYTEC en línea con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera de importancia que las actividades de cooperación económica y comercial estén orientadas a asistir el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación pues el Perú se encuentra en los últimos años escalando en el ranking encuentra*

⁶⁰ Ibidem, segunda viñeta.

⁶¹ Ibidem, tercera viñeta.

⁶² Informe N° D000007-2022-PCM-SSPRD-HGA, apartado 3.33.



(sic) *Web Economic Forum, esto busca vincular diferentes sectores con la innovación que es un elemento primordial para conseguir ventajas competitivas, lo que conlleva una mayor competitividad e incremento de la productividad principalmente en el sector privado y por consiguiente en el país*⁸³.

113.- Con relación al segundo de los capítulos evaluados, el informe resalta que *“en la actualidad los negocios que van orientados a la innovación son cada vez mayores, esto a partir que la innovación generaría empresas más competitivas y productivas; las startups y empresas de base tecnológica se originan a partir de emprendimientos innovadores, y la tendencia indica que estos negocios buscan financiamiento externo para su expansión y crecimiento. En ese sentido este Tratado favorecerá la globalización y el acceso a financiamiento de emprendimientos innovadores de los países involucrados*⁸⁴.

114.- Por tales consideraciones, en el informe se concluye que el TLC AP-Singapur *“toma en cuenta la ciencia, tecnología e innovación como temáticas de cooperación económica y comercial, haciendo énfasis en el crecimiento de las PYMES y el rol de la innovación en este propósito; por lo que se emite opinión técnica favorable en los puntos del tratado que son competencia de Concytec*⁸⁵.

PCM | Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

115.- Mediante Oficio N° 000039-2022-OCR/INDECOPI del 29 de abril de 2022 se remitió al MINCETUR el Informe Técnico N° 000017-2022-DLC/INDECOPI del 28 de abril de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia, centrado en el capítulo 15 (Política de Competencia) del TLC AP-Singapur.

116.- En dicho informe se resalta que el contenido de los artículos 15.1 (Definiciones) y 15.2 (Objetivos), así como el artículo 15.3 (Ley y autoridades de competencia y prácticas de negocios anticompetitivas) se enmarcan en el ordenamiento jurídico nacional.

117.- Asimismo, se indica que los alcances de los artículos 15.5 (Cooperación) y 15.6 (Cooperación técnica) se encuentran recogidos en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Con relación a los artículos 15.8 (Transparencia) y 15.9 (Consultas), se señala que *“el Indecopi tiene implementado mecanismos de difusión de sus decisiones y permite el acceso a los expedientes de acuerdo a ley, por lo cual, este artículo del Tratado resulta aplicable*⁸⁶. Por tales consideraciones, el referido órgano emite opinión favorable sobre el TLC AP-Singapur.

118.- Mediante Oficio N° 000043-2022-OCR/INDECOPI del 9 de mayo de 2022 se hizo llegar al MINCETUR el Informe N° 000081-2022-DPC/INDECOPI del 6 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, relativo al Capítulo 13 (Comercio electrónico) del TLC AP-Singapur.

119.- En dicho informe se hace una breve descripción de las disposiciones del referido capítulo, a la luz de las disposiciones normativas nacionales aplicables, como el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

120.- En relación con el artículo 13.8 (Protección al consumidor en línea) que aborda el reconocimiento de las Partes sobre la importancia de adoptar y mantener medidas efectivas para proteger a los consumidores de prácticas fraudulentas o engañosas, se resalta que *“no implica una modificación a las leyes en materia de protección al consumidor e incluso promueve la cooperación para abordar reclamos transfronterizos, considerando los recursos razonablemente disponibles de cada Parte*⁸⁷. En ese mismo sentido, respecto del artículo 13.12 (Mensajes electrónicos comerciales no solicitados), se indica que *“este extremo se enmarca en los establecido en el Código de Protección y Defensa del*

⁸³ Informe N° D000002-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-SDCTT, apartado 2.3.

⁸⁴ Ibidem, apartado 2.4.

⁸⁵ Ibidem, sección III, apartado 2.1 (sic).

⁸⁶ Informe Técnico N° 000017-2022-DLC/INDECOPI, apartado 8.

⁸⁷ Informe N° 000081-2022-DPC/INDECOPI, apartado 5.



Consumidor, motivo por el cual este artículo del Tratado estaría dentro de lo establecido por el ordenamiento jurídico nacional⁸⁸.

121.- Por tales consideraciones, en el caso de los artículos sobre protección al consumidor del capítulo 13 (Comercio electrónico), se concluyó que el TLC AP-Singapur es compatible con la legislación nacional, razón por la cual se emite opinión favorable.

PCM | Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

122.- Mediante Carta N° 00295-GG/2022 del 28 de abril de 2022 OSIPTEL trasladó al MINCETUR el Informe N° 132-OAJ/2022 del 27 de abril de 2022, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho organismo, precisando que este contiene la opinión favorable de la entidad sobre el TLC AP-Singapur.

123.- En el informe se analiza el capítulo 12 (Telecomunicaciones) del TLC AP-Singapur, señalando que *“en el Perú se encuentran recogidos normativamente casi la totalidad de compromisos que nuestro país ha asumido en el capítulo; a través de disposiciones contenidas en la legislación general del sector de las telecomunicaciones, así como por aquella regulación específica emitida por el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, y, en su caso, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”*⁸⁹ para luego pasar a identificarla.

124.- Respecto de las ventajas y beneficios del referido capítulo, en el informe se indica que *“uno de ellos es que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de los países miembros –existentes o por constituirse-, además de contar con un ámbito mayor al poder ofrecer dichos servicios de manera transfronteriza, estarán amparadas por un marco normativo que las protege de todo trato discriminatorio o del establecimiento de precios (tarifas) no razonables, por el solo hecho de ser de capital extranjero”*⁹⁰.

125.- Asimismo, se resalta que, al comprometerse las Partes en virtud del capítulo analizado, a establecer un marco jurídico sólido y uniforme, se generan *“incentivos para atraer nuevos capitales provenientes de las empresas cuya intención es invertir fuera de sus países. Este hecho, además de generar una mayor recaudación para el Estado peruano en materia de ingresos (impuestos), podrá incidir de manera positiva en la creación de nuevos puestos de trabajo en el país. Así, fortalecería la economía del Perú”*⁹¹.

126.- Finalmente, en relación con el impacto del capítulo 12 (Telecomunicaciones) del TLC AP-Singapur en la normativa nacional, el informe pone de relieve su coherencia con lo dispuesto en los artículos 58, 61, 63 y 65 de la Constitución Política del Perú, además de reiterar que los aspectos abordados en el tratado, *“cuya competencia corresponde al OSIPTEL se encuentran regulados en la normativa vigente; a través de normas con rango de ley y otras de carácter reglamentario, como son las resoluciones emitidas por este Organismo, en ejercicio de su función normativa”*⁹².

Ministerio de Relaciones - MRE

127.- Mediante Oficio N° RE (VMR) N° 2-14-A/21 del 29 de abril de 2022 el Ministerio de Relaciones Exteriores envió al MINCETUR el informe técnico del sector sobre el TLC AP-Singapur, de esa misma fecha, consolidado por la Dirección General para Asuntos Económicos.

128.- En el referido informe se efectuó un exhaustivo recuento de la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la negociación del TLC AP-Singapur y de la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista – Estado y Deuda Pública, resaltando, en cada caso, aquellos aspectos que lograron incorporarse en los textos finalmente suscritos. Asimismo, se efectúa una breve descripción de cada uno de

⁸⁸ Ibidem, apartado 6.

⁸⁹ Informe N° 132-OAJ/2022, apartado 3.2.

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ Ídem.

⁹² Ibidem, apartado 3.3.



los capítulos, en cuya negociación participó el Ministerio de Relaciones Exteriores, y del proceso de revisión legal del TLC AP-Singapur.

129.- Un aspecto relevante que se destaca en el informe tiene que ver con la aplicación del TLC AP-Singapur *"con relación a otros acuerdos internacionales previamente celebrados donde al menos uno de los Estados de la Alianza Pacífico y Singapur sean partes"* precisando que *"se ha preceptuado que estos tratados coexistirían juntamente al PASFTA [TLC AP-Singapur], y si se detectara alguna disposición de este último que fuera incompatible, las partes tendrán la posibilidad de concertar una solución que sea grata para ellas. Esta es una técnica de solución de conflictos normativos que brindará flexibilidad a las partes en caso se produzca una antinomia a nivel de los tratados en la materia ya previamente celebrados y el PASFTA [TLC AP-Singapur]"*⁹³.

130.- En relación con el capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional) se señala que *"sus disposiciones no entrarían en conflicto con otros acuerdos del ámbito marítimo, como el 'Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC)', el 'Convenio Internacional sobre las Líneas de Carga, 1966', o, el 'Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional', adoptados en el marco de la Organización Marítima Internacional. Incluso, en el artículo 10.6 del PASFTA [TLC AP-Singapur], se reconocen algunas obligaciones del 'Convenio Internacional de Arqueo de Buques, 1969', respecto del cual ya somos parte"*⁹⁴.

131.- En relación con el artículo 10.3 (Acceso a puertos, servicios en el puerto y servicios marítimos auxiliares), el informe señala que *"no contravendría las obligaciones contraídas en virtud del 'Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada', adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como las estipuladas en los artículos 3.4 que establece que 'se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho Internacional' y el artículo 4.4 que establece que 'se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho Internacional (...), así como otros instrumentos internacionales'"*⁹⁵.

132.- A propósito de estas últimas consideraciones, mediante Memorándum DAE00001/2023 del 1 de enero de 2023, la Dirección General para Asuntos Económicos hizo llegar el Memorándum DSL01440/2022 del 7 de diciembre de 2022 con el pronunciamiento complementario de la Dirección General de Soberanía y Límites del MRE. En dicho documento, el citado órgano de línea confirmó, tras una nueva evaluación, que el TLC AP-Singapur *"es compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el ámbito marítimo"*⁹⁶.

133.- El informe concluye expresando que el TLC AP-Singapur *"se inserta en la política institucional de fortalecer la aproximación peruana a los procesos de integración y promover la apertura económica y libre comercio, afirmando los principios que fundamentan el sistema multilateral de comercio, así como el lineamiento de la Política General de Gobierno de fortalecer las relaciones de diálogo político, cooperación para el desarrollo, confianza, integración económica y comercial de todos los países y, de manera particular, con los países vecinos"*⁹⁷.

134.- Asimismo, se resalta que el TLC AP-Singapur *"nos conecta con ventajas competitivas a la región del sudeste asiático mediante el establecimiento de una asociación económica moderna, integral, de alta calidad y de beneficio mutuo"*, no limitándose a aspectos comerciales y de inversión, *"sino que incorpora materias novedosas en las cuales el Perú tiene interés"*, tales como *"las disposiciones sobre comercio y género, transparencia y anticorrupción, pequeñas y medianas empresas, buenas prácticas regulatorias, políticas de competencia, comercio electrónico, entre otros. De esta manera, este Tratado busca*

⁹³ Informe Técnico s/n del MRE, pág. 18

⁹⁴ Ibidem, pág. 20 *in fine*.

⁹⁵ Ibidem, pág. 21.

⁹⁶ Memorándum DSL01440/2022, apartado 1.

⁹⁷ Ibidem, pág. 25.



fortalecer las capacidades de las partes a través de la promoción de un crecimiento económico inclusivo y que contribuya al desarrollo sostenible⁹⁸.

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

135.- Mediante Oficio N° 2759-2022-EF/13.01 del 22 de noviembre de 2022 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al MINCETUR el Informe N° 109-2022-EF/62.01 del 18 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

136.- En el referido informe se identifican las distintas materias del TLC AP-Singapur sobre las cuales tiene competencia directa el MEF: inversiones, compromisos en materia de comercio de bienes, reglas de origen, contratación pública, obstáculos técnicos al comercio, administración aduanera y facilitación del comercio, competencia, buenas prácticas regulatorias y empresas de propiedad del Estado.

137.- Respecto del capítulo 8 (Inversión), el informe resalta que *"resulta plenamente compatible con el marco legal vigente nacional y con los compromisos asumidos por el Perú en otros acuerdos de protección de inversiones actualmente vigentes"*⁹⁹. Respecto del marco legal nacional aplicable, se cita el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, así como el Decreto Legislativo N° 662 'Ley de Promoción de la Inversión Extranjera' y el Decreto Legislativo N° 757 'Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada', precisando que estas dos últimas normas desarrollan la disposición constitucional inicialmente citada.

138.- A propósito del mismo capítulo 8, el informe se refiere también a la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública, precisando que esta contiene el entendimiento de las dos partes para que ningún inversionista del Perú o de Singapur pueda recurrir al mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado previsto en la sección B del capítulo de inversión del TLC AP-Singapur, y que *"en caso surja alguna diferencia que de otro modo estuviera sujeta a este capítulo y siempre que la misma no pueda resolverse en el marco de otro acuerdo entre la Parte y el Estado del inversionista, se entiende que dicha controversia sólo podrá resolverse mediante consultas o negociaciones. Asimismo, se establece que, a menos que se acuerde lo contrario, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Tratado, las partes iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la Sección B del capítulo de Inversión del TLC AP-SG"*¹⁰⁰.

139.- Sobre dicho aspecto, se resalta que *"si bien se considera que el TLC Perú-Singapur contiene los mecanismos adecuados para canalizar las diferencias que pudieran surgir entre una de las Partes y un inversionista de la otra Parte, de todos modos, este entendimiento salvaguarda la eventualidad de que pudiera surgir una controversia que no pueda ser canalizada a través de dicho tratado bilateral, brindando a las partes la posibilidad de evaluar si es necesario aplicar la Sección B de este Capítulo. De igual manera, se considera conveniente el plazo establecido de un año para la realización de tal evaluación, dado que le otorga a los Estados la facilidad para detectar y canalizar adecuada y oportunamente este tipo de controversias, evitando de esta manera que los inversionistas puedan recurrir a mecanismos de protección diplomática que podrían afectar la relación bilateral de las partes"*¹⁰¹.

140.- Finalmente, se añade que *"las cartas paralelas señalan que, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del tratado, las partes iniciarán consultas sobre la aplicación del capítulo de inversión en relación a los instrumentos de deuda pública. Sobre este punto, se debe precisar que la actual política de inversiones del Perú busca eliminar de la cobertura de los tratados de protección de inversiones a la deuda pública, por lo que es bastante probable que se deniegue su inclusión en el marco de las consultas a llevarse a cabo después de los tres años de la entrada en vigor del acuerdo. De cualquier modo, el*

⁹⁸ Ídem.

⁹⁹ Informe N° 109-2022-EF/62.01, apartado 2.2.

¹⁰⁰ Íbidem, pág. 9.

¹⁰¹ Íbidem, págs. 9 y 10.



compromiso de realizar consultas no implica la obligación de aceptar ninguna de las propuestas que pueda plantear Singapur en dicho marco¹⁰².

141.- Luego del análisis de los principales compromisos del capítulo de inversión del TLC AP-Singapur, el informe resalta que, "de un lado, son compatibles con la legislación nacional y con el diseño de política económica vigente y, de otro lado, mantienen afinidad con los acuerdos de protección de inversiones que ha venido firmando el Perú, los cuales cada vez más tienden a seguir un estándar internacional. Tal como hizo el Perú con sus anteriores acuerdos comerciales, en el TLC AP-SG, se consolida el marco de apertura hacia la inversión extranjera y, por ende, las condiciones de atracción y certidumbre de la plaza peruana como destino de inversiones internacionales"¹⁰³.

142.- Con relación al capítulo 14 (Contratación pública), el referido informe señala que sus disposiciones "se encuentran alineadas a la política en materia de contratación pública y la estrategia de negociación de esta materia en acuerdos internacionales que viene desarrollando y mantiene afinidad con las disposiciones sobre compras públicas de los acuerdos comerciales que ha venido firmando el Perú"¹⁰⁴.

143.- Respecto del capítulo 3 (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado), el informe refiere que "debe recordarse que no solo Singapur ya tiene el universo de subpartidas con un arancel NMF de 0% (salvo el caso de la cerveza de malta -subpartida del Sistema Armonizado 2203.00), sino que el Perú cuenta, desde agosto del 2009, con un TLC vigente con Singapur, el cual ya consolidaba dicho acceso para los productos peruanos"¹⁰⁵.

144.- A tal efecto, se destaca que "como resultado de la negociación, el Perú mantendrá su Sistema de Franja de Precios para los productos agropecuarios incluidos actualmente en este sistema, excluyéndolos del Programa de Desgravación Arancelaria de Perú. Adicionalmente, se excluyen, algunos productos del capítulo 17 del Arancel de Aduanas relativo a azúcares y artículos de confitería y el producto alcohol carburante. Asimismo, el Perú mantendrá su esquema de restitución arancelaria (drawback)"¹⁰⁶.

145.- En relación con el capítulo 4 (Reglas de origen), el informe hace referencia al pronunciamiento de la SUNAT, en el sentido que dicha entidad "emitirá el procedimiento específico para la implementación del Tratado, el que incluirá las disposiciones de origen contempladas en este capítulo que sean de aplicación en el ámbito aduanero. Cabe señalar que, en el presente tratado, se acuerda que la certificación de origen será emitida por un exportador o productor del territorio de la parte exportadora. Asimismo, se establece que no se requerirá la certificación de origen cuando el valor en aduana de la mercancía no excede de US\$ 1,000"¹⁰⁷.

146.- Sobre el capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), el informe solo efectúa una breve reseña de los principales temas que se abordan en dicho capítulo. En relación con el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), el informe refiere que la SUNAT no ha efectuado observaciones.

147.- En cuanto al capítulo 5 (Administración aduanera y facilitación del comercio), el informe resalta que sus disposiciones "se encuentran en línea con la Ley General de Aduanas (aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053), el Reglamento de la Ley General de Aduanas (aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF) y diversa normativa aduanera nacional"¹⁰⁸.

148.- Respecto del capítulo 15 (Política de competencia), el informe indica que sus disposiciones "se encuentran en línea con el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo N° 1034), el Código de

¹⁰² Ibidem, pág. 11.

¹⁰³ Ibidem, apartado 2.8.

¹⁰⁴ Ibidem, apartado 2.19.

¹⁰⁵ Ibidem, apartado 2.20.

¹⁰⁶ Ibidem, apartado 2.31.

¹⁰⁷ Ibidem, apartado 2.37.

¹⁰⁸ Ibidem, apartado 2.46.



Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571) y la Ley de Represión de la Competencia Desleal (Decreto Legislativo N° 1044)¹⁰⁹.

149.- Sobre el capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias), el informe resalta que *“el capítulo ayudará a garantizar la aplicación de buenas prácticas regulatorias que mejoren la calidad de la regulación, tales como: la transparencia, las evaluaciones de impacto, la consulta, etc.”*¹¹⁰.

150.- Respecto del capítulo 16 (Empresas de propiedad del Estado), el informe trae a colación lo señalado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en el sentido que *“no contraviene la normativa interna aplicable a las empresas estatales de derecho privado en el Perú, por lo que no resulta necesario realizar modificaciones o adecuaciones a nivel normativo”*¹¹¹.

151.- Asimismo, el informe hace referencia a la excepción tributaria prevista en el capítulo 24 (Excepciones), mencionando que, *“como en la mayoría de los tratados comerciales suscritos por el Perú, el artículo 24.3 del Capítulo de Excepciones del TLC AP-SG excluye de la cobertura del tratado a las ‘medidas tributarias’. Asimismo, sólo se permite a un inversionista recurrir al mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado en caso alegue que una ‘medida tributaria’ constituye una expropiación indirecta. Para tal efecto, deberá someter previamente su reclamo a las ‘Autoridades Designadas’ por cada parte en el marco del tratado, a fin de que estas puedan evaluar y definir si la medida aludida constituye o no una medida con efecto expropiatorio”*¹¹².

152.- Habiendo examinado todos los capítulos del TLC AP-Singapur de su competencia, en el informe se concluye que *“los compromisos asumidos en virtud del TLC AP-SG son compatibles con la legislación nacional y con el diseño de política económica vigente y, además, mantienen afinidad con los acuerdos comerciales que ha venido firmando el Perú”*¹¹³ y que dicho tratado *“contribuye a la consolidación de las reformas económicas que ha llevado a cabo el Perú en aquellos ámbitos contenidos en el acuerdo, tal como ocurre con los acuerdos comerciales suscritos con los Estados Unidos de América (EE.UU.), Canadá, China, Singapur, Tailandia, Corea del Sur, Mercosur, Comunidad Andina, Chile, la Unión Europea, EFTA, Japón, México, Panamá, Costa Rica, Venezuela, Australia, Alianza del Pacífico, las Partes del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), entre otros”*¹¹⁴.

153.- Cabe mencionar que el informe remite adjunto los pronunciamientos del FONAFE, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), los cuales se reseñan a continuación.

MEF | Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

154.- Mediante Oficio N° 0252-2022-DE-FONAFE del 11 de abril de 2022 FONAFE remitió al MEF el Informe N° 0054-2022-GL-FONAFE de la misma fecha, elaborado por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, en relación con el capítulo 16 (Empresas de propiedad del Estado).

155.- En el informe, tras presentar de forma general el marco constitucional de referencia, se indica que el referido capítulo *“se refiere a la voluntad de las partes [para] que, en un plazo determinado (cinco años siguientes a la entrada en vigor del Tratado), inicien negociaciones orientadas a incluir compromisos sobre actividades comerciales de las Partes en sus empresas de propiedad del Estado y monopolios designados. Al respecto, consideramos que, la declaración sobre negociación posterior antes indicada, no contraviene la normativa interna aplicable a las empresas estatales de derecho privado en*

¹⁰⁹ Ibidem, apartado 2.53.

¹¹⁰ Ibidem, apartado 2.59.

¹¹¹ Ibidem, apartado 2.61.

¹¹² Ibidem, apartado 2.63.

¹¹³ Ibidem, apartado 3.2.

¹¹⁴ Ibidem, apartado 3.3.



el Perú, por lo que no resulta necesario realizar modificaciones o adecuaciones a nivel normativo, ni consideramos que existe obstáculo alguno que dificulte su aplicación en nuestro país”¹¹⁵.

156.- A partir de tales consideraciones, dicha entidad expresó, a modo de conclusión, que las disposiciones del capítulo 16 referidas al compromiso para iniciar negociaciones sobre actividades comerciales de las empresas de propiedad del Estado “no contravienen la normativa interna aplicable a las empresas estatales de derecho privado en el Perú, por lo que, consideramos que no resulta necesario realizar modificaciones normativas, ni que existe obstáculo alguno que dificulte su aplicación en nuestro país”¹¹⁶.

157.- También se acompañó el Oficio N° 0286-2022-DE-FONAFE del 22 de abril de 2022, mediante el cual se comunicó al MINCETUR que el pronunciamiento institucional de dicha entidad fue remitido al MEF mediante Oficio N° 0252-2022-DE-FONAFE, al encontrarse dicha entidad adscrita al referido ministerio.

MEF | Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

158.- Mediante Oficio N° 073-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI del 28 de junio de 2022 PROINVERSIÓN trasladó al MINCETUR el Informe Técnico N° 032-2022/DSI del 27 de junio de 2022, elaborado por la Dirección de Servicios al Inversionista, que contiene la opinión favorable de la entidad sobre el capítulo 8 (Inversión) del TLC AP-Singapur.

159.- Al respecto, el informe describe el referido capítulo, incluyendo la Carta Adjunta, para luego señalar que “resulta beneficioso para el país, pues contribuye a consolidar una posición de integración estratégica, atracción de inversiones mediante un clima propicio para fomentar un mayor flujo de inversiones de Singapur; hacia los Estados de la Alianza del Pacífico y viceversa”¹¹⁷.

160.- Finalmente, resalta que, con el capítulo de inversión “se favorece el aprovechamiento de las potencialidades productivas de nuestro país y se establecen garantías para los inversionistas. Asimismo, el referido capítulo regula las medidas disconformes y otras excepciones aplicables al documento, a efectos de que el mismo sea consistente con el marco legal interno y las políticas generales del Estado peruano”¹¹⁸.

MEF | Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

161.- Mediante Oficio N° 000023-2022-SUNAT/300000 del 18 de mayo de 2022 la SUNAT remitió al MEF el Informe N° 000005-2022-SUNAT/310000 del 3 de mayo de 2022, elaborado por la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, precisando que este último cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

162.- En el informe se señala que “la SUNAT ha participado en el proceso de negociación del Tratado en las mesas correspondientes a los capítulos de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen (capítulo 4), y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio (capítulo 5), al contener aspectos relacionados con el ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías”¹¹⁹.

163.- Respecto del capítulo 3 (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado, Anexo 3-B (Eliminación de aranceles aduaneros), relativo al tratamiento arancelario preferencial establecido en el TLC AP-Singapur, el informe resalta “que su implementación no requiere de la expedición de norma alguna con rango de ley; sin embargo, sí será necesario que la administración aduanera emita la resolución

¹¹⁵ Informe N° 0054-2022-GL-FONAFE, apartado 4.2, quinto párrafo.

¹¹⁶ Ibidem, sección V, apartado 2.

¹¹⁷ Informe Técnico N° 032-2022/DSI, sección III.

¹¹⁸ Ídem.

¹¹⁹ Informe N° 000005-2022-SUNAT/310000, sección I, segundo párrafo.



administrativa que apruebe el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Tratado¹²⁰.

164.- En relación con el capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen), el informe señala que *“para la implementación de los aspectos aduaneros contenidos en este capítulo tampoco se requiere la emisión de una norma con rango de ley; y en el procedimiento específico que emita la SUNAT para la implementación del Tratado, se incluirán las disposiciones de origen contempladas en este capítulo que sean de aplicación en el ámbito aduanero”*¹²¹.

165.- Sobre el capítulo 5 (Administración aduanera y facilitación del comercio), el informe señala que *“las disposiciones en materia aduanera previstas en el Capítulo 5 del Tratado ya se encuentran contempladas en la legislación nacional”*¹²².

166.- Con relación a las ventajas y beneficios que reportará al Perú la ratificación del TLC AP-Singapur, el informe resalta que *“resulta favorable para la administración aduanera, por cuanto facilita el comercio legítimo entre el Perú y los demás países Parte, estableciéndose principios, medidas y disposiciones orientadas a promover la agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros, la aplicación de preferencias arancelarias y de las normas de origen y la cooperación aduanera”*¹²³.

167.- El informe añade que el referido tratado *“garantiza el aseguramiento de los procesos de mejora en materia de técnica aduanera, y coadyuva al crecimiento del comercio a través de los procedimientos simplificados de despacho aduanero e intercambio de información entre las Partes, aspectos que están alineados con los objetivos estratégicos institucionales”*¹²⁴.

168.- Por tales consideraciones, la SUNAT emitió opinión favorable al TLC AP-Singapur, precisando que las cartas paralelas versan sobre materias que escapan a su competencia institucional.

Ministerio de la Producción - PRODUCE

169.- Mediante Oficio N° 00001000-2022-PRODUCE/SG del 21 de julio de 2022 el Ministerio de la Producción remitió al MINCETUR el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem, del 3 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de Políticas, precisando que este consolida la opinión de las áreas a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria: la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria; la Dirección de Normatividad; la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (Dirección de Innovación, Dirección de Tecnología y Dirección de Digitalización y Formalización); la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la propia Dirección de Políticas.

170.- Con relación al pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, se señala que el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), capítulo 8 (Inversión), capítulo 14 (Contratación pública) y capítulo 24 (Excepciones) contemplan disposiciones que hacen referencia a temas ambientales, cuyos alcances *“son concordantes con los lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno recogidos en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y -Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y su modificatoria”*¹²⁵, sin perjuicio de señalar que el MINAM es titular en el sector ambiental.

171.- Respecto a la opinión de la Dirección de Normatividad, que se pronuncia sobre el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), se señala que su competencia se

¹²⁰ Ibidem, apartado 2.1, tercer párrafo.

¹²¹ Ibidem, apartado 2.2, segundo párrafo.

¹²² Ibidem, apartado 2.3.

¹²³ Ibidem, apartado 3, primer párrafo.

¹²⁴ Ibidem, apartado 3, segundo párrafo.

¹²⁵ Informe Técnico N° 00000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem, apartado 3.17.



relaciona con la formulación de reglamentos técnicos, indicando que, en este extremo, la suscripción del TLC AP-Singapur es beneficiosa¹²⁶.

172.- En cuanto a la opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, esta se compone de los pronunciamientos técnicos de tres dependencias. En primer lugar, de la Dirección de Innovación que, tras analizar el capítulo 18 (Cooperación económica y comercial) y el capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas), *"considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur"*¹²⁷.

173.- En segundo lugar, el pronunciamiento de la Dirección de Tecnología que incide sobre el capítulo 18 (Cooperación económica y comercial). Dicha dependencia expresa que *"la suscripción del Tratado, contribuirá a un mejor desempeño y además se contarían con alternativas de cooperación en materia de tecnología, para el beneficio de las MIPYME del Sector. En ese sentido y en materia de tecnología, resulta beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur"*¹²⁸.

174.- En tercer lugar, el pronunciamiento de la Dirección Digitalización y Formalización sobre el capítulo 13 (Comercio electrónico). Al respecto, en el informe se destaca que *"las áreas de cooperación referente a los temas de comercio electrónico resultan beneficiosos para las actividades que desarrolla la Dirección Digitalización y Formalización en ejercicio de sus funciones, considerando que el comercio electrónico se constituye en instrumento para el desarrollo social y económico del país"*¹²⁹ (sic).

175.- El informe da cuenta también de la opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, que analizó el capítulo 18 (Cooperación económica y comercial), el capítulo 14 (Contratación pública) y el capítulo 19 (Pequeña y mediana empresa).

176.- En cuanto al capítulo 14 (Contratación pública), el informe señala que *"el Artículo 14.22 favorece a la transparencia y competencia en las compras públicas y el acceso de las PYMEs a la compra pública, por lo que no se formula observación en ese extremo"*¹³⁰.

177.- Respecto al capítulo 18 (Cooperación económica y comercial), se indica que:

*"las acciones a realizarse mencionadas en el Artículo 18.2, Numerales 1 y 3, se encuentran alineadas a las acciones de fortalecimiento de capacidades, asistencias técnicas, eventos de negociaciones para la mejora de la competitividad de las MYPIME, por lo que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur resulta beneficioso a fin de brindar mayores opciones de preparación, fortalecimiento y articulación en materia comercial y compras públicas para las MYPIME"*¹³¹.

178.- Respecto del mismo capítulo y el capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas), se refiere que:

*"en los Artículos 14.22, 19.1 y 19.2 [se] reafirma la importancia de promover un entorno que facilite el desarrollo, crecimiento y competitividad de las PYMES en los mercados nacionales e internacionales, a través del intercambio de información y el desarrollo de programas de promoción comercial, programas de competitividad y el fortalecimiento de capacidades de las ventajas que se pueden obtener a través de este tratado, las cuales se encuentran alineadas con los objetivos de esta dirección"*¹³².



¹²⁶ Ibidem, apartado 3.21.

¹²⁷ Ibidem, apartado 3.25.

¹²⁸ Ibidem, apartado 3.28.

¹²⁹ Ibidem, apartado 3.31.

¹³⁰ Ibidem, apartado 3.37.

¹³¹ Ibidem, apartado 3.34.

¹³² Ibidem, apartado 3.41.

179.- Por tales consideraciones, la Dirección General de Desarrollo Empresarial concluyó que el TLC AP-Singapur *“es de gran importancia para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de capacidades, de las MYPIME beneficiadas por el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Articulación Comercial”*, añadiendo que *“después del análisis del presente tratado y los beneficios que obtendrán las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a nivel nacional, esta Dirección en el marco de sus funciones no formula observación a la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur”*¹³³.

180.- Respecto de la opinión de la Dirección de Políticas, referido al capítulo 13 (Comercio electrónico), capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas) y capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias, el informe destaca que:

*“el contenido del Tratado de Libre Comercio en los aspectos relacionados con la política públicas (en las que se encuentran también incluidos temas de industria y comercio interno) resultará beneficioso para el país”*¹³⁴, añadiendo que *“el contenido del documento del Tratado de Libre Comercio, en el sentido de contribuir con el crecimiento económico, desarrollo sostenible y una mayor productividad, se alinea con las prioridades de PRODUCE”*¹³⁵ (sic).

181.- El Informe Técnico N° 00000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem que acaba de ser descrito, acompañó los pronunciamientos técnicos que fueron objeto de consolidación: Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (Memorando N° 00000390-2022-PRODUCE/DGAAMI, del 20 de abril de 2022 e Informe N° 00000022-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado, del 24 de abril de 2022), Dirección de Normatividad (Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja, del 22 de abril de 2022), Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DDF-jvelasquez, del 22 de abril de 2022, que viene acompañado del Informe N° 00000023-PRODUCE/DIN-sandrade del 20 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Innovación; y del Informe N° 00000023-PRODUCE/DT-pvillaorduna del 21 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Tecnología) y Dirección General de Desarrollo Empresarial (Memorando N° 00000444-2022-PRODUCE/DGDE, del 29 de abril de 2022 e Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DAM-mrivero, del 28 de abril de 2022). Asimismo, se remitió también el Memorando N° 00000659-2022-PRODUCE/DGPAR, del 4 de mayo de 2022, que es el documento de trámite con el que se elevó al Viceministerio de MYPE e Industria el informe consolidado que ha sido reseñado.

182.- El Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 00000260-2022-PRODUCE/DVPA del 29 de abril de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DSE de esa misma fecha, elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

183.- En dicho informe se presenta el análisis efectuado sobre el capítulo 2 (Definiciones generales), capítulo 3 (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado), capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionado con el origen), capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), capítulo 8 (Inversión), capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas) y capítulo 22 (administración del Tratado) del TLC AP-Singapur, en lo referido al Subsector Pesca y Acuicultura.

184.- Al respecto, el informe expresa, como opinión del referido subsector, que el TLC AP-Singapur es favorable:

“en tanto las disposiciones con las que cuenta asegurarán la competitividad de los productos hidrobiológicos peruanos exportados a Singapur y ayudarán a incrementar incluso más el actual comercio bilateral actual en relación a dichas mercancías. Además, el hecho de que, a partir de este TLC, se considere a Singapur como el primer Estado Asociado a la AP, conllevará una mucho más profunda relación

¹³³ Ibidem, apartado 3.42.

¹³⁴ Ibidem, apartado 3.44.

¹³⁵ Ibidem, apartado 3.47.

comercial entre el Perú y dicho Estado, lo cual traerá diversos beneficios que, podrá esperarse, sobrepasen el ámbito comercial”¹³⁶.

185.- Por tales consideraciones, se concluye que el TLC AP-Singapur “será beneficioso para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales en materia de pesca y acuicultura y, por tanto, se emite opinión favorable a su perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia”¹³⁷.

186.- Cabe mencionar que, en el informe, cuando se hace alusión a los compromisos del capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), se señala que:

“respecto al impacto legal de los compromisos en el ámbito normativo, SANIPES considera que las normativas aprobadas y las que se encuentran en proceso de aprobación permitirán el cumplimiento de los compromisos que serán asumidos cuando el TLC entre en vigor. Además, se agrega a esto que el capítulo se encuentra redactado considerando los aspectos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, por lo que no habría objeciones”¹³⁸ (subrayado agregado).

187.- Sobre el particular, mediante Oficio N° 340-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 23 de diciembre del 2022, el MINCETUR remitió el Oficio N° 525-2022-SANIPES/PE del 13 de diciembre de 2022, a través del cual el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) precisó que “el marco normativo actual permite el cumplimiento de los compromisos que serán asumidos cuando entre en vigor el citado Acuerdo”¹³⁹.

188.- Asimismo, respecto de las normas en proceso de aprobación, la referida entidad indicó que se trata de normas complementarias “que ayudarán a continuar con el cumplimiento de los compromisos, y no afectarán la ratificación del presente Acuerdo”¹⁴⁰.

PRODUCE | Instituto Nacional de Calidad – INACAL

189.- INACAL, con Oficio N° 115-2022-INACAL/GG del 29 de abril de 2022, se remitió al MINCETUR los pronunciamientos emitidos por la Oficina de Cooperación Internacional, la Dirección de Normalización y la Dirección de Acreditación, precisando que en ellos se vierten comentarios sobre el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio) del TLC AP-Singapur, que se relaciona con las competencias del INACAL.

190.- La Oficina de Cooperación Internacional expidió la Nota N° 009-2022-INACAL/OCOOP del 28 de abril de 2022, mediante la cual se elevó a la Gerencia General de la entidad los pronunciamientos de la Dirección de Normalización y la Dirección de Acreditación.

191.- Mediante Informe N° 002-2022-INACAL/DN del 27 de abril de 2022, la Dirección de Normalización subraya el rol de INACAL como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, así como su papel como punto de contacto -ejercido a través de la referida dependencia- para el sistema de gestión de información para normas técnicas de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

192.- En esa perspectiva, la mencionada Dirección observó el numeral 2 del artículo 7.9 (Administración de este capítulo), concretamente sobre la función (d) del Comité de Comercio de Mercancías del TLC AP-Singapur, que señala lo siguiente:

“intercambiar información sobre el trabajo realizado en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad”.

¹³⁶ Informe N° 00000033-2022-PRODUCE/DSE, apartado 4.48.

¹³⁷ Ibidem, apartado 5.1.

¹³⁸ Ibidem, apartado 4.31.

¹³⁹ Oficio N° 525-2022-SANIPES/PE, segundo párrafo.

¹⁴⁰ ídem.



193.- Al respecto, en el informe se señala que *“la información que se comparte en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales en actividades relacionadas con normalización, en la mayoría de los casos tiene derecho de propiedad intelectual de sus miembros; así como del propio foro, debería realizarse la salvedad indicando textualmente en la medida de lo posible, tal como se considera en otros apartados del mencionado Tratado de Libre Comercio”* (sic), motivo por el cual propone que se ajuste la función en comentario a fin de que en su formulación se precise que el intercambio de información se debe dar *“en la medida de lo posible”*¹⁴¹. Cabe señalar que la referida observación fue levantada posteriormente¹⁴².

194.- Mediante Memorándum N° 193-2022-INACAL/DA del 28 de abril de 2022, la Dirección de Acreditación presentó su evaluación sobre el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio) destacando que en el artículo 7.7 (Evaluación de la conformidad) se reconoce que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, brindando comentarios puntuales sobre cada uno de ellos, lo que incide en su implementación.

195.- Por otro lado, el referido memorándum pone de relieve que el intercambio de información que se contempla en el artículo comentario *“puede ser importante, ya que ayudará a que previamente se conozca en qué consiste el sistema de acreditación y las evaluaciones de conformidad. Su relevancia, pero también las condiciones para usar los servicios de los OEC acreditados”*.

196.- El pronunciamiento de la Dirección de Acreditación finaliza señalando que *“el capítulo 7 en general involucra en gran parte a los organismos de evaluación de la conformidad respecto al comercio exterior y las facilidades para su aplicación”*.

197.- INACAL, mediante Oficio N° 167-2022-INACAL/GG del 7 de junio de 2022, hizo llegar al MINCETUR el Informe N° 014-2022-INACAL/OCOOP del 3 de junio de 2022, elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, en alcance a una reunión sostenida el 24 de mayo de 2022 con el referido ministerio a propósito de los comentarios emitidos por la Dirección de Normalización sobre el numeral 2, literal (d) del artículo 7.9 (Administración de este capítulo) y la Dirección de Acreditación sobre el artículo 7.7 (Evaluación de la conformidad).

198.- En el citado informe se da cuenta de la reunión antes mencionada, e información adicional alcanzada por el MINCETUR respecto al artículo 7.9 (Administración de este capítulo), precisando que la función reconocida al Comité de Comercio de Mercancías del TLC AP-Singapur *“corresponde al mismo texto vigente en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.9 literal e) del Capítulo OTC de la AP”* y que el intercambio de información que se propone *“se da en un ámbito cooperativo y de diálogo y en la medida en que esto sea factible para los países, sin transgredir los compromisos ni elementos de confidencialidad que puedan existir”*¹⁴³. Respecto del artículo 7.7 (Evaluación de la conformidad), el MINCETUR acoge los comentarios formulados, precisando que *“éstos se encuentran enfocados a lograr una correcta implementación del artículo en mención”*¹⁴⁴.

199.- Sobre la base de dichos alcances, el informe da cuenta de la nueva evaluación realizada por la Dirección de Normalización, indicando que *“considera absuelta la observación presentada en el Informe N° 002-2022-INACAL/DN”*¹⁴⁵, mientras que la Dirección de Acreditación no presenta comentarios adicionales.

200.- En esa línea, se destaca que *“con la reunión sostenida con la directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior del MINCETUR las direcciones de Normalización y Acreditación tuvieron respuesta y levantaron los comentarios establecidos en los documentos señalados en los antecedentes respecto al contenido del capítulo 7”*

¹⁴¹ Informe N° 002-2022-INACAL/DN, apartado 3.4.

¹⁴² Ver, *infra*, párrafos 197 al 200 del presente informe.

¹⁴³ Informe N° 014-2022-INACAL/OCOOP, apartado 1.7.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Ídem, apartado 1.9.



Obstáculos Técnicos al Comercio del TLC suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur¹⁴⁶, en base a lo cual INACAL otorgó su opinión favorable.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

201.- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio N° 0044-2022-MIDAGRI-DVPSDA, del 6 de junio de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 0242-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA del 20 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, precisando que este contiene la opinión favorable en los temas de competencia del MIDAGRI.

202.- El análisis presentado en el informe está referido al capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen), capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio) y capítulo 17 (Comercio y género).

203.- Respecto del capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) el informe indica que *“la totalidad de productos bajo la competencia del MIDAGRI, así como aquellos en los que se usan como insumos se encuentran con acceso libre (arancel cero) a SINGAPUR”*¹⁴⁷.

204.- En cuanto al capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen), se refiere que los resultados obtenidos en la negociación *“permiten aprovechar las preferencias arancelarias establecidas en Acceso a Mercados y, garantizan un aprovisionamiento mínimo, acorde a la oferta nacional, para la generación de negocios con productos agrarios en Singapur”*¹⁴⁸.

205.- Respecto del capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), el informe resalta que los resultados obtenidos en la negociación *“permiten contar con mecanismos que minimicen los riesgos de presencia de plagas o enfermedades y previenen la imposición de medidas innecesarias que pueden constituir obstáculos al comercio”*¹⁴⁹.

206.- Sobre el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), el informe resalta que sus disposiciones:

*“permiten contar con mecanismos que, brinden transparencia en el diseño e implementación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad así como la promoción de buenas prácticas y la cooperación regulatoria, relacionados con la producción, procesamiento o etiquetado de productos, de modo que se limite la imposición de medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario en las Partes”*¹⁵⁰.

207.- Respecto del capítulo 17 (Comercio y género), el informe resalta que *“se reconoce la importancia de incorporar el enfoque de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que pueden desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible”*¹⁵¹.

208.- Sobre la base de dichas consideraciones, el informe concluye señalando que, si bien el Perú ya cuenta con un acuerdo comercial con Singapur, el TLC AP-Singapur *“contribuye en promover y facilitar la inversión procedente de Singapur en proyectos de infraestructura relativos al transporte y la logística internacional a nivel regional y promueve el comercio de servicios en los sectores donde Singapur mantiene liderazgo”*¹⁵², resaltando asimismo que dicho tratado:

“constituye una herramienta positiva para fomentar y fortalecer el comercio entre las partes, principalmente para las pequeñas y medianas empresas, y las organizaciones y asociaciones de pequeños productores con capacidad

¹⁴⁶ Ibidem, apartado II.3.

¹⁴⁷ Informe N° 0242-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, apartado 2.2.1. segundo párrafo.

¹⁴⁸ Ibidem, apartado 2.2.3, último párrafo.

¹⁴⁹ Ibidem, apartado 2.2.4, último párrafo.

¹⁵⁰ Ibidem, apartado 2.2.5, último párrafo.

¹⁵¹ Ibidem, apartado 2.2.6.

¹⁵² Ibidem, apartado 3.2.



agroexportadora, en una estrategia de internacionalización y diversificación de mercados que permita aprovechar nuevas oportunidades comerciales y acceder a cadenas globales de valor con productos de alta calidad”¹⁵³.

MIDAGRI | Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

209.- SENASA, mediante Oficio N° 0138-2022-MIDAGRI-SENASA del 10 de junio de 2022, remitió al MINCETUR el Informe-0005-2022-MIDAGRI-SENASA-ST-ODOLORES del 9 de junio de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica de dicha entidad, SENASA, precisando que en él se manifiesta la conformidad y los beneficios del TLC AP-Singapur.

210.- El informe centra su análisis en el capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), respecto del cual se indica que “contiene provisiones legales enmarcadas dentro del Acuerdo de MSF de la Organización Mundial del Comercio -OMC”¹⁵⁴, añadiendo que las mismas:

“se verán reflejadas en los siguientes beneficios: a) Establecimiento claro de lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en los procesos de comercio entre las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. b) Establecer los puntos de contacto para los procesos de comercio entre las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. c) Aceptar las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas en la OMC para el intercambio comercial entre las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. d) Mejorar las condiciones de acceso de mercancías agropecuarias de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. e) Fortalecimiento de comunicación entre las autoridades oficiales para los procesos de comercio de mercancías agropecuarias. f) Transparencia en la publicación de normativas que puedan afectar el intercambio comercial de mercancías agropecuarias”¹⁵⁵.

211.- Por tales consideraciones, se concluye que el TLC AP-Singapur

“garantizará que las mercancías agropecuarias procedentes de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, cumplan con las exigencias fitosanitarias y sanitarias para su importación; evitando el ingreso de plagas y enfermedades, así como garantizando la inocuidad de los alimentos destinados para consumo humano y piensos, para proteger la vida y la salud de los consumidores”¹⁵⁶.

212.- Asimismo, en relación con la implementación y cumplimiento de dicho tratado, “será beneficiosa para nuestro país, brindando ventajas respecto al acuerdo suscrito previamente con Chile, Colombia y México; asimismo, brindará nuevas oportunidades de desarrollo comercial con Singapur y elevará la competitividad para nuestros productos de exportación”¹⁵⁷.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

213.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 2276-2022-MTC/04 del 11 de agosto de 2022, se remitió al MINCETUR el Informe N° 0415-2022-MTC/09.01, del 9 de agosto de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que contiene la opinión técnica favorable sobre el TLC AP-Singapur.

214.- Dicho informe consolida las opiniones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, como dependencias competentes del sector transportes.

215.- Respecto del pronunciamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el informe destaca que esta dependencia se pronunció sobre el capítulo 8 (Inversión) y el capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios) del TLC AP-Singapur, concluyendo que lo

¹⁵³ Ibidem, apartado 3.3.

¹⁵⁴ Informe-0005-2022-MIDAGRI-SENASA-ST-ODOLORES, apartado 3.6.

¹⁵⁵ Ibidem, apartado 3.7.

¹⁵⁶ Ibidem, apartado 4.1.

¹⁵⁷ Ibidem, apartado 4.3.



pactado "resulta concordante con lo dispuesto en la legislación peruana en materia de aeronáutica civil" y que su perfeccionamiento "no requerirá de ninguna modificación o derogación de normas legales vigentes en el Perú sobre materia de aeronáutica civil"¹⁵⁸.

216.- En cuanto al pronunciamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, se refiere que este se basó en las opiniones emitidas por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario y la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística.

217.- En el informe se señala que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial resalta, respecto a los Anexos I y II sobre medidas disconformes, que "el suministro del servicio de transporte nacional por carretera debe observar la Reglamentación Nacional y el suministro del transporte internacional terrestre debe observar las normas internacionales suscritas por el Perú. Por lo tanto, no existirían observaciones a dicho Tratado, en la materia de transporte por carretera, por lo que opina favorablemente"¹⁵⁹.

218.- Respecto del pronunciamiento de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario, en el informe se refiere que, "producto de la revisión detallada de los posibles temas competentes al transporte ferroviario en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, no encontró tópico alguno que amerite su opinión"¹⁶⁰.

219.- En el informe se señala que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística, analizó el capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios), capítulo 5 (Administración aduanera y facilitación del comercio) y capítulo 18 (Cooperación económica y comercial), destacando, entre otros aspectos, que el tratado "recoge las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1413 respecto del cabotaje marítimo de pasajeros y carga distinta de los líquidos a granel, las cuales se pueden realizar por navieros extranjeros"¹⁶¹.

220.- Por tales consideraciones, el informe indica que la referida Dirección "emite opinión favorable sobre el texto del TLC AP-Singapur, en las materias relacionadas al comercio transfronterizo de servicios, facilitación del comercio, procedimientos aduaneros y la cooperación entre las partes"¹⁶².

221.- El informe concluye señalando que "la infraestructura y los servicios de transportes y comunicaciones constituyen elementos esenciales para apoyar y sostener la facilitación del comercio exterior y la eficiencia de las cadenas logísticas; por tanto, tiene un rol fundamental en los diversos esquemas de integración regional y mundial, particularmente en el marco de los Tratados de Libre Comercio"¹⁶³, por lo cual se expresa opinión técnica favorable respecto del TLC AP-Singapur.

222.- Adjunto al informe se remitieron las opiniones individuales que fueron consolidadas en el informe que acaba de ser desarrollado: Dirección General de Aeronáutica Civil (Informe N° 0035-2022-MTC/12.00.08 del 8 de julio de 2022), Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (Informe N° 1199-2022-MTC/18.01 del 4 de agosto de 2022, el Informe N° 1168-2022-MTC/18.01 s/f, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, el Memorando N° 0045-2022-MTC/18.02 del 5 de julio de 2022, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario y el Informe N° 0107-2022-MTC/18.03 del 25 de julio de 2022, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística). También se remitió un documento de trámite, el Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09 del 30 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó opinión a las dependencias del subsector Transportes.

¹⁵⁸ Informe N° 0415-2022-MTC/09.01, apartado 2.5 a), último párrafo.

¹⁵⁹ Ibidem, pág. 4.

¹⁶⁰ Ídem.

¹⁶¹ Ibidem, pág. 5.

¹⁶² Ídem.

¹⁶³ Ibidem, apartado 3.5.



223.- Mediante Oficio N° 1474-2022-MTC/026, del 10 de mayo de 2022 se remitió al MINCETUR el Informe N° 0163-2022-MTC/26 de la misma fecha, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.

224.- En dicho informe se emite opinión respecto del capítulo 12 (Telecomunicaciones) del TLC AP-Singapur, resaltando que *“los enfoques regulatorios planteados en el tratado son bastante amplios, pues permite al Estado emitir normas regulatorias para resolver un problema, confiar en el rol de las fuerzas del mercado o bien usar cualquier otro medio adecuado que beneficie los intereses a largo plazo de los usuarios finales”* (sic) ¹⁶⁴.

225.- A propósito de las cláusulas de licenciamiento y uso de recursos escasos, el informe señala que estas *“guardan relación con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento, considerando que el tratado dispone que cada Parte administrará sus procedimientos para la atribución y uso de recursos escasos de telecomunicaciones, además de que procurará contar con un proceso abierto y transparente que considere el interés público, incluyendo la promoción de la competencia”*¹⁶⁵.

226.- En esa misma línea, se resalta que *“el artículo 12.22 sobre transparencia guarda relación con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y al derecho de petición (absolución de consultas)”*¹⁶⁶.

227.- Por tales consideraciones, en el marco de las competencias de dicha Dirección General, se emite opinión favorable respecto del capítulo 12 (Telecomunicaciones) del TLC AP-Singapur.

MTC | Autoridad Portuaria Nacional – APN

228.- La Autoridad Portuaria Nacional, mediante Oficio N° 0129-2022-APN-PD-UAJ del 27 de abril de 2022, remitió al MINCETUR el Informe Técnico Legal N° 0039-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA, del 27 de abril de 2022, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de dicho organismo técnico especializado, sobre el capítulo 3 (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado), el capítulo 4 (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen), capítulo 8 (Inversión) y capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional).

229.- El informe indica, a modo de beneficio, que se espera que, con el TLC AP-Singapur, *“se reduzcan los costos de las empresas exportadoras e importadoras que comercializan con dicho país. Esto a su vez, pueda generar mejoras en la competitividad por parte de estas empresas y podría conllevar a incrementar el intercambio comercial entre Perú y Singapur”*¹⁶⁷.

230.- Asimismo, se señala que *“es muy probable que el acuerdo comercial con Singapur traiga efectos positivos para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional y se encuentra alineado a la Planificación Portuaria que viene realizando la APN”*¹⁶⁸. A tal efecto, se añade que *“dicho acuerdo comercial contribuiría con el cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos del PNDP 2012 vigente, que es el desarrollar e incrementar la actividad portuaria del Sistema Portuario Nacional”*¹⁶⁹.

231.- En el informe se indica, a propósito del capítulo 8 (inversión), que el TLC AP-Singapur promoverá:

“una mayor inversión extranjera en el Perú por parte de inversionistas de Singapur, repercutiendo positivamente en la actividad económica del país y propiciando un mayor crecimiento económico. Así, la mayor actividad económica traería consigo no sólo efectos positivos entre las empresas exportadoras e importadoras que realizan

¹⁶⁴ Informe N° 0163-2022-MTC/26, pág. 3.

¹⁶⁵ Ibidem, págs. 4 y 5.

¹⁶⁶ Ibidem, pág. 4.

¹⁶⁷ Informe Técnico Legal N° 0039-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA, apartado 10.

¹⁶⁸ Ibidem, apartado 12.

¹⁶⁹ Ídem.



comercio entre Perú y Singapur; sino también un efecto positivo indirecto en todas las actividades económicas del país, lo que contribuiría al mayor comercio internacional, mayor tráfico portuario y, por ende, un incremento en la prestación de los servicios portuarios¹⁷⁰.

232.- Se señala también, sobre el mismo capítulo, que:

“el acuerdo comercial en mención se encuentra alineado a lo que se señala en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, su Reglamento y el PNDP donde se indica que el Estado fomenta la inversión privada en el ámbito portuario a fin de que ésta cumpla un rol relevante para la realización de actividades y servicios portuarios eficientes y competitivos para el desarrollo del país”¹⁷¹.

233.- En relación con el capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional), en el informe se resalta que el TLC AP– Singapur:

“permitiría incrementar los volúmenes de carga tanto de importación como exportación de mercancías que se movilizarían por los terminales portuarios, los mismos que se encuentran con la capacidad operativa para la atención de las naves carga y pasajeros, considerando que nuestro país ha presentado un incremento importante en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario. Se debe precisar que gran parte de los terminales portuario del ámbito marítimo que movilizan carga internacional, se encuentran concesionados, estando facultados a la gestión operativa del terminal portuario y al cobro de tarifas según su Contrato de Concesión”¹⁷².

234.- Por tales consideraciones, entre otras, la Autoridad Portuaria Nacional considera factible la incorporación y puesta en vigencia del TLC AP-Singapur.

Ministerio de Salud - MINSA

235.- Mediante Oficio N° 1508-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA del 27 de agosto de 2022, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) transmitió al MINCETUR su opinión favorable, luego de reseñar los aspectos de interés de dicha dependencia, tales como las referidas a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación, la mejora regulatoria, la contratación pública, las inversiones y los asuntos legales e institucionales.

236.- Con Oficio N° 477-2022/DG/DIGESA del 26 de abril de 2022, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) remitió al MINCETUR el Informe N° 150-2022/AJAI/DG/DIGESA del 25 de abril de 2022, en el cual se analizan los capítulos 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) y 7 (Obstáculos técnicos al comercio) del TLC AP-Singapur.

237.- Respecto del capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), el informe resalta que sus objetivos

“están acordes a los del Acuerdo de MSF de la Organización Mundial de Comercio, destacando los temas de transparencia y comprensión de las medidas a aplicar, así como el fortalecimiento de la comunicación y consulta entre las Partes”¹⁷³. Asimismo, resalta que “en el tema de transparencia, se obliga la notificación de una medida sanitaria en proyecto (regulación), que pueda tener un efecto sobre el comercio de la otra Parte, lo cual es concordante con lo dispuesto en la RM N° 826-221 Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”¹⁷⁴.

238.- Respecto del capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el informe acota que:

¹⁷⁰ Ibidem, apartado 14.

¹⁷¹ Ibidem, apartado 15.

¹⁷² Ibidem, apartado 20.

¹⁷³ Informe N° 150-2022/AJAI/DG/DIGESA, pág. 2.

¹⁷⁴ Ibidem, págs. 2 y 3.



“en relación con el reconocimiento de equivalencia de reglamentos técnicos de este Capítulo, contemplado asimismo en las funciones de la Digesa en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA (art. 79), se haría necesario establecer un procedimiento para el análisis de dicha equivalencia”¹⁷⁵.

239.- Por otro lado, respecto a la notificación de reglamentos técnicos y la respuesta a las observaciones de la otra Parte, el informe señala que ello *“se encuentra a conformidad con lo dispuesto en la RM N° 826-2021/MINSA ‘Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud’”¹⁷⁶.*

240.- En vista de lo anterior, el informe concluye que *“del análisis técnico normativo, en el marco de las competencias de la DIGESA, se comprueba que los compromisos en estos capítulos están en concordancia con las funciones y competencias de la DIGESA, algunos implementados en aplicación y otros por implementar, por lo que se concluye como favorable en términos de su implementación”¹⁷⁷.*

241.- Mediante Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 13 de enero de 2023, el MINCETUR hizo llegar a la Cancillería, entre otros documentos, el Oficio N° 001-2023/DG/DIGESA del 6 de enero de 2023, a través del cual la DIGESA precisó que el nivel de la normativa para establecer el procedimiento para el análisis de equivalencia de reglamentos técnicos *“es de carácter administrativo/ interno”*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

242.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 129-2022-JUS/VMJ del 4 de mayo de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 0149-2022-JUS/OGPM del 29 de abril de 2022, elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

243.- En el referido informe se da cuenta de la opinión técnica favorable brindada por la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción sobre el capítulo 21 (Transparencia y Anticorrupción) del TLC AP-Singapur, destacando que en él se recogen *“temas sobre el fortalecimiento de la integridad, denuncias por hechos de corrupción y protección a denunciantes”¹⁷⁸*, además de hacer *“referencia a la promoción de la integridad de los funcionarios públicos de cada estado parte buscando en ellos responsabilidad, transparencia, integridad”¹⁷⁹*, recogiendo expresamente el compromiso de combatir la corrupción.

244.- Asimismo, se resalta que *“el Capítulo 21 recoge lo necesario en materia de integridad y temas de lucha contra la corrupción dejando a cada estado parte los lineamientos y/o acciones propias a su legislación en caso se presentará alguna situación de corrupción que involucre a sus representantes y/o funcionarios”¹⁸⁰*. En base a tales consideraciones, se brinda opinión favorable sobre el TLC AP -Singapur.

Ministerio del Ambiente - MINAM

245.- El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 00378-2022-MINAM/SG del 24 de mayo de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI del 17 de mayo de 2022, elaborado por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Informe N° 00252-2022-MINAM/SG/OGAJ del 20 de mayo de 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

246.- En el informe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales se presenta un análisis amplio de todos los capítulos del TLC AP-Singapur, destacando que no se contempla un capítulo ambiental. Sin perjuicio de ello, se identifica una serie de *“disposiciones vinculadas a aspectos ambientales en los capítulos y artículos que se detallan a continuación: Preámbulo, Capítulo 8. Inversión (art. 8.3 y Anexo 8-C),*

¹⁷⁵ Ibidem, pág. 4.

¹⁷⁶ Ídem.

¹⁷⁷ Ibidem, pág. 5.

¹⁷⁸ Informe N° 0149-2022-JUS/OGPM, apartado 2.3, primera viñeta.

¹⁷⁹ Ibidem, segunda viñeta.

¹⁸⁰ Ibidem, última viñeta.



Capítulo 14. Contratación Pública (art. 14.6), Capítulo 24. Excepciones (art. 24), Medidas Disconformes (Anexo I)", precisando que ellas "están orientadas a salvaguardar el derecho del Estado Peruano a establecer sus prioridades de política pública con el objetivo de proteger el medioambiente; y dichas disposiciones se tienen en otros TLC que ha suscrito el Perú y que están en vigor"¹⁸¹. En base a dicho análisis, la referida dependencia emite su opinión favorable sobre el TLC AP-Singapur.

247.- Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló también en su informe que el TLC AP-Singapur no contiene un capítulo específico sobre asuntos medioambientales, sin perjuicio de advertir que se hace alusión a dichos asuntos en el preámbulo, el capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el capítulo 8 (Inversión), el capítulo 14 (Contratación Pública), el capítulo 19 (Pequeñas y Medianas Empresas) y el capítulo 24 (Excepciones), resaltando, en general, que el tratado reconoce la importancia y el deber de preservar el medio ambiente¹⁸².

248.- En esa línea, en el informe se señala que "las disposiciones del TLC se condicen con lo consagrado por el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual prevé que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"¹⁸³, así como "con los artículos 66, 67 y 68 de la Carta Magna, que precisan que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, motivo por el cual, determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"¹⁸⁴.

249.- Respecto a la compatibilidad del TLC AP-Singapur con la legislación nacional, se añade que sus disposiciones:

*"también son coherentes con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que desarrolla el derecho a un ambiente saludable y el deber fundamental de protegerlo, por el cual toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*¹⁸⁵.

250.- Por tales consideraciones, dicha Oficina General también opinó de manera favorable respecto al TLC AP-Singapur.

Ministerio de Educación - MINEDU

251.- El Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 0128-2022-MINEDU/SG-OGCI del 4 de mayo de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 000027-2022-SINEACE/P-DEC del 21 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), organismo adscrito a dicho ministerio.

252.- En el informe se analizan el capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios) y el capítulo 21 (Transparencia y anticorrupción) resaltando, como conclusión, que las disposiciones del TLC AP-Singapur "son compatibles con los fines y el valor público esperado en la evaluación y certificación de competencias profesionales"¹⁸⁶.

253.- Asimismo, se añade que "todo reconocimiento sobre experiencias, educación o certificaciones que se expidan en otros países (miembros o no) para el otorgamiento de autorizaciones u otro tipo de reconocimiento a proveedores de servicios

¹⁸¹ Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI, apartado 3.2.

¹⁸² Informe N° 00252-2022-MINAM/SG/OGAJ, apartado 2.6

¹⁸³ Ibidem, apartado 2.9

¹⁸⁴ Ibidem, apartado 2.10

¹⁸⁵ Ibidem, apartado 2.11

¹⁸⁶ Informe N° 000027-2022-SINEACE/P-DEC, apartado 3.1.



referidos a la certificación de competencias profesionales se establezca en convenios o acuerdos específicos, previa evaluación sobre su viabilidad, considerando los estándares y requisitos que sean compatibles con los procesos que actualmente se encuentran regulados por el Sineace¹⁸⁷.

254.- En el oficio antes referido, el MINEDU indica que posteriormente harían llegar opiniones complementarias, las cuales fueron enviadas al MINCETUR mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022¹⁸⁸, dado a conocer en el Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCW/DGNCI del 13 de enero de 2023.

255.- A través del referido correo electrónico, remitieron tres opiniones complementarias: Informe N° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 28 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente; Informe N° 00454-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 3 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección Técnico Normativa Docente; e Informe N° 0025-2022-SUNEDU-02-15 del 28 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

256.- El informe de la Dirección de Formación Inicial Docente centra su análisis en el capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios) del TLC AP-Singapur, concretamente en el artículo 9.10 (Reconocimiento), expresando su opinión favorable en tanto no se contravenga la normativa nacional¹⁸⁹.

257.- Respecto a las medidas disconformes contempladas en el Anexo I y el Anexo II sobre el rubro "Sector: Servicios de Educación", se señala que no se ha encontrado elemento alguno que contravenga el marco normativo del Perú¹⁹⁰.

El informe de la Dirección Técnico Normativa Docente, por su parte, está referido al Anexo I y al Anexo II sobre medidas disconformes, en el acápite sobre servicios de educación.

258.- Sobre el particular, se destaca que en virtud del TLC AP-Singapur,

*"el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la "educación técnico-productiva", y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo"*¹⁹¹.

259.- El marco allí referido, y que se cautela con la disposición analizada, lo conforman la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU y sus modificatorias, así como lo dispuesto en las normas que regulan a los auxiliares de educación, tales como la propia Ley N° 29944 y la Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU¹⁹².

260.- En base a tales consideraciones, entre otras, la citada dependencia emite opinión favorable sobre el TLC AP-Singapur.

261.- Por último, se tiene al informe de la Dirección de Documentación e Información Universitaria de la SUNEDU, el cual se presenta a continuación.



¹⁸⁷ Ibidem, apartado 3.2.

¹⁸⁸ Correo electrónico de Karin Violeta Segovia Carranza, especialista en cooperación multilateral del MINEDU, dirigido a Brayan Neira Santa Cruz, coordinador de la Alianza del Pacífico del MINCETUR.

¹⁸⁹ Informe N° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, apartados 2.10 y 3.1.

¹⁹⁰ Ibidem., apartado 2.11 y 3.2.

¹⁹¹ Informe N° 00454-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, apartado 2.2.

¹⁹² Ibidem., apartado 2.3.

MINEDU | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

262.- La SUNEDU, mediante Oficio N° 0556-2022-SUNEDU-02 del 13 de mayo de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 0025-2022-SUNEDU-02-15 del 28 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos.

263.- En el referido informe se efectúa un análisis de los alcances y efectos de las disposiciones contenidas en el capítulo 9 del TLC AP -Singapur, concluyendo que *"no se desprende del artículo 9.10 del Capítulo 9 del TLC la obligación de reconocer grados y títulos; sino, solo dicha posibilidad vía un acuerdo específico o de forma automática. La Sunedu aplica la segunda opción vía los rankings internacionales. Además, no se identificó contingencias de tipo técnico o normativo"*¹⁹³.

264.- En esa línea, se resaltó que:

*"no se desprende del artículo 9.10 del Capítulo 9 del TLC la obligación de reconocer las certificaciones o licencias otorgadas en el territorio de las universidades de la otra parte a fin que brinden el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, motivo por el cual las universidades de la otra parte deberán someterse a un procedimiento de licenciamiento institucional"*¹⁹⁴.

265.- Por tales consideraciones, *"el artículo 9.10 resulta ser compatible con lo dispuesto por la Ley Universitaria, el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero; y, el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional; por lo que, se brinda opinión técnica favorable"*¹⁹⁵.

Ministerio del Interior - MININTER

266.- El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 002003-2022/IN/SG del 17 de junio de 2022, remitió al MINCETUR el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), contenido en el Oficio N° 000321-2022-GG-MIGRACIONES del 10 de junio de 2022 y el Informe N° 000121-2022-DPM-MIGRACIONES del 24 de mayo de 2022, respecto del TLC AP-Singapur.

267.- En este último oficio, MIGRACIONES remite al MININTER el informe elaborado por la Dirección de Política Migratoria, en el que se señala que *"resulta viable la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur; toda vez, que sus disposiciones están subsumidas en la normativa migratoria de nuestro ordenamiento jurídico"*.

268.- El análisis que se presenta en el informe se centra fundamentalmente en el Capítulo 11 (Entrada temporal de personas de negocios) y en su Anexo 11-A (Lista de compromisos para entrada temporal de personas de negocios), el cual se efectúa a la luz del marco regulatorio nacional sobre control migratorio; la política migratoria y objetivos estratégicos institucionales; y las características de la calidad migratoria temporal de negocios¹⁹⁶.

269.- Respecto a los compromisos que fluyen del señalado capítulo 11 (Entrada temporal de personas de negocios) y de su anexo, el informe indica que estos se condicen con la normativa peruana, sin contravenirla¹⁹⁷.

270.- Sobre la base del referido análisis, el informe concluye señalando que es viable la aplicación del TLC AP-Singapur, toda vez que sus disposiciones están subsumidas en la normativa migratoria nacional¹⁹⁸, destacando que su opinión es favorable¹⁹⁹.

¹⁹³ Informe N° 0025-2022-SUNEDU-02-15, apartado 19.

¹⁹⁴ Ibidem, apartado 20.

¹⁹⁵ Ibidem, apartado 21.

¹⁹⁶ Informe N° 000121-2022-DPM-MIGRACIONES, apartados 2.1 al 2.10.

¹⁹⁷ Ibidem, apartado 2.12, literales i), ii) y iii).

¹⁹⁸ Ibidem, literal iv).

¹⁹⁹ Ibidem, apartado 3.1.



271.- Con Oficio N° 02365-2022/IN/SG del 18 de julio de 2022 se hizo llegar al MINCETUR el Informe N° 000614-2022-IN/OGPP/OCRI del 13 de julio de 2022, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que consolida la opinión favorable de la entidad sobre el artículo 13.17 (Cooperación en asuntos de ciberseguridad) del TLC AP-Singapur.

272.- El informe refiere que la Dirección General de Inteligencia del MININTER confirmó que *"el artículo 13.17 del Tratado de Libre Comercio (TLC) se encuentra alineado con las definiciones y funciones que señala la normatividad nacional en materia de Seguridad Digital o Ciberseguridad"*, señalando seguidamente que la referida disposición representa:

*"una gran oportunidad para conocer otras realidades, intercambiar experiencias y potenciar nuestras capacidades, conocimiento, investigación y respuesta frente a cualquier amenaza interna o externa que afecta a la seguridad digital, y conocer otras amenazas y vulnerabilidades que ponen en riesgo la confiabilidad, integridad y disponibilidad de las ciberinfraestructuras que soportan los Activos Críticos Nacionales; y mejorar nuestro nivel de madurez en materia de Ciberseguridad o Seguridad Digital"*²⁰⁰.

273.- También se menciona que la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú (PNP) se pronunció de forma favorable sobre la indicada disposición, precisando que toda actividad orientada a promover la capacitación y el intercambio de experiencias sobre ciberseguridad *"es beneficiosa para las partes, pudiendo garantizar un nivel de ciberseguridad estándar o del mismo nivel entre los países conformantes de la Alianza del Pacífico y Singapur"*²⁰¹.

274.- El informe da cuenta, además, de la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, la que confirmó que el artículo 13.17 *"no requiere de la adopción de medidas legislativas, o la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley, toda vez que esta se enmarca dentro de la normativa vigente"*²⁰² (sic).

275.- Por su parte, en el informe se indica que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MININTER ha manifestado que los compromisos previstos en el artículo 13.17 *"se suman a los esfuerzos que desde el Perú se están promoviendo en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular del ODS 16: Paz, justicia e institucionales sólidas y del ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos"*²⁰³.

276.- En base a dichas consideraciones, entre otras, el MININTER emitió opinión favorable sobre el TLC AP-Singapur.

277.- Vale precisar que con el Oficio N° 02365-2022/IN/SG, el MININTER también hizo llegar al MINCETUR la Hoja de Elevación N° 000309-2022/IN/OGPP del 13 de julio de 2022 con el que se eleva el informe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales a la Secretaría General; el Oficio N° 000650-2022/IN/OGPP del 13 de abril de 2022 con el que se pide opinión a la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (este documento tiene como anexo al Informe N° 000282-2022-IN/OGPP/OCRI del 13 de abril de 2022); el Memorando N° 000667-2022/IN/OGPP del 05 de mayo de 2022 con el que se pide opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica (este documento tiene como anexo al Informe N° 00349-2022/IN/OGPP/OCRI del 4 de mayo de 2022) y el Memorando N° 000942-2022/IN/OGPP del 07 de junio de 2022 con el que se reitera la solicitud de opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el TLC AP-Singapur. Todos estos son documentos de trámite.

278.- También se acompañan los pronunciamientos de la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (Oficio N° 237-2022-CAGPNP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI del 30 de

²⁰⁰ Informe N° 000614-2022-IN/OGPP/OCRI, apartado 3.31

²⁰¹ Ibidem, 3.4.1.

²⁰² Ibidem, apartado 3.5.1.

²⁰³ Ibidem, apartado 3.6.4.



abril de 2022 e Informe N° 042-2022-SECEJE PNP/DIRTIC del 28 de abril de 2022), de la Dirección General de Inteligencia (Memorando N° 000106-2022/IN/DIGIMIN/DOER del 28 de abril de 2022 e Informe N° 41-2022-DIGIMIN/DIC/DIVSEDIG del 21 de abril de 2022) y de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 001135-2022/IN/OGAJ del 11 de julio de 2022), cuyo contenido fue consolidado en el Informe N° 000614-2022-IN/OGPP/OCRI.

Ministerio de Defensa - MINDEF

279.- El Ministerio de Defensa, con Oficio N° 01012-2022-MINDEF/VPD del 21 de octubre de 2022, remitió al MINCETUR el Oficio N° 02062-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN del 26 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales sometió a consideración del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa las opiniones técnica y legal favorables del sector sobre el TLC AP-Singapur.

280.- La opinión técnica del MINDEF es emitida por la Dirección General de Relaciones Internacionales, y consta en el Informe Técnico N° 348-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN del 22 de junio de 2022.

281.- En el informe se da cuenta de la opinión favorable emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú en relación con el capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo), entidad que precisa que *“el TLC entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur es beneficioso para el comercio exterior del Perú y concordante con el marco legal vigente y no se requiere modificaciones en las normas nacionales relacionadas a las funciones de la Autoridad Marítima Nacional”*²⁰⁴.

282.- Seguidamente, en el informe se desarrolla la evaluación de la propia Dirección General de Relaciones Internacionales, que emite comentarios concretos sobre dos aspectos de interés para el sector. El primero es la definición de territorio para el Perú, contemplada en el artículo 2.2 (Definiciones específicas para cada Parte), literal (f), confirmando que su redacción *“es conforme al Artículo 54° de la Constitución Política del Perú”*²⁰⁵.

283.- El segundo aspecto analizado es la excepción de seguridad prevista en el artículo 24.2 (Excepciones de seguridad), de acuerdo con la cual ninguna disposición del TLC AP-Singapur puede ser interpretada en el sentido de impedir la adopción de cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Al respecto, la referida Dirección General señala que lo asegurado en la referida disposición *“guarda relación con el Artículo 1, párrafo 1, de la Carta de la ONU, la cual establece como propósito de las Naciones Unidas, entre otros, mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”*²⁰⁶. También se vincula a la misma disposición con el artículo 2 (principios que guían a los miembros) y el Capítulo VII (Sistema de seguridad colectiva) de la Carta de las Naciones Unidas, así como al preámbulo de la Convención de Viena de 1969²⁰⁷.

284.- Por tales consideraciones, entre otras, el informe destaca que el TLC AP-Singapur *“se alinea con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 005-2021-DE”*²⁰⁸, encontrando, de esta forma, favorable el referido tratado, en lo que se refiere a las disposiciones vinculadas al sector defensa.

285.- La opinión legal del MINDEF, elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica, consta en el Informe Legal N° 01351-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 23 de agosto de 2022.

286.- El informe refiere que:

“tanto la MGP como la DIGRIN, han identificado los temas de competencia del Sector Defensa contenidos en el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, entre los

²⁰⁴ Informe Técnico N° 348-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, apartado 2.12 (pág. 4).

²⁰⁵ Ibidem, apartado 2.12 (pág. 5).

²⁰⁶ Idem.

²⁰⁷ Ibidem, apartado 2.12 (pág. 6).

²⁰⁸ Ibidem, pág. 7.



cuales se encuentran: El transporte marítimo, los puertos, la definición de territorio, así como lo concerniente al mantenimiento de la paz y seguridad internacional; siendo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, han emitido opiniones favorables la opinión de la DICAPI y de la Dirección General de Relaciones Internacionales, señalando que las mismas se encuentran acorde con la normativa nacional vigente²⁰⁹.

287.- En esa línea, la referida oficina pone en evidencia que el TLC AP-Singapur incide:

“sobre las competencias del MINDEF con relación a la “Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030”; por lo que, se considera que el propósito del perfeccionamiento interno del TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, así como las condiciones generales que la regulan, se encuentran acorde con las funciones rectoras y específicas del Sector Defensa”²¹⁰.

288.- En relación con el impacto en la normativa nacional de competencia del referido ministerio, se confirma que el TLC AP-Singapur *“no genera obligación de emitir alguna norma con rango de Ley que resulte necesaria para su ejecución”²¹¹.*

289.- En base a dichas consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal favorable del MINDEF.

MINDEF | Marina de Guerra del Perú | Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

290.- Con Oficio N° 1743/43 del 23 de junio de 2022, la DICAPI remitió al MINCETUR el Informe Técnico N° 005-2022 del 15 de junio de 2022, que refleja la opinión y posición de dicha entidad sobre el TLC AP-Singapur, en su calidad de autoridad marítima nacional.

291.- El análisis presentado se refiere principalmente al capítulo 5 (Administración aduanera y facilitación del comercio) y al capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional). Respecto del primer capítulo mencionado, en el informe se destaca el artículo 5.17 (Ventanilla única), referido al establecimiento de ventanillas únicas de comercio exterior, señalando que dicho compromiso *“se encuentra adecuadamente regulado en el Perú”²¹²*, y que el marco normativo nacional contempla una Ventanilla Única Portuaria, creada por la Ley N° 27943²¹³.

292.- También se presentan comentarios sobre el capítulo 10 (Servicios de transporte marítimo internacional) y las medidas disconformes del Perú relacionadas con el transporte marítimo, desarrollando de forma detallada el marco nacional aplicable, así como el marco internacional de referencia²¹⁴, a partir de lo cual la entidad conforma que *“se ha respetado el marco legal vigente”²¹⁵.*

293.- El informe concluye señalando que el TLC AP-Singapur *“es beneficioso para el comercio exterior del Perú y concordante con el marco legal vigente y no se requiere modificaciones en las normas nacionales relacionadas a las funciones de la Autoridad Marítima Nacional”²¹⁶.*

Ministerio de Energía y Minas

294.- El Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 142-2022-MINEM/DGPSM del 15 de setiembre de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 193-

²⁰⁹ Informe Legal N° 01351-2022-MINDEF/SG-OAJ, apartado 2.21.

²¹⁰ Ibidem, apartado 2.27.

²¹¹ Ibidem, apartado 2.29.

²¹² Informe Técnico N° 005-2022, pág. 2-3.

²¹³ Ibidem, pág. 3.

²¹⁴ Ibidem, págs. 3 – 10.

²¹⁵ Ibidem, pág. 11.

²¹⁶ Idem.



2022-MINEM-DGPSM-DPM del 14 de setiembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Viceministerio de Minas.

295.- En el análisis presentado se destaca que lo vinculado a las competencias del sector minero está en el Anexo 3-B, que contiene:

“un listado de códigos arancelarios, los mismos que contienen varios elementos mineros, a partir de la página 28, como por ejemplo: el cuarzo; cuarcita; arenas; Concentrados de zinc de baja ley, Minerales de estaño y sus concentrados; Minerales de cromo y sus concentrados; Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados; Minerales de uranio y sus concentrados; Minerales de torio y sus concentrados; Minerales de circonio y sus concentrados, entre otros”²¹⁷.

296.- Sobre el referido listado, se indica que *“dichos minerales y minerales análogos, se encuentran dentro de las competencias mineras (...); respecto de los cuales se considera factible que se emita opinión favorable solicitada, bajo la premisa que, por ley, su comercialización es libre”²¹⁸.*

297.- El informe concluye señalando no tener observaciones sobre el TLC AP-Singapur, subrayando su viabilidad técnica

298.- El Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 206-2022-MINEM/VMH del 7 de noviembre de 2022, hizo llegar al MINCETUR el Informe N° 190-2022-MINEM/DGH de la misma fecha, elaborado por la Dirección de Hidrocarburos, dependencia que pertenece al Viceministerio de Hidrocarburos.

299.- El informe presenta de forma general los alcances del capítulo 3 (Trato nacional y acceso de mercancías al mercado), el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), el capítulo 8 (Inversión) y el capítulo 22 (Administración del tratado).

300.- Vale resaltar, a propósito del capítulo 8 mencionado, que el informe hace hincapié en el artículo 8.3 (Derecho a regular), que reafirma el derecho de las Partes a regular en sus respectivos territorios, con la finalidad de alcanzar objetivos legítimos de política pública. Al respecto, se señala que:

“la Política Energética Nacional tiene como visión satisfacer la demanda nacional de energía a fin de promover el desarrollo sostenible, teniendo entre sus objetivos alcanzar una normativa ambiental con requerimientos compatibles con la Política Nacional del Ambiente y los estándares internacionales y promover el perfeccionamiento permanente de las normas de seguridad en el uso de energéticos; por lo que este extremo del Tratado es compatible con la referida Política”²¹⁹.

301.- En las conclusiones se señala que *“una política de eliminación de aranceles de bienes y servicios que puedan ser importados desde Singapur, vinculados con las actividades de hidrocarburos, podría ser positiva para la competitividad del subsector”²²⁰.*

302.- El Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 0174-2022/MINEM-VME del 10 de noviembre de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 372-2022/MINEM-DGE del 8 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Viceministerio de Electricidad.

303.- El informe refiere, tras presentar la relación de capítulos y anexos que componen el TLC AP-Singapur, que *“no se ha identificado temas específicos relacionados a las competencias de la DGE y vinculados al subsector electricidad”²²¹.*

304.- No obstante, se formulan comentarios puntuales sobre el capítulo 8 (Inversión) y el capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias).

²¹⁷ Informe N° 193-2022-MINEM-DGPSM-DPM, apartado 3.6

²¹⁸ Ibidem, apartado 3.7.

²¹⁹ Informe N° 190-2022-MINEM/DGH, apartado 2.17.

²²⁰ Ibidem, apartado 3.3.

²²¹ Informe N° 372-2022/MINEM-DGE, pág. 4.



305.- A propósito del primero de los capítulos indicados, el informe señala que sus disposiciones:

“no se contraponen con el marco legal y normativo que regulan el desarrollo de las inversiones en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización eléctrica en el país, como es el caso del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica y sus respectivas normas reglamentarias, entre otros”²²².

306.- En relación con el segundo de los capítulos, que propone disposiciones relacionadas con el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, se indica que:

“las propuestas normativas elaboradas que rigen aspectos generales del subsector electricidad se someten a consulta pública al amparo del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en ese sentido, el texto propuesto no se contrapone con el marco normativo vigente”²²³.

307.- En base a dichas consideraciones, entre otras, el informe finaliza brindando opinión técnica favorable al TLC AP-Singapur.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

308.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Oficio N° 151-2022/VIVIENDA-OGPP del 29 de abril de 2022, remitió al MINCETUR las opiniones favorables de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo sobre el capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio) y el capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias) del TLC AP-Singapur, que están vinculados a las competencias del sector.

309.- La opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento consta en el Memorandum N° 188-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 21 de abril de 2022 y el Informe N° 152-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 20 de abril de 2022 que consolida la opinión de la Dirección de Construcción y la Dirección de Saneamiento.

310.- En lo referido a las competencias en materia de construcción, en el informe se destaca, a propósito del capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), que lo dispuesto en el artículo 7.5 (Cooperación y facilitación del comercio), sobre el intercambio de conocimientos con Singapur resulta *“de gran importancia en el proceso de formulación de la normativa”²²⁴*; y, respecto del capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias), el artículo 20.5 (Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias), en virtud del cual las Partes del TLC AP-Singapur deben alentar a sus autoridades a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio en la elaboración de medidas regulatorias.

311.- Al respecto, en el informe se indica que:

“la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Decreto Supremo 063-2021-PCM, de fecha 03 de abril del año 2021 aprobó el reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de Mejora Regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública”²²⁵.

²²² Ídem.

²²³ Ídem.

²²⁴ Informe N° 152-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, apartado 2.6, pág. 3.

²²⁵ Íbidem, apartado 2.6, pág. 4.



312.- En lo referido a las competencias en materia de saneamiento, se indica que la Dirección de Saneamiento manifestó, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022, que no se han advertido en el TLC AP-Singapur asuntos vinculados a sus competencias²²⁶.

313.- La opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, por su parte, consta en el Memorándum N° 205-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y el Informe N° 001-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-DUDU, ambos del 28 de abril de 2022.

314.- En este último informe se destaca, respecto del capítulo 7 (Obstáculos técnicos al comercio), que es *“de gran importancia en el proceso de formulación de la normativa el promover la compatibilidad o equivalencia de los Reglamentos Técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como, promover la convergencia o la armonización con las normas internacionales”*²²⁷; y, respecto del capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias) que *“la elaboración y aprobación de Normas y Reglamentos, bajo la competencia del Sector Vivienda y Urbanismo, se desarrollan dentro del marco institucional que rige el proceso de Mejora Regulatoria y los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, cuya regulación es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública”*²²⁸. Dicho comentario está relacionado con el artículo 20.5 (Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias).

315.- El informe concluye señalando que los aspectos de competencia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo son concordantes *“con los lineamientos y procedimientos que se advierten en el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, de cuyo resultado se emiten las normas y reglamentos que orientan a promover el uso de buenas prácticas regulatorias y promover el comercio internacional”*²²⁹.

Ministerio de Cultura

316.- El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 000255-2022-VMPCIC/MC del 7 de setiembre de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° 00092-2022-OCIN/MC del 31 de agosto de 2022 elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional, que contiene la opinión sectorial favorable.

317.- El referido informe consolida la opinión sectorial en base a los pronunciamientos emitidos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Oficina General de la Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la propia Oficina de Cooperación Internacional destacando que dichas oficinas, luego del análisis del TLC AP-Singapur y, en particular, sobre los Anexos I y II relativos a medidas disconformes, han emitido opinión favorable²³⁰.

318.- Es importante señalar que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes considera que *“el TLC en análisis está en concordancia con el marco jurídico nacional vigente en materia de industrias culturales y artes”*²³¹.

319.- Adicionalmente a lo anterior y a modo de conclusión, el informe indica que el TLC AP-Singapur *“se alinea con lo señalado en los ‘Lineamientos para la gestión de las relaciones del sector Cultura en el plano internacional, en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030’, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 000327-2020-DM/MC”*²³².

²²⁶ Ibidem, apartado 3.3.

²²⁷ Informe N° 001-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-DUDU, pág. 2.

²²⁸ Ibidem, pág. 3.

²²⁹ Ídem.

²³⁰ Informe N° 00092-2022-OCIN/MC, apartado 2.4. Allí se precisa, además, que la Dirección General de Patrimonio Cultural manifestó no tener funciones relaciones con el comercio internacional.

²³¹ Ibidem, apartado 2.3, *in fine*.

²³² Ibidem, apartado 2.6.



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

320.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con Oficio N° D000563-2022-MIDIS-SG del 26 de julio de 2022, remitió al MINCETUR el Informe N° D00078- 2022-MIDIS-DGPE del 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Políticas y Estrategias y el Informe N° D000113-2022-MIDIS-OGCAI del 26 de julio de 2022, emitido por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, precisando que en ellos consta la opinión técnica favorable de la entidad.

321.- En el primero de los informes (Informe N° D00078- 2022-MIDIS-DGPE), la Dirección General de Políticas y Estrategias da cuenta de la opinión emitida por la Dirección de Diseño de Políticas a través del Informe N° D000065-MIDIS-DDP y el Informe de Trabajo N° D0000001-2022-MIDIS-DDP-JQC, ambos del 12 de mayo de 2022.

322.- En todos estos informes referidos en el Oficio N° D000563-2022-MIDIS-SG, se destaca que los objetivos del TLC AP-Singapur *“se encuentran alineados a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, ya que, entre otros aspectos, este Tratado busca contribuir al crecimiento económico, a elevar los estándares de vida y a reducir la pobreza”*.

323.- En el segundo de los informes (Informe N° D000113-2022-MIDIS-OGCAI), luego de describir de forma general el TLC AP-Singapur, se identifica que el capítulo 19 (Pequeñas y medianas empresas) es de interés en tanto *“la promoción del desarrollo económico de las personas se relaciona con las competencias del MIDIS, a través de las intervenciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), de ser el caso”*²³³, y que el preámbulo *“reconoce una perspectiva de enfoque social y económico para beneficio de los países miembros de la Alianza del Pacífico”*²³⁴.

324.- En base a las referidas consideraciones, el informe concluye señalando que el TLC AP-Singapur *“representaría una oportunidad para promover los procesos de trabajo que se vinculen con la promoción del desarrollo económico de las personas, especialmente las que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en un contexto de crecimiento sostenible”*²³⁵.

325.- El MIDIS también hizo llegar al MINCETUR dos documentos de trámite, el Informe N° D000067-2022-MIDIS-DDP del 17 de mayo de 2022 y el Informe N° D000087-2022-MIDIS-DGPE del 19 de mayo de 2022, en los que únicamente se da cuenta de la emisión de las opiniones referidas en los párrafos anteriores.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

326.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° D000132-2022-MIMP-DVMM del 28 de abril de 2022, hizo llegar al MINCETUR el Informe N° 000072-2022-MIMP-DPDAEM del 25 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, refiriendo que en él *“se emite opinión favorable en lo concerniente a los temas de competencia del sector”*.

327.- En el informe se destaca que el preámbulo del TLC AP-Singapur *“reconoce el rol de la mujer en el desarrollo sostenible a partir de la mejora en su participación en el comercio internacional, lo cual refleja el compromiso de los Estados Parte en realizar actividades de cooperación que beneficien el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el acuerdo”*²³⁶.

328.- Seguidamente se indica que, en lo referido al capítulo 17 (Comercio y género), el *“acuerdo internacional representa una posibilidad de mejora para la mujer de la región, a través de la creación y acceso a oportunidades económicas, así como también a través de la promoción de marcos normativos con enfoque de género que se crearán con el mencionado Tratado”*²³⁷. En esa línea, se destaca que el mencionado capítulo *“refuerza la relación entre comercio y género, evidenciando la importancia del enfoque de género para*

²³³ Informe N° D000113-2022-MIDIS-OGCAI, pág. 1.

²³⁴ Ídem.

²³⁵ Íbidem, pág. 2.

²³⁶ Informe N° 000072-2022-MIMP-DPDAEM, apartado 2.10.

²³⁷ Íbidem, apartado 2.12.



lograr un crecimiento económico inclusivo y de las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible²³⁸.

329.- Sobre la base de tales consideraciones, el informe concluye manifestando que el TLC AP-Singapur *"constituye una oportunidad valiosa para lograr la igualdad de género en el país, por lo que se lo encuentra favorable en lo concerniente a los temas de competencia del sector"*²³⁹.

330.- El MIMP también hizo llegar al MINCETUR la Nota N° D00131-2022-MIMP-DPDAEM (02 de mayo de 2022), mediante la cual la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres informó a la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación de la emisión del Informe N° 000072-2022-MIMP-DPDAEM que contiene la opinión favorable del sector sobre el TLC AP-Singapur, y que este fue trasladado al MINCETUR con el Oficio N° D000132-2022-MIMP-DVMM.

Banco Central de Reserva del Perú

331.- El Banco Central de Reserva del Perú, mediante Carta N° 0002-2022-EST000-N del 29 de abril de 2022, remitió al MINCETUR el informe técnico de la referida entidad, precisando que en aquel se concluye que *"el Tratado recoge los principales aspectos planteados a nuestra institución a través de diversas comunicaciones y de reuniones de coordinación con nuestros funcionarios"* y, en esa línea, que *"no se encuentra inconveniente para su aceptación en lo concerniente a los temas de competencia de nuestra institución"*.

332.- El informe técnico aludido en la carta es el Informe N° 0001-2022-IAE300-N del 26 de abril de 2022, emitido por la Gerencia Central de Estudios Económicos y la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

333.- En el referido informe se expresa que el interés del Banco Central es asegurar que en los acuerdos comerciales se cuente con un margen de maniobra para enfrentar coyunturas de extrema volatilidad en los mercados internacionales. En esa línea, se indica que *"el acuerdo entre los países miembros de la Alianza del Pacífico con Singapur plantea un margen de maniobra que se puede aplicar en forma excepcional para afrontar escenarios de fuerte volatilidad en los flujos de capitales que puedan generar el desalineamiento de una serie de variables respecto a sus fundamentos"*²⁴⁰.

334.- El referido margen se contempla en el artículo 24.5 (Medidas de salvaguardia temporales) del capítulo 24 (Excepciones), que

*"establece, como medida excepcional, la posibilidad de aplicar medidas a los movimientos de capitales cuando éstos dificulten (o amenacen con dificultar) el funcionamiento de la política monetaria o cambiaria", las cuales "deberán ser de carácter temporal, de carácter no discriminatorio y compatibles con lo establecido en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional"*²⁴¹.

335.- En el informe se destaca también que el TLC AP-Singapur *"no considera el intercambio de servicios financieros entre las partes firmantes"*, materia que es expresamente excluida en el artículo 9.2 (Ámbito de aplicación) del capítulo 9 (Comercio transfronterizo de servicios)²⁴².

336.- En relación con el capítulo 13 (Comercio electrónico), se destaca el artículo 13.17 (Cooperación en asuntos de ciberseguridad) solo para señalar que el ente rector de la materia es la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM. El capítulo 20 (Buenas prácticas regulatorias) también es abordado en el informe, pero únicamente para describir de manera general el artículo 20.7 (Cooperación) y el artículo 20.8 (Informe de implementación y revisión).

²³⁸ Ibidem, apartado 2.13.

²³⁹ Ibidem, apartado 3.4.

²⁴⁰ Informe N° 0001-2022-IAE300-N, apartado 4.

²⁴¹ Ídem.

²⁴² Ibidem, apartado 5.



337.- En base a las referidas consideraciones, el informe finaliza confirmando que *“ninguno de los artículos del Acuerdo interfiere con la facultad del BCRP para implementar medidas macroprudenciales y aplicar la política monetaria, políticas de crédito y cambiaria conexas”*, lo que permite mantener *“la posición del BCRP en cuanto a que los acuerdos internacionales no deben interferir con su potestad, estipulada en la Constitución, su Ley Orgánica y las leyes, para adoptar las medidas de política que considere necesarias para preservar la estabilidad monetaria y financiera en el Perú”*²⁴³.

338.- Sin perjuicio de las referidas consideraciones favorables, en el informe se hace referencia a una consulta que en su momento dicho organismo formuló al MINCETUR, en relación con las razones por las que no se incluyó una reserva de derecho similar a la que Chile incorporó en el Anexo 8-B (Transferencias) a favor de su Banco Central, precisando que aquella no había sido atendida.

339.- Al respecto, con Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI del 13 de enero de 2023, el MINCETUR remitió al MRE el correo electrónico del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual dio respuesta a la consulta del BCRP. En dicha comunicación, el MINCETUR señaló lo siguiente:

*“Chile incluye el Anexo 8-B “Transferencias” en el TLC, el mismo que sólo está hecho por Chile y no por los otros Miembros de la AP. Al respecto, señalarle que la inclusión solicitada por Chile es más por necesidad interna pues así lo tienen en sus TLCs; en el caso del Perú no se consideró necesario hacer dicha inclusión. En el informe del BCR, se señala que esto no afecta las competencias del BCR, lo cual es cierto y queda reafirmado con lo dispuesto en el TLC AP-Singapur al señalar “Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública” (art. 8.3 Derecho a Regular, TLC AP-Singapur)”*²⁴⁴.

Otros pronunciamientos

340.- El expediente de sustento remitido por el MINCETUR también incluyó pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y de la Superintendencia del Mercado de Valores, debiendo destacar que en estos se manifiesta de forma similar que el TLC AP-Singapur no contiene compromisos relacionados con sus respectivas competencias institucionales.

341.- En el caso de la Superintendencia del Mercado de Valores, a través del Oficio N° 1809-2022-SMV/14 del 21 de abril de 2022, dicha entidad indicó al MINCETUR que *“debido a que dicho TLC no aborda materias de competencia de esta Superintendencia, y según las consultas realizadas con funcionarios del MINCETUR, la SMV considera que no le corresponde emitir ningún pronunciamiento”*.

342.- La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por su parte, indicó al MINCETUR en el Oficio N° 18838-2022-SBS del 10 de mayo de 2022 que *“el sector de los servicios financieros fue excluido de dicho acuerdo comercial, por lo que no corresponde emitir opinión u observación alguna al contenido del mencionado acuerdo”*.

343.- De igual forma, mediante Oficio N° 0831-2022-MTPE/4 del 3 de mayo de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió al MINCETUR el Memorando N° 0453-2022-MTPE/2 del 27 de abril de 2022, documento en el cual el Viceministro de Trabajo manifestó que en *“las materias contenidas en el tratado comercial no se observan temas laborales por lo que no corresponde pronunciarse al Despacho Viceministerial de Trabajo y sus órganos de línea”*.

²⁴³ Ibidem, apartado 8.

²⁴⁴ Correo electrónico de Ernesto Guevara de la Dirección de Asuntos Multilaterales del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, dirigido al señor Julio Tambini del BCRP.



VII. BENEFICIOS

344.- Como ha sido presentado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el TLC AP-Singapur permitirá que la Alianza del Pacífico continúe avanzando en el cumplimiento de uno de sus objetivos fundamentales, como lo es el convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección mundial, en especial en la región Asia – Pacífico.

345.- De igual manera, en virtud del TLC AP-Singapur se promoverá la integración y complementariedad económica, mediante la posibilidad de acumulación de materiales e insumos originarios, lo cual generará espacios de integración regional a nivel global.

346.- Respecto del acuerdo comercial bilateral suscrito con Singapur, el MINCETUR destaca que el TLC AP-Singapur profundiza y complementa sus compromisos y genera una alternativa adicional para el operador comercial, el cual podrá elegir a su conveniencia, cualquiera de los dos acuerdos comerciales internacionales.

347.- Debe destacarse, además, que la inclusión de disposiciones en materias de última generación sobre género y PYMEs en el TLC AP-Singapur, conlleva al reconocimiento e importancia de la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo, además de promover un entorno que facilite y apoye el crecimiento y la competitividad de las PYMEs.

348.- Asimismo, en virtud del TLC AP-Singapur se facilita y simplifica procedimientos aduaneros de exportación, importación y tránsito de mercancías, lo cual fortalecerá el intercambio de información mediante la cooperación aduanera. Asimismo, se establece las bases para la prevención y eliminación de obstáculos innecesarios al comercio de bienes, permitiendo el desarrollo de actividades de cooperación regulatoria en diversos sectores, para facilitar el comercio de productos.

349.- Desde la óptica de las relaciones internacionales, debe resaltarse que el Ministerio de Relaciones Exteriores reconoció que el TLC AP-Singapur se inserta en la Política General de Gobierno, consistente en el fortalecimiento de relaciones de diálogo político, cooperación para el desarrollo, confianza, integración económica y comercial con todos los países.

350.- Asimismo, el TLC AP-Singapur tendrá un impacto en la reactivación económica, necesaria a causa del impacto negativo que ha generado la pandemia del Covid-19, toda vez que en virtud de dicho instrumento internacional, se prioriza la diversificación comercial y a captación de inversiones, configurándose como una herramienta para conectar a los peruanos con ventajas competitivas en la región del sudeste asiático, mediante el establecimiento de una asociación económica moderna, integral, de alta calidad y de beneficio mutuo.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

351.- Como se ha podido apreciar, ninguno de los informes remitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del TLC AP-Singapur, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.

352.- Es importante mencionar, como ha sido destacado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el análisis que realiza respecto de cada uno de los capítulos que conforman el TLC AP-Singapur, que sus disposiciones *“son consistentes con la Constitución Política del Perú y leyes vigentes”* y que sus disposiciones *“no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución”*²⁴⁵.

²⁴⁵ Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA, apartado 7, cuarta viñeta.



IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

353.- Luego del estudio y análisis del “**Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur**” y la “**Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública**”, considerando los informes técnicos emitidos por las entidades de la administración pública competentes, puede señalarse que la finalidad del TLC AP-Singapur es congruente con la Visión Estratégica al 2030, que plantea una Alianza del Pacífico más global e integrada en América Latina y el Asia-Pacífico.

354.- En lo que respecta a la vía de perfeccionamiento que deberá seguirse, a juicio de la Dirección General de Tratados, el TLC AP-Singapur no se identifica con ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

355.- En efecto, los compromisos que asume el Perú en virtud del TLC AP-Singapur no versan sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco se crea, modifica o suprime tributos; ni se exige la modificación o derogación de alguna ley, ni se requiere de adopción de medidas legislativas para su ejecución.

356.- Con relación al supuesto tributario antes referido, debe señalarse que el TLC AP-Singapur no contempla ningún compromiso que entrañe la creación, la modificación ni la supresión de tributos. Debe subrayarse, en esa línea, que los regímenes preferenciales sobre aranceles que se contemplan en el TLC AP-Singapur se inscriben dentro de las competencias del Poder Ejecutivo, conforme al artículo 74° de la Constitución Política.

357.- A propósito de esto último, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00002-2009-PI/TC, referido al Proceso de Inconstitucionalidad contra el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, cuando indica que:

“de la Constitución peruana se desprende que los tratados simplificados son los acuerdos internacionales sobre materias de dominio propio del Poder Ejecutivo, tales como los acuerdos arancelarios, comerciales, de inversión, servicios o de libre circulación de personas, servicios y mercaderías entre países, que son, claramente, asuntos que atañen al Poder Ejecutivo” (el subrayado es nuestro).

358.- En ese sentido, dicho tribunal agrega que la competencia del Poder Ejecutivo

“por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales, los acuerdos de complementación económica y/o los tratados de libre comercio que incorporan preferencias arancelarias, de libre circulación de personas, bienes, servicios y demás mercaderías, entre países o de organismos internacionales, que no supongan la modificación de leyes nacionales” (el subrayado es nuestro).

359.- Esto último criterio está vinculado con los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política, relacionados con la modificación o derogación de alguna ley, o la adopción de medidas legislativas para su ejecución. Al respecto, debe resaltarse que ninguno de los informes de las entidades gubernamentales competentes señala la necesidad de emitir, modificar o derogar normas con rango de ley para permitir la ejecución del TLC AP – Singapur. Si bien existen medidas normativas que deben ser emitidas como parte de la implementación del tratado, estas son de nivel administrativo y no implican el ejercicio de la potestad legislativa del Estado que reside en el Congreso; sino de la reglamentaria, que es competencia del Poder Ejecutivo.

360.- Como se aprecia, los criterios señalados por el Tribunal Constitucional son aplicables al caso del TLC AP-Singapur, al igual que ha ocurrido con otros acuerdos



comerciales que han sido ratificados directamente por decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso:

- Acuerdo de Libre Comercio con Chile, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE y en vigor desde el 1 de marzo de 2009;
- Tratado de Libre Comercio con Canadá, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 044-2009-RE y en vigor desde el 1 de agosto de 2009;
- Acuerdo de Libre Comercio con Singapur, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 043-2009-RE y en vigor desde el 1 de agosto de 2009;
- Tratado de Libre Comercio con China, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE y en vigor desde el 1 de marzo de 2010;
- Tratado de Libre Comercio con Corea, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 092-2011-RE y en vigor desde el 1 de agosto de 2011;
- Tratado de Libre Comercio con Panamá, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 009-2012-RE y en vigor desde el 1 de mayo de 2012;
- Tratado de Libre Comercio con Costa Rica, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 013-2012-RE y en vigor desde el 1 de junio de 2014;
- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE y en vigor desde el 1 de mayo de 2016;
- Tratado de Libre Comercio con Honduras, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 060-2016-RE y en vigor desde el 1 de enero de 2017; y
- Acuerdo de Libre Comercio con Australia, ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 009-2019-RE y en vigor desde el 11 de febrero de 2020.

361.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del TLC AP-Singapur y la Carta adjunta es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

362.- En consecuencia, la Presidenta de la República puede ratificar mediante decreto supremo el "**Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur**", suscrito en Bahía Málaga, Buenaventura, República del Colombia, el 26 de enero de 2022 y la "**Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública**", intercambiada el 26 de enero de 2022, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 25 de enero de 2023.

Elvira Velásquez
Maria Elvira Velásquez Rivas Plata
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/PGLD/MCVC



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 205477238 Peru
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/11/24 10:44:57 -0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 24 de noviembre de 2022

OFICIO N° 832 - 2022 - MINCETUR/DM

Señor
CESAR LANDA ARROYO
MINISTRO
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en adelante, TLC AP-Singapur) y la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", ambos suscritos en Bahía Málaga, Colombia el 26 de enero de 2022.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el MINCETUR solicitó a las entidades del sector público, con competencias en el contenido del mencionado TLC AP-Singapur y la carta adjunta, la emisión de un informe que contenga la opinión técnica de dicha entidad, respecto de ambos documentos.

Tras la recepción de los informes técnicos favorables solicitados, el MINCETUR ha emitido el Informe N° 0004-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA que contiene su opinión técnica favorable respecto al TLC AP-Singapur y la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", así como los informes técnicos de las entidades del sector público involucradas. Esta documentación -informes técnicos favorables y Carta Adjunta- podrán ser descargadas del siguiente enlace:

https://mincetur.gob.pe-my.sharepoint.com/personal/chuaman_mincetur_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fchuaman%5Fmincetur%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FAdjuntos%20%2D%20Informes%20favorables%20TLC%20AP%2DSingapur&ga=1

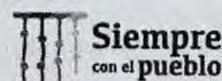
Asimismo, se remite el original de la Carta Adjunta acompañado de un USB con los informes técnicos favorables.

Cabe mencionar que el texto del TLC AP-Singapur será enviado por Colombia, en su calidad de depositario, a los países Miembros de la Alianza del Pacífico y a Singapur, a través de las embajadas de dichos países en Colombia.

En ese sentido, mucho agradeceré se sirva disponer la revisión del TLC AP-Singapur, la Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado, y las opiniones técnico-favorables adjuntadas, a fin de que puedan proceder con la ratificación del tratado y carta antes mencionadas, en el más breve plazo.

Atentamente,

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Firmado digitalmente
ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO
Ministro del Despacho Ministerial
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Expediente N° 1528648

rch

MESA DE PARTES
RECIBIDO

MRE
CÓDIGO: 2-14/16
Trámite a cargo de
DAE 25 NOV 2022
Copias para Información
1
2
Observaciones



C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Exp. 1528648

San Isidro, 23 de noviembre de 2022

INFORME N° 0004 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA

A : **JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**
Director General (P) de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

ASUNTO : **INFORME**
Informe sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : --

1. ANTECEDENTES

La Alianza del Pacífico nace el 28 de abril de 2011 con la suscripción de la Declaración de Lima por parte de Perú, Chile, Colombia y México para conformar un "área de integración profunda", en la que se asegure la libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

El 6 de junio de 2012, se suscribió el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el cual establece la institucionalidad y estructura jurídica de dicho bloque.¹ Además, el Acuerdo Marco establece los siguientes objetivos de la Alianza del Pacífico:²

- Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y servicios.
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes.
- Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia-Pacífico.

Para alcanzar estos objetivos, el Acuerdo Marco establece que se liberalizará el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes y que se avanzará hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes³.

El 10 de febrero de 2014, fue suscrito el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, el cual entró en vigor el 1ro de mayo de 2016. Este Protocolo tiene como finalidad establecer una zona de libre comercio entre los países de la Alianza del Pacífico, y profundizar y complementar los acuerdos comerciales bilaterales existentes entre dichos países.

¹ En lo que se refiere al Perú, el Acuerdo Marco fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30053 del 27 de junio del 2013, publicada el 28 de junio de 2013 y ratificado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo 031-2013-RE del 10 de julio de 2013.

² Artículo 3, literal 1, del Acuerdo Marco.

³ Artículo 3, literal 2, del Acuerdo Marco.





En marzo de 2017, se acordó fortalecer la integración comercial de la Alianza del Pacífico con el mundo, mediante la figura de “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico”. Así, en junio de 2017, se suscribió la Decisión N°1 del Consejo de Ministros “Lineamientos aplicables a los Estados Asociados a la Alianza del Pacífico”, con el fin de promover el inicio de negociaciones comerciales de países de la Alianza del Pacífico con terceros Estados.

De esta forma, en la Cumbre de Presidentes de 2017, se anunció el inicio de las negociaciones encaminadas a otorgar a Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Singapur la condición de Estado Asociado a la Alianza del Pacífico.

Luego de un extenso proceso de negociación (el cual se describe en la sección 4 de este Informe), se anunció el cierre de las negociaciones entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

El 26 de enero de 2022, en el marco de la Cumbre Presidencial, se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en adelante, TLC AP-Singapur).

2. MARCO LEGAL

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales (incluyendo las relaciones comerciales) corresponde al Presidente de la República:

*“Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República:*

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados”.

En desarrollo de dicha disposición constitucional, la Ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece la competencia y funciones del Sector respecto de las negociaciones comerciales internacionales, en el siguiente tenor:

“Artículo 2.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior”.

“Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...)

5. Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso”.





De igual modo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado por el Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias señala:

“Artículo 7º.- Son funciones y atribuciones del Ministro las siguientes:

(...)

i) Negociar, suscribir y poner en ejecución acuerdos en materia de comercio exterior y de integración comercial y otros en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente;”

El marco constitucional y legal descrito establece entonces que el desarrollo del íntegro del trabajo gubernamental relativo a una negociación comercial internacional debe ser administrado por el sector de Comercio Exterior y Turismo, realizando coordinaciones con los sectores cuyo ámbito de competencia directo fuera abordado en la negociación.

En ejercicio de esa facultad, el MINCETUR dirigió las negociaciones con las contrapartes de los demás países de la Alianza del Pacífico y con Singapur.

3. ANÁLISIS ECONÓMICO Y COMERCIAL

3.1. Indicadores Macroeconómicos

Singapur es una de las economías con mayor PBI per cápita del mundo. Asimismo, el país asiático es una de las economías con mayor apertura comercial del mundo, teniendo un arancel promedio aplicado de 0%.

Además, Singapur es el tercer país con mayor movimiento marítimo de contenedores en el mundo solo después de China y Estados Unidos según cifras del *Banco Mundial*.

Cuadro 1 - Indicadores macroeconómicos: Singapur y Perú
(Distintas unidades, indicadas en cada fila)

| Indicadores Económicos 2021 | | Singapur | Perú |
|-------------------------------|---------------------------|----------------|-----------------|
| PBI nominal | US\$ MM | 379 | 226 |
| PBI per cápita | US\$ | 66 266 | 6 676 |
| PBI per cápita (ppp) | US\$ | 107 682 | 13 410 |
| Población | Mill. de habitantes | 6 | 34 |
| Superficie | Miles de km ² | 1 | 1 285 |
| Crecimiento PBI % | (2017 - 2021) | 1,9 | 1,3 |
| Inflación promedio % | (2017 - 2021) | 0,6 | 2,1 |
| Exportación de bienes | US\$ MM | 457 | 59 |
| Importación de bienes | US\$ MM | 406 | 46 |
| Comercio de bienes | US\$ MM | 865 | 106 |
| Comercio de bienes (apertura) | % PBI | 228 | 47 |
| Balanza comercial de bienes | US\$ MM | 51 | 13 |
| Crecimiento de comercio % | (2020 - 2021) | 23 | 40 |
| Arancel NMF Aplicado % | Promedio simple | 0 | 2 |
| Índice de Competitividad | Puesto / 140 ^o | 1 ^o | 65 ^o |

Fuente: SUNAT, FMI, BM, OMC
Elaboración: DGIECE-VMCE-MINCETUR



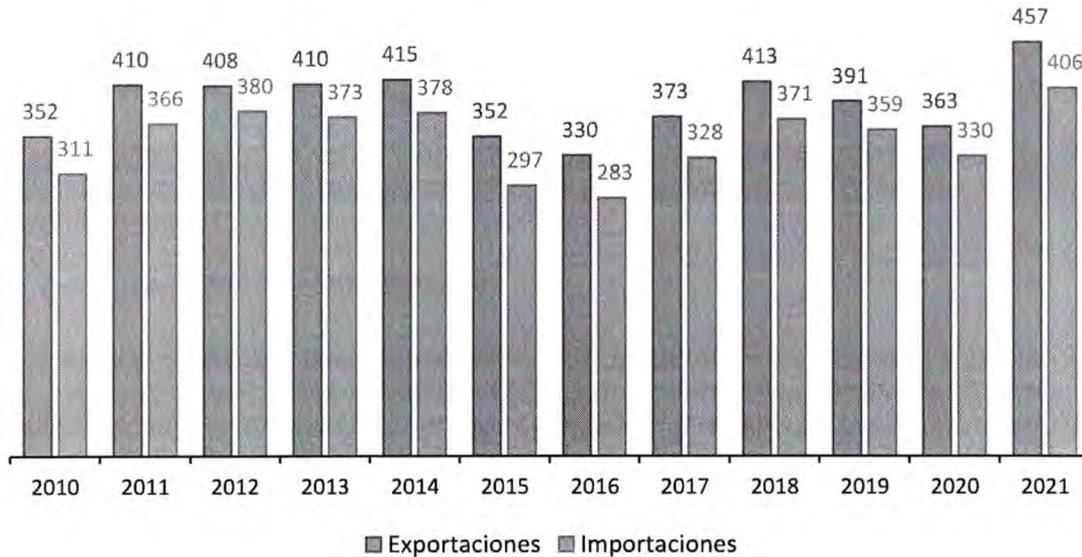


El acuerdo con Singapur permitirá utilizar insumos regionales de diferentes países, potenciando cadenas regionales de valor. Asimismo, se espera atraer inversiones de este país asiático al mercado de la Alianza del Pacífico, como una plataforma productiva y de exportación a la región.

3.2. Comercio de bienes: Singapur-Mundo

En 2021, las exportaciones de bienes de Singapur al mundo ascendieron a US\$ 457 mil millones. Por su parte, las importaciones de bienes de Singapur desde el mundo alcanzaron los US\$ 406 mil millones.

Gráfico 1 - Flujos comerciales de bienes Singapur-Mundo (US\$ Miles de Millones)



Fuente: OMC
Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

Los principales destinos de exportación de Singapur fueron China, Hong Kong, Malasia, Estados Unidos e Indonesia, que concentraron el 52% de sus exportaciones totales. Por su parte, los principales países de origen de las importaciones de Singapur fueron: China, Malasia, Taiwán, Estados Unidos y Corea del Sur, con 55% de las importaciones.

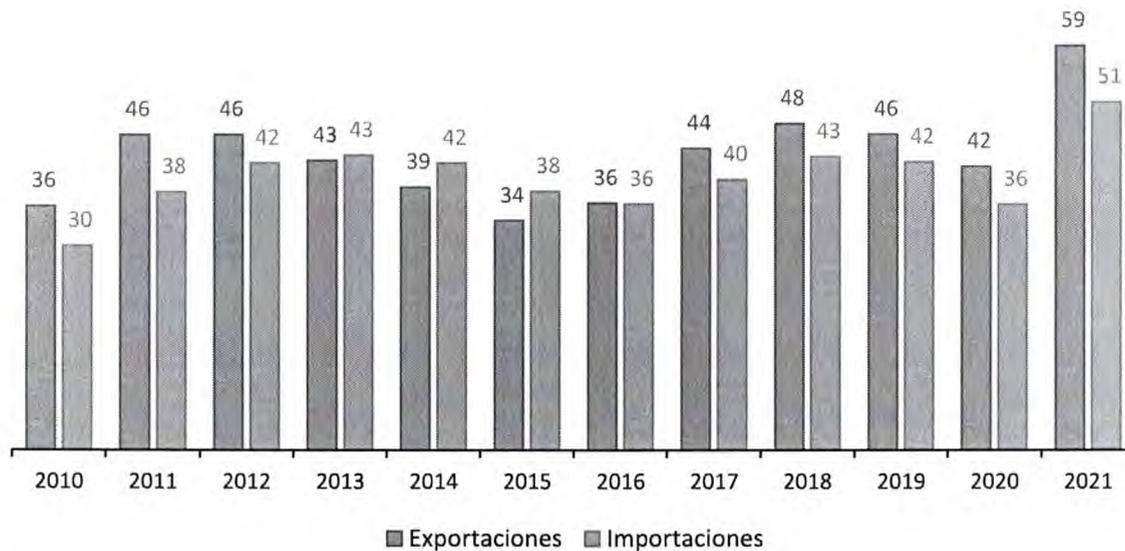
En 2021, Singapur ocupó el 15° lugar en el ranking mundial de exportaciones. En cuanto a importaciones, Singapur ocupó el 16° lugar según cifras del *International Trade Center* (en adelante, ITC).

3.3. Comercio de bienes: Perú-Mundo

En 2021, las exportaciones de bienes de Perú al mundo ascendieron a una cifra récord US\$ 59 mil millones (+42% respecto a 2020). Por su parte, las importaciones de bienes de Perú desde el mundo registraron un valor de US\$ 51 mil millones (+42%). Desde 2016, el Perú ha venido registrando superávit comercial de bienes, el cual en 2021 ascendió a US\$ 8,2 mil millones.



87

**Gráfico 2 - Flujos comerciales de bienes del Perú**
(US\$ Miles de Millones)

* Exportaciones de bienes: definitivas hasta 2020, embarcadas en 2021.

** Exportaciones (FOB) Importaciones (CIF)

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

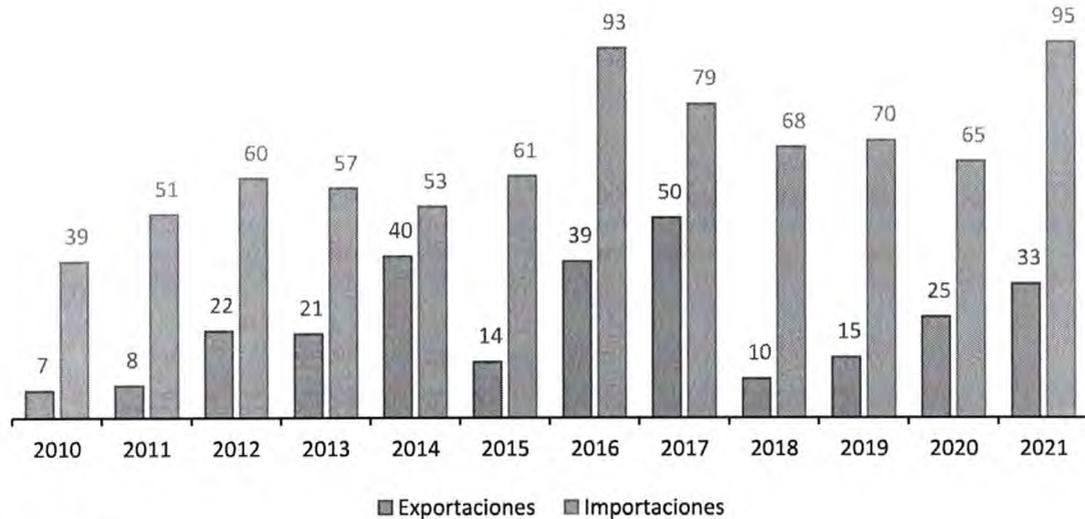
En los últimos cinco años, las exportaciones no tradicionales de Perú al mundo crecieron a una tasa promedio de 8,3%, impulsadas principalmente por la dinámica del sector agropecuario. Por este motivo, la participación del sector no tradicional en las exportaciones de bienes aumentó a 27% en el 2021.

3.4. Comercio de bienes: Perú y Singapur

En 2021, las exportaciones de bienes de Perú a Singapur ascendieron a US\$ 33 millones (+33% respecto a 2020). Por su parte, las importaciones peruanas desde Singapur alcanzaron un monto de US\$ 95 millones (+46%).

Tras la fuerte caída en 2018, el comercio de bienes entre Perú y Singapur creció por tercer año consecutivo en 2021 (+43%). Perú registra déficit en el comercio de bienes con Singapur que ascendió a US\$ 61 millones en 2021.



**Gráfico 3 - Flujos comerciales de bienes: Perú y Singapur**
(US\$ Millones)

Fuente: SUNAT
Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

3.4.1. Exportaciones de Perú a Singapur

En los últimos tres años, la exportación de bienes de Perú a Singapur se ha ido recuperando tras la fuerte caída del año 2018. De esa manera, las exportaciones de Perú a Singapur registraron un crecimiento promedio anual de 51%. La participación de las exportaciones no tradicionales en el total de exportaciones de bienes a Singapur ascendió a 23% en 2021.

En 2021, la exportación no tradicional de Perú a Singapur fue explicada principalmente por los rubros agropecuario y pesquero, que concentraron el 76% de los envíos no tradicionales. En 2021, las exportaciones de productos pesqueros no tradicionales crecieron 14%.

Cuadro 2 - Exportaciones de Perú a Singapur, por sectores/rubros, 2011-2021
(US\$ Miles)

| Sectores | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Part. 2021 | Var. % 21/20 |
|------------------------------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--------|--------|--------|------------|--------------|
| Exportaciones | 7,940 | 21,534 | 20,825 | 40,359 | 13,824 | 39,076 | 50,081 | 9,661 | 14,973 | 25,079 | 33,464 | 100% | 33% |
| Tradicional | 2,014 | 6,809 | 4,934 | 30,185 | 2,690 | 29,069 | 39,513 | 1,069 | 5,221 | 14,667 | 25,654 | 77% | 75% |
| Minero | - | 5,798 | 4,934 | 29,427 | - | 29,069 | 39,308 | - | 3,788 | 13,901 | 25,654 | 77% | 85% |
| Agropecuario | 2,014 | 110 | - | 89 | 55 | 0 | - | 51 | 48 | 57 | - | 0% | -100% |
| Petróleo y gas natural | 0 | - | - | 669 | 2,635 | - | 188 | 1,018 | 1,385 | 709 | - | 0% | -100% |
| Pesquero | - | 901 | - | - | - | - | 17 | - | - | - | - | 0% | - |
| No Tradicional | 5,925 | 14,726 | 15,891 | 10,174 | 11,133 | 10,007 | 10,568 | 8,591 | 9,752 | 10,411 | 7,810 | 23% | -25% |
| Agropecuario | 1,143 | 1,750 | 2,626 | 5,044 | 5,976 | 6,441 | 5,791 | 3,540 | 5,300 | 5,165 | 3,149 | 9% | -39% |
| Pesquero | 1,368 | 1,297 | 3,715 | 2,047 | 3,086 | 1,149 | 473 | 1,167 | 303 | 2,433 | 2,768 | 8% | 14% |
| Varios (incluye joyería) [1] | 98 | 655 | 19 | 90 | 68 | 651 | 3,061 | 2,150 | 2,737 | 1,399 | 1,022 | 3% | -27% |





| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|----|-------|
| Maderas y papeles | 41 | 9 | 9 | 28 | 64 | 6 | 34 | 72 | 41 | 44 | 205 | 1% | 370% |
| Minería no metálica | 34 | 14 | 15 | 39 | 93 | 415 | 241 | 823 | 460 | 427 | 180 | 1% | -58% |
| Químico | 879 | 433 | 117 | 154 | 214 | 141 | 47 | 203 | 205 | 123 | 172 | 1% | 40% |
| Textil | 1,170 | 1,095 | 2,801 | 2,667 | 1,354 | 679 | 605 | 492 | 143 | 631 | 150 | 0% | -76% |
| Siderúrgico | - | 236 | 24 | - | 4 | 65 | 20 | 67 | 26 | 2 | 64 | 0% | 3422% |
| Metal mecánico | 1,193 | 9,235 | 3,643 | 105 | 268 | 350 | 295 | 76 | 75 | 186 | 63 | 0% | -66% |
| Metalúrgico | - | - | 2,915 | - | - | 111 | - | - | 462 | - | 31 | 0% | - |
| Artesanías | - | - | 8 | - | 9 | - | - | - | - | - | 5 | 0% | - |
| Pieles y cueros | - | - | 0 | - | - | - | - | - | 0 | - | - | 0% | - |

[1] Principalmente calzados
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

En términos de productos (subpartidas arancelarias), los diez principales productos tradicionales exportados a Singapur representaron el 100% del valor exportado a Singapur en el sector tradicional, mientras que los diez principales productos no tradicionales exportados a Singapur representaron el 79% del valor exportado en el sector no tradicional.

Cuadro 3: Principales productos de exportación de Perú a Singapur 2016-2021
(US\$ Miles)

| Subpartida | Descripción | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Part. | Var. |
|-----------------------|---|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|---------------|-------------|-------------|
| | | | | | | | | 2021 | % 21/20 |
| Tradicional | | 29,069 | 39,513 | 1,069 | 5,221 | 14,667 | 25,654 | 100% | 75% |
| 2603000000 | Cobre y sus concentrados | - | 16,899 | - | - | - | 25,315 | 99% | - |
| 7901110000 | Zinc en bruto, sin alear, contenido >= 99,99% en peso | - | - | - | 3,788 | 10,664 | 339 | 1% | -97% |
| 0901900000 | Cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café | 0 | - | - | - | - | - | 0% | - |
| 2710192210 | Residual 6 | - | 188 | 1,018 | 1,385 | 709 | - | 0% | 100% |
| 2608000090 | Minerales de zinc | - | - | - | - | 3,238 | - | 0% | 100% |
| 1504209000 | Grasas y aceites de pescado que no están en bruto | - | 17 | - | - | - | - | 0% | - |
| 7108120000 | Oro en demás formas en bruto | 28,460 | - | - | - | - | - | 0% | - |
| 7404000000 | Desperdicios y desechos, de cobre | 609 | 205 | - | - | - | - | 0% | - |
| 0901211000 | Café tostado, sin descafeinar, en grano | 0 | - | - | - | - | - | 0% | - |
| 0901119000 | Café sin tostar, excepto para siembra | - | - | 51 | 48 | 57 | - | 0% | 100% |
| 2608000000 | Minerales de zinc | - | 22,203 | - | - | - | - | 0% | - |
| | Otros | - | - | - | - | - | - | 0% | - |
| No Tradicional | | 10,007 | 10,568 | 8,591 | 9,752 | 10,411 | 7,810 | 100% | -25% |
| 0305710000 | Aletas de tiburón seco, salado o en salmuera | 743 | 362 | - | 150 | 2,147 | 1,854 | 24% | -14% |
| 0810400000 | Arándanos rojos frescos. | 1,651 | 1,235 | 706 | 1,140 | 2,775 | 1,141 | 15% | -59% |



C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de Asia,
Oceanía y África

| | | | | | | | | | |
|------------|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|------|
| 6403919000 | Demás calzados que cubran el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural | 624 | 3,059 | 2,039 | 2,548 | 1,323 | 1,022 | 13% | -23% |
| 0306171100 | Langostinos (géneros de las familia penaeidae) enteros, congelados | - | - | - | - | 86 | 689 | 9% | 703% |
| 0810909000 | Demás frutas u otros frutos frescos (Granada fresca) | 720 | 672 | 481 | 449 | 481 | 455 | 6% | -5% |
| 0801220000 | Nueces del brasil, sin cáscara, frescos o secos | 174 | 10 | 294 | 110 | 123 | 256 | 3% | 108% |
| 1008509000 | Quinua excepto para siembra | 385 | 327 | 366 | 370 | 330 | 209 | 3% | -37% |
| 4407299000 | Demás maderas tropicales aserradas excepto de de ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (tabebuia spp.) | - | - | - | - | - | 200 | 3% | - |
| 0709200000 | Espárrago fresco | 465 | 518 | 483 | 913 | 166 | 193 | 2% | 16% |
| 0806100000 | Uva fresca | 2,057 | 2,107 | 163 | 109 | 214 | 185 | 2% | -13% |
| | Otros | 3,187 | 2,277 | 4,060 | 3,962 | 2,767 | 1,606 | 21% | -42% |

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

3.4.2. Importaciones de Perú desde Singapur

En la última década, las importaciones de Perú desde Singapur aumentaron a una tasa promedio anual de 6%. La importación de bienes de capital disminuyó su participación desde 53% en 2011 a 32% en 2021. Los insumos para la industria nacional aumentaron su participación de 31% a 43%, asimismo, los bienes de consumo aumentaron su participación en las importaciones de 16% a 25%.

Cuadro 4 - Importaciones de Perú desde Singapur, según CUODE⁴, 2011-2021
(US\$ Miles)

| Sectores | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Part. 2021 | Var. % 21/20 |
|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------|--------------------|
| Importaciones (CIF) | 50,83 5 | 60,00 2 | 57,49 3 | 52,83 5 | 60,64 6 | 92,76 3 | 78,76 4 | 68,02 3 | 69,79 8 | 64,54 8 | 94,53 0 | 100% | 46% |
| Insumo | 15,66 8 | 15,27 5 | 14,07 8 | 14,82 4 | 18,79 3 | 51,96 8 | 40,75 4 | 25,09 0 | 20,06 1 | 23,59 5 | 40,97 0 | 43% | 74% |
| Capital | 26,92 0 | 33,30 3 | 29,88 9 | 26,83 8 | 24,71 8 | 18,53 9 | 20,38 4 | 25,04 6 | 31,38 4 | 20,41 8 | 29,99 5 | 32% | 47% |
| Consumo | 8,244 | 11,42 4 | 13,49 8 | 11,16 8 | 17,10 9 | 22,24 6 | 17,60 7 | 17,86 0 | 18,31 8 | 20,52 4 | 23,56 5 | 25% | 15% |
| Diversos | 3 | - | 27 | 4 | 25 | 10 | 19 | 27 | 35 | 11 | - | 0% | - |

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

En 2021, los diez principales productos importados desde Singapur representaron el 58% de las importaciones desde el bloque, destacando los suplementos nutricionales, metionina, combustible para avión, cemento y polímeros.

⁴ Clasificación según uso o destino económico: codificación de las mercancías según el fin económico para el cual serán destinadas.

Siempre
con el puebloBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

**Cuadro 5 – Principales productos importados por Perú desde Singapur**
(US\$ Miles)

| Subpartida | Descripción | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | Part. 2021 | Var. % 21/20 |
|---------------------|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------------|-----------------|
| Importaciones (CIF) | | 92,763 | 78,764 | 68,023 | 69,798 | 64,548 | 94,530 | 100% | 46% |
| 2106909000 | Preparaciones alimenticias (suplementos) | - | 11,017 | 10,974 | 9,151 | 12,415 | 12,083 | 13% | -3% |
| 2930400000 | Metionina | - | - | - | 75 | 6,617 | 8,347 | 9% | 26% |
| 2710191510 | Carburorreactores tipo queroseno | - | - | - | - | - | 8,161 | 9% | - |
| 2523290000 | Demás cemento portland | - | - | - | - | - | 5,304 | 6% | - |
| 3907203000 | Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno | - | 184 | 1,518 | 2,556 | 2,530 | 4,421 | 5% | 75% |
| 1806900000 | Chocolate y preparaciones que contengan cacao | - | - | - | 1,750 | 2,640 | 4,398 | 5% | 67% |
| 3102101000 | Urea, con un porcentaje de nitrógeno >= 45% y <= 46% | - | 669 | - | - | - | 3,458 | 4% | - |
| 3004902400 | Medicamentos para uso humano (oncológico o VIH) | 2,339 | 3,085 | 4,074 | 3,303 | 1,909 | 3,324 | 4% | 74% |
| 8421399000 | Demás aparatos para filtrar o depurar gases | 22 | 68 | 16 | 130 | 1,688 | 2,819 | 3% | 67% |
| 9015202000 | Taquímetros | 684 | 1,079 | 2,853 | 4,330 | 2,000 | 2,744 | 3% | 37% |
| | Otros | 89,718 | 62,662 | 48,589 | 48,503 | 34,750 | 39,470 | 42% | 14% |

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

3.5. Inversión Extranjera Directa (IED) en el Perú originada en países del Singapur

Según información recabada por PROINVERSIÓN, el stock de la IED en Perú acumulado entre 1980-2021 proveniente de Singapur asciende a US\$ 366 millones, concentrándose principalmente en los sectores de energía y pesca.

Cuadro 6 - Estructura del stock del IED del Singapur en Perú por sectores 1980-2021

| Sector | Millones US\$ | Part. % |
|-----------|---------------|---------|
| Total | 366 | 100% |
| Energía | 262 | 72% |
| Pesca | 104 | 28% |
| Servicios | 0 | 0% |

*Considera aportes provenientes del exterior destinadas al capital social de empresas nacionales

Fuente: Proinversión

Elaboración: DGNCI-VMCE-MINCETUR

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El proceso de negociación del TLC AP-Singapur, se llevó a cabo entre los años 2017 y 2021. Durante el 2020 y 2021, debido a las restricciones sanitarias motivadas por la pandemia COVID-19, las reuniones se realizaron de manera virtual.



**Cuadro 7– Proceso de Negociación del TLC AP-Singapur**

| RONDA | FECHA | LUGAR |
|----------------------------------|--|--------------------------|
| Primera | 23-27 de octubre de 2017 | Cali, Colombia |
| Segunda | 29 de enero – 02 de febrero de 2018 | Gold Coast, Australia |
| Tercera | 3-9 de marzo de 2018 | Santiago, Chile |
| Cuarta | 12-18 de mayo de 2018 | Ottawa, Canadá |
| Quinta | 7-14 de julio de 2018 | Ciudad de México, México |
| Sexta | 22-27 de setiembre de 2018 | Auckland, Nueva Zelanda |
| Séptima | 22-26 de octubre de 2018 | Ciudad de México, México |
| Reunión de Jefes Negociadores | 8-14 de setiembre de 2019 | Santiago de Chile, Chile |
| Octava | 28 de octubre – 2 de noviembre de 2019 | Bogotá, Colombia |
| Reunión de Jefes Negociadores | 10-14 de diciembre de 2019 | Ciudad de México, México |
| Rondas virtuales | 2020 - 2022 | Virtual |

En julio de 2021, en una reunión virtual de los ministros encargados de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico y Singapur, se anunció la conclusión de las negociaciones. De julio de 2021 a enero de 2022, se realizó la revisión legal del Tratado de Libre Comercio.

Es importante señalar que, durante el proceso de negociación, el MINCETUR mantuvo coordinaciones constantes con las distintas entidades del sector público peruano a fin de definir la posición nacional frente a los distintos temas abordados en la negociación.

De esta forma, se sostuvo coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, entre otros.

Asimismo, durante el proceso de negociación se realizaron reuniones con los gremios empresariales y sociedad civil en general con la finalidad de recoger sus intereses e informar sobre los avances que se iba logrando en el proceso de negociación.

5. PRINCIPALES BENEFICIOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Entre los principales beneficios del TLC AP-Singapur, es posible destacar lo siguiente:

- Permite a la Alianza del Pacífico avanzar en el cumplimiento de uno de sus objetivos fundamentales: convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia-Pacífico.
- Promueve la integración y complementariedad económica a través de la posibilidad de acumulación de materiales e insumos originarios, generando así espacios de integración regional a nivel global.
- Profundiza y complementa los compromisos existentes en el acuerdo comercial bilateral suscrito con Singapur. Se crea una alternativa adicional para el operador comercial dado que podrá elegir, de acuerdo a su conveniencia, el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, o el acuerdo bilateral existente.
- Incluye disposiciones en materia de Género y Pymes, disciplinas de última generación en acuerdos comerciales. Se reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo, y promover un entorno que facilite y apoye el crecimiento y la competitividad de las Pymes.





- Facilita y simplifica procedimientos aduaneros de exportación, importación y tránsito de mercancías fortaleciendo a la vez el intercambio de información a través de la cooperación aduanera.
- Establece que las Partes explorarán oportunidades para trabajar hacia la interoperabilidad de ventanilla única, así como la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los programas OEA a fin de mejorar las medidas de facilitación del comercio proporcionadas a los miembros OEA.
- Dispone procedimientos transparentes y controlables para la certificación, la admisión y el resultado de gestiones de productos sujetos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Establece las bases para la prevención y eliminación de obstáculos innecesarios al comercio de bienes mediante reglas para la elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Permite el desarrollo de actividades de cooperación regulatoria en diversos sectores para facilitar el comercio de productos.
- Establece un marco seguro y sin restricciones para el comercio de servicios entre los cuatro países promoviendo nuevas oportunidades de negocios.
- Busca eliminar cualquier obstáculo o barrera que pudiera afectar el comercio internacional que se desarrolla a través del transporte marítimo, así como fortalecer las actividades de cooperación en el sector de los servicios de transporte marítimo internacional.
- Facilita el comercio electrónico entre las Partes al incorporar disposiciones que buscan promover la confianza en los consumidores en el comercio electrónico y evitar que se impongan barreras a las transacciones electrónicas.

6. CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

El TLC AP-Singapur cuenta con 25 capítulos, los cuales se listan a continuación:

1. Disposiciones Iniciales
2. Disposiciones Generales
3. Tratado Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
4. Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen
5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
7. Obstáculos Técnicos al Comercio
8. Inversión
9. Comercio Transfronterizo de Servicios
10. Servicios Marítimos
11. Entrada Temporal
12. Telecomunicaciones
13. Comercio Electrónico
14. Contratación Pública
15. Política de Competencia
16. Empresas Propiedad del Estado
17. Género
18. Cooperación
19. Pequeñas y Medianas Empresas
20. Buenas Prácticas Regulatorias
21. Transparencia y Anticorrupción
22. Administración del Tratado
23. Solución de Controversias
24. Excepciones





25. Disposiciones Finales

Además, el Perú y Singapur suscribieron una Carta Adjunta sobre el mecanismo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública.

A continuación, se explica el ámbito, las principales disposiciones y los principales beneficios de cada uno de estos capítulos y de la citada carta.

6.1. Capítulo 1: Disposiciones iniciales

El capítulo de Disposiciones Iniciales establece el marco legal sobre el cual las partes del Tratado establecen una zona de libre comercio.

Principales disposiciones:

- Establecimiento de una zona de libre comercio: el Tratado establece una zona de libre comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Relación con otros acuerdos: se reconoce la coexistencia de este Tratado con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte (por ejemplo, los Acuerdos OMC), así como los acuerdos internacionales en los que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur sean parte. Asimismo, ante una eventual incompatibilidad entre el Tratado y los acuerdos antes mencionados, las Partes pertinentes (no necesariamente será la totalidad de las Partes) consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.
- Ámbito de aplicación: se establece la aplicación de forma bilateral entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Salvo que se disponga lo contrario, el Acuerdo no se aplicará entre las Partes de la Alianza del Pacífico.

Beneficios para el Perú:

El capítulo permite identificar el marco en el cual se ha negociado el TLC AP-Singapur y su relación con otros acuerdos, tales como los Acuerdos OMC y los acuerdos comerciales que al menos una Parte de la Alianza del Pacífico haya suscrito con Singapur.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.2. Capítulo 2: Definiciones Generales

El capítulo de Definiciones Generales establece las definiciones que se aplican a lo largo del Tratado, así como algunas definiciones específicas que se aplican a cada Parte.

Principales disposiciones:

- Definiciones generales: se establece un conjunto de abreviaturas que se usarán a lo largo del Tratado, las cuales son seguidas de su explicación respectiva. Además, se incluye definiciones con referencias específicas a cada Parte. De esta manera, se





incluye una definición sobre administración aduanera y se indica a la autoridad responsable de la administración de las leyes y regulaciones en materia aduanera por parte de Perú. Asimismo, se incluye una definición de nivel central de gobierno y nivel regional de gobierno según cada Parte del Tratado.

- **Definiciones específicas:** el TLC AP-Singapur contiene una definición de persona natural (se indica las formas bajo las cuales se adquiere la nacionalidad en cada Parte) y una definición de territorio para cada Parte.

Beneficios para el Perú:

El capítulo de Definiciones Generales permite establecer un conjunto de definiciones que serán utilizadas a lo largo del Tratado, lo cual facilita el uso de referencias a lo largo de este instrumento. Además, este capítulo establece definiciones específicas como la definición de persona natural y territorio.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.3. Capítulo 3: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

El capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado establece compromisos respecto al comercio de mercancías entre las Partes.

Principales disposiciones:

Las disposiciones previstas en este capítulo regulan la desgravación progresiva de aranceles hasta su eliminación, así como medidas no arancelarias tales como restricciones cuantitativas entre las que se encuentran cuotas, licencias, permisos o requisitos de importación o impuestos, aranceles y otros cargos a la exportación.

- **Trato nacional:** se establece que cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de otra parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994.
- **Eliminación de aranceles aduaneros:** compromiso de eliminar progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias en conformidad con sus listas del Anexo 3-B (Lista de Desgravación Arancelaria).
- **Restricciones a la importación y a la exportación:** compromiso de no adoptar o mantener cualquier prohibición o restricción a la importación o exportación de mercancías de otra Parte, salvo las medidas que estén en conformidad con el Artículo XI del GATT de 1994.
- **Licencias de importación:** compromiso de no adoptar o mantener una medida que no sea compatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.
- **Cargas y formalidades administrativas:** compromiso de asegurar que las tasas y cargos impuestos en relación a la exportación e importación se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta de las mercancías nacionales.
- Compromiso de no adoptar o mantener aranceles, impuestos u otros cargos a la exportación.





- Compromiso de no adoptar o mantener un subsidio a la exportación de mercancías agrícolas destinadas al territorio de otra Parte.

Beneficios para el Perú:

El operador comercial podrá elegir, de acuerdo a su conveniencia, entre el TLC AP-Singapur y el acuerdo bilateral existente.

Para el Perú, con la entrada en vigencia del TLC AP-Singapur, un total de 10,809 líneas arancelarias ingresarán a Singapur libres de arancel, lo que representa el 99,96% de su universo arancelario, el 0,04% restante incluye 4 líneas arancelarias (bebidas alcohólicas).

Cuadro 8: Oferta de Singapur a Perú

| Categoría | Número Líneas | % Líneas |
|--------------|---------------|-------------|
| Inmediata | 10 809 | 100% |
| Exclusión | 4 | 0% |
| Total | 10 813 | 100% |

Por otro lado, la lista de desgravación de Perú constituye una lista única dividida en 4 categorías (inmediata, 5 años, 10 años y excluidas). Cabe señalar que para los productos que conforman la franja de precios, solo se reduce el arancel *Ad-Valorem*, manteniendo el arancel específico correspondiente.

Cuadro 9: Oferta de Perú a Singapur

| Categoría | Número Líneas | % Número Líneas | MPERsgp21 Miles US\$ | % MPERsgp21 |
|--------------|---------------|-----------------|----------------------|-------------|
| Inmediata | 7,370 | 95% | 75,639 | 79% |
| 5 años | 341 | 4% | 7,944 | 8% |
| 10 años | 15 | 0% | 2 | 0% |
| Excluida | 64 | 1% | 12,334 | 13% |
| TOTAL | 7,790 | 100% | 95,919 | 100% |

Las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación "Excluida", estarán exentas de los compromisos arancelarios establecidos y los aranceles aduaneros aplicados serán las tasas de arancel aduanero aplicadas de conformidad con los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la OMC.

En la categoría de desgravación "Excluida" figuran productos como leche, arroz, azúcar y maíz. El valor importado por Perú de estos bienes desde Singapur representa el 13% de total importado.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.4. Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen

El capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen establece los criterios y procedimientos que se aplican para que una mercancía califique como originaria en el marco del TLC AP-Singapur, de tal manera que pueda beneficiarse del tratamiento preferencial negociado.





El capítulo se divide en la Sección A: Reglas de Origen, Sección B: Procedimientos relacionados con el Origen, Anexo 4-A: Requisitos Específicos de Origen (REOs), Anexo 4-B: Requisitos Mínimos de Información, Anexo 4-C: Comité de Escaso Abasto (CEA), Apéndice 4-C.1: Materiales solicitados para dispensa y Apéndice 4-C.2: Representantes del CEA.

Principales disposiciones:

- Mercancías originarias: define los criterios de origen bajo los cuales las mercancías califican como originarias: totalmente obtenidas o producidas; producidas enteramente en el territorio de una o más Partes exclusivamente a partir de materiales originarios o producidas enteramente en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios cumpliendo un Requisito Específico de Origen (REO).
- Valor de contenido regional (VCR): define las fórmulas para calcular el VCR: método de reducción de valor, aumento de valor o costo neto (sector automotor).
- Operaciones mínimas: establece una lista de procesos u operaciones que no confieren origen, entre las que se encuentran aquellas destinadas a asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones, tamizado, clasificación, limpieza, pintado y pulido, envasado, empaquetado, desembalaje, fraccionamiento y agrupación de envíos, simple dilución en agua o en otras sustancias, o combinación de alguna de las operaciones antes mencionadas.
- Acumulación: permite la acumulación de materiales originarios de la Alianza del Pacífico y de Singapur, así como de procesos productivos, incluso para el comercio entre países miembros de la Alianza del Pacífico si se cumplen las condiciones establecidas.
- De Minimis: Otorga una flexibilidad para que las mercancías califiquen como originaria cuando incorporen materiales no originarios que no cumplan con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el REO correspondiente. De este modo, para el sector textil – confecciones, el peso de dichos materiales no debe exceder el 10% del peso total de la mercancía y para el resto del universo arancelario, el 10% sobre el valor FOB.
- Juegos o surtidos de mercancías: se dispone que serán considerados originarios cuando todos los componentes sean originarios. No obstante, cuando un juego esté compuesto por mercancías originarias y no originarias, será considerado originario siempre que el valor de las mercancías no originarias no exceda el 12% del valor del juego o surtido.

Tránsito y transbordo: fija las condiciones (control aduanero y operaciones permitidas) para que se considere que una mercancía es transportada directamente, inclusive si hace tránsito o transbordo a través del territorio de uno o más no Partes.

- Facturación en un país no Parte: permite la emisión de la factura comercial en un país no Parte.
- Certificación de origen: define que la solicitud de tratamiento arancelario preferencial debe hacerse sobre la base de una certificación de origen que contenga la información mínima establecida en el Anexo 4-B.





- **Errores menores o discrepancias:** define que los Certificados de Origen no serán rechazados si contienen errores menores o discrepancias que no generen dudas relativas a la exactitud de la información contenida en la documentación de importación.
- **Excepción a la certificación de origen:** permite que no se presente certificación de origen, si el valor en aduana de la mercancía importada no excede los US\$ 1 000.
- **Reembolso de aranceles aduaneros:** establece la devolución de aranceles pagados en exceso para aquellos casos en los que no se solicitó tratamiento arancelario preferencial para una mercancía que calificaba como originaria al momento de su importación. Para dichos efectos, se tendrá un plazo de al menos 1 año después de la fecha de importación.
- **Verificación de origen:** establece el proceso, los plazos y las obligaciones para la Parte importadora, Parte exportadora, importador, exportador y productor de la mercancía, durante una verificación de origen. Cabe precisar que el proceso de verificación tendrá una duración de 365 días (salvo excepciones).
- **Confidencialidad:** compromiso de mantener la confidencialidad de la información recopilada en un proceso de verificación. Se permite su utilización su uso en procedimientos administrativos o judiciales bajo la legislación de una Parte.

Beneficios para el Perú:

- La garantía que únicamente las mercancías originarias se beneficien del tratamiento preferencial negociado en el marco del TLC AP-Singapur.
- Se cuenta con criterios de origen accesorios (como por ejemplo de minimis o juegos y surtidos) que representan una flexibilidad para el cumplimiento de las disposiciones de origen.
- La posibilidad de acumular materiales originarios y procesos productivos entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- La excepción a la obligación de la presentación de un certificado de origen cuando el valor de la importación de mercancías originarias no exceda los US\$ 1 000 o una cantidad mayor que la Parte importadora pueda establecer, y la posibilidad de solicitar el reembolso de los aranceles pagados en exceso.
- La consideración de intereses ofensivos y defensivos del Perú en los REOs, lo que se refleja en la regla acordada.
- La posibilidad de utilizar la certificación de origen para un solo embarque o para múltiples embarques de mercancías idénticas que se realicen en un periodo menor a 12 meses. Asimismo, se da la posibilidad de llenar y presentar el certificado de origen de manera electrónica, incluyendo el formato digital con firma electrónica o digital.
- La flexibilidad que representa el mecanismo de escaso abasto para el sector textil – confección, al permitir la utilización de determinado material no originario como si fuera originario de las Partes, bajo ciertas condiciones.





Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.5. Capítulo 5: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio

Este capítulo se aplica a todos los procedimientos aduaneros para las mercancías comercializadas entre la Alianza del Pacífico y Singapur, con la finalidad de que las leyes y regulaciones en materia aduanera se apliquen de manera predecible, congruente y transparente.

Principales disposiciones:

- Confirmación de los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC. En tal sentido, si una Parte no ha implementado de manera integral el AFC, esa Parte implementará, en la medida de lo posible, las obligaciones restantes de la Sección I del AFC a más tardar en la fecha de entrada en vigor del TLC AP-Singapur.
- Compromiso de poner a disposición del público (incluso en internet) sus leyes y regulaciones en materia aduanera, así como sus procedimientos y lineamientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías; las decisiones cuasi-judiciales de aplicación general; y, de corresponder, una descripción del régimen de garantía o fianza para el levante, incluyendo las bases para determinarlas.
- Compromiso de, a partir de la entrada en vigor del TLC AP-Singapur, no introducir el uso obligatorio de agentes de aduana.
- Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que promuevan la consistencia en su territorio en la **clasificación arancelaria y valoración aduanera de las mercancías**, lo cual incluye tener en cuenta la jurisprudencia relevante y medidas tales como la capacitación de los funcionarios de aduanas y los comerciantes, brindar orientación interna o emitir documentos de política interna que sirvan como guía a los funcionarios de aduanas.
- Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el eficiente **levante de las mercancías**, con el fin de facilitar el comercio entre ambas, tales como procedimientos que prevean el levante dentro de un período no mayor al requerido, y que prevean la transmisión electrónica y el procesamiento de la documentación aduanera antes del arribo de las mercancías.
- Se ha considerado que cada Parte adoptará o mantendrá una **auditoría posterior al despacho** para acelerar el despacho de las mercancías, a fin de asegurar y promover el cumplimiento de otras leyes y regulaciones relacionadas.
- En relación a la **automatización**, cada Parte procurará utilizar tecnologías de la información que faciliten el levante de las mercancías, mediante sistemas electrónicos accesibles para los comerciantes, y que utilicen elementos y procesos de datos comunes de conformidad con el Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Cada Parte adoptará o mantendrá un **sistema de gestión de riesgos** para el análisis y selección que permita a su administración aduanera y, en la medida de lo posible, a otros organismos responsables de los controles fronterizos, enfocar las actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y que simplifiquen el movimiento y levante de mercancías de bajo riesgo.





- Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los **envíos de entrega rápida**, manteniendo a la vez un control aduanero y selección apropiada. Estos procedimientos deberán prever un procedimiento aduanero separado y expedito.
- En relación a las **mercancías perecederas**, con el fin de prevenir su pérdida o el deterioro evitables, y siempre que se hayan cumplido todos los requisitos reglamentarios, cada Parte preverá que el levante de dichas mercancías se realice en el menor tiempo posible, bajo circunstancias normales, y que se realice fuera del horario de trabajo de las aduanas y de las otras autoridades pertinentes, en circunstancias excepcionales en que proceda hacerlo así.
- Cada Parte adoptará o mantendrá programas de **Operador Económico Autorizado** de conformidad con el Marco SAFE de la OMA. Asimismo, cada Parte brindará a la otra Parte la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los programas OEA.
- Las Partes se esforzarán para establecer o mantener una **ventanilla única** que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información necesaria para la importación, exportación o el tránsito de las mercancías a través de un punto de entrada único.
- En relación a la **revisión y apelación**, cada Parte asegurará que cualquier persona a quien se le haya emitido una decisión administrativa en materia aduanera tenga acceso, sin demoras indebidas a una revisión administrativa o apelación de la decisión, independiente del funcionario u oficina que haya emitido la decisión, y a una revisión o apelación cuasi-judicial o judicial de tal decisión administrativa.
- Cada Parte emitirá, previo a la importación de mercancías de una Parte a su territorio, una **resolución anticipada** por escrito, a solicitud por escrito de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte o su representante, con respecto a la clasificación arancelaria, origen de las mercancías, aplicación de métodos o criterios de valoración aduanera, y cualquier otro asunto que las Partes puedan decidir.
- Se han previsto **normas de conducta** para que las Partes administren sus procedimientos aduaneros de manera ética, de tal forma que se puedan disuadir a sus funcionarios de aduanas de participar en actos ilegales.
- En relación a la **cooperación aduanera**, cada Parte deberá fomentar la cooperación con otras Partes respecto de cuestiones aduaneras significativas que afecten las mercancías comercializadas entre estas, y procurar proporcionar una notificación previa sobre cualquier cambio administrativo significativo, modificación de una ley o regulación, o medida similar relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones o exportaciones, que sea significativo y que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Acuerdo.

Beneficios para el Perú:

Sobre el particular, se pueden precisar los siguientes beneficios:

- Se publicará cualquier regulación de aplicación general que rija los asuntos aduaneros que se proponga adoptar, y se brindará a las personas interesadas la oportunidad de proporcionar comentarios antes de su adopción. Asimismo, se establecerán o mantendrán mecanismos para consultas periódicas entre la administración aduanera y los comerciantes.





- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, no será obligatorio el uso de los agentes de aduana, lo que contribuirá a reducir costos para los comerciantes.
- Se ha previsto un procedimiento de levante, en la medida de lo posible, dentro de las 24 horas siguientes al arribo de las mercancías; así como, la transmisión electrónica y el procesamiento de la documentación aduanera, con el fin de acelerar el levante desde el control aduanero hasta el momento del arribo.
- Se procurará adoptar o mantener procedimientos que permitan el pago electrónico de derechos, impuestos, tasas y cargos, de tal manera que se pueda facilitar el levante de las mercancías.
- Se permite la presentación de información en un solo documento que ampare todas las mercancías contenidas en un envío de entrega rápida, y de ser posible, a través de medios electrónicos. Asimismo, que el levante se pueda realizar con un mínimo de documentación y, en la medida de lo posible, dentro de las 4 horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros, siempre que el envío haya arribado y se hayan cumplido todos los requisitos. Se considera el valor *de minimis* para que no se fijen derechos arancelarios a estos envíos, conforme a la legislación de cada Parte.
- En relación a las mercancías perecederas, se permite que el importador disponga su almacenamiento adecuado en espera de su levante. Asimismo, se ha considerado que, cuando sea posible y, de conformidad con sus leyes y regulaciones, a petición del importador, se podrá realizar el levante en los recintos de almacenamiento.
- En caso de demora en el levante de las mercancías y previa solicitud del importador, se deberá, en la medida de lo posible, comunicar las razones de dicha demora.
- En los casos en que ya se haya recibido la documentación y/o información solicitada a través de la ventanilla única, ninguna autoridad u organismo participante solicitará, en la medida de lo posible, esa misma documentación y/o información, salvo en circunstancias de urgencia y otras excepciones limitadas que se pongan en conocimiento público.
- Con el fin de promover procesos sin el uso de papel, cada Parte, de conformidad con sus leyes, regulaciones o procedimientos, se esforzará por permitir que una solicitud de revisión administrativa o apelación sea realizada por la administración aduanera a través de medios electrónicos.
- Se emitirá la resolución anticipada tan pronto como sea posible, y en ningún caso después de 120 días posteriores de haber recibido toda la información necesaria del solicitante. De otra parte, no se exigirá que un solicitante tenga registro en el territorio de la Parte donde la solicita.
- Al haberse previsto normas de conducta para las Partes, se propicia que sus procedimientos aduaneros se administren con profesionalismo e integridad y, a su vez, que se pueda disuadir a sus funcionarios de aduanas de participar en cualquier acción que implique beneficiarse de su cargo. Asimismo, se proporciona un mecanismo para la presentación de quejas de los administrados.
- En el caso que una Parte, vía cooperación aduanera, solicite información confidencial en relación a la importación de mercancía, a razón de sospechas razonables de una actividad ilícita, dicha sospecha debe estar basada en información fáctica relevante obtenida de fuentes públicas o privadas que comprenda evidencia histórica sobre la infracción de leyes





o regulaciones, de tal manera que no se pueda imputar responsabilidades erróneamente y se pueda contribuir con las investigaciones.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.6. Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tiene como ámbito a la preparación, adopción y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que puedan afectar el comercio de bienes entre las Partes, evitando que éstos se conviertan en barreras innecesarias al comercio.

Principales disposiciones:

- Mediante la equivalencia se busca que, si bien cada Parte puede aplicar una medida distinta, ésta debe ser reconocida por la otra Parte, si es que logra el mismo objetivo legítimo. En este contexto, cada Parte puede aplicar la medida que considere adecuada, conforme su nivel de protección sanitaria o fitosanitaria.
- Mediante el análisis de riesgos se busca que cada medida que sea aplicada por una Parte se encuentre basada en un sustento científico documentado y que además dicha medida tenga como objetivo la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales en el comercio, tomando en consideración la factibilidad técnica y económica.
- Mediante la regionalización se busca que las Partes puedan reconocer las condiciones especiales de una región o zona de la Parte exportadora, a fin de facilitar el comercio de dicha región y evitar generar barreras a todo el territorio. A modo de ejemplo, se podrían exportar con requisitos menos exigentes algunos productos vegetales o frutas del Perú de las regiones que no tienen una plaga específica, mientras que el resto de las regiones tendría que cumplir requisitos más exigentes o no podrían exportar.
- Mediante la transparencia se busca que las Partes notifiquen en una etapa temprana un borrador de la medida a implementar, a fin de brindar la posibilidad a la otra Parte de enviar comentarios y que éstos sean considerados como parte de la medida final.
- Se asegurará que los programas de importación no representen barreras al comercio y que además cualquier rechazo brinde información de manera transparente a las Partes interesadas.
- Se alienta a que la certificación sanitaria sea utilizada solo cuando sea necesaria y se promueve que ésta se realice por medios electrónicos.

Beneficios para el Perú:

El capítulo permitirá contar disposiciones que tienen un alcance mayor que las del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Asimismo, facilita la resolución de preocupaciones comerciales de manera bilateral y la cooperación en asuntos regulatorios sanitarios y fitosanitarios en las autoridades competentes de las Partes involucradas.





Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.7. Capítulo 7: Obstáculos Técnicos al Comercio

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio se establece que, las disposiciones del Capítulo se aplicarán a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, incluyendo organismos gubernamentales de nivel central y organismos gubernamentales locales que puedan afectar el comercio de mercancías entre las Partes.

Principales disposiciones:

- Las Partes reconocen el rol que pueden desempeñar las normas, guías y recomendaciones internacionales para apoyar una mayor alineación regulatoria, buenas prácticas regulatorias y reducción de obstáculos innecesarios al comercio.
- Asimismo, buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como mejorar los conocimientos y la comprensión de los respectivos sistemas de las Partes con el objetivo de facilitar el acceso al mercado.
- Asimismo, se reconoce la existencia de una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo: el diálogo regulatorio y la cooperación y, el uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Procedimientos de transparencia más profundos que los existentes a nivel multilateral en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos de notificación simultánea de los dispositivos en proyecto; plazos para comentarios del público, adecuación a los nuevos requisitos e intercambio de información; publicación en páginas de Internet; entre otros.
- Adicionalmente, existe el compromiso de que cada Parte responderá por escrito a los comentarios recibidos de la otra Parte durante el período de consulta establecido en la notificación, a más tardar en la fecha de publicación de la versión final del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Cabe destacar que, dentro de las disposiciones del Capítulo, las Partes acordaron la posibilidad de negociar anexos sectoriales para profundizar las disciplinas de este Capítulo.

- En lo referido al intercambio de información, se estableció el compromiso de que cada Parte dará pronta y positiva consideración a cualquier solicitud de la otra Parte para sostener discusiones técnicas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la implementación de este Capítulo.

Beneficios para el Perú:



104



El capítulo permitirá contar disposiciones que tienen un alcance mayor a las del Acuerdo Comercial suscrito con Singapur en el año 2008, así como, de los compromisos establecidos en el Acuerdo OTC de la OMC. Cabe resaltar que, el Capítulo incluye una disposición que permitirá al Perú negociar con Singapur anexos sectoriales para profundizar las disciplinas del Capítulo, así como, compromisos que facilitarán el comercio entre las Partes y, promueven la cooperación en materia de obstáculos técnicos al comercio.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.8. Capítulo 8: Inversión

El capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a los inversionistas de la otra Parte, las inversiones cubiertas y todas las inversiones en el territorio de una Parte con relación a los requisitos de desempeño. El ámbito de aplicación del Capítulo abarca a los gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de una Parte.

Principales disposiciones:

- Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.
- Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.
- Se garantiza un Nivel mínimo de trato, que consiste en que cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con los principios aplicables del Derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas.
- Se señala que ninguna Parte podrá con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir requisitos de desempeño como la obligación o compromiso de exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional, de adquirir o dar preferencia a mercancías producidas en su territorio, de transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, entre otros.
- Se prohíbe la expropiación o nacionalización de una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización, a excepción que exista un propósito público, se realice de manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva y conforme con el principio del debido proceso legal.
- Se reafirma la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente.





- Se establece disposiciones referidas a la Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte (disposiciones sobre Consultas, Mediación, Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje)
- Se prevé que anualmente o en los plazos acordados, las Partes realizarán consultas recíprocas para revisar la implementación del Capítulo y considerar temas de interés mutuo vinculados a las inversiones.
- Se cuenta con una Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública, que establece, entre otros, que ningún inversionista del Perú o de Singapur podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias del Capítulo Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) sino que cualquier controversia será resuelta mediante consultas o negociaciones, lo que puede incluir procedimientos no vinculantes con intervención de terceros (buenos oficios, conciliación o mediación).

Beneficios para el Perú:

El capítulo consolida un tratamiento acorde con estándares internacionales en materia de inversiones, estableciendo compromisos con miras a eliminar barreras a las inversiones o a los inversionistas de ambos países, permitiendo a su vez a los Estados adoptar medidas en ámbitos de interés público, como son la protección o promoción de la salud pública, la seguridad y el medio ambiente,

El capítulo contribuirá a generar un ambiente estable para la atracción de inversiones de Singapur, y a la vez consolidar un marco de protección para los inversionistas peruanos que se encuentran expandiendo sus negocios en la región Asia Pacífico.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.9. Capítulo 9: Comercio Transfronterizo de Servicios

El capítulo aplica a todos los sectores de servicios y a todo nivel de gobierno, salvo los servicios de transporte aéreo. Sin embargo, el capítulo sí aplica a los servicios de reparación de aeronaves, venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, servicios de reserva informatizados, los servicios de mantenimiento en tierra, los servicios de administración de aeropuertos, y los servicios aéreos especializados.

Asimismo, este capítulo no aplica al sector de servicios financieros ni a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

Principales disposiciones:

Los principales artículos del capítulo son:

- Presencia local: compromiso de no exigir a los proveedores de servicios establecerse como empresas u obtener residencia para suministrar sus servicios.
- Trato nacional: compromiso que garantiza que no se discriminará entre los proveedores de servicios nacionales y los proveedores de servicios de las otras Partes.





- **Acceso a mercados:** compromiso de no imponer limitaciones numéricas que restrinjan las operaciones de los proveedores de servicios.
- **Trato de nación más favorecida:** compromiso de no otorgar a los proveedores de servicios de las Partes del Acuerdo un trato menos favorable que el que se otorga, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otro país (Parte o no Parte del Acuerdo).
- **Anexos de medidas disconformes:** cada Parte mantiene la facultad de preservar sus leyes o regulaciones vigentes que pudieran afectar los compromisos previamente mencionados. Dichas leyes o regulaciones están contenidas en el Anexo I de Medidas Disconformes de cada Parte.

Por otro lado, el Anexo II lista los sectores en los que cada Parte se preserva el derecho a adoptar nuevas medidas disconformes con los compromisos previamente descritos.

Además, se puede resaltar las siguientes disposiciones:

- **Reglamentación nacional:** compromisos de mantener procedimientos transparentes y expeditos para el otorgamiento de autorizaciones a los proveedores de servicios.
- **Reconocimiento:** se promueve el reconocimiento de la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias profesionales de acuerdo con el cumplimiento de los criterios de cada una de las Partes, ya sea por convenio o mediante una decisión autónoma.
- **Anexo sobre servicios profesionales:** se promueve el diálogo entre los colegios u organismos profesionales, con el fin de impulsar el comercio de servicios profesionales.

Beneficios para el Perú:

El capítulo establece un marco seguro y estable para el suministro transfronterizo de servicios y promueve la eliminación de barreras como requisitos de presencia local, discriminación a los proveedores extranjeros y limitaciones numéricas que restringen el suministro del servicio.

Estos compromisos facilitarán la exportación e inversiones de servicios tales como: servicios de informática y software, servicios de consultoría empresarial, turismo, servicios de centros de atención ("call centers"), de distribución, franquicias, entre otros, generando así mayores oportunidades para las empresas peruanas en el sector servicios.

Asimismo, el capítulo promueve todos aquellos servicios que se proveen a través de internet y de la nube (*cloud-computing*). Ello beneficiará a las PYMEs peruanas que exportan este tipo de servicios, ya que no tendrán que realizar grandes inversiones para establecerse en Singapur, sino que podrán exportar sus servicios de manera transfronteriza sin enfrentar restricciones.

El capítulo establece el marco adecuado para que los países del Tratado desarrollen en el futuro compromisos más profundos en servicios profesionales (lo que requiere coordinación estrecha con los colegios o asociaciones profesionales).





Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.10. Capítulo 10: Servicios de Transporte Marítimo Internacional

El capítulo establece compromisos relacionados a los servicios de transporte marítimo internacional, disposiciones importantes para promover la competencia en los servicios de transporte y logística. Se incluye disposiciones novedosas, como el compromiso de eliminar las restricciones al reposicionamiento de contenedores vacíos.

Principales disposiciones:

- Acceso a puertos, servicios en el puerto, y servicios marítimos: mediante este compromiso, los países de la Alianza del Pacífico y Singapur se comprometen a brindar a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional, el acceso y el uso de puertos, infraestructura y servicios portuarios, así como servicios auxiliares, en términos y condiciones no discriminatorias.
- Cooperación: este compromiso busca promover el transporte marítimo internacional en áreas como promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación para el personal dedicado al transporte marítimo, incluyendo información para el reconocimiento de las calificaciones de los marinos, así como promover intercambios de estudiantes de marina mercante y promover su capacitación a bordo.

Asimismo, se promueve el intercambio de experiencias sobre proyectos de facilitación de comercio relacionados a un punto único comercial de interfaz buque-puerto.

- Reposicionamiento de contenedores vacíos: las Partes han asumido el compromiso de permitir el libre reposicionamiento de contenedores vacíos, entre los puertos de una Parte.
- Tarifas y cargos portuarios: las Partes del TLC están comprometidas a reconocer el Certificado Internacional de Arqueo de los buques de proveedores de la otra Parte, en base al cual se aplicarán los derechos y gastos portuarios que corresponda.

Beneficios para el Perú:

Los compromisos contenidos en este capítulo son novedosos y promueven el libre acceso y uso de instalaciones portuarias y servicios que son muy importantes no solo para el comercio de servicios de transporte marítimo, sino también para el desarrollo del comercio internacional de bienes.

Asimismo, se han acordado disposiciones innovadoras, como son la capacitación de personal de marina mercante, así como proyectos enfocados en la mayor eficiencia del interfaz buque – puerto, cuyo desenvolvimiento tiene efectos sobre el comercio internacional.

Por otro lado, el Capítulo incluye una novedosa disposición que compromete a las Partes a permitir el libre movimiento de contenedores vacíos entre puertos domésticos, evitando restricciones que generan ineficiencia en el uso del espacio libre de contenedores, promoviendo su máximo aprovechamiento en beneficio del comercio de bienes. Lo que a su vez evitará costos hundidos en el comercio.





Asimismo, el compromiso relativo al Certificado Internacional de Arqueo de los buques, promueve mayor predictibilidad para los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional y el comercio en general.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.11. Capítulo 11: Entrada Temporal de Personas de Negocios

El capítulo establece compromisos respecto de las medidas migratorias que afectan el movimiento de las personas que se desplazan para realizar operaciones vinculadas al comercio de mercancías, servicios o inversiones.

Principales disposiciones:

Los principales artículos del capítulo son:

- **Solicitudes de entrada temporal:** compromiso de asegurar que las solicitudes de entrada temporal, presentadas por las personas de negocios, serán resueltas tan pronto como sea posible. Asimismo, se garantiza que los cobros por el procesamiento de dichas solicitudes sean razonables.
- **Publicación:** compromiso de publicar todos los requisitos y documentación necesaria para solicitar el ingreso temporal de una persona de negocios.
- **Anexos específicos de las Partes:** compromiso de no imponer restricciones, como limitaciones numéricas o pruebas de necesidad económica, a las personas de negocios de Perú que busquen ingresar temporalmente a Singapur, y viceversa, bajo las siguientes categorías:
 - Visitantes de Negocios: personas que se desplazan para realizar negocios de corto plazo y que no reciben una remuneración en el país de destino.
 - Inversionistas: personas que se desplazan para establecer o administrar una inversión.

Beneficios para el Perú:

El capítulo establece un marco que permitirá a las personas de negocios peruanas conocer los requisitos y documentación necesaria para el ingreso temporal a Singapur. Además, permitirá que sus solicitudes de entrada temporal sean resueltas en un plazo razonable y que los costos de las visas sean razonables.

Se garantiza que no se impondrán restricciones a las personas de negocios peruanas que pretendan ingresar a Singapur bajo las categorías comprometidas. Así, se verán beneficiados por el capítulo los siguientes rubros: personal de turismo, desarrolladores de franquicias, representantes y agentes de ventas, personal que participa en ferias, incluyendo ferias de turismo y artesanía, personal que asisten a cursos, seminarios o conferencias, entre otros.

Es importante señalar que el capítulo no exime a las personas de negocios del requisito de obtener una visa y tampoco evita que las autoridades migratorias del Perú adopten medidas en materia de seguridad relacionadas con el ingreso de extranjeros.





Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.12. Capítulo 12: Telecomunicaciones

El capítulo establece compromisos respecto de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones y busca garantizar el acceso y uso de dichos servicios. El capítulo no aplica a los servicios de radiodifusión ni a la distribución de programación de radio o televisión.

Principales disposiciones:

Los principales artículos del capítulo son:

- Acceso y uso: se garantiza el acceso a y el uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables y no discriminatorios. Ello garantiza que no se restringirá el acceso a los servicios de telecomunicaciones para la realización de sus operaciones comerciales.
- Interconexión: compromiso de asegurar que los operadores brindarán interconexión, de forma directa o indirecta, a los operadores de telecomunicaciones que la soliciten.
- Disposiciones sobre interconexión aplicables a operadores importantes: compromiso de asegurar que los operadores importantes otorguen interconexión a los operadores de telecomunicaciones de la otra Parte, en cualquier punto técnicamente factible de la red, y bajo términos y condiciones que sean transparentes y razonables.
- Roaming internacional: compromiso de fomentar la transparencia de las tarifas de los servicios de *roaming* internacional. Asimismo, establece mecanismos de cooperación en caso dos o más países del Acuerdo decidan regular las tarifas de *roaming* internacional.
- Salvaguardias anticompetitivas: se busca evitar prácticas anticompetitivas por parte del operador importante, por ejemplo, los subsidios cruzados anticompetitivos.
- Portabilidad numérica: se garantiza la portabilidad numérica para telefonía fija y móvil.
- Acceso a la infraestructura: compromisos de exigir a los operadores importantes la compartición de su infraestructura con los operadores de la otra Parte, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.
- Independencia e imparcialidad: se asegura la independencia e imparcialidad del organismo regulador de las telecomunicaciones y la transparencia en los procedimientos para obtener una licencia para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

Beneficios para el Perú:

El capítulo asegura la aplicación de prácticas regulatorias objetivas, transparentes y razonables en el sector de telecomunicaciones, basadas en los principios de no discriminación, debido proceso y que faciliten el desarrollo de actividades comerciales, que consolidan la imagen del Perú como un país estable y receptor de inversión extranjera.





Compromisos como los de interconexión o compartición de infraestructura destinada a las telecomunicaciones, portabilidad numérica, entre otros, promueven la competencia en el mercado de telecomunicaciones, lo que beneficia a los consumidores y a las actividades económicas que requieran utilizar los servicios de telecomunicaciones.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.13. Capítulo 13: Comercio Electrónico

Este capítulo fomenta el comercio y las actividades realizadas de manera electrónica, toda vez que se incorporan compromisos y disciplinas para asegurar la transparencia y seguridad en el comercio realizado por medios electrónicos. El Capítulo aplica a toda medida que afecte el comercio por medios electrónicos, con excepción de: las contrataciones públicas y toda información que es posesión de un Estado.

Principales disposiciones:

- Derechos aduaneros: el capítulo establece el compromiso de no aplicar cargas arancelarias a las transmisiones de software, aplicaciones y cualquier transmisión electrónica.
- No discriminación de productos digitales: el capítulo establece que no se brindará un trato menos favorable a los productos digitales que hayan sido diseñados en la otra Parte.
- Autenticación electrónica: se establece que no se restringirá la capacidad de utilizar un método específico de autenticación para las transacciones comerciales y no se negará la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica.
- Protección al consumidor y protección de la información personal: se garantiza que se adoptará un marco regulatorio para proteger a los consumidores de prácticas fraudulentas y engañosas cuando realicen sus actividades a través de internet; así como para asegurar la debida protección de su información personal.
- Transferencias de información: el capítulo establece el compromiso de permitir a las empresas transferir información (incluyendo información personal) dentro y fuera del territorio del país parte del Acuerdo en el que se ubican. Asimismo, el capítulo garantiza que un país podrá restringir las transferencias de información con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como la protección de la información personal o la privacidad.
- Instalación de servidores informáticos: el capítulo establece que no se exigirá a las empresas instalar servidores informáticos en un lugar específico, como condición para la realización de sus actividades. Al igual que en el caso anterior, el capítulo garantiza que un país podrá aplicar medidas con miras a cumplir con un objetivo legítimo de política pública, como la protección de la información personal o la privacidad.
- Código fuente: el capítulo incluye el compromiso de no exigir, como condición para la venta, distribución o comercialización de un software, el acceso al código fuente del software de propiedad de una persona o empresa de un país parte del Acuerdo.





Beneficios para el Perú:

- El capítulo facilita el comercio electrónico al disminuir las barreras que existen a las transacciones que se realizan por medios electrónicos.
- El compromiso de no imposición de cargas arancelarias a las transmisiones electrónicas establece un marco sin restricciones para las personas y empresas peruanas que desarrollan aplicaciones, software videojuegos o contenidos que se comercializan en internet. Además, todos aquellos proveedores de servicios que operan en la nube (*cloudcomputing*) se beneficiarán de este compromiso ya que no verán sus transmisiones afectas a cargas arancelarias.
- El compromiso de autenticación electrónica es importante para los exportadores e importadores peruanos pues reduce el costo y el tiempo de sus operaciones asegurando la celebración de manera segura de negocios por medios electrónicos.
- Se garantiza que los productos digitales peruanos serán comercializados en las mismas condiciones que los productos digitales de Singapur. Así, se asegura a los desarrolladores peruanos de software y contenidos, un acceso sin restricciones a Singapur.
- Los compromisos del capítulo permitirán a los desarrolladores de videojuegos o empresas peruanas que proveen servicios en la nube proveer servicios en Singapur, sin que se restrinja la información que transfieren y sin exigirles que instalen servidores en algún lugar específico. Así, se garantiza que podrán operar de la forma que consideren más eficiente, aprovechando las ventajas que brinda el comercio electrónico.
- El capítulo consolida la imagen del país como un destino atractivo para grandes empresas internacionales del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), al establecer un marco sin restricciones para los productos digitales desarrollados en Perú y para todas las actividades comerciales on-line que se desarrollen desde Perú.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.14. Capítulo 14: Contratación Pública

Con la finalidad de que las entidades pertenecientes al ámbito del Estado puedan obtener los mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar, en el marco del TLC Alianza del Pacífico-Singapur, este capítulo establece disposiciones sobre transparencia, no discriminación y debido proceso.

En el mismo sentido, el capítulo establece requisitos mínimos de procedimiento que deben de cumplirse a fin de que se pueda efectuar un proceso de licitación donde cualquier proveedor interesado de las Partes pueda participar en igualdad de condiciones, conociendo de manera clara y oportuna todas las reglas de juego aplicables para tales procedimientos.

Adicionalmente, se ha determinado que las disciplinas del Capítulo sólo se aplicarán a los compromisos específicos que asuma cada una de las Partes en el TLC, es decir, el capítulo





sólo se aplicará a las contrataciones públicas realizadas por las entidades listadas en el Anexo, sobre determinados montos acordados (umbrales) bajo las condiciones establecidas en el mencionado Anexo, es decir, tomando en cuenta los bienes, servicios o programas específicos que hayan podido ser exceptuados por las Partes.

Principales disposiciones:

Las principales disposiciones del texto de capítulo son las siguientes:

- **Ámbito de aplicación:** el capítulo se aplicará a las medidas que una Parte adopte o mantenga relativas a la contratación pública de bienes y/o servicios, (incluidos los de construcción) a través de cualquier medio contractual (incluidos los contratos de concesión de obra pública), y exclusivamente para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, o al uso en la producción o suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial; y de conformidad con los compromisos específicos acordados en el Anexo. Se establecen además supuestos de inaplicación del capítulo tales como las contrataciones financiadas mediante donaciones u otra forma de cooperación internacional, contratación de empleados públicos y las medidas relacionadas con el empleo, la contratación de servicios de deuda pública.
- **Principios generales:** compromiso de garantizar el trato nacional (no discriminación para la contratación de bienes y servicios de la otra Parte (Singapur) y de cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico, así como a los proveedores de la otra Parte. Al respecto, resulta importante mencionar que si bien este Tratado posee la naturaleza de bilateral entre cada uno de los países miembro de la AP individualmente considerado y Singapur (y viceversa), en el caso de contratación pública un proveedor de una Parte AP podría incluir en su oferta bienes y/o servicios incluso originarios de otro/s país/es de la AP y obtener el beneficio de trato nacional en las licitaciones que se lleven a cabo en Singapur. En tal sentido, la disciplina sobre trato nacional y no discriminación contemplada bajo este capítulo posee un alcance ampliado en comparación con otros acuerdos bilaterales celebrados por el Perú.
- **Publicación de medidas de contratación pública:** compromiso de publicar las medidas (leyes y regulaciones) de carácter general que regulan la contratación pública.
- **Publicación de un aviso de contratación pública:** compromiso de publicar anticipadamente un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas, o dependiendo el caso, solicitudes de participación para una contratación pública. Al respecto, el aviso de una contratación futura deberá incluir información relevante para los proveedores interesados, como una descripción de la contratación, las condiciones para participar en la contratación, el nombre de la entidad que emitió el aviso, entre otros.
- **Plazos para el proceso de presentación de ofertas:** establecimiento de un plazo mínimo común para la presentación de ofertas de 40 días calendario y establecimiento de excepciones en el caso de empleo de medios electrónicos, bienes y servicios comerciales y supuestos de urgencia.
- **Información sobre las contrataciones:** se dispone que la entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas, así como los criterios para la adjudicación del contrato.





- Especificaciones técnicas: una entidad no preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas con el propósito de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
- Condiciones para participar: cada entidad deberá limitar las condiciones para participar en una contratación pública a aquellas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, técnica, financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación pública.
- Procedimientos de licitación: se establecen las circunstancias específicas por las cuales las entidades podrían adjudicar contratos por medios distintos a un procedimiento de licitación abierto o selectivo (es decir, mediante contratación directa), como por ejemplo: por razones de extrema urgencia (desastres naturales).
- Adjudicación de contratos: una entidad exigirá que una oferta, a fin de que pueda ser considerada para una adjudicación, deberá ajustarse a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación.
- Información sobre adjudicaciones: las entidades deben informar oportunamente a los proveedores participantes en una licitación acerca de su decisión sobre la adjudicación del contrato, así como posteriormente publicar la información correspondiente sobre las referidas adjudicaciones.
- Integridad en las prácticas de contratación pública: compromiso de establecer sistemas para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones públicas a los proveedores que hayan participado en actividades fraudulentas o ilegales relacionadas a la contratación pública.
- Revisión nacional de impugnaciones: las Partes deberán establecer o designar al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de las entidades, para recibir y revisar las impugnaciones.
- Modificaciones y rectificaciones del Anexo: se describe cuáles son los supuestos bajo los cuales se podrá modificar o rectificar la cobertura del capítulo (Anexo).
- Información no divulgable: las Partes, sus entidades y sus autoridades de revisión no divulgarán información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia entre los proveedores.
- Excepciones: nada en el capítulo impedirá que las Partes puedan establecer medidas: (i) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos; (ii) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal, incluyendo medidas medioambientales; (iii) necesarias para proteger la propiedad intelectual; y (iv) relacionadas con los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Por otro lado, se establece que ninguna disposición del capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar cualquier acción o abstenerse de divulgar cualquier información que se considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad relacionados con la contratación pública de armas, municiones o materiales de guerra, o de la contratación pública indispensable para la seguridad nacional o para la defensa nacional.





- **Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs):** se dispone que cuando una Parte mantenga medidas que ofrezcan un tratamiento preferencial a sus MIPYMEs, dicha Parte se asegurará que dichas medidas y los criterios de elegibilidad sean transparentes.

Por otro lado, el Anexo de cobertura se divide en las siguientes partes:

- **Umbrales:** los compromisos del capítulo se aplicarán sólo a partir de determinados montos conocidos como “umbrales”. Las licitaciones que se lleven a cabo por debajo de esos montos se rigen exclusivamente por la normativa nacional de las Partes y no existe la obligación de que las entidades públicas otorguen trato nacional.

Cabe señalar que los umbrales acordados por el lado peruano son consistentes con la legislación nacional vigente sobre la materia. Dichos umbrales fueron acordados en Derechos Especiales de Giro (DEG), y se reflejan a continuación en soles para el período año 2022 – 2023:

Umbrales del Perú

| Nivel de Gobierno | Bienes y Servicios | Servicios de construcción |
|---|--------------------|---------------------------|
| Central | 652,000 soles | 25,073,000 soles |
| Sub Central | 1,800,000 soles | 25,073,000 soles |
| Otras entidades de Gobierno (empresas públicas) | 2,006,000 soles | 25,073,000 soles |

- **Lista positiva de entidades:** el Perú ha comprometido a nivel central a sus Ministerios y, a menos que se especifique lo contrario, sus respectivas agencias subordinadas; a nivel sub central, ha incluido a los Gobiernos Regionales; y finalmente en Otras entidades de gobierno, ha considerado a empresas públicas.
- **Lista negativa de bienes:** el Perú ha exceptuado las contrataciones de confecciones y calzado que realicen las Fuerzas Armadas y Policiales.
- **Lista negativa de servicios:** el Perú ha exceptuado los servicios de contabilidad y auditoría; los servicios de arbitraje y conciliación, así como los de investigación y desarrollo, los servicios relacionados con la distribución de energía y los servicios financieros.
- **Excepciones:** el Perú ha exceptuado las medidas de promoción en favor de sus pequeñas empresas, así como a los programas de apoyo alimentario.

Beneficios para el Perú:

El capítulo de Contratación Pública permitirá que en los procesos de licitación que se lleven a cabo en Perú se introduzca una mayor competencia y se mejoren los niveles de eficiencia. Asimismo, brindará nuevas oportunidades para que los empresarios peruanos participen en las licitaciones de Singapur, donde los bienes y servicios peruanos podrán ser ofrecidos en los mercados públicos de los demás países de la AP, viéndose además beneficiados por la obligación de trato nacional y no discriminación. Igualmente, se busca introducir mayores estándares en materia de integridad, y transparencia mediante un mayor énfasis en el uso de medios electrónicos.



115



Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.15. Capítulo 15: Política de Competencia

El capítulo tiene por objetivo tomar las medidas apropiadas para proscribir las prácticas de negocios anticompetitivas y las conductas engañosas o equívocas, las cuales tienen el potencial de distorsionar el funcionamiento adecuado de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización del comercio.

Principales disposiciones:

- Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas: cada parte adoptará o mantendrá leyes de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitiva. Asimismo, las medidas que se adopten deberán de estar alineados con los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso. Se reconoce la autonomía de las Partes de desarrollar e implementar sus legislaciones y políticas en materia de competencia. Finalmente, cada Parte mantendrá una autoridad o autoridades responsables de la aplicación de sus leyes de competencia a la cual asegurará la independencia en la toma de decisiones.
- Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia: se establece que las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos o directrices por escrito conforme a los cuales las investigaciones relativas a sus leyes de competencia serán realizadas. Asimismo, se respetará el debido proceso en cuanto a la investigación, recolección de información, presentación de pruebas, imposición de una sanción, y confidencialidad.
- Protección al Consumidor: se acordó que cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor u otras leyes o regulaciones que prohíban actividades comerciales fraudulentas o engañosas que causen un daño o un daño potencial a los consumidores. La aplicabilidad de las leyes podrá ser de carácter civil, penal o administrativa.
- Transparencia: las Partes podrán a disposición del público las leyes de competencia y sus directrices de aplicación; así como la decisión final que determine la existencia de una violación de sus leyes de competencia.
- Finalmente, las Partes acordaron que este capítulo no esté sujeto al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo.

Beneficios para el Perú:

Este capítulo contribuirá a asegurar que los beneficios del TLC AP-Singapur en materia de liberalización del comercio y las inversiones no se vean menoscabados por el desarrollo de prácticas anticompetitivas.

También, permitirá profundizar la cooperación entre las agencias de competencia; lo cual contribuirá a su mejor aplicación. La cooperación y coordinación de estas instituciones podrá abarcar casos específicos permitiendo una mayor efectividad en la implementación de las leyes de competencia de las Partes; así como actividades de asistencia técnica con el consiguiente desarrollo de capacidades de las agencias de competencia.





Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.16. Capítulo 16: Empresas de Propiedad del Estado

El capítulo sobre Empresas de Propiedad del Estado tiene por objetivo establecer un mecanismo para la incorporación de compromisos vinculados a esta materia.

Principales disposiciones:

Se establece que dentro de los 5 años de entrada la vigencia el Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus empresas propiedad del Estado y monopolios designados.

Beneficios para el Perú:

El capítulo establece medidas para que a futuro se pueda incluir compromisos vinculados con las empresas propiedad del Estado y monopolios designados, ello con el objetivo de salvaguardar la competencia de los mercados de las Partes.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.17. Capítulo 17: Comercio y Género

Este capítulo establece un marco que permita el desarrollo de actividades cooperativas destinadas a fortalecer el rol de la mujer en actividades de comercio.

Principales disposiciones:

El capítulo incluye disposiciones generales, mediante las cuales se reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en el crecimiento económico.

Además, se incluye actividades de cooperación, reconociendo la importancia de mejorar las capacidades de las mujeres de acceder a los beneficios del TLC AP-Singapur.

Finalmente, se incluye una disposición sobre la no aplicación del mecanismo de solución de diferencias Estado - Estado.

Beneficios para el Perú:

Este capítulo permitirá intercambiar experiencias en el diseño e implementación de políticas, que sirvan para que las mujeres puedan participar de una mejor manera en el aprovechamiento de este Tratado, y de esta forma, poder alcanzar un desarrollo económico sostenible inclusivo.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.





6.18. Capítulo 18: Cooperación Económica y Comercial

Principales disposiciones:

- Se establece que se llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades a fin de apoyar la implementación del TLC AP-Singapur y mejorar los beneficios, para de ese modo, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo, así como fortalecer la integración económica y comercial.
- Entre las prioridades que establece el referido Capítulo debe destacarse que las partes reconocen la importancia de la participación del sector privado y la academia, así como reconocer que las PYMEs pueden requerir asistencia para participar de los mercados globales.
- Asimismo, cabe señalar que las actividades de cooperación estarán dirigidas a promover el fortalecimiento de capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por el Tratado, la promoción, la facilitación de comercio, la inversión y el estímulo de las cadenas regionales de valor, para así contribuir con alcanzar mayores niveles de competitividad e innovación.
- Por otra parte, las áreas de cooperación consideradas en este Capítulo incluyen sectores priorizados los cuales podrían ser beneficiados tales como industria, servicios incluyendo turismo, innovación, ciencia y tecnología, tecnologías de la información, comunicaciones, infraestructura para el comercio y transporte, así como movilidad urbana. Es así que, a fin de materializar las actividades de cooperación, se recurrirán a los instrumentos, recursos y mecanismos que las partes dispongan para tal propósito.

Beneficios para el Perú:

El capítulo resulta trascendente ya que será posible gestionar recursos para el financiamiento de actividades de cooperación en beneficio de los sectores antes mencionados, así como también para el fortalecimiento de las capacidades comerciales e institucionales; lo que permitirá a su vez materializar la cooperación dirigida principalmente a la implementación del Tratado y a su aprovechamiento.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.19. Capítulo 19: Pequeñas y Medianas Empresas

El capítulo de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) reconoce la importancia de la participación de tales empresas en el mercado nacional e internacional, así como las actividades vigentes que se vienen desarrollando en los respectivos foros internacionales, como es el caso de la OECD, OMC y APEC.

Principales disposiciones:

- Disposiciones Generales: Las disposiciones generales señalan que las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, resaltando su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.





- **Intercambio de Información:** establecimiento de un sitio web de acceso público con información relevante respecto al Acuerdo, diseñada para las PYMEs.
- **Puntos de Contacto sobre PYMEs:** se establecen estos puntos de contacto a fin de poder identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales que surjan del Tratado.

En este capítulo se busca promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico con el fin aprovechar las oportunidades derivadas de este Acuerdo y facilitar su acceso a nuevos mercados; el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMEs exportadoras de las Partes; y el desarrollo de mercados de capital de riesgo para empresas de nueva creación (start ups) y empresas de alto crecimiento, incluido el establecimiento de fondos regionales de capital semilla o cualquier otro esquema de apoyo financiero equivalente.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.20. Capítulo 20: Buenas Prácticas Regulatorias

El capítulo busca la implementación de buenas prácticas regulatorias (BPRs) en los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

A efectos del capítulo, las BPR se refieren al uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias para facilitar el logro de objetivos de política interna, así como promover el comercio, la inversión internacional, el crecimiento económico y el empleo. No busca armonizar regulaciones entre países, sino asegurar que las mismas sean desarrolladas por los países con la mejor información técnica, científica o económica disponible, y en función de sus necesidades específicas.

El ámbito y cobertura del capítulo se centra en el desarrollo y revisión de las medidas regulatorias cubiertas de las Partes.

Principales disposiciones:

- El capítulo establece que cada Parte determinará y pondrá a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas por el capítulo. Al determinar el ámbito de las medidas regulatorias cubiertas, cada Parte debería aspirar a alcanzar una cobertura significativa.
- Asimismo, se establece que cada Parte procurará asegurar tener procesos o mecanismos para facilitar una efectiva coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito. En este sentido, las Partes reconocen que estos procesos o mecanismos deberían generalmente tener como características primordiales la capacidad para revisar propuestas de medidas regulatorias cubiertas para determinar el grado en que el desarrollo de estas medidas se adhiere a buenas prácticas regulatorias.





- Con relación a la implementación de las Principales BPRs, se establece que cada Parte debería generalmente alentar a las autoridades regulatorias pertinentes de conformidad con sus leyes y regulaciones, a realizar evaluaciones de impacto regulatorio cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico, u otro impacto regulatorio, cuando sea apropiado, de conformidad con lo establecido por la Parte.
- Con relación a la Cooperación, se establece que las Partes cooperarán a fin de facilitar la implementación del capítulo y maximizar los beneficios que surjan del mismo.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

Beneficios para el Perú:

Este capítulo ayudará a garantizar un entorno regulatorio abierto, justo y predecible para las empresas que operan en los mercados de la Alianza del Pacífico y Singapur, al fomentar la transparencia, la imparcialidad y la coordinación en cada gobierno para lograr un enfoque regulador coherente.

Asimismo, los mecanismos de consulta y coordinación interinstitucional efectiva evitarán que exista contradicción en la regulación que emiten las distintas instituciones del Estado que tienen competencia sobre la actividad empresarial. Además, el Perú podrá desarrollar actividades de cooperación con Singapur, país con mayor experiencia en el tema de coherencia regulatoria.

El capítulo no afecta en modo alguno los derechos de las Partes regular en materia de salud pública, seguridad nacional, y por otras razones de interés público

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este Capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.21. Capítulo 21: Transparencia y Anticorrupción

Principales disposiciones:

Sección de Transparencia

- Publicación: las Partes aseguran que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en el Tratado se publiquen prontamente o de otra forma sean puestos a disposición para conocimiento de las personas interesadas y de la otra Parte.
- Notificación y Suministro de información: compromiso de informar a otra Parte u otras Partes, en la medida de lo posible, cualquier medida, en proyecto o vigente, que considere que puede afectar materialmente la operación del Tratado o los intereses de la otra Parte conforme a este Tratado.
- Procedimientos Administrativos: se incorporan disposiciones que permiten garantizar el debido proceso de las partes en un procedimiento administrativo.

Sección de Anticorrupción





- **Medidas para combatir la corrupción:** compromiso de adoptar o mantener las medidas legislativas u otras necesarias para tipificar delitos relacionados a la corrupción, que incluyen como actos de corrupción el ofrecimiento que se hace a funcionarios públicos nacionales o internacionales y la solicitud o aceptación de dichos ofrecimientos por tales funcionarios.
- **Cooperación:** compromiso de llevar a cabo actividades de cooperación técnica, incluyendo programas de capacitación, según sea acordado por las Partes.
- **Promoción de la integridad de los funcionarios públicos y participación del sector privado:** compromiso de adoptar medidas para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, en la prevención y lucha contra la corrupción.
- **Aplicación y observancia de leyes anticorrupción:** compromiso de no dejar de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.8.1 (Medidas para combatir la corrupción) relativo a los tipos penales.

Beneficios para el Perú:

Transparencia: se asegura un estándar mínimo y común de normas de transparencia (publicación y pre publicación de normas), así como debido procedimiento entre las Partes, lo que a su vez tiene un efecto positivo, en tanto que las personas que se benefician de las disposiciones del Tratado tendrán la posibilidad de presentar recursos de revisión e impugnación.

Anticorrupción: se asegura que todas las Partes del TLC AP-Singapur adopten o mantengan medidas relativas a combatir la corrupción de sus funcionarios, funcionarios internacionales y personas (naturales y jurídicas), asegurando que una eventual controversia sobre los compromisos de esta Sección sea únicamente cuando el incumplimiento afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.22. Capítulo 22: Administración del Tratado

El capítulo regula aspectos relativos a la administración del TLC AP-Singapur, como son la Comisión de Libre Comercio o la adopción de decisiones.

Principales disposiciones:

- **Comisión de Libre Comercio:** se establece una Comisión de Libre Comercio y sus funciones, la cual estará compuesta por representantes de gobierno de cada Parte a nivel ministerial o altos funcionarios.
- **Comités Transversales:** En este capítulo se crean tres Comités Transversales: Comité de Comercio de Mercancías, Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico y Comité de Otros Asuntos. Cada Comité Transversal agrupa una serie de capítulos del TLC AP-Singapur, lo cual permite un trabajo articulado al momento de implementar los capítulos del tratado.



121



- **Adopción de decisiones:** la regla general de adopción de decisiones es el consenso, la cual aplicará para la Comisión y los Comités Transversales. El consenso se entiende alcanzado cuando ninguna Parte, presente al momento de adoptar una decisión, objeta tal decisión.

Beneficios para el Perú:

Se institucionaliza el órgano administrativo del TLC AP-Singapur mediante la creación de una Comisión de Libre Comercio, la cual se encargará de hacer el seguimiento de la implementación del mismo, adoptará las decisiones que sean necesarias para el funcionamiento del Tratado, entre otras funciones. Asimismo, se crean tres Comités Transversales, cada uno de los cuales tiene competencia sobre un grupo de capítulos, y facilitará la implementación de los capítulos del tratado.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.23. Capítulo 23: Solución de Controversias

El capítulo establece el mecanismo mediante el cual se resuelven las controversias que surjan: i) de la aplicación o interpretación del Tratado; ii) del incumplimiento de una obligación del Tratado o iii) cuando una Parte considere que un beneficio en ciertos capítulos está siendo anulado o menoscabado como resultado de una medida que no es incompatible con el Tratado.

Principales disposiciones:

- **Consultas:** la primera etapa de un procedimiento de solución de diferencias consiste en acudir a la fase de consultas, en esta etapa las Partes buscan arribar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.
- **Establecimiento del Grupo Especial y Selección del Grupo Especial:** en caso las Partes no puedan resolver la controversia mediante consultas, podrán solicitar el establecimiento de un Grupo Especial para que resuelva la controversia. El Grupo Especial estará conformado por 3 miembros, el procedimiento de selección de los miembros del grupo especial dispone que cada una de las Partes elige un miembro.
- **Participación de terceros:** el procedimiento de solución de controversias contempla la posibilidad de que terceras Partes del TLC AP-Singapur participen en las consultas y en el procedimiento ante el Grupo Especial, reconociéndoles el derecho a la entrega de comunicaciones escritas al Grupo Especial y responder preguntas del mismo, a asistir y presentar argumentos orales en todas las audiencias del Grupo Especial, sujeto a la protección de información confidencial, y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes.
- **Informe del Grupo Especial:** es un único informe; sin embargo, las Partes podrán contar con un Informe preliminar a más tardar 90 días siguientes a la fecha de designación del último miembro del grupo especial o 60 días en caso de urgencias. El informe contendrá fundamentos de hecho y de derecho y las determinaciones sobre si una Parte ha cumplido o no con sus obligaciones en virtud de este Tratado y cualquier otra determinación solicitada en el mandato; así como sus recomendaciones para la implementación de la decisión, cuando alguna de las Partes así lo solicite. Está





permitido que el informe cuente con opiniones divergentes. El informe final se emitirá a más tardar 30 días después de la presentación del informe preliminar.

- **Cumplimiento del Informe:** recibido el informe del Grupo Especial la Parte reclamada eliminará, cuando sea posible, la disconformidad o anulación o menoscabo. Para dicho fin, la Parte reclamada tendrá un plazo razonable.
- **Incumplimiento – Compensación y Suspensión de Beneficios:** a solicitud de la Parte reclamante, la Parte reclamada entablará negociaciones con la otra Parte con el fin de desarrollar una compensación mutuamente aceptable.

De no llegar a un acuerdo o si la Parte reclamada incumple el acuerdo de compensación, la Parte reclamante podrá suspender beneficios. Si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios es manifiestamente excesivo o que eliminó la disconformidad o anulación o menoscabo, dicha Parte puede solicitar la reconstitución del Grupo Especial para examinar el asunto. El Grupo Especial contará con 90 días para emitir su determinación si debe analizar uno de los supuestos o 120 días, si debe manifestarse sobre ambos supuestos.

Beneficios para el Perú:

El capítulo ofrece al Perú un mecanismo rápido, transparente, eficaz y previsible para la solución de las controversias que surjan bajo el Tratado, que a su vez servirá como medio disuasorio para que las Partes no incumplan con las disposiciones del mismo.

Asimismo, se ha asegurado que el procedimiento no sufra una dilación en caso una Parte no colabore con la selección de los panelistas. Finalmente, para garantizar la efectividad del sistema también se han establecido mecanismos temporales de compensación y retaliación en caso de incumplimiento.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.24. Capítulo 24: Excepciones

Principales disposiciones:

- **Excepciones generales:** se incorporan las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del GATT de 1994 y Artículo XIV (b) del GATS de la OMC.
- **Seguridad Esencial:** mediante esta cláusula las Partes entienden que nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse como impedimento para que una Parte aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacional, para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad o para proporcionar información.
- **Tributación:** de conformidad con esta cláusula, ninguna disposición del TLC AP-Singapur se aplicará a medidas tributarias, salvo disposición distinta en el Acuerdo.
- **Medidas para Salvaguardar la Balanza de Pagos:** mediante esta disposición una Parte podrá adoptar o mantener medidas temporales y no discriminatorias de salvaguarda con respecto de pagos y movimientos de capital en determinados casos.





Beneficios para el Perú:

En el capítulo se establecen las circunstancias y, de ser aplicable, condiciones, en las que una Parte del TLC AP-Singapur puede exceptuarse del cumplimiento de los compromisos asumidos en el tratado. Estas excepciones se justifican en una serie de fines legítimos, tales como, la protección de la salud y vida de las personas, animales o para preservar los vegetales, protección de los intereses esenciales de seguridad de la Parte, entre otros.

Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

6.25. Capítulo 25: Disposiciones Finales

Principales disposiciones:

- **Enmiendas:** entrarán en vigor 60 días después de la fecha en que todas las Partes hayan notificado por escrito al Depositario la aprobación de la enmienda conforme a sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo acuerden.
- **Adhesión:** el Tratado está abierto a la adhesión a una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Ante una solicitud de adhesión, la Comisión establecerá un grupo de trabajo para que negocie los términos y condiciones de la adhesión.
- **Entrada en vigor:** se establece tres supuestos para la entrada en vigor:
 - (i) El TLC AP-Singapur entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que todos los signatarios originales hayan notificado por escrito al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos;
 - (ii) si en un plazo de dos años desde la fecha de firma del Tratado no se ha cumplido el primer supuesto, el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del vencimiento del plazo anterior, si al menos Singapur y otros dos signatarios han notificado el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

Si un país signatario original notifica al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales internos luego de que el Acuerdo haya entrado en vigor, el tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la notificación de dicho signatario.

- **Denuncia:** cualquier Parte podrá denunciar este acuerdo mediante notificación escrita al depositario, surtiendo efectos seis meses después de su notificación por escrito. El Acuerdo se mantendrá vigente para las demás Partes.
- **Depositario:** se designó a Colombia como depositario del Tratado.

Beneficios para el Perú:

Este Capítulo establece diversos supuestos a fin de asegurar que el TLC AP-Singapur entre en vigor para que las Partes gocen de los beneficios acordados durante la negociación. Por otro lado, establece el procedimiento para la adhesión de nuevas Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, lo cual permitirá que los productos peruanos puedan ser exportados a nuevos destinos o tengan mejores preferencias en relación a otros acuerdos comerciales celebrados previamente.





Este capítulo es consistente con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes. Las disposiciones de este capítulo no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- El 26 de enero de 2022, en la Cumbre Presidencial de Bahía Málaga, en Colombia, los Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico y Singapur suscribieron el TLC AP-Singapur.
- El TLC AP-Singapur ofrece un marco jurídico seguro, estable y previsible para el comercio de bienes y servicios y para el flujo de inversiones, ofreciendo una gama de beneficios en sus diversos capítulos.
- Este Informe hace una revisión de los capítulos del TLC AP-Singapur presentando sus principales compromisos y beneficios para el Perú.
- Las disposiciones del TLC AP-Singapur son consistentes con la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Las disposiciones de este TLC no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.

Tomando en consideración lo antes mencionado, se recomienda remitir el presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de solicitar el perfeccionamiento y posterior puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y de la Carta Adjunta sobre el mecanismo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública, suscrita entre el Perú y Singapur.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GERARDO ANTONIO MEZA GRILLO
Director (E) de la Dirección de Asia, Oceanía y África



gmg
Expediente N° 1528648



125



Lima, 04 de Mayo del 2022

OFICIO N° D000999-2022-PCM-SG

Señora:

ANA CECILIA GERVASI DIAZ

Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Presente.-

Asunto: Informe técnico: Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia: a) Oficio N° 139 -2022-MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
c) Nota de Elevación N° D00076-2022-PCM-OGPP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual su Despacho solicita la emisión del informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Al respecto, traslado a su despacho el documento de la referencia c) y documentación anexa, a través de la cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, atiende lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



ado digitalmente por ROSALES

RTA Joe Luis Alejo FAU

18999926 soft

vo: Day V° B°

ta: 03.05.2022 19:47:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: PH5F71I





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría Administrativa

Oficina General de
Planeamiento y Presupuesto



Firmado digitalmente por RUIZ ATAU
Jessica Melina FAU 2016899926 soft
Directora De La Oficina General De
Planeamiento Y Presu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2022 14:35:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Miraflores, 03 de Mayo del 2022

NOTA DE ELEVACIÓN N° D00076-2022-PCM-OGPP

Para : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRU**
SECRETARIO GENERAL

De : **JESSICA MELINA RUIZ ATAU**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

Asunto : Informe Técnico favorable del Tratado de Libre Comercio entre la
Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE
b) PROVEIDO N° D008909-2022-PCM-SG
c) OFICIO N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE

Fecha de Registro: Miraflores, 03 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y documento de la referencia a) y c), a través del cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita a la emisión del informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Al respecto, de acuerdo a lo solicitado por su Despacho mediante documento de la referencia b), adjunto el Informe N° D00005-2022-PCM-OGPP-RCS más adjuntos, el cual consolida las opiniones favorables emitidas por los órganos de línea de la PCM involucrados¹.

Se remita dicha documentación a su Despacho a fin de dar respuesta al MINCETUR, para lo cual se adjunta la propuesta de oficio respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JESSICA MELINA RUIZ ATAU
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



¹ Secretaría de Integridad Pública (SIP), Secretaría de Gestión Pública (SGP), Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD).



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría Administrativa

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



Firmado digitalmente por CACEDA SALAS Rocio Del Carmen FAU 20168999926 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.05.2022 11:03:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Miraflores, 03 de Mayo del 2022

INFORME N° D00005-2022-PCM-OGPP-RCS

A : **JESSICA MELINA RUIZ ATAU**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **ROCÍO DEL CARMEN CACEDA SALAS**
PROFESIONAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Asunto : Informe Técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE
b) OFICIO N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE
c) Memorando Múltiple N° D000043-2022-PCM-OGPP
d) Memorando Múltiple N° D000038-2022-PCM-OGPP
e) Memorando N° D000110-2022-PCM-SIP
f) Memorando N° D000301-2022-PCM-SGP (Adjunta Informe N° D000090-2022-PCM-SSAR
g) Informe N° D000007-2022-PCM-SSPRD-HGA

Fecha Elaboración: Miraflores, 25 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle lo siguiente.

I) Antecedentes

- 1.1. Mediante documentos de la referencia a) y b) de fechas 29.03.22 y 20.04.22 respectivamente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita a los sectores involucrados elaborar un informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y Singapur, suscrito el pasado 27 de enero del presente. Dicha solicitud se realiza en el marco del procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del citado instrumento.
- 1.2. Mediante documentos de la referencia c) y d) esta Oficina General solicitó a las Secretarías de la PCM involucradas (Secretaría de Integridad Pública –SIP-, Secretaría de Gestión Pública –SGP-, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital –SGTD-) la opinión técnica del citado Tratado, en los temas de su competencia¹.



¹ Cabe resaltar que el MINCETUR, mediante oficios de la referencia a) y b) solicitó directamente a OSIPTEL, CONCYTEC e INDECOPI - organismos adscritos al sector PCM-, las opiniones favorables respectivas.



- 1.3. Mediante documentos de la referencia e), f) y g) la SIP, SGP y la SGTD emitieron la opinión solicitada.

II) Marco Legal

- 2.2. Decreto Supremo N° 031-2007-RE Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 231-2013/RE, aprueba Directiva N° 002-DGT/RE-2013 Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados.
- 2.4. Convención de Viena (1969) sobre el Derecho de los Tratados.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6. Ley N° 26647 Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- 2.7. Ley 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.8. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.

III) Análisis

Sobre el Tratado de Libre Comercio

- 3.1. El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y Singapur fue suscrito el 27.01.22 con el objetivo de establecer una zona de libre comercio conforme a las disposiciones del citado Tratado (Art. 1.1.).
- 3.2. El citado Tratado contiene un preámbulo y veinticinco (25) capítulos más anexos², según el siguiente detalle:
 1. Disposiciones Iniciales
 2. Definiciones Generales
 3. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
 4. Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen
 5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
 7. Obstáculos Técnicos al Comercio
 8. Inversión
 9. Comercio Transfronterizo de Servicios
 10. Servicios de Transporte Marítimo Internacional

² Anexo I y Anexo II: Medidas Disconformes; Anexo 3-B Lista de Eliminación Arancelaria; Anexos 11-A: Lista de Compromisos para Entrada Temporal de Personas de Negocios, Anexos 14-A: Lista de Compromisos para Contratación Pública, Carta Paralela.





11. Entrada Temporal de Personas de Negocios
 12. Telecomunicaciones
 13. **Comercio Electrónico**
 14. Contratación Pública
 15. Política de Competencia
 16. Empresas de Propiedad del Estado
 17. Comercio y Género
 18. Cooperación Económica y Comercial
 19. Pequeñas y Medianas Empresas
 20. **Buenas Prácticas Regulatorias**
 21. **Transparencia y Anticorrupción**
 22. Administración del Tratado
 23. Solución de Controversias
 24. Excepciones
 25. Disposiciones Finales
- 3.3. El Artículo 25.2 indica que la República de Colombia será el Depositario del Tratado. Asimismo, el Artículo 25.3 señala que cada signatario notificará al Depositario por escrito la conclusión de sus procedimientos internos aplicables requeridos para la entrada en vigor del presente Tratado. El Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación escrita.

Sobre la solicitud del MINCETUR

- 3.4. Como se señaló en el apartado de los Antecedentes, el MINCETUR, a través de los documentos de la referencia a) y b) solicitó a los sectores involucrados el informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio bajo análisis. Dicha solicitud se realizó en el marco del procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del citado instrumento³.
- 3.5. Al respecto, esta Oficina General a través de documentos de la referencia c) y d) solicitó a los órganos de línea de la PCM involucrados (SIP, SGP y SGTD), opinión sobre dicho Tratado en el marco de sus competencias:

Sobre las opiniones emitidas por la Secretarías de la PCM involucradas

- 3.6. En respuesta a esta solicitud, los siguientes órganos de línea de la PCM han emitido las siguientes opiniones técnicas:
- La Secretaría de Integridad Pública (SIP) de la PCM, mediante documento de la referencia e), señala que el Perú cuenta con los mecanismos y la legislación necesarios en relación a lo establecido en el capítulo 21 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur – “Transparencia y Anticorrupción”, por lo que expresan la opinión técnica favorable en dicho extremo.



³ Normado mediante Ley N° 26647 y Resolución Ministerial N° 231-2013/RE, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados.



- La Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la PCM, a través de documento de la referencia f), adjunta el Informe N° D000090-2022-PCM-SSAR. El mismo indica que los compromisos asumidos en el Capítulo 20: Buenas prácticas regulatorias encuentran respaldo y vienen siendo implementados como parte del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente como son: el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los Decretos Legislativos N° 1310 y N° 1448; en el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM), entre otros. En virtud a ello, se emite la opinión favorable correspondiente (Apartado 4.2. de Conclusiones).
- Por su parte, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) a través de informe de la referencia g), considera que, el Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado bajo análisis, resulta favorable y relevante para las cuatro economías (Chile, Colombia, México y Perú), debido que Singapur es uno de los primeros países fundamentales en la economía global —siendo el primer Estado asociado a este bloque de integración de América—, el cual permitirá impulsar un mayor crecimiento económico y oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia del marco regulatorio que promueve la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico para el desarrollo social y económico del bloque. Asimismo, se encuentra alineado con el marco normativo vigente en materia de gobierno, transformación y confianza digital del país⁴. Sin perjuicio de ello, se señala la necesidad de fortalecer aspectos relacionados al Marco de Confianza Digital, Marco de Seguridad Digital, y el Sistema Nacional de Transformación Digital, a fin de robustecer las disposiciones consideradas en el precitado capítulo (Segundo párrafo de Conclusiones y recomendaciones).

IV) Conclusiones

- 4.1. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante documento de la referencia a) y b), solicita un informe técnico favorable, en los temas bajo competencia, sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y Singapur, suscrito el pasado 27 de enero del presente. Dicha opinión es solicitada a efectos del trámite de perfeccionamiento interno y entrada en vigor del referido Tratado.

⁴ Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento (Decreto Supremo N° 029-2021-PCM); Decreto de Urgencia N° 006-2020 que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM; y su Reglamento (Decreto Supremo N° 157-2021-PCM); Decreto de Urgencia N° 007-2020 que aprueba el Marco de Confianza Digital y Dispone Medidas para su Fortalecimiento; Art. 68 y 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría Administrativa

Oficina General de
Planeamiento y Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- 4.2. Esta Oficina General, mediante documentos de la referencia c) y d), solicitó a los órganos de línea involucrados de la PCM, la opinión respectiva, en el marco de sus competencias.
- 4.3. Mediante documentos de la referencia e) al g), la Secretaría de Integridad Pública (SIP), de Gestión Pública (SGP) y de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) han emitido las opiniones favorables requeridas, las cuales se adjuntan. En tal sentido, resulta pertinente trasladar dichas opiniones al MINCETUR, en respuesta al Oficio 139-2022 -MINCETUR/VMCE.

V) Recomendaciones

Remitir el presente expediente a la Secretaría General (SG), a fin de dar respuesta al MINCETUR en los términos indicados en el apartado 4.3. de Conclusiones. Se adjunta la propuesta de oficio respectiva.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROCÍO DEL CARMEN CACEDA SALAS
PROFESIONAL
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 21 de Abril del 2022



MEMORANDO N° D000110-2022-PCM-SIP

Para : **JESSICA MELINA RUIZ ATAU**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Asunto : Informe Técnico (Capítulo 21 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur - Transparencia y Anticorrupción).

Referencia : Memorando Múltiple N° D000038-2022-PCM-OGPP

Fecha : Lima, 19 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle los atentos saludos de la Secretaría de Integridad Pública, y en atención a lo requerido en el documento de la referencia, proceder a emitir el Informe Técnico correspondiente al capítulo 21 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur - Transparencia y Anticorrupción, a los efectos del procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del citado instrumento.

I - ANÁLISIS:

- Sobre el artículo 21.1: La definición de "resolución administrativa de aplicación general" es la misma que se ha consignado en otros acuerdos comerciales suscritos por el Perú como es caso con Chile, Panamá y México, por lo que se trata de un texto de uso consolidado.
- Sobre el artículo 21.2: Referido a la publicación que guarda congruencia con los artículos 51° y 52° de la Constitución Política del Perú que disponen: "La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado" y que: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional". A ello, habría que sumar el hecho que mediante artículo 109° de la Carta Magna ha dispuesto que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte". Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, que incluye –entre otros– la pre publicación de los proyectos de normas de carácter general.
- Sobre el artículo 21.3: En cuanto a la notificación y suministro de información, se tiene que el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están regidas al principio de publicidad. Por lo tanto, el Estado debe garantizar y promover la transparencia en su actuación; asimismo, está obligado a entregar información que demanden las personas siempre que estas no versen sobre información secreta (artículo 15°), siendo que en el caso de la información reservada y confidencial la restricción al acceso a la información es menor (artículo 16° y 17°).
- Sobre el artículo 21.4: Se estipula lo relacionado a los procedimientos administrativos, que tiene relación con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), que regula el principio de participación a efecto de garantizar el acceso a la información y la presentación de opinión. De





igual manera regula los actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, esto en el marco de la normativa nacional y los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

- Sobre el artículo 21.5: Se regula lo concerniente a la "Revisión y Apelación" de los actos administrativos por medio de tribunales o procedimientos administrativos o judiciales, lo que encuentra coincidencia con el TUP de la Ley N° 27444 que establece como recursos impugnatorios la reconsideración, apelación y revisión, y con el procedimiento administrativo contencioso a nivel judicial conforme a lo establecido en la Ley N° 27584.
- Sobre el artículo 21.6: Se aprecia la conceptualización de funcionario público y funcionario público extranjero. Al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del empleo Público, establece la siguiente clasificación: a) Funcionario público, el cual puede ser de elección popular, de nombramiento y remoción, y de libre nombramiento y remoción, b) Empleado de confianza y c) Servidor público, que se clasifica en director superior, ejecutivo, especialista y de apoyo. A su vez, la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 define como funcionario público: "Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas". Por lo demás, el Artículo 21.6 comprende un texto similar a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 1 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, documento contractual internacional del cual Perú es adherente. Finalmente, el resto del texto del artículo es similar al asumido en otros acuerdos comerciales como por ejemplo con Australia.
- Sobre el artículo 21.7: Afirma la determinación de las partes para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión internacional, objetivos que encuentran respaldo en diversos instrumentos internacionales, como son: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, de los cuales el Perú es signatario o adherente.
- Sobre el artículo 21.8: El Tratado determina que cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas y otras medidas para tipificar como delitos en su ordenamiento jurídico asuntos que afecten el comercio o la inversión, es así que los supuestos que se detallan están regulados en el Código Penal Peruano, en los artículos 393° A "Soborno Internacional Pasivo" y 397° A "Cohecho Activo Transnacional". Se dispone que cada Parte establecerá la responsabilidad de personas jurídicas; es así, que debemos precisar que el Perú también cumple con este extremo, toda vez que en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE, se promulgó en el año 2016 la Ley N° 30424 que estableció la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, señalándose específicamente que: "La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural", además de expresar la necesidad que las personas jurídicas implementen un modelo de prevención consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir el delito antes mencionado o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- Sobre el artículo 21.9: La cooperación en la prevención y combatir la corrupción y el cohecho en el comercio internacional es un objetivo común del Perú y Singapur, siendo que nuestro país mantiene esta actividad de cooperación con varios países por lo que este extremo es pertinente.
- Sobre el artículo 21.10: Se indica que cada Parte deberá promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, precisamente, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobado por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM y la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción (Decreto Supremo N° 180-2021-PCM), buscan promover una cultura de integridad en la sociedad a través de los organismos del sector público,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

privado y sociedad civil, impulsar una carrera pública meritocrática y fortalecer la gestión de riesgos al interior de cada entidad. Es así, que este último documento mantiene la vigencia del modelo de integridad en las entidades públicas, destacando los componentes siguientes:

Código de ética: en cuanto dispone integrar en el mismo las políticas de regalos, de conflicto de intereses, de eventuales contribuciones políticas, filantrópicas, viajes y rendición de cuentas.

Política de conflicto de intereses: exigir a los funcionarios de la entidad y aquellos que se encuentran en una posición sensible, declarar sus intereses, establecer lineamientos para identificar los potenciales conflictos de intereses, establecer reglas claras de abstención de funciones del personal ante supuestos de conflicto de intereses.

En ese sentido, que el Estado Peruano también cumple y comparte el mismo objetivo de promover la integridad en la administración pública, que también se encuentra expresado en el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

- Sobre el artículo 21.11: En cuanto a la "Participación del Sector Privado y la Sociedad", determina que cada Parte adoptará las medidas apropiadas, para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, como empresas, sociedad civil, organizaciones gubernamentales y organizaciones comunitarias, en la prevención y lucha contra la corrupción. Sobre este punto, es menester indicar que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, está compuesta no solo por miembros del sector público, sino también miembros del sector privado y sociedad civil, que representan adecuadamente al sector que representan, como son: Consejo Nacional para la Ética Pública, Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, Consejo Nacional de la Prensa Peruana, Asociación de Universidades del Perú, Sociedad Nacional de Industrias, Cámara de Comercio de Lima, Central Autónoma de Trabajadores del Perú, Conferencia Episcopal Peruana, Concilio Nacional Evangélico del Perú y la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú, quienes participan activamente en la lucha contra la corrupción en el Perú.
- Sobre el artículo 21.12: Las Partes afirman sus compromisos conforme a acuerdos o convenios internacionales aplicables, para cooperar en temas relacionados a sistemas legales y administrativos para combatir los delitos de corrupción. En ese aspecto, cabe precisar que el Perú y Singapur pueden garantizar la aplicación y observancia de leyes anticorrupción en base al principio de reciprocidad, siendo que más adelante podrían suscribir un acuerdo en materia de cooperación y asistencia judicial para contar con la colaboración de las instituciones de justicia de Australia.
- Sobre los artículos 21.13 y 21.14: Estos se encuentran vinculados a la "Relación con otros Acuerdos" y "Solución de Controversias" que resulta similar a los consignados en otros acuerdos comerciales así por ejemplo el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), por lo que se trata de texto consolidados.

II – CONCLUSIÓN:

Sobre la base del análisis realizado, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el Perú cuenta con los mecanismos y la legislación necesarios en relación a lo establecido en el capítulo 21 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur – "Transparencia y Anticorrupción", por lo que expresamos nuestra **opinión técnica favorable** en dicho extremo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA



EMP/cavch



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Miraflores, 29 de Abril del 2022

MEMORANDO N° D000301-2022-PCM-SGP



Firmado digitalmente por CUSMA
SALDAÑA Heber FAU 2016899926
soft
Secretario De Gestión Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2022 16:16:58 -05:00

Para : **JESSICA MELINA RUIZ ATAU**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión sobre el Tratado de Libre Comercio con la República de
Singapur en lo relacionado a los capítulos de Buenas Prácticas
Regulatorias y Transparencia..

Referencia : INFORME N° D000090-2022-PCM-SSSAR (28ABR2022)
Memorándum Múltiple D0038-2022-PCM/OGPP

Fecha : Miraflores, 28 de abril de 2022

Me dirijo a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de remitir el Informe N° 00090-2022/SSSAR, mediante el cual se emite la opinión favorable al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur respecto a los temas que son competencias de esta Secretaría, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEBER CUSMA SALDAÑA
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

HCS/lcc





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio



Firmado digitalmente por PEÑA NIÑO Miriam Isabel FAU 2016899926 soft Subsecretaría De Simplificación Y Análisis Regulatorio Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.04.2022 11:39:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 28 de Abril del 2022

INFORME N° D000090-2022-PCM-SSSAR

A : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO**
SUBSECRETARIA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANÁLISIS REGULATORIO
SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión sobre el Tratado de Libre Comercio con la República de Singapur en lo relacionado a los capítulos de Buenas Prácticas Regulatorias y Transparencia.

Referencia : Correo electrónico del 18/04/22.

Mediante el presente informe se emite opinión con la finalidad de dar atención a la solicitud efectuada mediante el documento de la referencia.

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 1.1. La Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y constituir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. A nivel del Poder Ejecutivo, dicho proceso es conducido por la Secretaría de Gestión Pública (en adelante, **SGP**) de la Presidencia del Consejo de Ministros, (en adelante, **PCM**).
- 1.2. El artículo 5 de la mencionada norma señala que el proceso de modernización se sustenta en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones, atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores; siendo obligación de los funcionarios y servidores del Estado privilegiar la satisfacción de la necesidades del ciudadanos, brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, entre otros.
- 1.3. Asimismo, el artículo 57 del Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO**) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que la PCM tiene a su cargo además, de garantizar el cumplimiento de las normas sobre procedimiento administrativo en todas las entidades de la Administración Pública, la facultad de evaluar de manera permanente los procesos de simplificación administrativa al interior de las entidades, y ante el incumplimiento recomendar las modificaciones que considere pertinentes.
- 1.4. En virtud a lo dispuesto por los incisos f) y h) del artículo 60 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, prevé que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública emitir opinión técnico previa y



Firma digitalmente por RERA BUITRON Luis Alberto 2016899926 soft vo: Day V B* la: 28.04.2022 11:38:29 -05:00



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Simplificación y Análisis
Regulatorio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente, así como realizar la supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa.

II. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Mediante el documento de la referencia, desde el Despacho de SGP se nos comunica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, **MINCETUR**) remitió el Tratado de Libre Comercio (en adelante, **TLC**) con la República de Singapur, además, solicitando opinión sobre los capítulos 20 y 21 referida a procedimientos administrativos y regulación a fin de realizar el procedimiento de perfeccionamiento interno.

El capítulo 20 se compone de 10 artículos, bajo la siguiente estructura:

Buenas Prácticas Regulatorias

- Artículo 20.1: Definiciones.
- Artículo 20.2: Disposiciones Generales.
- Artículo 20.3: Ámbito de Aplicación.
- Artículo 20.4: Establecimiento de Procesos o Mecanismos de Coordinación.
- Artículo 20.5: Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias.
- Artículo 20.6: Puntos de Contacto.
- Artículo 20.7: Cooperación.
- Artículo 20.8: Informe de Implementación y Revisión.
- Artículo 20.9: Relación con otros Capítulos.
- Artículo 20.10: No Aplicación de la Solución de Controversias.

En cuanto al capítulo 21, se conforma de 2 secciones y 14 artículos:

Transparencia

Sección A: Transparencia.

- Artículo 21.1: Definiciones.
- Artículo 21.2: Publicación.
- Artículo 21.3: Notificación y Suministro de Información.
- Artículo 21.4: Procedimientos Administrativos.
- Artículo 21.5: Revisión y Apelación.

Sección B: Anticorrupción

- Artículo 21.6: Definiciones.
- Artículo 21.7: Ámbito de Aplicación.
- Artículo 21.8: Medidas para Combatir la Corrupción.
- Artículo 21.9: Cooperación
- Artículo 21.10: Promoción de la Integridad de los Funcionarios Públicos.
- Artículo 21.11: Participación del Sector Privado y la Sociedad.
- Artículo 21.12: Aplicación y Observancia de Leyes Anticorrupción.
- Artículo 21.13: Relación con otros Acuerdos.
- Artículo 21.14: Solución de Controversias.

De la revisión del Tratado, nuestra opinión se referirá a las materias que se encuentran relacionados con nuestras funciones del capítulo 20 y la sección A del capítulo 21.





III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPALES ALCANCES DEL TLC CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

3.1. Competencia de la Secretaría de Gestión Pública en materia de simplificación administrativa y calidad en las regulaciones

Sobre el particular, resulta oportuno indicar que la SGP resulta competente para emitir opinión técnica especializada en materias referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública (en adelante, SAMGP).

El numeral 7.1 del citado Reglamento define los 9 medios que se encuentran bajo el ámbito del SAMGP, entre ellos, el inciso a) prevé lo relativo a la simplificación administrativa al señalar que tiene como propósito identificar y eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de espera. La priorización de las acciones de simplificación administrativa toma en cuenta si los procedimientos son de alta demanda, de prioridad para la población, impactan en múltiples actividades económicas, tienen elevados costos de cumplimiento, tiempos de espera o número de quejas y sugerencias, entre otros criterios similares.

Por su parte, el inciso b) respecto a la calidad en las regulaciones indica que se tiene como propósito que la regulación sea un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basada en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas, con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social. Las entidades públicas utilizan el análisis de calidad regulatoria, el análisis de impacto regulatorio y otros instrumentos que se adopten en el marco del proceso de calidad regulatoria con la finalidad de evaluar y medir impactos, así como de reducir las cargas administrativas y costos que se generen de los procedimientos administrativos, propuestas regulatorias o disposiciones normativas vigentes. Asimismo, la evaluación de las regulaciones incluye la revisión de las directivas de gestión interna y la eliminación de procedimientos de gestión administrativa que hagan menos eficiente a la entidad.

En ejercicio de su rectoría, la Secretaría de Gestión Pública establece relaciones de coordinación, en lo que corresponda, principalmente con la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia o la que haga sus veces del Ministerio de Economía y Finanzas y con la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria o la que haga sus veces del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias.

En ese sentido, el presente informe precisará opinión respecto a aquellos artículos que guarden relación con las materias vinculadas al SAMGP.

3.2. Respeto al capítulo de Buenas Prácticas Regulatorias

Del análisis del capítulo 20 del TLC con la República de Singapur apreciamos lo siguiente en cuanto a los artículos 20.1 al 20.5:

Table with 2 columns: Capítulo 20 – Buenas Prácticas Regulatorias and Opinión. Rows include Article 20.1: Definiciones, Article 20.2: Disposiciones Generales, Article 20.3: Ámbito de Aplicación, and Article 20.4: Establecimiento de Procesos o Mecanismos de Coordinación.





Table with 2 columns: Article 20.5: Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias. and regulations constitute one of the means of the Administrative System of Modernization of Public Management.

3.3. Respetto al capítulo de Transparencia

Table with 2 columns: Capítulo 21 – Sección A - Transparencia and Opinión. Rows include Article 21.1: Definiciones, Article 21.2: Publicación, and Article 21.3: Notificación y Suministro de Información.





| | |
|--|---|
| | En todos los casos, para la entrada en vigencia de estas normas se requiere cumplir con su publicación en el diario oficial El Peruano. |
| Artículo 21.4: Procedimientos Administrativos. | Los compromisos a ser asumidos por el país podrán ser cumplidos debido a existen diversos artículos del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 que establecen garantías para una adecuada tramitación de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte como son los principios del procedimiento, requisitos de validez de los actos administrativos, causales de nulidad de actos administrativos. |
| Artículo 21.5: Revisión y Apelación. | Los compromisos guardan armonía con las disposiciones para el conocimiento y tramitación de los recursos administrativos previstos en los artículos 219 y 220 del TUO de la Ley N° 27444 para contradecir actos administrativos emitidos por las autoridades que resulten desfavorables; otros recursos administrativos de carácter especial previstos en legislación específica que establecen su conocimiento por tribunales administrativos; asimismo, cabe considerar la existencia de recurrir ante las instancias judiciales para contradecir decisiones emitidas por las autoridades como el proceso contencioso – administrativo. |

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Secretaría de Gestión Pública resulta competente para emitir opinión respecto a los capítulos 20 y 21 del Tratado de Libre Comercio con la República de Singapur como parte del procedimiento de perfeccionamiento interno del mismo, considerando nuestras funciones en materia de simplificación administrativa y calidad en las regulaciones.
- 4.2. Conforme ha sido expresado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente informe, opinamos que los compromisos asumidos encuentran respaldo y vienen siendo implementados como parte del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente como principalmente son el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los Decretos Legislativos N° 1310 y N° 1448; en el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre otros. En virtud a ello, corresponde emitir opinión favorable.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Simplificación y Análisis
Regulatorio

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros para la adopción de las acciones correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MIRIAM ISABEL PEÑA NIÑO
SUBSECRETARIA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANÁLISIS REGULATORIO
SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANALISIS REGULATORIO

ⁱ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

Subsecretaría de Política y Regulación Digital



Firmado digitalmente por GANZ ALVARADO Hedda Guadalupe FAU 2016899926 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.05.2022 14:00:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 02 de Mayo del 2022

INFORME N° D000007-2022-PCM-SSPRD-HGA

A : **SILVANA LORENA VIDAL VENTURO**
SUBSECRETARIA (E) DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

De : **HEDDA GUADALUPE GANZ ALVARADO**
PROFESIONAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Referencia : a) PROVEIDO N° D000280-2022-PCM-SSPRD (28ABR2022)
b) MEMORANDO MÚLTIPLE N° D000038-2022-PCM-OGPP

Fecha Elaboración: Lima, 02 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez, dando atención a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando Múltiple N° D000038-2022-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital elaborar un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, requerido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través del Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y Dispone Medidas para su Fortalecimiento.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, Decreto Supremo que declara de interés nacional el gobierno digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.





3. ANÁLISIS

A. Marco Legal de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

- 3.1. Mediante el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) ¹, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, dispone en el artículo 68 que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es "[...] el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales [...]". Asimismo, es "[...] el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país. [...]" (énfasis añadido)
- 3.2. En efecto, el mencionado ROF dispone en los literales i) y v) del artículo 69 que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital tiene entre sus funciones "Conducir las acciones de coordinación y articulación con los/las representantes del sector público, sector privado, la sociedad civil organizada, la academia, organismos internacionales, ciudadanos/as u otros/as interesados/as, para promover, implementar y optimizar las materias de su competencia" y "Emitir opinión técnica previa y/o vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente", respectivamente.
- 3.3. En esa línea, la Ley de Gobierno Digital, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1412², dispone en el artículo 8 que "La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento".
- 3.4. Acorde a lo señalado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba La Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM³, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital en el país y en las materias de Gobierno, Confianza y Transformación Digital, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dichas materias. Asimismo, es el Líder Nacional de Gobierno Digital responsable del proceso de transformación digital en el país y dirección estratégica del Gobierno Digital en el Estado Peruano.
- 3.5. Asimismo, es preciso señalar que el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital⁴, dispone que "La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia".
- 3.6. Es conveniente indicar, que dicho "Sistema Nacional Transformación Digital", es un sistema funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país



¹ Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. El documento puede ser revisado en extenso en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/2024304-156-2021-pcm>

² Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. El documento puede ser revisado en extenso en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/289706-1412>

³ Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba La Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. El documento puede ser revisado en extenso en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1705101-029-2021-pcm>

⁴ Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. El documento puede ser revisado en extenso en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/395320-006-2020>





en materia de transformación digital. Asimismo, el Sistema se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias. En ese contexto, tiene entre sus finalidades el "Promover la economía digital, la competitividad, productividad e inclusión financiera en una sociedad digital".

- 3.7. Al respecto, es necesario mencionar, que en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM⁵, establece que "[...] *El Sistema Nacional de Transformación Digital comprende, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital, confianza digital, salud digital, justicia digital, talento digital, comercio electrónico, y todas aquellas materias que tengan un impacto en el proceso de transformación digital del país, conforme al marco legal vigente [...]*". Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del precitado Decreto Supremo, dispone que "[...] *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la autoridad nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar la transformación digital del país, así como ejercer la gobernanza digital del Sistema, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y desarrollo sostenible*".
- 3.8. Adicionalmente, corresponde señalar el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento⁶, el cual establece que "*La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector en materia de Confianza Digital y es responsable de la articulación de cada uno de sus ámbitos.*"
- 3.9. De lo anterior, podemos decir que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, y de las materias de gobierno digital, transformación digital y confianza digital, concordante con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene las competencias y atribuciones para normar y supervisar el despliegue y uso de tecnologías digitales en el ámbito nacional, lo cual comprende la emisión de opiniones técnicas en materia de economía digital, comercio electrónico, transformación digital, innovación digital, entorno digital, confianza digital, entre otras, así como promover mecanismos de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de la transformación digital del país.
- 3.10. Teniendo en cuenta lo indicado, corresponde a esta Secretaría emitir opinión sobre el Comercio Electrónico abordado en el Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, dado que se encuentra relacionado con sus atribuciones y competencias.

B. Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 3.11. Previamente a la revisión y análisis del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, es oportuno abordar sobre el alcance de la Alianza del Pacífico, la cual nació como una iniciativa económica y de desarrollo entre cuatro naciones de América Latina: Chile, Colombia, México y Perú, dicha Alianza es considerada como un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran convirtiéndose en el eje de una nueva forma de hacer negocios en el continente, ante ello, uno de sus principales mercados objetivo es el que se extiende en el litoral asiático del Pacífico, considerándose una de las regiones fundamentales de la economía global.

⁵ Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. Puede ser consultado en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-de-urg-decreto-supremo-n-157-2021-pcm-1995486-1/>

⁶ Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y Dispone Medidas para su Fortalecimiento. El documento puede ser revisado en extenso en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/395322-007-2020>





- 3.12. Al respecto, y con la finalidad de lograr el objetivo proyectado, el 27 de enero del presente año, la Alianza del Pacífico suscribió el Tratado de Libre Comercio con Singapur, siendo el primer Estado asociado a este bloque de integración de América, orientado a promover la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales; así como, reconocer que las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), incluyendo las microempresas, contribuyen significativamente al crecimiento económico, el empleo, y la innovación, y buscan apoyar el crecimiento y desarrollo de las PYMEs; además de establecer el marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión a través de reglas claras y de beneficio mutuo con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios; entre otros compromisos.
- 3.13. El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, aborda diversos aspectos entre los cuales se desarrolla el trato nacional y acceso de mercancías de mercado; las reglas de origen y procedimiento; la administración aduanera y facilitación del comercio; las medidas sanitarias y fitosanitarias; los obstáculos técnicos al comercio; inversión; comercio transfronterizo de servicios; telecomunicaciones; comercio electrónico; contratación pública; política de competencias; empresas de propiedad del Estado; comercio y género; cooperación económica y comercial; pequeñas y medianas empresas; buenas prácticas regulatorias; transparencia y anticorrupción; entre otros temas.
- 3.14. Ante este contexto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de los Oficios N° 120-2022-MINCETUR/VMCE y N° 139-2022-MINCETUR/VMCE, solicitó a los sectores involucrados elaborar un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, para lo cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros hizo extensivo dicha solicitud mediante los Memorandos Múltiples N° D000038-2022-PCM-OGPP, a las áreas correspondientes para atender lo requerido, en el marco de sus competencias.
- 3.15. En virtud de lo precitado, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en el marco de sus competencias y atribuciones, ha revisado y analizado el Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, el cual está orientado a lograr el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia de marcos que promueven la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico para el desarrollo social y económico.
- 3.16. En el referido capítulo, se han desarrollado diecinueve (19) artículos que establecen las definiciones de los términos empleados; el ámbito de aplicación; el marco nacional de transacciones electrónicas; derechos aduaneros; trato no-discriminatorio de productos digitales; protección al consumidor en línea; comercio sin papel; principios sobre el acceso y el uso del internet para el comercio electrónico; protección de la información personal; autenticación electrónica y firmas electrónicas; transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; asuntos de ciberseguridad; entre otras disposiciones.
- 3.17. En principio, debemos mencionar que el propósito buscado por el comercio electrónico, a través del uso de tecnologías digitales en la actividad económica, resultaría necesaria y se encontraría alineado a las materias digitales de las cuales esta Secretaría ejerce la rectoría, ello en tanto se busca el impulso de una sociedad digital e innovadora, lo cual sin duda tendrá un impacto positivo en el desarrollo de la economía digital.
- 3.18. Adicionalmente, es pertinente indicar que el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital⁷, señala que *"La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas"*.



⁷ Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. El documento puede ser revisado en extenso en: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/395320-006-2020>



- 3.19. Para generar dichos efectos, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia, establece al *"Sistema Nacional de Transformación Digital, como un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital"*.
- 3.20. Asimismo, el Sistema se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias. En ese contexto, tiene entre sus finalidades el *"Promover la economía digital, la competitividad, productividad e inclusión financiera en una sociedad digital"*.
- 3.21. Acorde a lo señalado, es necesario mencionar, que el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM⁸, establece los procesos, procedimientos, normas, medidas, instrumentos que regulan las actividades digitales del país, así como establece los mecanismos de colaboración y articulación con actores públicos, privados y sociedad civil en el entorno digital, a través de un enfoque sistémico e integral, que asegure la generación de valor público y promueva la generación de valor económico y social para los ciudadanos, entidades y sociedad en general, y contribuya al fortalecimiento de las funciones sustantivas del Estado.
- 3.22. En concordancia a lo referido, es oportuno considerar al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el cual dispone que *"[...] El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital."* Asimismo, *"[...] Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos [...]"*
- 3.23. Al respecto, es preciso indicar, que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, establece que *"[...] La gobernanza digital, es el conjunto de roles, estructuras, procesos, herramientas y normas para articular, dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales y datos en el Estado Peruano y el proceso de transformación digital en el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley. El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley. [...]"*
- 3.24. Asimismo, el precitado Decreto Supremo dispone que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el órgano de línea, con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materia de innovación digital, economía digital, y transformación digital. Asimismo, coordina con las entidades públicas que estén relacionadas directa o indirectamente con la materia objeto de regulación, en función a sus competencias.
- 3.25. En relación a lo señalado, es necesario considerar al Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, el cual establece que el Marco de Confianza Digital se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital; esta confianza es un estado que emerge

⁸ Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. Puede ser consultado en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-de-urg-decreto-supremo-n-157-2021-pcm-1995486-1/>





como resultado de cuan veraz, predecible, seguro y confiable son las interacciones digitales que se generan entre personas, empresas, entidades públicas o cosas en el entorno digital, es decir la confianza digital es un componente de la transformación digital y tiene como ámbitos la protección de datos, transparencia, seguridad digital y protección del consumidor en el entorno digital.

- 3.26. Es conveniente mencionar que por añadidura en el Marco de Confianza Digital, se aborda a la economía digital, como la innovación y la transformación de la economía basada en el uso estratégico y disruptivo de las tecnologías digitales, asimismo, desarrolla la capacidad de incrementar la eficiencia, productividad, transparencia, seguridad y eficacia de los procesos y actividades económicas y sociales, sustentada en el uso intensivo de tecnologías digitales, redes de datos o comunicación y plataformas digitales, lo cual conlleva a la generación de beneficios económicos y sociales, prosperidad y bienestar para la sociedad; y, a la ciberseguridad, como capacidad tecnológica de preservar el adecuado funcionamiento de las redes, activos y sistemas informáticos y protegerlos ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital, y comprende la perspectiva técnica de la Seguridad Digital y es un ámbito del Marco de Seguridad Digital del país.
- 3.27. En esa línea, es necesario señalar que el Marco de Seguridad Digital, se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital, el mismo que está dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.
- 3.28. Ante lo advertido, es oportuno señalar que el Decreto Supremo N° 118-2018-PCM declara de interés nacional el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial necesario para que el país aproveche las oportunidades de las tecnologías digitales, la innovación en los procesos productivos, las aplicaciones digitales, la economía digital, entre otros, para lograr la transformación digital del Perú en torno a un gobierno digital efectivo que permita mejorar la transparencia en los procesos públicos, mejorar el servicio y la interacción con los ciudadanos, la seguridad y privacidad en el entorno digital, la eficiencia y productividad del Estado, el fortalecimiento del ecosistema digital e innovación, promoviendo el bienestar económico y social del país, todo ello con un enfoque territorial.
- 3.29. Acorde a lo indicado, el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, presenta un conjunto de medidas consensuadas entre el sector público y privado con miras a establecer un entorno favorable y competitivo que permita generar bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial. Asimismo, el referido Plan Nacional dispone que las tecnologías digitales tienen un valor estratégico para reducir brechas, impulsar la innovación y apoyar en el crecimiento del país; más aún, señala que los cambios tecnológicos por los cuales atraviesa el mundo actual serían mucho más fáciles de adoptar si es que realizamos una transformación digital a lo largo del país, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 3.30. Asimismo, es necesario considerar lo manifestado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento de Recomendaciones del Consejo sobre Estrategias de Gobierno Digital, el cual recomienda "Fortalecer la cooperación internacional con otros gobiernos para servir mejor a los ciudadanos y las empresas más allá de las fronteras, y maximizar los beneficios que pueden surgir del intercambio temprano de conocimientos y la coordinación de estrategias digitales a nivel internacional", siendo ello una acción imprescindible para alcanzar los objetivos y fines en materia de gobierno digital y transformación digital que ha establecido la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.





- 3.31. En ese sentido, ante lo precitado, constituye obligación para el Estado promover y facilitar el desarrollo de las tecnologías digitales para impulsar la actividad científica, tecnológica y de innovación en el país, ello en línea con el eje 8 de la Política General de Gobierno 2021-2026 y de manera específica la línea de intervención 8.1.2 que señala la acción de impulsar la economía digital, el comercio electrónico, el emprendimiento digital, la innovación, los datos abiertos, la digitalización y resiliencia de las pymes y los procesos productivos del país.
- 3.32. Ahora bien, resulta fundamental que el comercio electrónico desarrollado en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, debe estar alineado con el marco normativo existente que se interrelacione con el Marco de Confianza Digital, el Marco de Seguridad Digital, y el Sistema Nacional de Transformación Digital, a fin de que se garantice el adecuado desarrollo de la confianza digital en el entorno digital, y se promueva la economía digital, la competitividad y la productividad, permitiendo así el desarrollo del comercio electrónico de las cuatro economías que integran la Alianza del Pacífico.
- 3.33. Finalmente, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que resulta favorable y relevante para las cuatro economías (Chile, Colombia, México y Perú), debido que Singapur es uno de los primeros países fundamentales en la economía global —siendo el primer Estado asociado a este bloque de integración de América—, el cual permitirá impulsar un mayor crecimiento económico y oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia del marco regulatorio que promueve la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico para el desarrollo social y económico del bloque, además de ello se alinea con el marco normativo vigente en materia de gobierno, transformación y confianza digital del país, no obstante es necesario señalar la necesidad de fortalecer aspectos relacionados al Marco de Confianza Digital, Marco de Seguridad Digital, y el Sistema Nacional de Transformación Digital, a fin de robustecer las disposiciones consideradas en el Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, conforme el marco legal vigente es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital y es el órgano de línea, con autoridad técnico - normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, normas y lineamientos en materias de confianza digital, gobierno digital, transformación digital, y economía digital, además tiene las competencias y atribuciones para promover mecanismos de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de la transformación digital del país, así como de emitir opinión técnica en materia de su competencia.
- Del análisis realizado en el presente informe, sobre el Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital considera que resulta favorable y relevante para las cuatro economías (Chile, Colombia, México y Perú), debido que Singapur es uno de los primeros países fundamentales en la economía global —siendo el primer Estado asociado a este bloque de integración de América—, el cual permitirá impulsar un mayor crecimiento económico y oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico, la importancia del marco regulatorio que promueve la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico para el desarrollo social y económico del bloque, además de ello se alinea con el marco normativo vigente en materia de gobierno, transformación y confianza digital del país, no obstante es necesario señalar la necesidad de fortalecer aspectos relacionados al Marco de Confianza Digital, Marco de Seguridad Digital, y el Sistema Nacional de Transformación Digital, a fin de robustecer las disposiciones consideradas en el precitado capítulo.
- Se recomienda elevar el presente informe a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que estime conveniente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEDDA GUADALUPE GANZ ALVARADO
PROFESIONAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

cc.:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 22 de agosto de 2022

OFICIO N° 147-2022-CONCYTEC -SG

Señora

ANA CECILIA GERVASI DIAZ

Viceministra del Viceministerio de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Presente. -

Asunto: Opinión Técnica Tratado de Libre Comercio entre los países de Alianza del Pacífico y Singapur

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia; mediante el cual solicita la opinión técnica respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

En ese sentido, se remite el Informe N° D000002-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-SDCTT formulado por la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y la Sub Dirección de Ciencia, Tecnológica y Talentos, de la Dirección de Políticas y Programas para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por NARCISO
SALAZAR Anmary Guisela FIR
09985441 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 10:51:24 -05:00

Firma Digital

.....
ANMARY NARCISO SALAZAR

Secretaria General (e)

**Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC**





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Dirección de Políticas y Programas de CTEI



Firmado digitalmente por SOTOMAYOR PARIAN Raquel Mercedes FAU 20135727394 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.08.2022 10:07:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 17 de Agosto del 2022

INFORME N° D000002-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-SDCTT

A : **MIGUEL ANGEL AYQUIPA ELGUERA**
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE CIENCIA TECNOLOGIA Y TALENTOS
KARINA MALDONADO CARBAJAL
SUB DIRECTOR DE LA SUB DIRECCION DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

De : **RAQUEL MERCEDES SOTOMAYOR PARIÁN**
EQUIPO DE TRABAJO SDITT-SDCTT
JUAN MANUEL ISIQUE CHÁVEZ
EQUIPO DE TRABAJO SDITT-SDCTT

Asunto : Emisión de Opinión Técnica a Tratado de Libre Comercio entre Alianza del Pacifico y Singapur

Referencia : PROVEIDO N° D000002-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT-JIC (17AGO2022)

Fecha Elaboración : San Isidro, 17 de Agosto de 2022

I) Antecedentes

- 1.1. Con fecha 23 de marzo de 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicitó al CONCYTEC la opinión técnica respecto al Tratado de Libre Comercio entre Alianza del Pacifico y Singapur.
- 1.2. Con fecha 04 de agosto, la Secretaría General del CONCYTEC deriva a la Dirección de Políticas y Programas de CTI, dicha solicitud, para la emisión de opinión técnica respectiva.

II) Análisis

- 2.1. En el marco de las competencias del CONCYTEC para los análisis de opinión técnica, se hace referencia a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SINACTI, promulgada el 2 de julio de 2021, resaltándose los siguientes aspectos fundamentales:
 - El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) se crea, como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI



Firma Digital

ado digitalmente por ISIQUE VEZ Juan Manuel Luis FAU 15727394 soft vo: Doy V° B° ta: 17.08.2022 10:04:29 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros son:

- Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.
 - Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos.
 - Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.
 - Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.
- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia; y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la CTI y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del SINACTI; manteniendo relaciones con todos sus integrantes.

2.2. Sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Se suscribió el 27 de enero de 2022, entre los países de la Alianza del Pacífico, y Singapur, como parte de la 16a Cumbre Presidencial en Bahía Málaga, Buenaventura en Colombia. La firma del Acuerdo representa una oportunidad de ampliación del área de integración de la región gracias a la libre circulación de bienes, servicios y capitales desde y hacia Singapur.

2.3. Sobre el Capítulo 18: Cooperación Económica y Comercial

Artículo 18.2, numeral 1

(...)

1. Las Partes pueden llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación económica y comercial, entre ellas, para asistir en:
 - (a) la implementación de las disposiciones de este Tratado;
 - (b) el fortalecimiento de las capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por este Tratado;
 - (c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión; y
 - (d) el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación.

Artículo 18.2, numeral 2

2. Las áreas de cooperación económica y comercial podrán incluir:
 - (a) industria y sector de servicios, incluyendo turismo;
 - (b) innovación, ciencia y tecnología, incluyendo tecnologías de la información y comunicaciones; e
 - (c) infraestructura para el comercio, infraestructura de transporte y movilidad urbana.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

(...)

Tal como se describe en este artículo, desde el CONCYTEC en línea con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera de importancia que las actividades de cooperación económica y comercial estén orientadas a asistir el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación pues el Perú se encuentra en los últimos años escalando en el ranking encuentra Web Economic Forum, esto busca vincular diferentes sectores con la innovación que es un elemento primordial para conseguir ventajas competitivas, lo que conlleva una mayor competitividad e incremento de la productividad principalmente en el sector privado y por consiguiente en el país.

Asimismo, respecto a las áreas de cooperación económica y comercial establecidas, se confirma la necesidad de considerar la innovación, ciencia y tecnología (incluyendo tecnologías de la información y comunicaciones) en dichas áreas por ser temáticas transversales que contribuyen al desarrollo y potencialidad de los diferentes sectores productivos.

2.4. Sobre el Capítulo 19: Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 19.1, numeral 4

(...)

Las Partes también reconocen la importancia de la innovación para la competitividad de las PYMEs, el papel central que desempeñan las PYMEs en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar el acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes para facilitar el proceso de innovación.

Artículo 19.3, numeral 2

Las actividades de cooperación pueden incluir:

- (a) evaluar los efectos de la globalización en las PYMEs y, en particular, examinar las cuestiones relacionadas con el acceso de las PYMEs al financiamiento y el apoyo para la innovación;
- (f) fomentar el desarrollo de mercados de capital de riesgo para empresas de nueva creación (startups) y empresas de alto crecimiento, incluido el establecimiento de fondos regionales de capital semilla o cualquier otro esquema de apoyo financiero equivalente;

Se considera de importancia lo mencionado en los artículos precedentes, teniendo en cuenta que en la actualidad los negocios que van orientados a la innovación son cada vez mayores, esto a partir que la innovación generaría empresas más competitivas y productivas; las startups y empresas de base tecnológica se originan a partir de emprendimientos innovadores, y la tendencia indica que estos negocios buscan financiamiento externo para su expansión y crecimiento. En ese sentido este Tratado favorecerá la globalización y el acceso a financiamiento de emprendimientos innovadores de los países involucrados.

III) Conclusiones y recomendaciones

- 2.1. El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, toma en cuenta la ciencia, tecnología e innovación como temáticas de cooperación económica y comercial, haciendo énfasis en el crecimiento de las PYMES y el rol de la innovación en este propósito; por lo que se emite opinión técnica favorable en los puntos del tratado que son competencia de Concytec.
- 2.2. Se sugiere el presente informe a la Dirección de Políticas y Programas de CTI para su derivación a Secretaría General para el trámite correspondiente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Políticas y
Programas de CTEI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente

Documento firmado digitalmente
RAQUEL MERCEDES SOTOMAYOR PARIÁN
EQUIPO DE TRABAJO SDITT-SDCTT

JUAN MANUEL ISIQUE CHÁVEZ
EQUIPO DE TRABAJO SDITT-SDCTT

RSP

cc.: KARINA MALDONADO CARBAJAL - SUB DIRECCIÓN DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

San Borja, 29 de Abril del 2022

OFICIO N° 000039-2022-OCR/INDECOPI

Señora
Ana Cecilia Gervasi Diaz
Viceministra del Viceministerio de Comercio Exterior.
MINCETUR
Presente.-

ASUNTO: Oficio Múltiple N° 139-2022 -MINCETUR/VMCE - Informe Técnico Favorable al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

Sirva el presente para saludarla cordialmente en representación del Indecopi y referirme al Oficio Múltiple consignado en el asunto, a través del cual, MINCETUR solicitó la elaboración del informe técnico favorable en el marco del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

Sobre el particular, es importante señalar que, en el marco del TLC referido, el Indecopi resulta competente en los siguientes capítulos:

Capítulo N° 13: Comercio Electrónico y;
Capítulo N° 15: Políticas de Competencia.

En ese sentido, luego de las coordinaciones internas, adjunto el informe técnico favorable elaborado por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (DLC) referido al capítulo de políticas de competencia.

Por otro lado, habiendo coordinado una ampliación del plazo de envío con Brayan Neira de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales de MINCETUR, el informe técnico sobre el capítulo de comercio electrónico será compartido en el más breve plazo.

Atentamente,

ROSA NELLY CABELLO LECCA

Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por ESPINOZA
LOZADA Jesus Eloy FAU
20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2022 20:00:14 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

San Borja, 28 de Abril del 2022

INFORME TECNICO N° 000017-2022-DLC/INDECOPI

A : **ROSA NELLY CABELLO LECCA**
Jefa
Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

DE : **JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA**
Director
Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA: Oficio 120-2022-MINCETUR/VMCE

I. ANTECEDENTES

- Mediante correo electrónico del 7 de abril de 2022, recibimos el Oficio 120-2022-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual nos comunicaron que el pasado 27 de enero del 2022, se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante, el Tratado). En tal sentido, para llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicitaron que el Indecopi emita un informe técnico en los temas de su competencia.

II. OBJETO

- El presente informe tiene por objeto que la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) emita opinión acerca del Capítulo 15: Política de Competencia del Tratado¹.

III. ANÁLISIS

- Los artículos 15.1 y 15.2 del Tratado se refieren a las definiciones y objetivos, entendiéndose como "procedimiento de cumplimiento" a aquel procedimiento judicial o administrativo que siguen a una investigación sobre la presunta violación de las leyes de competencia; así como la finalidad de proscribir conductas anticompetitivas e implementar políticas que promuevan la competencia. Por lo tanto, estos artículos se enmarcan dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- El artículo 15.3 del Tratado se refiere a la Ley y autoridades de competencia, es decir, la incorporación en la legislación vigente de un marco normativo que establezca las conductas anticompetitivas, así como el establecimiento de una

¹ Disponible en:
https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza_Pacifico/Documentos/1_Capitulos_ESP/15_VF_PASFTA_Competencia.pdf



5. autoridad de competencia con las facultades expresamente establecidas. El contenido de estos artículos se encuentra dentro del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, motivo por el cual se enmarca dentro del ordenamiento jurídico nacional.
6. Por su parte, a través del artículo 15.4 del Tratado se establece la equidad procesal en la aplicación de la Ley de Competencia. Es decir, el mantenimiento de un procedimiento con reglas, etapas y plazos claros que permitan que los procedimientos se desarrollen de manera razonable, con criterios para el establecimiento de las sanciones a imponer, permitiendo que la decisión adoptada pueda ser revisada en segunda instancia, así como el mantenimiento de la reserva de la información, cuando la naturaleza del procedimiento lo amerite. Estas pautas y directrices se encuentran recogidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, motivo por el cual este artículo del Tratado se enmarca dentro del ordenamiento jurídico nacional.
7. Los artículos 15.5 y 15.6 del Tratado se relacionan con la cooperación y cooperación técnica, entendidas como la posibilidad de que las autoridades de competencia coordinen la mejor aplicación de sus respectivas leyes de competencia, respetando las correspondientes jurisdicciones; así como la posibilidad de brindar asesoría y asistencia técnica. Estas formas de colaboración se encuentran recogidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, motivo por el cual este artículo del Tratado se enmarca dentro del ordenamiento jurídico nacional.
8. Finalmente, con los artículos 15.8 y 15.9 del Tratado, se busca promover la transparencia y las consultas entre las partes, es decir, la posibilidad de que las partes implementen mecanismos a través de los cuales se difundan las legislaciones, pronunciamientos o notas de prensa para conocimiento del público, así como la absolución de consultas entre las partes. Actualmente, el Indecopi tiene implementado mecanismos de difusión de sus decisiones y permite el acceso a los expedientes, de acuerdo a ley, motivo por el cual, este artículo del Tratado resulta aplicable.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de haber revisado los artículos sobre libre competencia contenidos en el Capítulo 15: Política de Competencia del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia concluye que es de opinión favorable al referido Capítulo 15.



Atentamente,

JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA

Director

Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por CABELLO LECCA Rosa Nelly FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2022 15:12:20 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

San Borja, 09 de Mayo del 2022

OFICIO N° 000043-2022-OCR/INDECOPI

Señora

Ana Cecilia Gervasi Diaz

Viceministra del Viceministerio de Comercio Exterior. MINCETUR

Presente.

ASUNTO: Oficio Múltiple N° 139-2022 -MINCETUR/VMCE - Informe Técnico Favorable al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur: Capítulo de Comercio Electrónico.

REFERENCIA: Oficio N° 00039-2022-OCR/INDECOPI (29ABR)

Sirva el presente para saludarla cordialmente en representación del Indecopi y, en seguimiento a la solicitud de MINCETUR y el Oficio de la referencia, adjunto el informe técnico favorable vinculado al Capítulo N° 13 del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

Es preciso señalar que, el presente informe técnico ha sido elaborado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del Indecopi, en el marco de sus competencias.

Atentamente,

ROSA NELLY CABELLO LECCA

Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales



Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800
www.indecopi.gob.pe



Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **GDTLPNR**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

San Borja, 06 de Mayo del 2022

INFORME N° 000081-2022-DPC/INDECOPI

A: ROSA NELLY CABELLO LECCA
Jefa
Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

DE: ANA PEÑA CARDOZA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO: Opinión sobre capítulo de comercio electrónico del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA: Oficio 120-2022-MINCETUR/VMCE

I. ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico del 7 de abril de 2022, se recibió el Oficio 120-2022-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual nos comunican que el pasado 27 de enero del 2022, se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante, el Tratado). En tal sentido, para llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicitaron que el Indecopi emita un informe técnico en los temas de su competencia

II. OBJETO

2. El presente informe tiene por objeto que la Dirección Nacional de Protección al Consumidor¹ (en adelante, la DPC) emita opinión acerca del Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado².

III. ANALISIS

3. Los artículos 13.1 y 13.2 del Tratado se refieren a las definiciones y ámbito de aplicación del Tratado, entendiéndose que las disposiciones del presente capítulo no cubren a las instituciones financieras o a aquella persona natural o jurídica que

¹ RESOLUCION N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Artículo 101.- Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor
Son funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:

- (...)
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- (...)

Disponible en:

https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza_Pacifico/Documentos/1_Capitulos_ESP/15_VF_PASFTA_Competencia.pdf

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



se dedique al negocio de proveer un servicio financiero, o busque suministrar o suministre un servicio financiero dentro del territorio de la otra Parte, a través del suministro transfronterizo de dicho servicio.

4. Los artículos 13.3 y 13.4 establecen como disposiciones generales que, siendo el comercio electrónico instrumento para el desarrollo social y económico, las Partes en el marco de sus políticas nacionales, deben facilitar su desarrollo, en atención a los intereses de todos los usuarios, incluidas empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes. En ese sentido, se evitará cualquier carga regulatoria innecesaria a las transacciones electrónicas y facilitará las opiniones de las personas interesadas en el desarrollo de su marco legal, en compatibilidad de lo dispuesto por "Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996", o con la "Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales", hecha en Nueva York el 23 de noviembre de 2005.
5. En cuanto a la protección de los consumidores, el artículo 13.8 señala que las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas o engañosas en el marco del comercio electrónico. En ese sentido, no implica una modificación a las leyes en materia de protección al consumidor e incluso promueve la cooperación para abordar reclamos transfronterizos, considerando los recursos razonablemente disponibles de cada Parte. Por lo tanto, este artículo del Tratado se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional.
6. En cuanto a los Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados a los que hace referencia el artículo 13.12., señala que las Partes adoptarán o mantendrán medidas que permitan a los receptores de estos mensajes prevenirlos o minimizar la recepción de estos. Asimismo, señala que las Partes procurarán cooperar en casos relacionados a la regulación de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados. Este extremo se enmarca en lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, motivo por el cual este artículo del Tratado estaría dentro de lo establecido por el ordenamiento jurídico nacional.
7. Por otro lado, reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, en el marco del artículo 13.16 del Tratado sobre Cooperación, se señala que las Partes procurarán trabajar conjuntamente para apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas a superar los obstáculos para el uso del comercio electrónico, intercambiar información y compartir experiencias sobre leyes, regulaciones políticas, aplicación, cumplimiento e iniciativas relativas a la protección al consumidor en el comercio electrónico y ciber seguridad, así como trabajar en flujos transfronterizos de información para la promoción de un entorno dinámico para el comercio electrónico. Adicionalmente, debemos señalar que nos encontramos de acuerdo con los siguientes puntos de interés del acuerdo:

- Fomentar el desarrollo por parte del sector privado de los métodos de autorregulación que fomenten el comercio electrónico, incluyendo códigos de conducta, contratos modelo, directrices y mecanismos de cumplimiento
- Participar activamente en foros regionales y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico;



Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima. Perú Central: (511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe

- Promover el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones, etc.

IV. CONCLUSIONES

Luego de haber revisado los artículos sobre protección al consumidor contenidos en el Capítulo 13: Comercio Electrónico del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, esta Dirección opina favorablemente respecto del Capítulo 13 bajo análisis.

Atentamente,

Ana Peña Cardoza
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
De Protección del Consumidor





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 28 de abril de 2022

C. 00295-GG/2022

SEÑORA

ANA CECILIA GERVAZI DIAZ

VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

CALLE UNO OESTE N° 050, URB. CORPAC, SAN ISIDRO

Presente.-

Referencia: Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, con la finalidad de saludarla cordialmente y en atención a su comunicación de la referencia, remitir adjunto el Informe N° 132-OAJ/2022, el mismo que contiene la opinión favorable de este Organismo Regulador respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito el 27 de enero de 2022.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: CIFUENTES
CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU
20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 17h545PR0w\$*00



| | | |
|---------------|---|---|
| A | : | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL |
| CC | : | JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E) |
| ASUNTO | : | TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR |
| FECHA | : | 27 de abril de 2022 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|---|-----------------------------------|
| ELABORADO POR | ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SEGUNDA INSTANCIA | PAMELA LISETT CADILLO LA TORRE |
| | COORDINADORA DE SECRETARIA TÉCNICA | ADY GABRIELA LAU DEZA |
| REVISADO POR | SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA | CLAUDIA BARRIGA CHOY |
| APROBADO POR | DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA | LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA |



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar los temas de competencia del OSIPTEL, teniendo en consideración el procedimiento de perfeccionamiento interno y puesta en vigencia del **Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur** (TLC AP y Singapur).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Desde el año 2019, el OSIPTEL ha participado a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) en las negociaciones del TLC AP y Singapur; habiendo emitido comentarios –vía electrónica- el 5 de marzo de 2021.
- 2.2 Mediante Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE recibido el 30 de marzo de 2022, el MINCETUR solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia, contenidos en el TLC AP y Singapur suscrito el 22 de enero de 2022, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.
- 2.3 Por medio del Memorando N° 00145-GG/2022 del 5 de abril de 2022, la Gerencia General del OSIPTEL solicitó a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir un informe técnico sobre el TLC AP y Singapur, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior a la puesta en vigencia del referido acuerdo.

III. ANÁLISIS**3.1 Sobre los comentarios emitidos en marzo de 2021**

Conforme se ha mencionado anteriormente, el OSIPTEL emitió comentarios sobre el TLC AP y Singapur, en marzo de 2021. Dichos comentarios (3) estuvieron referidos a precisiones propuestas respecto al: (i) ámbito de aplicación, (ii) suministro y fijación de precios de circuitos arrendados y (iii) aplicación.

Con relación al ámbito de aplicación (artículo 12.2), el texto final del TLC AP y Singapur recoge la conformidad del OSIPTEL con la propuesta de incluir el término “servicio público de telecomunicaciones” y el acceso y uso de redes de telecomunicaciones (literales a) y b); así como la eliminación del literal c), referido a su aplicación a otras medidas, al considerarse innecesario.

Asimismo, respecto a la inclusión, en la cláusula referida a suministro y fijación de precios de circuitos arrendados (artículo 12.13) del término transparente, el OSIPTEL consideró que ello no era necesario, toda vez que dicho término tiene por finalidad que todas las empresas cuenten con información respecto a un trato igualitario, lo cual se encuentra subsumido en el término tarifas “no discriminatorias”. Al igual que en el caso anterior, el texto final del TLC AP y Singapur acoge la recomendación de no inclusión del OSIPTEL.

Finalmente, con relación a la aplicación (artículo 12.27), el OSIPTEL sugirió mantener el término “autoridad competente”, lo cual ha sido recogido en el texto del TLC AP y Singapur.



3.2 Sobre el capítulo 12: Telecomunicaciones

Con relación al Capítulo 12: Telecomunicaciones, en el Perú se encuentran recogidos normativamente casi la totalidad de compromisos que nuestro país ha asumido en el capítulo; a través de disposiciones contenidas en la legislación general del sector de las telecomunicaciones ⁽¹⁾, así como por aquella regulación específica emitida por el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, y, en su caso, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Así, a modo de ejemplo, puede citarse la normativa existente sobre interconexión ⁽²⁾, portabilidad numérica ⁽³⁾, reventa ⁽⁴⁾, desagregación de elementos de red ⁽⁵⁾, acceso a la infraestructura ⁽⁶⁾, organismos reguladores independientes ⁽⁷⁾, entre otras. Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL, de corresponder, asumirá la elaboración de la normativa necesaria –incluso complementando o modificando la que está vigente, de corresponder–, con el propósito de que el Perú acredite el cumplimiento del aludido Capítulo 12.

Ahora bien, con relación a las ventajas que supone la inclusión del Capítulo de Telecomunicaciones en el Tratado, se aprecia que uno de ellos es que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de los países miembros –existentes o por constituirse–, además de contar con un ámbito mayor al poder ofrecer dichos servicios de manera transfronteriza, estarán amparadas por un marco normativo que las protege de todo trato discriminatorio o del establecimiento de precios (tarifas) no razonables, por el solo hecho de ser de capital extranjero.

Adicionalmente, con la aprobación del Capítulo de Telecomunicaciones, el entorno institucional en el mercado de las telecomunicaciones obtiene mayor apertura, pues obliga a

¹ Entre ellas pueden citarse los Textos Únicos Ordenados (TUO's) de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, aprobados con Decretos Supremos N° 013-93-TCC y N° 020-2007-MTC, y sus respectivas disposiciones modificatorias.

² TUO's de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, y el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado con Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

³ Leyes N° 28999 y N° 29956 y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el servicio de Telefonía Fija, aprobado con Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL.

⁴ TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

⁵ Decreto Legislativo N° 1021, que otorga al OSIPTEL la facultad de establecer obligaciones normativas respecto del acceso a los elementos de red de manera desagregada.

⁶ Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, y la Resolución N° 008-2006-CD/OSIPTEL, que fija la fórmula que determina la contraprestación correspondiente por el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público asociada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las Disposiciones Complementarias a dicha Ley, aprobadas por Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL; y, el Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL.

⁷ Leyes N° 27332 y N° 27336, así como el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.



un Estado miembro a adecuar su normativa a las disposiciones a las que su gobierno se obliga, en el marco del Tratado.

Precisamente, al obligarse los países miembros a establecer un marco jurídico sólido y uniforme, se generan incentivos para atraer nuevos capitales provenientes de las empresas cuya intención es invertir fuera de sus países. Este hecho, además de generar una mayor recaudación para el Estado peruano en materia de ingresos (impuestos), podrá incidir de manera positiva en la creación de nuevos puestos de trabajo en el país. Así, fortalecería la economía del Perú.

3.3 Sobre compatibilidad constitucional y del impacto legal de los compromisos que asumiría el Perú

De la revisión del TLC AP y Singapur en las materias que son competencia del OSIPTTEL, se corrobora que sus disposiciones resultan coherentes con los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú; específicamente del Régimen Económico:

“Artículo 58.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

“Artículo 61.- Libre competencia

El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.”

“Artículo 63.- Inversión nacional y extranjera

La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.”

“Artículo 65.- Protección al consumidor

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

En cuanto al impacto legal de los compromisos que asumiría el Perú, se reitera que los aspectos del TLC AP y Singapur cuya competencia corresponde al OSIPTTEL se



167

encuentran regulados en la normativa vigente; a través de normas con rango de ley y otras de carácter reglamentario, como son las resoluciones emitidas por este Organismo, en ejercicio de su función normativa. Asimismo, se advierte que su contenido es similar al de otros Tratados de Libre Comercio suscritos anteriormente por el Perú.

IV. CONCLUSION

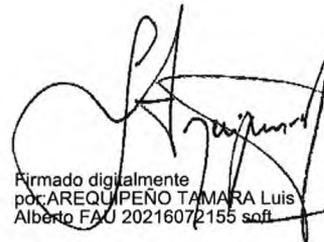
Conforme a lo anteriormente señalado, este Organismo emite informe técnico favorable a la puesta en vigencia del Capítulo 12 del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito el 22 de enero de 2022.

Los aspectos del TLC AP y Singapur cuya competencia corresponde al OSIPTEL se encuentran regulados en la normativa vigente; a través de normas con rango de ley y otras de carácter reglamentario, como son las resoluciones emitidas por este Organismo. Por lo tanto, no corresponde emitir normas de perfeccionamiento interno.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto FAU 20216072155 soft





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Lima, 29 de abril de 2022

OF. RE (VMR) N° 2-14-A/21

Informe Técnico favorable al Tratado
de Libre Comercio entre la Alianza
del Pacífico y Singapur

REF: Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE y Oficio N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE



Firmado digitalmente por
ROJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 soft
Motivo: Recibido
Fecha: 2022/05/03
11:52:10-0500

Embajadora
Ana Cecilia Gervasi Díaz
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR
Ciudad .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los oficios de la referencia, a fin de remitir el informe técnico favorable de esta Cancillería al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, para continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.

Atentamente,

Luis Enrique Chávez Basagoitia
Embajador
Viceministro de Relaciones
Exteriores

jcmv



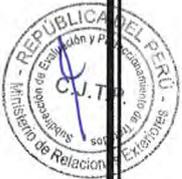


PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

**INFORME TÉCNICO DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y
SINGAPUR**

29 de abril de 2022



**INFORME DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR**

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 2. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR..... | 5 |
| 2.1. Mesa de Asuntos Legales e Institucionales..... | 5 |
| 2.2. Mesa de Inversiones..... | 13 |
| 3. ANÁLISIS DEL EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR..... | 17 |
| 3.1. Naturaleza Jurídica del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza Del Pacifico y Singapur..... | 17 |
| 3.2. Comentarios al articulado..... | 17 |
| 4. PROCESO DE REVISIÓN LEGAL..... | 24 |
| 5. CONCLUSIONES..... | 25 |



1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico, en Cali, Colombia (2017), los Presidentes de Colombia, Chile, México y el Perú anunciaron el inicio de negociaciones con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur con miras a que sean los primeros en obtener la categoría de Estados Asociados mediante la celebración y puesta en vigor de acuerdos con altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales. Ello con el objetivo de avanzar en la consecución de los objetivos fundacionales del mecanismo de integración y de fomentar un esquema de asociación estratégica que impulse el desarrollo económico y la competitividad de los países de la Alianza del Pacífico.

Luego del proceso de negociación, los Ministros de Comercio Exterior de los países de la Alianza del Pacífico (Estados AP) y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en inglés PASFTA) en la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico, realizada en Bahía Málaga, Buenaventura (2022). Cabe precisar que, Singapur es un Estado Observador de la Alianza del Pacífico desde su admisión en la VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico de Cartagena, Colombia (2014) y que, además, Singapur es parte de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEA) con la que la Alianza del Pacífico tiene adoptado un Marco de Trabajo para la Cooperación (2016) y un Plan de Trabajo que se ha ido renovando continuamente.

La entrada en vigor del Tratado permitirá la incorporación de Singapur como el primer Estado Asociado del mecanismo de integración regional, lo que constituye un paso de acercamiento más profundo con Singapur, un socio estratégico en la región Asia Pacífico y uno de los 61 Estados observadores, que contribuye a los objetivos y principios contenidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. En especial, por tratarse de un país con un creciente liderazgo económico y tecnológico en Asia, una de las economías más innovadoras y el *hub* logístico del Sudeste Asiático. Así también, la suscripción de este instrumento permitirá mejorar los vínculos con la ASEAN, lo que contribuye a avanzar en la finalidad de la AP de convertirse en una plataforma entre el Asia y el resto de América Latina, así como para facilitar las sinergias necesarias para que nuestros países participen en las cadenas globales de valor de bienes y servicios.

El Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur constituye un instrumento que profundiza los vínculos bilaterales de Singapur con cada miembro de la Alianza del Pacífico. Desde una perspectiva bilateral, este instrumento se convierte en una herramienta que permitirá dinamizar las relaciones comerciales del Perú con Singapur complementando el Tratado de Libre Comercio bilateral suscrito en mayo de 2008 y la pertenencia al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

Cabe mencionar que el Perú y Singapur mantienen un excelente nivel de relaciones en los ámbitos político, económico-comercial y de cooperación desde el establecimiento de relaciones diplomáticas en octubre de 1980. Durante los doce años de vigencia del TLC bilateral, Singapur se ha convertido en nuestro 11° socio comercial a nivel asiático y 49° a nivel global. En el 2021, el monto del comercio bilateral entre nuestros países ascendió a 120 millones de dólares. De éstos 33.9 millones correspondieron a exportaciones y 87.0 millones a importaciones, con un saldo desfavorable para el Perú de 53.1 millones.

Alrededor del 80 por ciento de nuestras exportaciones son productos tradicionales, en especial el cobre. El resto corresponde a productos no tradicionales, en especial productos agrícolas y marinos. De las importaciones, la totalidad son productos no tradicionales con valor agregado tales como alimentos procesados, bienes tecnológicos, medicamentos, fibras sintéticas y materiales plásticos. Como puede apreciarse, desde un punto de vista estrictamente comercial, el intercambio entre nuestros países está aún muy por debajo de su potencial y tiene mucho espacio para crecer y dinamizarse.

Más allá de las consideraciones comerciales y de inversiones, el PASFTA incorpora materias novedosas en las cuales el Perú tiene interés como lo es las disposiciones de comercio y género, transparencia y anticorrupción, pequeñas y medianas empresas (PYME), buenas prácticas regulatorias, así como políticas de competencia y de comercio electrónico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado participó en el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como en el proceso de revisión legal de los textos resultantes de la dicha negociación y la traducción al español de los mismos. Al respecto, es importante señalar que, durante todo el proceso de negociación y de revisión legal, la referida oficina brindó asesoramiento jurídico en las reuniones de trabajo sostenidas con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), así como en los encuentros programados a nivel de los Estados AP y de estos con los representantes de Singapur, planteando comentarios u observaciones respecto de los temas que fueron objeto de discusión.



En lo relativo al proceso de negociación, a partir del estudio y análisis de las materias que guardan relación con las competencias de este Ministerio, la referida oficina brindó asesoramiento jurídico, formulando constantemente comentarios y observaciones a los textos que fueron discutidos en la Mesa de Asuntos Institucionales y Legales, así como en la Mesa de Inversiones.

Respecto a los aportes de la Asesoría Jurídica en la negociación de los textos abordados en la Mesa de Asuntos Institucionales y Legales, se brindó soporte jurídico desde la perspectiva del derecho internacional, planteando sugerencias y fórmulas de redacción que sirvieron para superar el entrapamiento que supuso la discusión de algunos aspectos sensibles para las delegaciones de los Estados AP y Singapur. Ello permitió arribar a consensos entre las delegaciones.

La Mesa de Asuntos Legales e Institucionales estuvo integrada por los textos correspondientes al preámbulo y los Capítulos sobre: Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Acuerdo; Solución de Controversias; Excepciones Generales; y, Disposiciones Finales.



Con relación al proceso de negociación en la Mesa de Inversiones, cabe señalar que la oficina de Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado participó, en representación de este Ministerio, tanto en las reuniones convocadas por el MINCETUR, donde se discutía y consensuaba la posición del Perú con otros Ministerios y entidades competentes, como en las reuniones llevadas a cabo a nivel de las delegaciones de los Estados AP y en las rondas de negociación con Singapur.

Con relación al proceso de revisión legal, la Asesoría Jurídica integró el equipo constituido para tal propósito, participando igualmente en reuniones de trabajo y planteando recomendaciones y sugerencias que resultaron pertinentes en la perspectiva de reflejar de manera clara la voluntad de los Estados negociadores, así como para uniformizar los textos y corregir las referencias cruzadas.

En ese sentido, se abordan a continuación algunos de los principales asuntos discutidos en las Mesas en las que la Asesoría Jurídica participó, incluyendo la negociación de las cartas paralelas sobre el programa de trabajo de solución de controversias inversionista – Estado y deuda pública, así como una síntesis de las labores desempeñadas en el proceso de revisión legal conducente a la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Singapur.

Asimismo, el presente informe incluye los análisis de las dependencias de esta Cancillería consultadas sobre aquellas partes del instrumento que recaen en el ámbito de su competencia.



2. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

2.1. Mesa de Asuntos Legales e Institucionales

Preámbulo

Entre las disposiciones a destacarse, está la relativa al reconocimiento de la condición del Perú y de Colombia como Estados Miembros de la Comunidad Andina (CAN), así como de los compromisos que les son aplicables al ostentar dicha calidad, toda vez que en virtud de la Decisión 598 se contempla que, cuando los Estados Miembros de la CAN negocien acuerdos comerciales con terceros países, se debe preservar el ordenamiento jurídico andino en las relaciones recíprocas entre sus Miembros. En ese sentido, en el preámbulo se contempla:

“CONSIDERAR que la República de Colombia y la República del Perú son Miembros de la Comunidad Andina y que la Decisión 598 de la Comunidad Andina requiere que los Países Miembros de la Comunidad Andina que negocien acuerdos comerciales con terceros países preserven el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;”

Otra de las disposiciones que se logró incorporar en el preámbulo, por especial interés de los Estados AP, fue la relativa a la igualdad de género. Al respecto, cabe mencionar que la redacción que quedó plasmada en el texto del tratado fue previamente acordada por los Estados AP, a raíz de las sugerencias formuladas por el Perú, en términos que la referencia a la igualdad de género guarde concordancia con la naturaleza comercial del Acuerdo y el alcance de las disposiciones contempladas en el Capítulo de Género, que tienen carácter enunciativo. La redacción se consignó en los siguientes términos:



“RECONOCER que la mejora de la participación económica de la mujer en el comercio internacional contribuye significativamente al desarrollo sostenible, y que el avance de las actividades de cooperación puede mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por este Tratado y beneficiarse de ellas;”

Disposiciones Iniciales

En el Capítulo de Disposiciones Iniciales se contempla el artículo 1.3, relativo al ámbito de aplicación del Acuerdo. Se trata de una disposición relevante por su carácter transversal y por reflejar, como regla general, que el tratado no resultará de aplicación entre los Estados AP, salvo que se disponga algo diferente. Tal artículo resulta congruente con el carácter multipartes de este Acuerdo y el relacionamiento bilateral que surge de su aplicación.

“Este Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. A menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.”

Definiciones Generales

En este Capítulo quedó reflejada una definición de territorio aplicable al Perú que guarda concordancia con la Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional. En ese sentido, el artículo 2.2, relativo a las definiciones específicas de cada parte, señala que territorio significa:

“(…) (d) para el Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional;”

Igualmente, en el mismo artículo se incluyó una definición de nacional para el Perú donde se indica expresamente que es nacional aquella persona natural que tenga la nacionalidad peruana por nacimiento, naturalización u opción conforme a la Constitución Política y la legislación nacional aplicable en la materia. En ese sentido, se contempló que, para el Perú nacional significa:

“(…) (d) para el Perú, una persona natural que tiene la nacionalidad del Perú por nacimiento, naturalización u opción, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente;”

Administración del Tratado

Respecto a la negociación de este Capítulo, se destaca el artículo referido a las reglas de procedimiento de la Comisión de Libre Comercio por incorporar supuestos que regulan la participación de los Estados AP en las reuniones de dicha Comisión. En ese sentido, resulta especialmente significativo que, como regla general, se contemple que la Comisión de Libre Comercio se reúna con todos los Estados AP y Singapur, así como el hecho que las decisiones de esta se adopten por consenso.

Igualmente, cabe resaltar que, sin perjuicio de dicha regla general, también se logró incluir disposiciones por las que se consideró la posibilidad que tal Comisión pueda sostener reuniones y adoptar decisiones a nivel bilateral o plurilateral a propósito de



asuntos que conciernan únicamente a Singapur y a uno o más Estados AP, en cuyo caso la participación en tales reuniones sería igualmente en calidad de partes, dejando a salvo, a su vez, la posibilidad que algún otro Estado AP que tenga un interés relacionado con la materia discutida en tales reuniones pueda participar, si así lo solicita, en calidad de observador.

En ese sentido, tras varios intercambios y reuniones entre los equipos técnicos, Singapur aceptó los supuestos de participación de los Estados AP, según se contemplan en el artículo 22.2:

1. *“La Comisión del Libre Comercio se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, posteriormente, según como todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur lo decidan. Las reuniones de la Comisión de Libre Comercio podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico acordado mutuamente por todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur. Dichas reuniones serán presididas por la Parte que presida la Comisión de Libre Comercio.*
2. *La Comisión de Libre Comercio establecerá sus propias reglas y procedimientos en su primera reunión.*
3. *La Comisión de Libre Comercio adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso.*
4. *La Comisión del Libre Comercio se reunirá con todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur presentes.*
5. *La Parte que presida una sesión de la Comisión de Libre Comercio proporcionará todo el apoyo administrativo necesario para dicha sesión*
6. *La Comisión de Libre Comercio podrá celebrar reuniones bilaterales o plurilaterales entre Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico para discutir cualquier asunto relacionado exclusivamente con esas Partes¹, siempre que aquellas notifiquen previamente por escrito a las otras Partes de la Alianza del Pacífico. La notificación escrita deberá incluir una descripción del asunto relacionado exclusivamente a esas Partes;*
7. *Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico notifica por escrito a las Partes que se reúnan de conformidad con el párrafo 6, expresando interés en el asunto a ser discutido en la reunión, junto con los detalles de dicho interés, dentro de los cinco días de la fecha de la recepción de la notificación escrita mencionada en el párrafo 6, esa Parte de la Alianza del Pacífico podrá asistir a la reunión como observador y no tendrá derecho a tomar decisiones respecto al mencionado asunto.”*

Asimismo, otra de las disposiciones que logró consagrarse en el texto del tratado es la concerniente al carácter vinculante de las interpretaciones de la Comisión de Libre Comercio para los tribunales arbitrales y grupos especiales mencionados en el Capítulo de Inversión y de Solución de Controversias, respectivamente. En ese

¹ Para mayor certeza, solo los representantes gubernamentales de Singapur y de una o más Partes de la Alianza del Pacífico para las cuales el asunto está exclusivamente relacionado pueden asistir a las reuniones mencionadas en este párrafo, sujeto al párrafo 7 de este Artículo.”



sentido, el literal (f), numeral 2 del artículo 22.3 establece, entre las funciones de la Comisión, la de:

"(...) (f) emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Tratado, las cuales serán vinculantes para los grupos especiales y tribunales arbitrales a los que se refieren el Capítulo 8 (Inversión) y el Capítulo 23 (Solución de Controversias);"

Solución de Controversias

Al respecto, se ponen de relieve los artículos relativos a las consultas, la selección y las reglas del procedimiento del grupo especial, y el informe preliminar del grupo especial.

En cuanto a la etapa de consultas, se logró incorporar una precisión sobre la participación de los Estados AP como terceros en dicha etapa. En ese sentido, resultó importante incidir en la necesidad que dichos Estados participen sin que se limite su capacidad para emitir opiniones. A mérito de ello, los numerales 9 y 10 del artículo 23.6 reflejan que:

"(...) 9. Una tercera Parte que considere que tiene un interés sustancial en el asunto podrá participar en las consultas, si dicha Parte lo informa por escrito a las Partes consultantes dentro de los ocho días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas. La tercera Parte incluirá en su notificación una explicación de su interés sustancial en el asunto de las consultas.

10. Una tercera Parte podrá expresar sus opiniones durante las consultas y su participación no afectará la facultad de las Partes consultantes para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria."

Sobre la selección del grupo especial, prevista en el artículo 23.13, se incorporaron importantes sugerencias que apuntaron a resolver situaciones que pudieran surgir por el hecho que alguna de las partes en la controversia no nombrara a su panelista o que no haya acuerdo respecto a la elección del presidente del grupo especial. Concretamente, la fórmula contempla la posibilidad de acudir al Director General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a fin que sea este quien realice la designación correspondiente, con sujeción a determinados criterios, entre los que se destaca la imparcialidad e independencia de los panelistas, así como que el presidente no sea nacional o residente permanente de ninguna de las partes en la controversia.

Es igualmente relevante destacar que, a partir de los ajustes formulados en dicho artículo, se logró precisar el supuesto por el que se establece la posibilidad que Singapur sea demandado por dos o más Estados AP. Concretamente, se planteó una redacción donde se contempla que, en tales supuestos, el panelista que integraría el grupo especial por parte de los Estados AP será designado de manera conjunta por estos. En ese sentido, el artículo 23.13 quedó acordado de la siguiente manera:

1. "El Grupo Especial se integrará por 3 miembros.



2. Salvo que las Partes contendientes acuerden lo contrario, ellas aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 3 al 5 para componer el Grupo Especial.
3. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de solicitud de establecimiento del Grupo Especial conforme al Artículo 23.8, los miembros del Grupo Especial deben ser designados. Si las Partes contendientes son Singapur y una Parte de la Alianza del Pacífico, cada Parte contendiente designará un miembro del Grupo Especial que puede ser su nacional y propondrá hasta cuatro candidatos para servir como presidente del Grupo Especial. Si las Partes contendientes son Singapur y dos o más Partes de la Alianza del Pacífico, Singapur designará un miembro del grupo especial quien podrá ser de nacionalidad singapurense y propondrá hasta cuatro candidatos para servir como presidente del Grupo Especial; y las Partes de la Alianza del Pacífico designarán colectivamente a un miembro del Grupo Especial quien podrá ser nacional de una de las Partes de la Alianza del Pacífico involucrada en la controversia y propondrán hasta cuatro candidatos para servir como presidente del Grupo Especial. El presidente del Grupo Especial no podrá ser nacional de las Partes contendientes, ni tener su residencia habitual en el territorio de las Partes contendientes, ni ser empleado de cualquiera de las Partes contendientes, ni haber atendido en cualquier capacidad la controversia. Cada Parte contendiente notificará por escrito a las otras Partes contendientes la identidad de su miembro del Grupo Especial designado y los candidatos para presidente del Grupo Especial.
4. Dentro de los 20 días siguientes al plazo establecido en el párrafo 3, las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del Grupo Especial entre los candidatos propuestos.
5. Si una de las Partes contendientes no designa a un miembro del Grupo Especial dentro del plazo estipulado en el párrafo 3, o si las Partes contendientes no han designado al presidente en el plazo estipulado en el párrafo 4, una Parte contendiente podrá solicitar al Director General de la OMC la designación de cualquier miembro del Grupo Especial pendiente. El Director General designará al miembro o presidente, según sea el caso, de conformidad con el Artículo 23.12 y las condiciones establecidas en el párrafo 3, después de consultar con las Partes contendientes o como lo acuerden las Partes contendientes. Cualquiera de las listas de candidatos propuestos que fueran proporcionadas conforme al párrafo 3 serán entregadas al Director General.
6. Si un miembro del Grupo Especial no puede cumplir con su función, renuncia o es retirado, durante el curso del procedimiento o cuando el Grupo Especial se vuelve a constituir, conforme al Artículo 23.21 o al Artículo 23.22, se designará a un sucesor de conformidad con este Artículo. Todo plazo del procedimiento se suspenderá a partir de la fecha en que el miembro del Grupo Especial no pueda cumplir con su función, renuncie o sea retirado, hasta la fecha en que el sucesor sea designado. El sustituto asumirá todas las facultades y obligaciones del miembro original del Grupo Especial.



7. Cuando un Grupo Especial se vuelva a constituir conforme al Artículo 23.21 o al Artículo 23.22, el Grupo Especial reconstituido tendrá, si es posible, los mismos miembros del Grupo Especial original. Si esto no es posible, el miembro o miembros sustitutos serán designados de la misma manera prescrita para la designación del miembro o miembros originales, y tendrá todos los poderes y deberes del miembro o miembros originales.”

Otro asunto especialmente relevante en la negociación de este Capítulo fue el hecho que se incorpore en el artículo 23.15, relativo a las reglas del procedimiento del grupo especial, la propuesta referida a que los alegatos orales y escritos de las partes en la controversia puedan ser presentados y recibidos en idioma inglés o español. Dicho planteamiento, que resulta consistente con el tratamiento paritario de las Partes, quedó establecido en el numeral 3 (d) del referido artículo según se detalla a continuación:

“3. Las Reglas de Procedimiento asegurarán:

(...) (d) que las comunicaciones escritas y argumentos orales sean realizados en inglés o en español;”

Respecto a lo dispuesto en el artículo 23.17, sobre el informe preliminar del grupo especial, se incorporó una precisión en el numeral 4 en el sentido que dicho grupo deba fundar su informe en las interpretaciones emitidas por la Comisión de Libre Comercio. La redacción final de dicho numeral quedó reflejada en los siguientes términos:

“(...) 4. El Grupo Especial fundará su informe preliminar en las disposiciones pertinentes de este Tratado, las interpretaciones de la Comisión de Libre Comercio, los argumentos y comunicaciones de las Partes contendientes, y cualquier información o asesoría técnica que haya recibido de conformidad con este Tratado.

Cabe señalar que tal puntualización es consistente con la facultad de la Comisión de Libre Comercio para emitir interpretaciones vinculantes, según lo dispuesto en el literal (f), numeral 2 del artículo 22.3 del Capítulo de Administración del Tratado.

Excepciones

En lo relativo al Capítulo de Excepciones, donde se incorporaron varias precisiones², se destacan los aportes de la oficina de Asesoría Jurídica en la redacción del artículo 24.2 por el que se contemplan las excepciones de seguridad del tratado. Al respecto, conviene señalar que en la negociación de este artículo Singapur planteó una fórmula como la que se contempla en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), donde se incorpora en un mismo literal dos supuestos: de un lado, las medidas que podría aplicar el Estado a fin de cumplir con sus obligaciones en materia de mantenimiento o restauración de la paz y seguridad internacionales, sin hacer alusión a la Carta de Naciones Unidas; y, de

² A título ilustrativo, cabe resaltar los ajustes incorporados en el artículo sobre excepciones generales, donde se incluyó una referencia por la que se contempla que el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) y sus notas interpretativas se incorporan al tratado y forman parte integrante del mismo, mutatis mutandis.

otro, aquel referido a las medidas que una Parte considere necesarias para salvaguardar sus intereses de seguridad esencial.

Por su parte, los Estados AP propusieron una redacción similar a la del Artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y del Artículo XIV bis del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés) que forman parte del Acuerdo por el que se establece la OMC, en términos de incluir los supuestos relativos a la facultad que tiene el Estado para: (a) no divulgar información que considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; (b) adoptar, bajo determinados supuestos, las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses esenciales de seguridad; y (c) adoptar medidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales en cumplimiento de las obligaciones contenidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Debido a las dificultades para acordar dicho artículo, inclusive a nivel de jefes negociadores, y en el ánimo de arribar a un consenso entre los Estados AP y presentar una contrapropuesta que pudiera ser aceptada por Singapur, la Asesoría Jurídica elaboró una fórmula de redacción intermedia sobre la base del texto que se contempla en el CPTPP, incorporando importantes precisiones a efectos que el supuesto relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales: (i) se aplique de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y (ii) se contemple como un supuesto distinto al relativo a las acciones que puede adoptar el Estado para salvaguardar sus intereses de seguridad esencial.

De esta manera, la propuesta fue aceptada por los Estados AP y presentada al jefe negociador de Singapur, quien manifestó su conformidad, quedando superada la discusión en torno a la redacción de dicha excepción. En ese sentido, el artículo 24.2 quedó reflejado de la siguiente manera:

"Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de:

- (a) exigir a una Parte proporcionar o permitir acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;*
- (b) impedir a una Parte la aplicación de las medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; o*
- (c) impedir a una Parte la adopción de cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales."*

Disposiciones Finales

Con relación a los aportes de la oficina de Asesoría Jurídica en el Capítulo de Disposiciones Finales, conviene destacar las sugerencias que se plantearon para los artículos sobre el depositario, la prohibición para plantear reservas al tratado, así como la redacción para la disposición relativa a los textos auténticos.

Respecto al artículo 25.2, donde se establece que Colombia será el depositario del tratado, se logró incorporar una nota a pie de página mediante la cual se precisa la modalidad para remitir notificaciones al depositario, en términos que las



comunicaciones para la entrada en vigor, enmienda y denuncia del tratado deben cursarse a través de canales diplomáticos. A propósito de ello, cabe señalar que la oficina de Asesoría Jurídica sugirió desde el inicio del proceso de negociación que toda comunicación cursada al depositario se realice por vía diplomática, pudiendo emplearse a tal efecto la referencia a "Notas diplomáticas" o expresiones equivalentes como "canales diplomáticos". Consecuentemente, a mérito de la inclusión de esta nota a pie de página, las notificaciones al depositario solo podrían ser cursadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Estado Parte.

Tal disposición quedó reflejada de la siguiente manera:

*"La República de Colombia será el Depositario del presente Tratado."*³

En lo relativo a la prohibición de plantear reservas al tratado, se logró incorporar una disposición sobre el particular en el artículo 25.8 del Capítulo de Disposiciones Finales. Cabe señalar que durante el proceso de negociación Singapur se mostró renuente a aceptar tal prohibición al considerar que este tipo de precisión resultaba innecesaria para tratados que tienen un relacionamiento bilateral. Al respecto, la oficina de Asesoría Jurídica refirió que, más allá del relacionamiento bilateral que tendría el tratado, la naturaleza del mismo es plurilateral, al involucrar a varios Estados en su celebración, por lo que resultaba importante contemplar tal prohibición.

Frente a la posición de los Estados AP, Singapur propuso incorporar una precisión en el sentido que, para mayor certeza, las reservas a las que se alude en dicho artículo no se refieren a una limitación, excepción o derogación de las obligaciones asumidas específicamente por las Partes en el tratado. Con tal incorporación, el artículo sobre la prohibición de plantear reservas quedó consensuada en el texto del tratado como sigue:

"Este Tratado no estará sujeto a reservas. Para mayor certeza, las reservas en este Artículo no significan limitaciones, excepciones o derogaciones de las obligaciones de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur que estén específicamente previstas en este Tratado."

Finalmente, la propuesta para que los textos del tratado en inglés y español sean igualmente válidos y auténticos, sin que se establezca una prevalencia entre ambos, fue ampliamente discutida a lo largo de todo el proceso de negociación, debido a que Singapur consideraba que, en caso de divergencia entre los textos auténticos, debería prevalecer la versión en inglés. Al respecto, se recalcó la importancia que los textos sean igualmente válidos sin marcar prevalencia del texto en inglés, tomando en consideración que el idioma oficial de los Estados AP es el español y que, a partir de la entrada en vigor del tratado, Singapur se convertiría en un Estado Asociado a la Alianza del Pacífico. En ese sentido, Singapur flexibilizó su posición y aceptó no establecer prevalencia alguna entre los textos, quedando consensuado el artículo 25.10 sobre textos auténticos bajo la siguiente redacción:

"Los textos de este Tratado en inglés y español son igualmente auténticos."

³ Las notificaciones al Depositario conforme a los Artículos 25.3, 25.4 y 25.6 serán realizadas a través de la vía diplomática."



2.2. Mesa de Inversiones

El Capítulo de Inversión se encuentra conformado por disposiciones de carácter sustantivo, contempladas en la Sección A, y por artículos de naturaleza procesal contenidos en la Sección B, relativa a la solución de controversias inversionista – Estado.

En cuanto a los artículos de la Sección A, que incluyen los ajustes sugeridos por la Oficina de Asesoría Jurídica, conviene destacar las definiciones de demandante, inversión, inversionista de una parte y financiamiento de terceros, así como los artículos sobre derecho a regular, expropiación y sometimiento de una reclamación a arbitraje; mientras que, en la Sección B, se abordarán algunos aspectos sensibles relacionados con la aplicación del procedimiento de solución de controversias entre el Estado receptor de la inversión y el inversionista de una Parte.

Con relación a la definición de demandante, se discutió la inclusión de una puntualización aplicable al ámbito de solución de controversias inversionista-Estado, en términos que, si el inversionista demandante es una persona natural, que es residente permanente de una Parte y a la vez nacional de la otra Parte, no podrá someter una reclamación a arbitraje en contra de esta última Parte. En ese sentido, el artículo 8.1 relativo a las definiciones del Capítulo incorporó tal precisión en los siguientes términos:

" (...) demandante significa un inversionista de una Parte que es parte en una controversia relativa a una inversión con la otra Parte. Si dicho inversionista es una persona natural, que es un residente permanente de una Parte y un nacional de la otra Parte, la persona natural no podrá someter una reclamación a arbitraje en contra de esta última Parte;"

En cuanto a la definición correspondiente al financiamiento por terceros, se planteó que tal financiamiento sea definido como cualquier aporte económico que se realiza para costear gastos de un procedimiento de solución de controversias, incluyendo la donación o subvención, o cuando dicho financiamiento se otorga a cambio de una retribución o se espera algún beneficio asociado al resultado del procedimiento a partir del derecho que una de las partes en la controversia pudiera tener al concluir el mismo. Sobre el particular, Singapur aceptó la propuesta y formuló algunos ajustes de redacción que fueron incorporados en la redacción final de dicha definición en el artículo 8.1, según la cual:

" (...) financiamiento por terceros significa cualquier financiamiento facilitado por una persona o empresa que no sea parte en la controversia para financiar una parte o la totalidad de las costas del procedimiento, ya sea mediante una donación o una subvención, o a cambio de una retribución de una parte o porcentaje del resultado o potencial resultado del proceso al cual la parte contendiente podrá tener derecho, incluyendo una remuneración condicionada al resultado de la controversia;"

Respecto a la definición de inversión, se abordó la exclusión de "deuda pública", considerando la sensibilidad de los Estados AP sobre este supuesto. En ese contexto, y habida cuenta de la negativa de Singapur para retirar de su propuesta de definición de inversión el supuesto de "deuda pública", el asunto pasó a ser



discutido a nivel de jefes negociadores, donde Singapur terminó aceptando su exclusión.

En lo relativo a la definición de inversionista de una Parte, se planteó incluir una precisión aplicable a las personas naturales que, siendo inversionistas de alguna de las Partes, ostentan doble nacionalidad. Concretamente, se propuso que el inversionista con doble nacionalidad sea considerado únicamente nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva. Dicha puntualización consta en el mencionado artículo 8.1, de la siguiente manera:

" (...) inversionista de una Parte significa una Parte, o un nacional o una empresa de una Parte, que pretende realizar, está realizando, o ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte. Una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;"

En cuanto al artículo sobre el derecho a regular, quedó consensuado a partir de los ajustes de redacción propuestos por la oficina de Asesoría Jurídica, en términos de reafirmar este derecho a efectos que los Estados puedan lograr sus objetivos legítimos de políticas públicas. Asimismo, se acordó una mención referida a la capacidad del Estado para adoptar, mantener o ejecutar cualquier medida que considere apropiada para asegurar que la inversión se realice de forma consistente con el medioambiente, la salud u otros objetivos regulatorios, siempre que tal medida sea compatible con el Capítulo de Inversiones. En ese sentido, el artículo 8.3 sobre derecho a regular quedó redactado de la siguiente manera:

"1. Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios."

Respecto al artículo sobre expropiación, un aspecto fundamental que se puso de relieve fue la necesidad de incorporar, en una nota a pie de página del artículo, las causales de expropiación que, a nivel del derecho interno de las Partes, son consideradas equivalentes al concepto de "propósito público". En ese sentido, se propuso incluir, además del supuesto de "necesidad pública", el de "seguridad nacional", a fin de guardar concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Perú. Este es un aspecto en el que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha incidido con particular énfasis en los procesos de negociación de acuerdos de libre comercio más recientes. En ese contexto, la nota a pie, propuesta por la delegación del Perú, quedó incorporada según se detalla a continuación:

"Para mayor certeza, para los efectos de este Artículo, el término 'propósito público' se refiere a un concepto del derecho internacional consuetudinario. El ordenamiento jurídico interno puede expresar este concepto o uno similar usando diferentes términos, tales como 'necesidad pública', 'interés público', 'utilidad pública', 'seguridad nacional' o 'interés social'."



Con relación a la Sección B, cabe señalar que durante el proceso de negociación este Ministerio fue consultado por el MINCETUR a efectos de evaluar la posibilidad de excluir del texto del tratado la referida Sección, toda vez que se trataba de un requerimiento planteado por uno de los Estados AP. En ese sentido, a fin de analizar las implicancias que tendría tal exclusión, la oficina de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección General para Asuntos Económicos de este Ministerio (DAE), sostuvo reuniones, convocadas por el MINCETUR, en las que también participaron representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Como resultado de las reuniones de trabajo sostenidas, se elaboró un documento donde se evaluó la propuesta de exclusión, tomando en cuenta las eventuales implicancias que ello tendría. A mérito de ello, quedó consensuada la posición del Perú, en términos de mantener la Sección B en el texto del Acuerdo, y, a través de cartas paralelas, excluir su aplicación y contemplar disposiciones en materia de solución de controversias aplicables al Capítulo de Inversiones.

Finalmente, a partir de ese minucioso proceso de evaluación, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Estados AP decidieron acoger la propuesta del Perú en términos de preservar dicha Sección e inaplicar la misma a través de cartas paralelas.

Cartas paralelas sobre el programa de trabajo de solución de controversias inversionista – Estado y deuda pública

En lo relativo a las cartas paralelas relacionadas con el Capítulo de Inversión, por las que se contempla la inaplicación de la Sección B, referida al procedimiento de solución de controversias inversionista – Estado, así como la posibilidad que las Partes acuerden negociar la incorporación del supuesto de “deuda pública” en la definición de inversión, la oficina de Asesoría Jurídica brindó asesoramiento jurídico, tanto en la redacción del texto propuesto por el Perú, como en la negociación del mismo con la delegación de Singapur.

Con relación a la redacción presentada por el Perú, se sostuvieron reuniones de trabajo con el MINCETUR a fin de consensuar el texto final que sería discutido con Singapur. Sobre el particular, la Asesoría Jurídica formuló importantes precisiones en términos de puntualizar que los procedimientos alternativos de solución de diferencias contemplados en dichas cartas paralelas serían de aplicación a las controversias que puedan surgir entre el inversionista y el Estado receptor de la inversión siempre que no sea posible invocar los procedimientos de solución de controversias inversionista–Estado previstos en otros Acuerdos de los que el Perú y Singapur sean Partes. Asimismo, se plantearon ajustes en la perspectiva que las partes en la controversia únicamente puedan resolverla a través de consultas y negociaciones.

En ese sentido, el párrafo 2 del texto de las cartas paralelas quedó redactado de la siguiente manera:

“ 2. En caso de cualquier controversia entre una Parte y un inversionista de la otra Parte que de otro modo estaría sujeta al Capítulo 8 (Inversión), Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte)



del Tratado, y siempre que la misma controversia no pueda resolverse en el marco de otro acuerdo entre la Parte y el Estado del inversionista en la controversia, se entiende que dicha controversia sólo podrá resolverse mediante consultas o negociaciones. Esto puede incluir el uso de procedimientos no vinculantes con la intervención de terceros, tales como los buenos oficios, la conciliación o mediación. La solicitud de consultas y negociaciones se formulará por escrito y contendrá una breve descripción de los hechos relativos a la medida o medidas en cuestión.”

Es preciso señalar que en estas cartas paralelas también se incorporó la posibilidad que las Partes acuerden negociar la aplicación de la Sección B, transcurrido un año desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Comercial entre los Estados Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como la incorporación del supuesto de “deuda pública” en la definición de inversión, a partir de los tres años desde la puesta en vigencia de dicho Acuerdo. Dichos asuntos quedaron contemplados en los párrafos 3 y 4 de las cartas paralelas, según se detalla a continuación:

“3. A menos que se acuerde lo contrario, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Tratado, las Partes iniciarán consultas sobre una base mutuamente ventajosa para la revisión de la aplicación del Capítulo 8 (Inversión), Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) del Tratado. El resultado de las consultas estará sujeto al acuerdo de las Partes.

4. A más tardar tres años después de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes iniciarán consultas sobre el ámbito de aplicación del Capítulo 8 (Inversiones) relacionado con los instrumentos de deuda pública. El resultado de las consultas estará sujeto al acuerdo de las Partes.”

Cabe destacar que, tras llevarse a cabo una reunión bajo la modalidad de videoconferencia el 8 de diciembre de 2021, Singapur aceptó los planteamientos del Perú y se acordó incorporar la propuesta para que los textos sean igualmente auténticos en inglés y español. Asimismo, se consensuaron los ajustes de estilo sugeridos por la delegación de Singapur y una propuesta para señalar que las cartas paralelas forman parte integrante del tratado. Sobre este punto, el Perú planteó una redacción alternativa que, igualmente, fue confirmada por Singapur:

“(…) Tengo el honor de proponer que esta carta, igualmente auténtica en los idiomas español e inglés, y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un entendimiento entre las Partes como parte integral del Tratado para el Perú y Singapur”.

En ese sentido, el texto en inglés quedó consensuado y la versión en español, que también fue corregida por la oficina de Asesoría Jurídica, fue igualmente validada por la delegación de Singapur.



3. ANÁLISIS DEL EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

3.1. Naturaleza Jurídica del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur

El PASFTA tiene como finalidad promover "(...) la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible" (Preámbulo). Conforme a este objetivo, se puede observar que el mencionado instrumento está compuesto de las secciones detalladas en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza_Pacifico/textos_acuerdos.html>

Considerando la estructura y contenido de cada uno de estos puntos, se puede identificar la clara intención de establecer derechos y obligaciones entre sujetos de derecho internacional público, quienes serían "La República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, como partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y la República de Singapur" (Preámbulo). Lo expuesto es concordante con la definición de tratado descrita en el literal a) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, que especifica lo siguiente:

*"Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."*⁴

3.2. Comentarios al articulado

Preámbulo

Dentro de esta sección se aprecian disposiciones dirigidas a plasmar los objetivos del PASFTA, que se destinan a impulsar el Acuerdo Marco de la Alianza Pacifico, fortaleciendo la cooperación entre los Estados que la integran y Singapur, de esta manera se reconoce "a la República de Singapur como un Estado Asociado de la Alianza del Pacífico", con la finalidad de contribuir al crecimiento económico, al comercio e inversión, salvaguardando el bienestar público, todo ello a través de un marco legal claro y predecible, el cual logra ser desarrollado en este instrumento internacional.

Capítulo 1: Disposiciones Iniciales

En el artículo 1.1 de este tratado, se establece una zona de libre comercio, conforme a lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros

⁴ Nota: Esta definición es recogida en el marco del derecho internacional consuetudinario



y Comercio (GATT) de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Con relación a otros acuerdos internacionales previamente celebrados donde al menos uno de los Estados de la Alianza Pacífico y Singapur sean partes, se ha preceptuado que estos tratados coexistirán juntamente al PASFTA, y si se detectara alguna disposición de este último que fuera incompatible, las partes tendrán la posibilidad de concertar una solución que sea grata para estas. Esta es una técnica de solución de conflictos normativos que brindará flexibilidad a las partes en caso se produzca una antinomia a nivel de los tratados en la materia ya previamente celebrados y el PASFTA.

Asimismo, recordando que la Alianza del Pacífico es *"una iniciativa económica y de desarrollo entre cuatro naciones de América Latina: Chile, Colombia, México y Perú"* (Página web oficial de la Alianza del Pacífico), el PASFTA ha establecido que el *"(...) Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico"* (artículo 1.3: Ámbito de Aplicación), lo cual corresponde a la voluntad de los Estados de esta plataforma de integración, por *"(...) construir la Alianza del Pacífico como un espacio de concertación y convergencia, así como un mecanismo de diálogo político y de proyección hacia la región de Asia Pacífico"* (Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico).

Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen

Entre los principales beneficios del PASFTA, se encuentra la acumulación de origen. Esto es la posibilidad de que todos los bienes que se exporten desde la Alianza del Pacífico accedan a Singapur, principalmente aquellos que han sido producidos en países del bloque, aunque contengan materias primas obtenidas de otros mercados al interior de la Alianza. Esta facilitación en el reconocimiento y acceso de productos al mercado singapurense constituye uno de los primeros estímulos para la generación de valor agregado y la formación de encadenamientos productivos a nivel regional.

Capítulo 8: Inversión

La estructura del Capítulo de Inversión replica el modelo utilizado en el Protocolo Adicional, y, el incluido en el Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico. Siendo así, las expresiones definidas en los mismos derivan del derecho internacional de las inversiones, por lo que se aplican específicamente a este capítulo, en contraste con las definiciones generales que se aplican a todo el acuerdo.

El articulado relacionado al ámbito de aplicación sigue el modelo del Protocolo Adicional, definiendo a qué y a quién se aplica el capítulo de inversión. Estas normas definen las medidas que los Estados parte adoptan o mantienen en relación con los inversionistas, las inversiones cubiertas, los requisitos de desempeño, las medidas sanitarias y ambientales, y otros objetivos normativos.

El capítulo de inversión, incorpora el principio de no discriminación, concretándose ello en el trato nacional (Artículo 8.5) y trato de nación más favorecida (Artículo 8.6). Su articulado es muy similar al planteado en otros Tratados de Libre Comercio



firmados por el Perú, en especial al Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico. Estos principios tienden a «multilateralizar» los beneficios que un Estado receptor de inversiones concede a los inversionistas nacionales y extranjeros, equilibrando las relaciones del éste con otros Estados. Así, en el caso del Tratado bajo análisis, los señalados principios tienen una estructura similar que promueve la multilateralización de las normas relacionadas con las inversiones, lo que incentivará la convergencia normativa en la región del Asia-Pacífico.

El PASFTA, también incluye los principios de trato justo y equitativo, y de protección y seguridad plenas. Tal es así que, el artículo 8.7 de este TLC hace referencia al nivel mínimo de trato que cada Estado deberá otorgar a las inversiones, recalando que este comportamiento se regirá por “los principios aplicables del derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas”. Asimismo, este artículo se interpreta de acuerdo con lo expuesto en el Anexo 8 – A, el cual afirma que:

“Las Partes confirman su común entendimiento de que “derecho internacional consuetudinario” referido de manera general y específica en el Artículo 8.7, resulta de una práctica general y consistente de los Estados seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. El nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen las inversiones de los extranjeros.”

Se debe recordar que la costumbre internacional se compone de un elemento subjetivo (*opinio iuris*) y un elemento material (*usus o diuturnitas*). El primero está referido a la convicción de un Estado de la obligatoriedad de una práctica como derecho, y el segundo se dirige a verificar la práctica general de dicho Estado; por lo tanto, el trato mínimo que deberán otorgar los Estados a las inversiones conforme al derecho internacional consuetudinario tendría que revestir ambos elementos.

Asimismo, se hace referencia a que el “nivel mínimo de trato a los extranjeros” no refiere a un principio en específico, sino a “todos los principios del derecho internacional consuetudinario”. Por lo tanto, esto implica la consideración global de los principios de protección de los inversionistas extranjeros, a la luz de una interpretación conjunta de las normas consuetudinarias existentes.

La protección contra la expropiación directa o indirecta es uno de los fundamentos del derecho internacional de las inversiones y se encuentra incorporado en el artículo 8.13 del Tratado. El mismo ofrece protección contra la expropiación no indemnizada y garantiza el respeto de los derechos de propiedad como institución fundamental para las transacciones de mercado. Se basa en el principio de legalidad de la expropiación, esto es, que un Estado puede expropiar propiedades extranjeras si aplica medidas públicas y no discriminatorias que otorguen a los inversionistas una compensación pronta, adecuada y efectiva.

Es destacable que, tanto el PASFTA como el Protocolo Adicional delimitan el término “propósito público” como un concepto del derecho internacional consuetudinario y añaden que la legislación nacional puede expresar este concepto o uno similar



utilizando diferentes términos, como necesidad pública, interés público, utilidad pública, seguridad nacional e interés social.

Otra norma de protección de las inversiones se refiere a las garantías de protección para las transferencias de capital, que permiten a los inversionistas transferir libremente los recursos necesarios para una inversión y los ingresos de capital desde y hacia el territorio del Estado anfitrión. Ello se encuentra estipulado en el artículo 8.12 del tratado, replicando lo prescrito en el Protocolo Adicional. Las garantías de transferencia, así incorporadas, aseguran el libre flujo de capital y contribuyen a una asignación eficiente de los recursos en un mercado global de capitales.

El Art 8.9 contempla la prohibición de los requisitos de desempeño. Esta se refiere a las limitaciones para los Estados receptores de la inversión respecto de su capacidad de imponer o hacer cumplir requisitos relacionados con porcentajes obligatorios de contenido nacional, transferencia de tecnología, compras nacionales, entre otros. Cabe señalar que el mismo artículo prevé excepciones a dicha limitación al imperio estatal en razón del interés público, relacionado éste con la protección del medio ambiente, la vida o salud humanas, y la conservación de recursos naturales no renovables, vivos o no vivos.

Finalmente, el capítulo de Inversión del PASFTA sigue la estructura y contenido prescrito en el Protocolo Adicional en materia de solución de controversias, incluyendo los aspectos relativos a consultas, mediación, sometimiento de una reclamación a arbitraje, consentimiento y limitaciones al consentimiento al arbitraje, selección de árbitros y realización del arbitraje.

Capítulo 10: Servicios de Transporte Marítimo Internacional

El artículo 10.2, numeral 1, del PASFTA establece que el capítulo 10 se aplicará a las medidas adoptadas, o mantenidas, por uno de sus Estados Parte que afecten los servicios de transporte marítimo internacional (definidos en el artículo 10.1) suministrados por un proveedor de servicios de otro de sus Estados Parte, en los términos y condiciones allí pactados.

Asimismo, su numeral 3 establece que los Estados Parte del instrumento bajo análisis *"reconocen sus respectivos derechos y obligaciones bajo cualquiera de los instrumentos internacionales"* aplicables al transporte marítimo internacional y actividades conexas. Ello concuerda con lo establecido en el artículo 1.2 del PASFTA, en el sentido de que los Estados Parte reconocen su *"intención"* de que dicho tratado *"coexista"* con los *"acuerdos internacionales existentes"* sean éstos relacionados al ámbito de la Organización Mundial de Comercio o no.

Por ello, y con atención a la temática regulada en el capítulo 10, se considera que, en principio, sus disposiciones no entrarían en conflicto con otros acuerdos del ámbito marítimo, como el *"Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC)"*, el *"Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966"*, o, el *"Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional"*, adoptados en el marco de la de la Organización Marítima Internacional. Incluso, en el artículo 10.6 del PASFTA, se reconocen algunas obligaciones del *"Convenio Internacional de Arqueo de Buques, 1969"*, respecto del cual ya somos parte.



137

De igual manera, el artículo 10.3, numeral 1, no contravendría las obligaciones contraídas en virtud del “Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como las estipuladas en los artículos 3.4 que establece que “se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho Internacional” y el artículo 4. 4 que establece que “se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho Internacional (...), así como otros instrumentos internacionales”.

Lo anterior, en el entendido que dicho artículo establece que no se podrá adoptar o mantener, cualquier medida que niegue el acceso a puertos, infraestructura y servicios portuarios, o, servicios marítimos auxiliares (definidos en el artículo 10.1), en términos y condiciones discriminatorias, a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de otro Estado Parte.

Cabe hacer notar que, en el caso del artículo 10.1, se observa que la definición de “servicios de transporte marítimo internacional” (“*international maritime transport services*”) se ubica, en la versión del texto en inglés, al inicio del referido artículo, mientras que, en el texto en castellano, dicha definición se encuentra en otro lugar, previa a la definición de “servicios en el puerto”. Cabe agregar, sin embargo, que, si bien las ubicaciones no coinciden, a juicio de esta Cancillería, ambas definiciones coinciden en términos de fondo.

Capítulo 13: Comercio Electrónico

El capítulo de Comercio Electrónico contiene disposiciones de mayor alcance que las acordadas en el TLC Perú – Singapur, como las referidas a derechos aduaneros a transmisiones electrónicas, trato no discriminatorio de productos digitales, protección al consumidor en línea, administración del comercio sin papel, protección de la información personal, autenticación de firmas electrónicas, ubicación de instalaciones informáticas, cooperación en asuntos de ciberseguridad, entre otros. Es preciso notar que las materias incluidas en este capítulo son desarrolladas también en el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA), el cual es promovido por Singapur (con Chile y Nueva Zelanda) y sobre el que el Perú viene realizando un proceso de evaluación intersectorial a objeto de determinar la conveniencia de solicitar su adhesión al mismo. Por ello, la firma del PASFTA prepara de mejor manera al Perú para una eventual adhesión al DEPA.

Capítulo 17: Comercio y Género

Las disposiciones sobre comercio y género que se incluyen en el Capítulo 17 del Tratado, establecen que las que las Partes reconocen que el crecimiento económico inclusivo tiene por finalidad distribuir los beneficios entre toda la población, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral. Estos elementos constituyen uno de los ejes centrales del Arreglo Global sobre Comercio y Género, iniciativa a la que pertenece Chile, país de la AP, y a la que el Perú podría unirse próximamente. Cabe destacar que, en el marco de la OMC, se cuenta asimismo con una Declaración Ministerial sobre Comercio y Género a la que se ha adherido el Perú.



Capítulo 22: Administración del tratado

De acuerdo a lo desarrollado en el Capítulo 22, el PASFTA ha establecido la conformación de una Comisión de Libre Comercio a fin de conseguir la administración del tratado, la cual "estará presidida por cada Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur por el periodo de un año, de manera rotativa" (artículo 22.1) y tendrá las siguientes funciones:

- i) Al respecto de sus deberes, cabe mencionar, entre otros, los siguientes:
 - Considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y el funcionamiento de este Tratado;
 - Revisar el funcionamiento general de este Tratado;
 - Considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico;
 - Establecer el proceso de adhesión al que se refiere el Artículo 25.7.

- ii) Con relación a sus facultades, cabe mencionar, inter alia, las siguientes:
 - Conforme a los procedimientos establecidos, podrá modificar el Tratado al respecto de las Listas del Anexo 3 – B, con el propósito de acelerar la eliminación arancelaria, las reglas de origen del Anexo 4 – A sobre los Requisitos Específicos de Origen, las listas de entidades, mercancías y servicios cubiertos, y los umbrales contenidos en la Lista de cada Parte del Anexo al Capítulo 14 y la implementación de anexos;
 - Desarrollar acuerdos para la implementación de este Tratado;
 - Resolver las diferencias o controversias que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado.

Asimismo, cada Parte establecerá un punto de contacto, designándose un contacto general y notificando a los Estados por escrito como máximo 60 días posteriores a la fecha de entrada en vigor del TLC para cada Parte en específico.

El TLC también ha establecido la conformación de los Comités Transversales, los cuales son los siguientes: Comité de Comercio de Mercancías, Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico y Comité de Otros Asuntos. Se someterán a consideración de estos los temas que surjan conforme a sus competencias.

Capítulo 23: Solución de Controversias

Con relación a las controversias que puedan surgir de este TLC, se han establecido mecanismos para que las Partes lleguen a una solución que las satisfaga. Para la elección del foro donde se resolverá la controversia se aclara que, si las interesadas son parte de otros acuerdos comerciales internacionales, la reclamante podrá elegir el mecanismo entre ambos acuerdos para buscar la solución de la controversia. Ello otorga flexibilidad en la elección del mecanismo de solución de controversias relativas a la materia de libre comercio.

Los medios alternativos de solución de controversias que han sido establecidos por el PASFTA son los buenos oficios, la conciliación y la mediación, los cuales podrán ser utilizados a libre elección de los intervinientes. Sin embargo, el tratado también



prevé la conformación de un Grupo Especial a solicitud escrita de la Parte reclamada, en caso no se logre resolver el asunto en los plazos correspondientes. Este Grupo Especial deberá seguir el procedimiento establecido en este capítulo a fin de solucionar la controversia.

Capítulo 24: Excepciones

Se ha establecido que el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, así como sus notas interpretativas, formarán parte de este TLC, *mutatis mutandis*, ello respecto de sus capítulos 3, 5, 6 y 7. Asimismo, para los capítulos 9, 10, 11, 12 y 13, las notas de pie de página y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), también formarán parte de este tratado, *mutatis mutandis*. De este modo, el PASFTA sintoniza con dos de los tratados multilaterales más importantes en la materia.

Se comprende que ninguna de las disposiciones establecidas en el presente instrumento internacional deberán ser interpretadas con la finalidad de exigir información que se contraponga a intereses esenciales de la seguridad de las partes; asimismo, las partes podrán implementar las medidas que consideren óptimas para proteger sus intereses, además de cumplir con el mantenimiento de la seguridad internacional y la paz en el marco de sus obligaciones al respecto de la Carta de Naciones Unidas.

A efectos de las medidas tributarias, la autoridad peruana designada ha sido el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), recordando que el PASFTA no afecta a las partes respecto de otros convenios tributarios y, en caso exista incompatibilidad, el tratado podrá prevalecer en la medida de esta.

Respecto a la información, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que esté caracterizada como tal, a menos que esta fuera necesaria para dar cumplimiento a las regulaciones de una parte, en ese caso, se deberá notificar previamente antes de divulgar la información.

Al respecto de las medidas de salvaguardia temporales se ha establecido lo siguiente:

"Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las mismas." (Artículo 24.5)

Capítulo 25: Disposiciones finales

Con relación a las disposiciones finales, destacan los siguientes elementos:

- i. Se establece que los anexos, apéndices y notas a pie de página constituirán parte integrante del texto del TLC (artículo 25.1);
- ii. La República de Colombia será el depositario del tratado;
- iii. Los signatarios notificarán por escrito al Depositario el término de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del tratado;



- iv. En principio, la entrada en vigor del TLC se dará a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación escrita de conformidad con el párrafo 1;
- v. Todas las partes tienen la posibilidad de acordar por escrito enmiendas al TLC;
- vi. Cualquiera de las partes tendrá la posibilidad de denunciar el TLC mediante una notificación por escrito al Depositario, en principio, esta surte efectos a los seis meses de la recepción de la notificación;
- vii. Se deja abierta la posibilidad a que una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico se adhiera a este TLC, conforme a lo establecido en el artículo 22.3.1 (g);
- viii. El TLC no admite reservas;
- ix. Se podrá actualizar el TLC en el futuro de acuerdo a las revisiones de las relaciones económicas y la asociación entre las partes; y,
- x. Se declara la autenticidad de los textos en sus versiones en inglés y español.



4. PROCESO DE REVISIÓN LEGAL

La etapa de negociación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur concluyó el 21 de julio de 2021, fecha posterior a la cual se delegó en el equipo de Asuntos Legales e Institucionales la revisión de los textos resultantes de la negociación de dicho tratado, así como la traducción al español de los mismos. En ese sentido, la oficina de Asesoría Jurídica, en representación de este Ministerio, integró el equipo responsable designado para tal propósito, participando en reuniones de trabajo, tanto a nivel de la delegación del Perú, como a nivel de los Estados AP, así como en los encuentros sostenidos con Singapur.

Como parte de las labores realizadas en ese proceso, se aprobaron directrices de edición y redacción para la revisión de los textos negociados en inglés, así como un glosario de términos para la traducción al español. Igualmente, se diseñó un cronograma de actividades que sirvió para la organización de las reuniones de trabajo, lo que supuso una rigurosa revisión de los Capítulos, anexos y otros documentos del Acuerdo.

En lo relativo a la revisión de los textos en inglés, que estuvieron agrupados en cinco folios, las delegaciones de los Estados AP y de Singapur fueron consensuando progresivamente el contenido de dichos textos, quedando acordados en su totalidad el 21 de diciembre del 2021. En ese sentido, es importante resaltar las sugerencias formuladas por la delegación del Perú que fueron incorporadas en la redacción final de tales capítulos.

Al respecto, se destacan, entre otros aportes formulados por la referida oficina, los ajustes de redacción que permitieron reflejar, de un lado, el relacionamiento bilateral en el caso de las disposiciones que se han negociado bajo la consigna de no ser de aplicación entre los Estados AP, y, de otro lado, un lenguaje que preserve el carácter plurilateral para aquellas disposiciones que regirían respecto de todas las Partes del Acuerdo, como es el caso particular de determinadas disposiciones que se



contemplan en los Capítulos de Administración del Acuerdo, Solución de Controversias y Reglas de Origen.

En cuanto a la traducción de los textos, cabe destacar que el equipo de revisión legal, en coordinación con los especialistas que participaron en la negociación del Acuerdo, trasladó a Singapur la versión final de los mismos el 22 de diciembre de 2021, incluyendo los ajustes que fueron consensuados en los textos en inglés.

Por su parte, Singapur presentó sus comentarios y sugerencias de redacción a la versión en español a través de mensajes de correo electrónico. Tales propuestas fueron discutidas en reuniones sostenidas con el equipo de revisión legal de los Estados AP, así como en encuentros que se llevaron a cabo a nivel de los jefes negociadores.

Finalmente, la suscripción del Tratado de Libre Comercio tuvo lugar en la Bahía de Málaga, Colombia, el 27 de enero de 2022, con ocasión de la XVI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico.



5. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el presente informe, esta Cancillería considera que el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur se inserta en la política institucional de fortalecer la aproximación peruana a los procesos de integración y promover la apertura económica y libre comercio, afirmando los principios que fundamentan el sistema multilateral de comercio, así como con el lineamiento de la Política General de Gobierno de fortalecer las relaciones de diálogo político, cooperación para el desarrollo, confianza, integración económica y comercial con todos los países y, de manera particular, con los países vecinos.

Asimismo, cabe mencionar que en el actual contexto caracterizado por el impacto negativo generado por la pandemia de la Covid-19 y shocks externos, el Perú viene realizando el mayor esfuerzo posible para procurar una rápida reactivación económica, priorizando la diversificación comercial y la captación de inversiones, junto con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de todos los peruanos. En ese sentido, el PASFTA es una herramienta que facilita esta labor y nos conecta con ventajas competitivas a la región del sudeste asiático mediante el establecimiento de una asociación económica moderna, integral, de alta calidad y de beneficio mutuo.

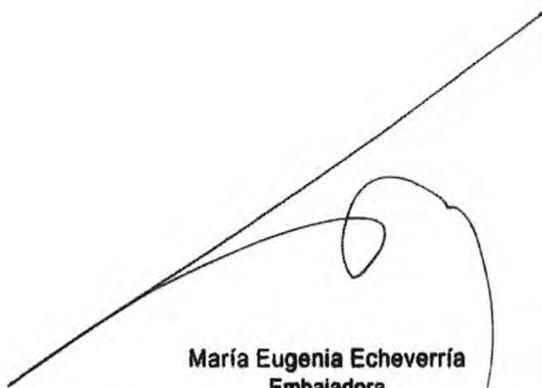
Sin embargo, el PASFTA no se limita a aspectos comerciales y de inversión, sino que incorpora materias novedosas en las cuales el Perú tiene interés. Tal es el caso, por ejemplo, de las disposiciones sobre comercio y género, transparencia y anticorrupción, pequeñas y medianas empresas, buenas prácticas regulatorias, políticas de competencia, comercio electrónico, entre otros. De esta manera, este Tratado busca fortalecer las capacidades de las partes a través de la promoción de un crecimiento económico inclusivo y que contribuya al desarrollo sostenible.

Por otro lado, desde el punto de vista de la proyección peruana al Asia Pacifico, la suscripción del PASFTA no sólo permite mejorar los vínculos con Singapur, sino



también con la ANSEA. Lo cual se condice también con los objetivos fundacionales del Acuerdo Marco y la Visión Estratégica al 2030 que plantea una Alianza del Pacífico más global e integrada en América Latina y el Asia-Pacífico.

Por lo antes descrito, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta su opinión favorable para la ratificación y entrada en vigor de este instrumento, en tanto forma parte de la política de apertura económica de nuestro país, le permite dinamizar aún más sus relaciones económico-comerciales con Singapur, fortalecer su participación al interior de la Alianza del Pacífico e impulsar su proyección hacia la región asiática.



María Eugenia Echeverría
Embajadora
Directora General para Asuntos Económicos
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 03:44 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00001/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : TLC Alianza del Pacífico-Singapur - Respecto a las observaciones formuladas sobre los informes sectoriales de sustento
Referencia : DGT010462022

Se agradece la consideración prioritaria que esa Dirección General está brindando al perfeccionamiento del "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y la República de Singapur" (TLC AP-Singapur) y la "Carta Adjunta sobre el Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública", y se cumple con informar de las gestiones efectuadas para atender las observaciones formuladas por esa Dirección General como resultado de la evaluación de los informes técnico-legales de las entidades competentes del sector público en las materias abordadas en ambos instrumentos internacionales.

2.- Esta Dirección General cursó un oficio solicitando al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que precise y brinde información complementaria en los informes técnico-legales que permitan cerrar el expediente de sustento para el perfeccionamiento (observaciones contenidas en los párrafos del 7 al 25 del memorándum DGT010462022). Paralelamente, se convocó a una reunión virtual de trabajo y se viene efectuando coordinaciones oficiosas adicionales. En días recientes, dicho sector hizo llegar información parcial, que obrará en poder de esta Dirección General hasta recibir la documentación completa. Se prevé sostener una reunión de seguimiento la semana entrante.

3.- De otro lado, respecto al informe de sustento del Ministerio de Relaciones Exteriores (observación reflejada en los párrafos del 3 al 6 del memorándum DGT010462022), la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos ha emitido un pronunciamiento que complementa su evaluación de consistencia del capítulo 10 del TLC AP-Singapur con otras obligaciones jurídicas internacionales asumidas por el Perú en el ámbito del transporte marítimo. Se adjunta memorándum DSL014402022 con el pedido de su incorporación en el expediente de perfeccionamiento.

Lima 1 de enero del 2023



[Handwritten Signature]
 Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de de Pury
 Embajadora
 Directora General para Asuntos Económicos

2 6 1 D 1 0 8 5
C.C: ALP,EPT,AMA,DSL,DIN,AOC,DAO
CAB

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 03:44 PM

Anexos

Memorandum DSL014402022.pdf

Memorandum DAE013682022.pdf

Proveidos

Proveido de Javier Augusto Prado Miranda (01/01/2023 22:32:41)

Derivado a Armando Martin Ludeña Lopez

Proveido de Fiorella Nalvarte (02/01/2023 06:56:05)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Proveido de Paulo Sergio Zárate Abad (02/01/2023 10:16:03)

Derivado a Javier Augusto Prado Miranda, Armando Martin Ludeña Lopez, José Antonio Arévalo Van Oordt

Proveido de Manuel Jesús Soares Documet (02/01/2023 19:16:08)

Derivado a Alejandra Ximena Paz Ramos



197

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 03:47 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DSL) N° DSL01440/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE SOBERANÍA, LÍMITES Y ASUNTOS ANTÁRTICOS
Asunto : Opinión complementaria sobre el PAFSTA
Referencia : DSL004242022 y DAE013682022

En atención a lo solicitado en el memorando de la referencia, referido a la compatibilidad del "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur" (PASFTA) con otras obligaciones internacionales del Perú en el ámbito marítimo, esta Dirección General señala lo siguiente:

1. Como responsable de las acciones de política exterior vinculadas al defensa de la soberanía del Perú en el ámbito marítimo y, en particular, de las acciones de política exterior orientadas a resguardar los derechos e intereses del Perú en sus aguas jurisdiccionales, el uso del espacio oceánico y los recursos naturales, en coordinación con los sectores vinculados [1], esta Dirección General realizó una revisión del texto del PASFTA y, con relación al capítulo 10, considera que este es compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el ámbito marítimo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General recomienda contar oportunamente con las opiniones de los sectores vinculados en la materia, y/o encargados de implementar el PASFTA como, por ejemplo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o la Autoridad Portuaria Nacional, para corroborar que dicha consideración también es compatible con el ordenamiento jurídico nacional.

[1] Artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

Lima 7 de diciembre del 2022



Augusto David Teodoro Arzubiaga Scheuch
Embajador
Director General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos

C.C: DGT,DIN,ALP
SMVZV

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/01/23 03:47 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (07/12/2022 11:43:14)

Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

Proveido de Susana Jacqueline Ojeda Huerta (07/12/2022 18:21:17)

Derivado a Pablo Antonio Cisneros Andrade, César Joycep Aréstegui Bravo, Hans Esteban Ramos Durán

Estimados, para su amable atención

P G L D 1 0 8 5





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 22 de noviembre del 2022

OFICIO N° 2759-2022-EF/13.01

Señora

GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO

Secretaria General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Calle Uno Oeste 60, San Isidro

Presente.-

Asunto : Informe Técnico sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) Of. N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
b) Of. N° 139-2022-MINCETUR/VMCE
(H.R. 042885-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en alcance a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó la emisión de un informe técnico favorable con relación al Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Al respecto, se acompaña al presente el Informe N° 109-2022-EF/62.01, emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, para los fines correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General





Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
LA ROSA BÀSURCO Jose
Alfredo FAU 20131370645
soft
Fecha: 18/11/2022 20:53:11
COT
Motivo: Firma Digital



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
THOMPSON LOYOLA
Franklin Paul FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/11/2022 20:28:09
COT
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

INFORME N° 109-2022-EF/62.01

Para : Señor
ALEX CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

Asunto : Informe Técnico sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (TLC AP-SG)

Referencia : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE
c) Oficio N° 0252-2022-DE-FONAFE
d) Oficio N° 000023-2022-SUNAT/300000
e) Oficio N° 077-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI
f) Memorando N° 0100-2022-EF/61.01
g) Memorando N° 0040-2022-EF/54.04
h) Memorando N° 1148-2022-EF/42.02
(H.R. 042885-2022)

Fecha : Lima, 18 de noviembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia a), mediante los cuales el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) elabore un informe técnico favorable sobre los temas materia de competencia del sector, relativo al Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur el 27 de enero de 2022 (TLC AP-SG).

Al respecto, mediante el presente informe, se consolida las opiniones técnicas del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y la Agencia Peruana de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), así como de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPI), la Dirección General de Abastecimiento (DGA), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) y esta Dirección General del MEF.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Alianza del Pacífico (AP) es una iniciativa de integración regional formada por Chile, Colombia, México y Perú y fundada el 28 de abril de 2011.
- 1.2. Entre los objetivos de dicho bloque, contemplados en el Acuerdo Marco de la AP, suscrito en junio de 2012, se encuentra construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

- 1.3. En junio de 2017, el Consejo de Ministros de la AP creó la figura de “Estado Asociado a la Alianza del Pacífico” con el fin de aprovechar las plataformas regionales y explorar el potencial de integración y libre comercio con terceras partes. Para tal efecto, se emitieron los “Lineamientos aplicables a los Estados Asociados”, precisándose que dicha condición se otorga a aquel país con el cual todos los miembros del bloque pongan en vigor un acuerdo comercial vinculante de altos estándares, el cual contribuya con la consecución de los objetivos de la AP.
- 1.4. En el marco de la Cumbre de Cali, realizada en junio de 2017, los Jefes de Estado de la AP anunciaron el inicio de negociaciones con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, otorgándoles la condición de Candidatos a convertirse en Estados Asociados (CEA).
- 1.5. Con fecha 27 de enero de 2022, se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la AP (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en la XVI Cumbre de Alianza del Pacífico, realizada en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia.
- 1.6. Las disposiciones del acuerdo versan sobre inversiones, compromisos en materia de comercio de bienes, reglas de origen, contratación pública, obstáculos técnicos al comercio, administración aduanera y facilitación del comercio, competencia, buenas prácticas regulatorias y empresas de propiedad del Estado, entre los temas que resultan de competencia directa de este Ministerio.
- 1.7. A través de los documentos c), d) y e) de la referencia, se recibieron los pronunciamientos del FONAFE, la SUNAT y PROINVERSIÓN, respectivamente.
- 1.8. Mediante los documentos f), g) y h) de la referencia, la DGPIP, la DGA y la OGAJ señalan no presentar observaciones al aludido tratado.

II. ANÁLISIS:

A continuación, se hará un análisis técnico de las áreas del acuerdo que se vinculan con las competencias del MEF y de las entidades adscritas al sector.

INVERSIÓN

- 2.1. Los capítulos de inversión de los Tratados de Libre Comercio (TLC), que negocia el Perú, están diseñados para brindar, a los inversionistas extranjeros y a la inversión que realicen éstos en el país, garantías en cuanto al nivel de trato, protección respecto a riesgos no comerciales (tales como expropiación tanto directa como indirecta y arbitrariedad y discriminación en la actividad regulatoria del Estado), así como un adecuado mecanismo de solución de controversias. Dicha estructura permite contribuir a la consolidación de un



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJEJHE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

marco jurídico estable que garantice y proteja tanto a la inversión como al inversionista, coadyuvando a la creación de un clima favorable y previsible que fomente el establecimiento de inversiones.

- 2.2. En este sentido, el capítulo de Inversión del TLC AP-SG resulta plenamente compatible con el marco legal vigente nacional y con los compromisos asumidos por el Perú en otros acuerdos de protección de inversiones actualmente vigentes.
- 2.3. En el caso del Perú, las bases del régimen legal de tratamiento a la inversión extranjera se encuentran en el artículo 63 de la Constitución Política, el cual garantiza el trato no discriminatorio o trato nacional a dicha inversión¹.
- 2.4. Esta disposición constitucional es complementada por la Ley de Promoción de la Inversión Extranjera (Decreto Legislativo N° 662) y la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 757), las cuales reafirman el trato no discriminatorio a la inversión extranjera, señalando que el objetivo es garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes mencionadas; estableciendo derechos, garantías y obligaciones de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de inversiones en el país.
- 2.5. A fin de resaltar y dar mayor garantía de estabilidad frente a la comunidad internacional, la política del Estado de promoción y protección de la inversión extranjera, reseñada líneas arriba, se ha volcado también en tratados internacionales de inversión, en la forma de acuerdos internacionales de promoción y protección recíproca de inversiones (APPRI) o capítulos sobre inversiones que poseen estas mismas características y que forman parte de los acuerdos comerciales. El TLC AP-SG presenta características comunes con dichos acuerdos.

¹ El artículo 63° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

“Artículo 63°

La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.6. De la base legal mencionada se desprende que, salvo leyes específicas promulgadas en relación a un número reducido de sectores productivos (tales como transporte acuático y aéreo), la inversión extranjera se encuentra libre de barreras de acceso, aunque sí bajo la obligación de cumplir las regulaciones sociales, económicas o ambientales a que están sometidas en general las inversiones².
- 2.7. Entre los principales temas que suponen compromisos para el Perú en el Capítulo de Inversión del TLC AP-SG y cuya inclusión contribuye en forma complementaria al mantenimiento de un clima estable y previsible para la inversión, se pueden destacar los siguientes:
- **Ámbito de aplicación:** Como es usual en este tipo de acuerdos, la cobertura del capítulo es amplia y se aplica a todas las formas de inversión permitidas por la legislación nacional y a todas las etapas del ciclo de la inversión, siendo esto desde su establecimiento, gestión y desarrollo hasta su liquidación parcial o total³. Sin embargo, se excluyen algunos flujos que no necesariamente guardan las características de una inversión, tales como las reclamaciones de pago con vencimiento inmediato que son resultado de la venta de mercancías y servicios. Asimismo, el capítulo no cubre préstamos ni obligaciones de carácter intergubernamental. Igualmente, se dispone que se encuentra fuera del ámbito de aplicación la deuda adquirida por el Estado a través de la emisión de bonos que hayan podido ser adquiridos por inversionistas de la otra Parte (deuda pública). Finalmente, se ha excluido de la cobertura del tratado a los inversionistas y a las inversiones de dichos inversionistas en instituciones financieras en el territorio de una Parte.

En lo que se refiere al ámbito temporal de protección, el capítulo se aplicará a las inversiones existentes a la fecha de su entrada en vigencia, así como a las que se establezcan con posterioridad, pero no obliga a los Estados parte respecto a cualquier acto o hecho que haya tenido lugar o a una situación que haya dejado de existir antes de la fecha de entrada en vigor del tratado.

- **Derecho a Regular:** Se reafirma expresamente el derecho del Estado a regular dentro de su territorio con miras a alcanzar objetivos legítimos de política pública, precisando que nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este capítulo y que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible con el medio ambiente, salud u otros objetivos

² Por ejemplo, a los reglamentos de estándares de calidad, de seguridad o de protección del medio ambiente en sectores tales como transporte o explotación minera.

³ En el caso del Perú, el artículo 1 de la Ley de Promoción de la Inversión Extranjera (Decreto Legislativo N° 662) establece que el Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse y el artículo 1 de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 757) dispone, como objetivo del mismo, garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

regulatorios. Si bien el Derecho Internacional ya reconoce a la capacidad regulatoria como un atributo de la soberanía estatal y, asimismo, se ha incluido como uno de los considerandos del Tratado Integral de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP), debe destacarse que es la primera vez que se consigna una disposición expresa en este sentido en un tratado comercial.

- **Nivel de trato:** El capítulo garantiza a los inversionistas extranjeros un trato no discriminatorio, lo cual se manifiesta en dos niveles: trato en comparación con inversionistas de diferentes nacionalidades (Trato de Nación Más Favorecida) y trato en comparación con los inversionistas nacionales (Trato Nacional). La aplicación de dichos principios es exigible sobre la base de la existencia de “circunstancias similares” (principio *ejusdem generis*), abarcando las fases de pre-establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

Adicionalmente, junto a los estándares relativos antes mencionados, es importante señalar que, como es también usual en este tipo de instrumentos, este capítulo otorga un estándar absoluto que es el nivel mínimo de trato (NMT), obligación que se deriva de la costumbre internacional o derecho internacional consuetudinario y que, a su vez, incluye los conceptos de trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas.

La definición de la amplitud y contorno de la obligación internacional de un Estado derivada del NMT responde finalmente a la interpretación jurisprudencial que se encarga de la aplicación caso por caso del principio. No obstante, es necesario precisar que diversos tribunales han interpretado este estándar como una exigencia de gravedad respecto a la conducta de un Estado, por lo que usualmente resulta menos fácil para un inversionista probar que ha existido un incumplimiento por parte del Estado.

Asimismo, resulta pertinente destacar que, para mayor seguridad y certeza de los Estados parte, el capítulo aclara textualmente que la determinación de que se haya violado una disposición del tratado diferente a la del NMT, no implica de manera automática la determinación de la violación del mismo. Igual consecuencia se desprende, aclara también el texto, en caso de que se haya determinado la violación de otro acuerdo internacional distinto.

- **Requisitos de desempeño:** Siguiendo el modelo del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU., el capítulo incluye no sólo como obligación interpartes del acuerdo, sino también como acto unilateral frente a Estados que no forman parte del acuerdo, la prohibición de imponer requisitos o de condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma al cumplimiento de dichos requisitos. Este tema merece ser analizado no sólo desde la perspectiva legal sino también desde el ángulo de la política económica.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

Desde el punto de vista legal, el capítulo prohíbe la imposición de los siguientes requisitos:

- Exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios o alcanzar un determinado nivel de contenido nacional (prohibición que también se encuentra en el Acuerdo de Comercio e Inversión de la Organización Mundial de Comercio - OMC).
- Comprar, utilizar u otorgar preferencia a los bienes producidos en el territorio o comprar mercancías de personas en su territorio (también prohibido por el Acuerdo de Comercio e Inversión de OMC).
- Relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de exportaciones (igualmente prohibido por el Acuerdo de Comercio e Inversión de OMC).
- Restringir las ventas del inversionista en el Estado receptor, relacionándolas al valor o volumen de exportaciones.
- Transferir a una persona en el Estado receptor una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de propiedad del inversionista.
- Proveer exclusivamente del territorio del Estado receptor de la inversión los productos que ofrece o los servicios que presta el inversionista para un mercado específico regional o al mercado mundial.

Como se puede apreciar, en la mayor parte de casos citados, se trata de prácticas ya prohibidas por el Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversión relacionadas con el Comercio (TRIMS, por sus siglas en inglés) de la OMC, acuerdo del que el Perú es parte⁴.

Sin embargo, el capítulo permite condicionar el establecimiento, adquisición, expansión, entre otros, a una obligación o compromiso de emplear o capacitar trabajadores en su territorio. Asimismo, permite condicionar la recepción de una ventaja o su continuación, al cumplimiento de requisitos de:

- Ubicación de la producción.
- Suministro de servicios.
- Construcción o ampliación de instalaciones particulares.
- Llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo en su territorio.

⁴ Mediante el Decreto Legislativo N° 1035, se aprobó la ley de adecuación al TRIMS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

En general, Perú no aplica ninguno de estos requisitos a través de su legislación vigente. Sin embargo, desde una perspectiva de política económica, de un lado, no es eficiente imponer requisitos de desempeño al inversionista porque muchas veces atenta contra la eficiencia de la inversión (por ejemplo, la imposición de uso de contenido local puede encarecer los procesos productivos frente a otras opciones bajo elección libre o puede perjudicar la calidad del producto o la inversión) y, de otro lado, siendo Perú un destino marginal de inversión mundial, ésta tenderá a dirigirse a las plazas donde existan menores costos o imposiciones.

En conclusión, no genera mayor preocupación no poder aplicar a futuro determinados requisitos de desempeño en base a este acuerdo porque: a) muchos están ya prohibidos por la OMC; b) hay un número remanente de ellos que sí es posible usar; c) el Perú no los aplica actualmente y d) su aplicación es contraria a la eficiencia de la inversión.

- **Expropiación:** Sobre este punto, el capítulo señala que los Estados pueden recurrir a la expropiación, siempre que medie propósito público⁵. El acuerdo se ha cuidado de hacer referencia al concepto del Derecho Internacional Consuetudinario de propósito público, el cual es equivalente a las diferentes denominaciones que se emplean en las distintas legislaciones nacionales. Por ejemplo, el Perú ha optado en el artículo 70 de su texto constitucional por la terminología “seguridad nacional” y “necesidad pública”.

Asimismo, se requiere que su ejercicio se realice de manera no discriminatoria y que la indemnización se pague de manera pronta, adecuada, efectiva y de conformidad con el debido proceso. Todas estas pautas son plenamente compatibles con la legislación peruana vigente.

Con respecto al concepto de “expropiación indirecta”, en primer lugar, el término expropiación indirecta se refiere, en rigor, a la protección de la propiedad de los inversionistas extranjeros contra medidas gubernamentales que conlleven efectivamente una incautación por parte de un Estado. Sin embargo, el capítulo de inversión del TLC AP-SG regula este tema de manera que no pueda invocarse de manera laxa:

- a) El artículo sobre expropiación del capítulo establece precisamente el propósito público como requisito validante de una expropiación (la presencia de este elemento podría neutralizar, asimismo, la configuración de una expropiación indirecta).
- b) El inciso 3 (b) del Anexo 8C establece como regla general que no constituyen expropiaciones indirectas las acciones regulatorias no discriminatorias de una Parte que son diseñadas y aplicadas para proteger



⁵ Concepto del Derecho Internacional Consuetudinario.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

los legítimos objetivos de bienestar público, tales como salud pública, seguridad y medio ambiente.

- c) El mismo anexo condiciona la definición de si un acto estatal constituye una expropiación indirecta, estableciendo el requerimiento de un análisis factual caso por caso que evalúe el impacto económico del daño (aunque este hecho, por sí solo, no constituye una expropiación indirecta), el grado en que la medida haya interferido con expectativas inequívocas y razonables de la inversión y el carácter de la acción gubernamental.

Ahora bien, en segundo lugar, si bien la legislación nacional vigente en materia de expropiación⁶ se refiere en particular a “...la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio”, la expropiación indirecta o “toma regulatoria” está incluida en diversos acuerdos de protección de inversiones negociados por el Perú, que ya son parte de la normatividad nacional, y constituye parte del estándar del derecho internacional consuetudinario relativo a la inversión.

- **Transferencias:** El capítulo incluye disposiciones, también compatibles con el marco legal vigente nacional, que garantizan que todas las transferencias relacionadas con la inversión cubierta sean realizadas libremente y sin demora injustificada, sin perjuicio de la facultad que mantiene el Estado para impedir o retrasar una transferencia monetaria o en especie mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a: quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores; emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados; infracciones penales; reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o con las autoridades financieras regulatorias; y cumplimiento de resoluciones o sentencias dictadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- **Salvaguardia Temporal:** El artículo 24.5 del TLC AP-SG, en el capítulo referido a excepciones, presenta la importante particularidad de incluir una salvaguardia temporal aplicable a transferencias en casos de crisis, amenaza de crisis financiera o como instrumento de política macroeconómica, lo cual le brinda un

⁶ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-del-decr-decreto-supremo-n-015-2020-vivienda-1896827-1/#:~:text=Descargar%20Contenido%20en-,%20Decreto%20Supremo%20que%20aprueba%20el%20Texto%20C3%9Anico%20Ordenado%20del%20Decreto,la%20ejecuci%C3%B3n%20de%20obras%20de>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

ámbito de aplicación y flexibilidad lo suficientemente amplio como para constituirse en un verdadero instrumento de política económica y cambiaria.

- Solución de controversias inversionista-Estado (Sección B): Este tipo de mecanismos se aplican a los casos de violación de los compromisos contraídos en el capítulo. Cualquier controversia asociada a la supuesta vulneración de alguna obligación sustantiva materia del acuerdo, estará sujeta, en primer lugar, a una etapa de consultas previas por un plazo mínimo de seis meses con el fin de lograr un acuerdo que resuelva la diferencia. Si esto no es posible, el mecanismo contempla un procedimiento de arbitraje que otorga al inversionista la posibilidad de recurrir a distintos foros de solución de controversias, incluido el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Cabe señalar que este tipo de mecanismos ha sido incluido en casi todos los acuerdos de internacionales de inversiones suscritos por el Perú y es una característica fundamental en los acuerdos de protección de inversiones que usualmente firman los Estados, así como en los contratos de concesión que se están firmando actualmente en Perú entre el Estado e inversionistas extranjeros.

No obstante, si bien las Partes negociaron e incluyeron una Sección B en el texto final de este acuerdo, a solicitud de México y considerando que todos los Estados miembros de la AP tienen tratados comerciales bilaterales vigentes con Singapur (los cuales contienen capítulos de inversión que cuentan con mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado), se acordó inaplicar esta Sección del Capítulo de Inversión del TLC AP-SG.

Al respecto, Perú y Singapur intercambiaron cartas paralelas que contienen el entendimiento alcanzado por ambas partes durante la negociación de este Capítulo, con relación al programa de trabajo de solución de controversias inversionista-Estado y deuda pública. Dicho entendimiento señala que, dado que ningún inversionista de Perú o Singapur podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado contenido en el capítulo de Inversión del TLC AP-SG, en caso surja alguna diferencia que de otro modo estuviera sujeta a este capítulo y siempre que la misma no pueda resolverse en el marco de otro acuerdo entre la Parte y el Estado del inversionista, se entiende que dicha controversia sólo podrá resolverse mediante consultas o negociaciones. Asimismo, se establece que, a menos que se acuerde lo contrario, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Tratado, las partes iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la Sección B del capítulo de Inversión del TLC AP-SG.

Cabe señalar que, si bien se considera que el TLC Perú-Singapur contiene los mecanismos adecuados para canalizar las diferencias que pudieran surgir entre una de las Partes y un inversionista de la otra Parte, de todos modos, este entendimiento salvaguarda la eventualidad de que pudiera surgir una





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

controversia que no pueda ser canalizada a través de dicho tratado bilateral, brindando a las partes la posibilidad de evaluar si es necesario aplicar la Sección B de este Capítulo. De igual manera, se considera conveniente el plazo establecido de un año para la realización de tal evaluación, dado que le otorga a los Estados la facilidad para detectar y canalizar adecuada y oportunamente este tipo de controversias, evitando de esta manera que los inversionistas puedan recurrir a mecanismos de protección diplomática que podrían afectar la relación bilateral de las partes.

Del mismo modo, las cartas paralelas señalan que, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del tratado, las partes iniciarán consultas sobre la aplicación del capítulo de inversión en relación a los instrumentos de deuda pública. Sobre este punto, se debe precisar que la actual política de inversiones del Perú busca eliminar de la cobertura de los tratados de protección de inversiones a la deuda pública, por lo que es bastante probable que se deniegue su inclusión en el marco de las consultas a llevarse a cabo después de los tres años de la entrada en vigor del acuerdo. De cualquier modo, el compromiso de realizar consultas no implica la obligación de aceptar ninguna de las propuestas que pueda plantear Singapur en dicho marco.

- Medidas Disconformes y Reservas a Futuro: En concordancia con su modelo de apertura, el Perú ha negociado el capítulo de inversión bajo un enfoque de “lista negativa”, mediante el cual se abren los mercados a la inversión extranjera y sólo se establecen excepciones puntuales, según lo manda la propia legislación nacional. Dichas excepciones han sido consignadas en los Anexos I y II relativos a Medias Disconformes.
- 2.8. En suma, los compromisos del capítulo de inversión, de un lado, son compatibles con la legislación nacional y con el diseño de política económica vigente y, de otro lado, mantienen afinidad con los acuerdos de protección de inversiones que ha venido firmando el Perú, los cuales cada vez más tienden a seguir un estándar internacional. Tal como hizo el Perú con sus anteriores acuerdos comerciales, en el TLC AP-SG, se consolida el marco de apertura hacia la inversión extranjera y, por ende, las condiciones de atracción y certidumbre de la plaza peruana como destino de inversiones internacionales.
- 2.9. Finalmente, cabe señalar que PROINVERSIÓN ha emitido opinión favorable respecto a la implementación del TLC AP-SG, toda vez que contribuiría a consolidar una posición de integración estratégica, atracción de inversiones mediante un clima propicio para fomentar un mayor flujo inversiones de Singapur hacia los Estados de la Alianza del Pacífico y viceversa. Asimismo, dicha agencia considera que este Capítulo favorece el aprovechamiento de las potencialidades productivas de nuestro país y se establecen garantías para los inversionistas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

CONTRATACIÓN PÚBLICA

- 2.10. La DGA y esta Dirección General señalan que este capítulo permite el acceso al mercado de compras estatales de Singapur a proveedores nacionales de bienes, servicios y obras, así como también la participación de proveedores de dicho país a nuestro mercado, lo cual permitirá fomentar mayor competencia en el mercado de compras públicas.
- 2.11. Asimismo, la DGA señala que el capítulo de compras públicas reconoce el principio de trato nacional y no discriminación, el debido proceso y la transparencia en los procedimientos de contratación pública, además del uso de medios electrónicos que permitirán dar mayor publicidad y difusión a las contrataciones que son convocadas por las entidades públicas.
- 2.12. De esta manera, en cuanto al principio de trato nacional y no discriminación, esta Dirección General precisa que se encuentra enfocado otorgar inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico y a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el trato que la Parte otorgue a sus mercancías, servicios y proveedores nacionales y mercancías, servicios y proveedores de cualquier Parte de la Alianza del Pacífico. Además, ninguna Parte deberá tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; o discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base que la mercancía o servicio ofrecido por ese proveedor para una contratación particular es una mercancía o servicio de la otra Parte.
- 2.13. Como una forma de promover la correcta planificación de las contrataciones y transparentar el uso de los recursos públicos, la DGA menciona que se contempla que las Entidades publiquen sus planes de contratación futura en cada año fiscal.
- 2.14. Adicionalmente, el capítulo garantiza la integridad en las prácticas de la contratación pública, y brinda oportunidades para que los proveedores de los países miembros participen en nuevos mercados, lo cual se reflejará en mayores beneficios para las entidades públicas en términos de calidad y precio debido a la competencia en la contratación de bienes, servicios y obras.
- 2.15. Igualmente, se reconoce la importancia de la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, así como el interés común de los países miembros de cooperar para facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las contrataciones públicas.
- 2.16. En esa línea, esta Dirección General resalta que, en este TLC, se ha replicado la misma práctica aplicada en otros acuerdos comerciales, mediante la cual Perú ha establecido, como reserva nacional, la no aplicación de este capítulo a las medidas estatales relativas a las micro y pequeñas empresas. De igual





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

forma, se ha excluido de los alcances del capítulo a los programas de ayuda alimentaria, la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama y la contratación pública que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, tal como se aprecia en la Sección G del Anexo 14-A de este tratado.

- 2.17. Es importante mencionar que el capítulo también establece umbrales para las contrataciones de mercancías, servicios y servicios de construcción, debajo de los cuales no se les aplicará este acuerdo, siendo de 130,000 Derechos Especiales de Giro (DEG) en los dos primeros casos y 5,000,000 DEG en el tercero.
- 2.18. Además, las reglas acordadas en este capítulo se orientan a asegurar, entre otros aspectos, la transparencia, eficiencia, trato no discriminatorio y la competencia en los procesos de selección, así como establecer plazos prudenciales y razonables para que los proveedores puedan participar, preparar y presentar ofertas en dichos procedimientos, lo cual redundará en una mayor participación de postores, publicidad de los procedimientos, la comunicación de los resultados, entre otros.
- 2.19. En tal sentido, la DGA y esta Dirección General consideran que las disposiciones contenidas en el capítulo de contratación pública del TLC AP-SG se encuentran alineadas a la política en materia de contratación pública y la estrategia de negociación de esta materia en acuerdos internacionales que viene desarrollando y mantiene afinidad con las disposiciones sobre compras públicas de los acuerdos comerciales que ha venido firmando el Perú.

ACCESO A MERCADOS

- 2.20. La suscripción del acuerdo de los países miembros de la AP con Singapur es un acuerdo beneficioso para el Perú porque reafirma la consolidación del acceso de productos peruanos a la nación asiática. Como antecedente, debe recordarse que no solo Singapur ya tiene el universo de subpartidas con un arancel NMF de 0% (salvo el caso de la cerveza de malta - subpartida del Sistema Armonizado 2203.00), sino que el Perú cuenta, desde agosto del 2009, con un TLC vigente con Singapur, el cual ya consolidaba dicho acceso para los productos peruanos.
- 2.21. Entre los sectores de mayor exportación a Singapur están: minerales y combustibles; productos agrícolas, productos derivados de metales; cueros y calzados; productos pesqueros; textiles y confecciones; productos químicos y conexos, principalmente.

Comercio bilateral

- 2.22. El saldo de la balanza comercial con Singapur en el período 2012-2021 fue negativo en US\$ 40 millones anuales en promedio (véase el gráfico N° 1), con



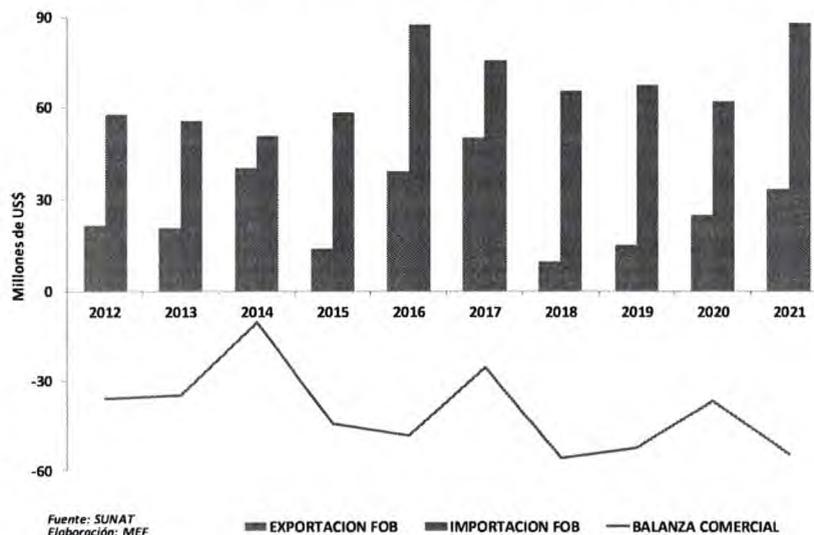


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

un monto promedio anual de exportación de US\$ 27 millones y de importación de US\$ 67 millones.

Gráfico N° 1
Balanza Comercial Perú – Singapur (Millones de US\$)



Fuente: SUNAT

- 2.23. En términos de productos específicos exportados se encuentran: minerales y combustibles (minerales de cobre y sus concentrados; minerales de cinc y sus concentrados; residual 6); agrícolas (arándanos rojos; espárragos, frescos o refrigerados; cacao en grano; quinua; nueces del Brasil; uvas frescas); otros metales y sus productos (cinc en bruto, sin alear); cueros y calzados (calzados que cubren el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero; calzados con suela y parte superior de caucho o plástico); pesqueros (aletas de tiburón, salados sin secar ni ahumar y en salmuera; aletas de tiburón, congelados; langostinos, enteros y congelados; peces ornamentales de agua dulce, vivos; preparaciones y conservas de almejas; conchas de abanico, secas, saladas o en salmuera; jibias, calamares y potas); productos diversos (vidrio de seguridad formado por hojas encoladas; instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria; instrumentos y aparatos de navegación; relojes de pulsera); textil y confecciones (mascarillas de protección, de materias textiles; "t-shirt" de algodón, para hombres o mujeres; camisas de punto, de algodón; vestidos de punto, de algodón; pullovers y artículos similares, de punto, de algodón; suéteres (jerseys) de punto, de algodón); productos químicos y conexos (óxido de cinc; medicamentos para uso veterinario; medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso veterinario; lacas colorantes; medicamentos que contengan vitaminas; materias colorantes de maíz morado; colorantes reactivos; ácido ortobórico).





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.24. El monto total de los productos exportados a Singapur representó el 0,1% del total de lo que el Perú exportó al mundo en el año 2021. En cuanto al monto total de los productos importados desde Singapur, estos representaron el 0,2% del total importado.

Descripción del resultado en la negociación arancelaria

Oferta de Perú

2.25. El arancel base establecido como techo arancelario de inicio de las negociaciones con Singapur corresponde a los niveles de arancel NMF (nación más favorecida) por subpartida a 10 dígitos, del año 2016.

2.26. El Cuadro 1 muestra el detalle de la desgravación arancelaria que realizará el Perú:

Cuadro 1
Oferta de Perú a Singapur

| Categoría | AGRÍCOLA | | | | NO AGRÍCOLA | | | | TOTAL | | | |
|--------------|--------------|---------------|-------------------|---------------|--------------|---------------|-------------------|---------------|--------------|---------------|-------------------|---------------|
| | Subpartidas | | Importaciones (*) | | Subpartidas | | Importaciones (*) | | Subpartidas | | Importaciones (*) | |
| | N° | % | Millones US\$ | % | N° | % | Millones US\$ | % | N° | % | Millones US\$ | % |
| Inmediata | 937 | 89.3% | 1.869 | 12.1% | 6,433 | 95.4% | 55.157 | 93.3% | 7,370 | 94.6% | 57.026 | 76.5% |
| 5 años | 33 | 3.2% | 2.197 | 14.3% | 308 | 4.6% | 3.954 | 6.7% | 341 | 4.4% | 6.151 | 8.3% |
| 10 años | 15 | 1.4% | 0.0004 | 0.0% | | | | | 15 | 0.2% | 0.0004 | 0.0% |
| Excluidos | 64 | 6.1% | 11.316 | 73.6% | | | | | 64 | 0.8% | 11.316 | 15.2% |
| TOTAL | 1,049 | 100.0% | 15.382 | 100.0% | 6,741 | 100.0% | 59.111 | 100.0% | 7,790 | 100.0% | 74.493 | 100.0% |

(*) Importaciones promedio del periodo 2018-2021

2.27. Como se observa, el Perú ofrece en desgravación inmediata a un espectro muy amplio de productos manufacturados que el Perú en general no produce, que concentra el 95% de ítems y el 77% de las importaciones.

2.28. En 0 años de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a Singapur los siguientes principales productos: químicos y conexos (medicamentos para uso humano, para tratamiento oncológico o VIH; demás medicamentos, excepto analgésicos, para uso humano, preparados para usos terapéuticos o profilácticos; hidrogeno carbonato (bicarbonato) de sodio); otros productos (audífonos, estimuladores cardíacos; artículos y aparatos de ortopedia; artículos y aparatos de prótesis); textil y confecciones (hilados sencillos con un contenido de fibras de fibras de algodón peinadas; mascarillas de protección, de materias textiles; hilados de fibras de poliéster, mezclados con algodón; hilados texturados, de poliéster; hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón; tela sin tejer; suéteres – jerseys – de punto, de algodón; pantalones de algodón, para hombres o niños; pullovers y artículos similares, de algodón; camisas de punto, de algodón, para hombres); plásticos y caucho (poliamidas en formas primarias; guantes de caucho vulcanizado, sin endurecer, excepto



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJEJHE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Siempre
con el pueblo





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

para cirugía; prendas y complementos de vestir de caucho vulcanizado sin endurecer - p. ej.: fajas); agricultura/alimentario (margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales; extracto de malta).

- 2.29. En 5 años de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a Singapur los siguientes productos: plásticos y caucho (placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo; tapones de caucho vulcanizado sin endurecer; juntas – empaquetaduras – de caucho vulcanizado; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico; tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general; tapones de silicona); agricultura/alimentario (chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao); químicos y conexos (mezclas de sustancias odoríferas; ceras de polietileno, preparadas; demás ceras preparadas; tintas de imprimir, negras); máquinas y accesorios (acumuladores eléctricos, de iones de litio; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas; acumuladores eléctricos; aparatos electrotérmicos de uso doméstico; cajas y tapas, para acumuladores eléctricos); y acero y sus manufacturas (tornillos, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, de hierro o de acero; pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero; tuercas, de fundición, hierro o acero; arandelas de muelle, de fundición, hierro o acero).
- 2.30. En 10 años de desgravación arancelaria, Perú ha ofertado a Singapur los siguientes principales productos: agricultura/alimentario (los demás helados, incluso con cacao; cortes de carne de bovino deshuesada; cortes – trozos – de carne de bovino; cortes finos de carne de bovino deshuesada; piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar de porcino; carne de porcino; chuletas y costillas de porcino; tocino con partes magras de porcino; carne de gallo o gallina; cuartos traseros de gallo o gallina; trozos y despojos, de pavo – gallipavo -; grasas de cerdo o de ave).
- 2.31. Cabe destacar que, como resultado de la negociación, el Perú mantendrá su Sistema de Franja de Precios para los productos agropecuarios incluidos actualmente en este sistema, excluyéndolos del Programa de Desgravación Arancelaria de Perú. Adicionalmente, se excluyen, algunos productos del capítulo 17 del Arancel de Aduanas relativo a azúcares y artículos de confitería y el producto alcohol carburante. Asimismo, el Perú mantendrá su esquema de restitución arancelaria (drawback).
- 2.32. De otro lado, se aprobó la eliminación de las restricciones y prohibiciones en el comercio entre las Partes, aunque el Perú podrá mantener algunas excepciones a estas restricciones, así como a lo dispuesto por el artículo sobre Trato Nacional para mercancías usadas tales como: neumáticos, ropa, calzado y maquinaria.
- 2.33. Por su parte, en específico, en cuanto a los sectores no agrícolas, el Tratado otorga plazos de desgravaciones de 5 años a sectores como (i) plásticos y





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

caucho; (ii) cueros y calzados; y iii) acero y manufacturas (véase el cuadro N° 2).

Cuadro 2
Subsectores No Agrícolas por plazos de desgravación

| Subsectores | % de subpartidas por plazos de desgravación | | | Valor de import. (*) | |
|-------------------------------|---|-------------|-------------|----------------------|---------------|
| | 0 | 5 | Total | Mill.US\$ | % |
| Otros productos | 96.1% | 3.9% | 100% | 14.136 | 23.9% |
| Máquinas y accesorios | 95.9% | 4.1% | 100% | 13.431 | 22.7% |
| Plásticos y caucho | 82.3% | 17.7% | 100% | 12.055 | 20.4% |
| Químicos y conexas | 95.9% | 4.1% | 100% | 10.363 | 17.5% |
| Minerales y combustibles | 98.6% | 1.4% | 100% | 4.371 | 7.4% |
| Madera y papel | 91.1% | 8.9% | 100% | 1.663 | 2.8% |
| Textil y confecciones | 99.3% | 0.7% | 100% | 1.032 | 1.7% |
| Vehículos y sus partes | 97.9% | 2.1% | 100% | 0.759 | 1.3% |
| Acero y sus manufacturas | 88.5% | 11.5% | 100% | 0.653 | 1.1% |
| Aluminio y sus manufacturas | 100.0% | | 100% | 0.385 | 0.7% |
| Transportes y sus partes | 100.0% | | 100% | 0.198 | 0.3% |
| Otros metales y sus productos | 96.3% | 3.7% | 100% | 0.053 | 0.1% |
| Cueros y calzados | 83.9% | 16.1% | 100% | 0.006 | 0.0% |
| Pesquero | 100.0% | | 100% | 0.003 | 0.0% |
| Cobre y sus manufacturas | 100.0% | | 100% | 0.001 | 0.0% |
| Total | 95.4% | 4.6% | 100% | 59.111 | 100.0% |

(*) Promedio anual del periodo 2018-2021

Oferta de Singapur

2.34. El siguiente cuadro muestra la desgravación inmediata del universo arancelario que realizará Singapur.

Cuadro 3
Oferta de Singapur

| Categoría | AGRÍCOLA | | | | NO AGRÍCOLA | | | | TOTAL | | | |
|--------------|--------------|---------------|-------------------|---------------|--------------|---------------|-------------------|---------------|---------------|---------------|-------------------|---------------|
| | Subpartidas | | Importaciones (*) | | Subpartidas | | Importaciones (*) | | Subpartidas | | Importaciones (*) | |
| | N° | % | Mill. US\$ | % | N° | % | Mill. US\$ | % | N° | % | Mill. US\$ | % |
| Inmediata | 1,359 | 100.0% | 4.332 | 100.0% | 9,454 | 100.0% | 16.466 | 100.0% | 10,813 | 100.0% | 20.798 | 100.0% |
| TOTAL | 1,359 | 100.0% | 4.332 | 100.0% | 9,454 | 100.0% | 16.466 | 100.0% | 10,813 | 100.0% | 20.798 | 100.0% |

(*) Importaciones promedio del periodo 2018-2021. Estimado a partir de las exportaciones de Perú a Singapur.

2.35. La oferta global de Singapur ofrece libre acceso desde la entrada en vigencia del acuerdo al 100% de ítems y 100% de comercio.

REGLAS DE ORIGEN

2.36. En el capítulo 4 del TLC AP-SG se encuentran claramente especificadas las disposiciones relativas al control de origen que realizan las Partes para el otorgamiento de las preferencias arancelarias a las mercancías originarias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Además, en el Anexo 4-A, se encuentran los Requisitos Específicos de Origen (“REO”) aplicados a cada subpartida negociada en el Tratado.

- 2.37. Sobre el particular, la SUNAT⁷ indica que emitirá el procedimiento específico para la implementación del Tratado, el que incluirá las disposiciones de origen contempladas en este capítulo que sean de aplicación en el ámbito aduanero. Cabe señalar que, en el presente tratado, se acuerda que la certificación de origen será emitida por un exportador o productor del territorio de la parte exportadora. Asimismo, se establece que no se requerirá la certificación de origen cuando el valor en aduana de la mercancía no excede de US\$ 1,000.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

- 2.38. El objetivo del Capítulo es facilitar el comercio, sin afectar la protección de la vida y salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal. Asimismo, la mejora de la transparencia, asegura que las medidas sanitarias o fitosanitarias no creen obstáculos injustificados al comercio, fortalece la comunicación y mejora la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC.

- 2.39. Entre los temas más importantes desarrollados en este capítulo, se tienen los siguientes:

- **Ámbito:** Aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de mercancías.
- **Afirmación del Acuerdo MSF:** Las Partes afirman sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo MSF y tomarán en consideración las orientaciones relevantes del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las normas, directrices y recomendaciones internacionales.
- **Equivalencia:** Se reconoce que la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias es un medio importante para facilitar el comercio. La evaluación de equivalencia no necesariamente da lugar al reconocimiento de equivalencia.
- **Análisis del riesgo:** Las partes aseguran que el análisis de riesgo se conduce de manera documentada, cada evaluación de riesgo se realiza de manera adecuada a las circunstancias del riesgo con información científica relevante, ante medidas sanitarias y fitosanitarias idénticas o similares no se discrimina de manera arbitraria o injustificable.
- **Zonas libres o zonas de escasa prevalencia:** Las Partes reconocen que la regionalización, zonificación y compartimentación son medios eficaces para

⁷ A través del documento de la referencia d)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

facilitar el comercio. Se coopera en el reconocimiento de zonas con el objetivo de adquirir confianza en los procedimientos.

- **Transparencia:** Las Partes notifican la medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto que pueda tener un efecto sobre el comercio, incluso las que se ajustan a las normas, directrices o recomendaciones internacionales. Se permite al menos 60 días para comentarios. Se debe otorgar un intervalo de más de 6 meses para la entrada en vigor de la medida. La parte exportadora informa a la parte importadora de un riesgo sanitario o fitosanitario significativo, situaciones urgentes, cambios de estatus de una plaga o enfermedad, cambios significativos en las políticas o prácticas de inocuidad alimentaria, manejo y control de plagas o enfermedades que puedan afectar el comercio.
- **Controles a la importación:** Los programas de importación se deben basar en los riesgos asociados a las importaciones y los controles se deben efectuar sin demoras. Cuando se prohíba o restrinja el comercio sobre la base de un resultado adverso, la Parte importadora da oportunidad para una revisión y considera la información que sea presentada por la Parte exportadora. Si existe un patrón significativo de no conformidad, la Parte importadora notifica a la Parte exportadora la no conformidad.
- **Auditorías:** La Parte importadora tiene derecho a auditar a las autoridades competentes de la Parte exportadora, así como los sistemas de inspección asociados o designados, programas de control, inspección in situ de las instalaciones o establecimientos. La auditoría no interrumpe el comercio.
- **Certificación:** Los requisitos sanitarios o fitosanitarios pueden ser garantizados a través de medios distintos a los certificados y se reconoce que diferentes sistemas pueden alcanzar el mismo objetivo sanitario o fitosanitario. El requisito de la certificación solo se aplica para proteger la vida y la salud de las personas y los animales, o sanidad vegetal. De manera cooperativa se trabajará modelos de certificados.
- **Cooperación:** Las partes cooperan para facilitar la implementación del capítulo, iniciativas de facilitación del comercio, identificar y eliminar obstáculos innecesarios al comercio.
- **Consultas técnicas:** Se inician dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la otra parte, se asegura la participación de las autoridades de comercio y regulatorias.

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

2.40. El objetivo del Capítulo es facilitar el comercio, mediante la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, la mejora de la transparencia, y la promoción de mayor cooperación regulatoria y buenas prácticas regulatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.41. Se plantean lineamientos que buscan que las normas técnicas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio.

2.42. Entre los temas más importantes desarrollados en este capítulo, se tienen los siguientes:

- Incorporación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la OMC: las partes afirman sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo OTC.
- Normas Internacionales, Guías y Recomendaciones: Las partes cooperan para asegurar que las normas, guías y recomendaciones internacionales sean susceptibles de convertirse en una base para reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y reconocen que las normas internacionales, guías y recomendaciones internacionales tienen un importante rol en el apoyo para una mayor alineación regulatoria, a las buenas prácticas regulatorias y a la reducción de barreras innecesarias al comercio, incluyendo la aplicación de las decisiones y recomendaciones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
- Evaluación de la conformidad: Se otorga un trato no menos favorable al organismo de evaluación de conformidad ubicado en el territorio de la otra parte que el que otorgue a aquel ubicado en su propio territorio o en el territorio de la otra Parte. Se aplican procedimientos, criterios y condiciones equivalentes para acreditar, aprobar, autorizar o de alguna otra manera reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en el territorio de la otra Parte.
- Transparencia: Se promueve la notificación de las medidas en proyecto, se fijan plazos para los comentarios y se fomenta la notificación del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de conformidad aprobado y publicado.
- Periodo de cumplimiento para los Reglamentos Técnicos: Se establece que el periodo de cumplimiento de los Reglamentos Técnicos no debe ser inferior a 6 meses, con excepción de que ello no sea efectivo para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos por el Reglamento Técnico.
- Cooperación y Facilitación del Comercio: Busca intensificar la cooperación a fin de implementar reconocimiento mutuo de procedimientos de evaluación de conformidad, reconocer la existencia de acuerdos de reconocimiento mutuo de alcance internacional y regional entre organismos de acreditación, utilizar sistemas internacionales de acreditación y reconocer de manera unilateral los resultados de procedimientos de evaluación de conformidad realizados en el territorio de la otra parte.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Además, se apoya una mayor alineación regulatoria de estándares nacionales con estándares internacionales, promover la equivalencia de los reglamentos técnicos y la cooperación entre sus respectivas organizaciones responsables de la normalización, la evaluación de la conformidad, la acreditación y la metrología.

- Intercambio de Información y Discusiones Técnicas: Una Parte podrá solicitar discusiones técnicas a la otra Parte con el objetivo de resolver cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo y tratar de resolverlas. Constituyen consultas siempre que haya consentimiento de las Partes una vez concluidas las discusiones técnicas.

2.43. Al respecto, la SUNAT ha señalado que este capítulo contempla la aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de mercancías entre las Partes, evaluación que corresponde a los sectores competentes, toda vez que la SUNAT es una entidad ejecutora de las normas. En esa línea, dicha entidad indica no presentar observaciones al respecto.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

2.44. El Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación de Comercio del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico incluye las siguientes provisiones: i) Definiciones; ii) Ámbito de aplicación; iii) Objetivos; iv) Confirmación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio; v) Confidencialidad; vi) Transparencia; vii) Uso de Agentes de Aduana; viii) Coherencia en la Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera; ix) Despacho de Mercancías; x) Auditoría Posterior al Despacho; xi) Conservación de Registros; xii) Automatización; xiii) Gestión de Riesgos; xiv) Envíos de Entrega Rápida; xv) Mercancías Perecederas; xvi) Operador Económico Autorizado; xvii) Ventanilla Única; xviii) Revisión y Apelación; xix) Sanciones; xx) Resoluciones Anticipadas; xxi) Estándares de conducta; xxii) Cooperación Aduanera; y xxiii) Administración del Capítulo.

2.45. Entre las antes mencionadas provisiones, se puede destacar:

- Confirmación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC): Si una Parte no ha implementado integralmente el Acuerdo AFC de la OMC, esa Parte implementará, en la medida de lo posible, las obligaciones restantes a más tardar en la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
- Publicación: Cada Parte pondrá a disposición del público, incluyendo en internet, sus leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros y designará o mantendrá uno o más puntos de consulta para atender consultas de personas interesadas en cuestiones aduanera.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

- **Uso de Agentes de Aduanas:** A partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes no introducirán el uso obligatorio de agentes de aduanas y publicarán sus medidas sobre el uso de agentes de aduanas.
- **Despacho Aduanero de las Mercancías:** Las partes se comprometen a adoptar o mantener procedimientos que prevean, en la medida de lo posible, el despacho aduanero dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo, que este se realice en el punto de llegada sin traslado obligatorio a depósitos u otros recintos, y que se obtenga el mismo antes de la determinación final de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos con la posibilidad de que se condicione a la presentación de una garantía.
- **Automatización:** Las Partes procurarán adoptar o mantener procedimientos que permitan presentar una declaración aduanera y la documentación relacionada en formato electrónico. Asimismo, cada Parte se compromete a que los sistemas electrónicos sean accesibles para los operadores de comercio exterior, que se emplearán para el análisis y gestión de riesgos y que seguirán los estándares de la Organización Mundial de Aduanas.
- **Gestión de riesgos:** Cada Parte adoptará o mantendrá un sistema de gestión de riesgos para el análisis y selección que permita a su administración aduanera y, en la medida de lo posible, a otros organismos responsables de los controles fronterizos, focalizar las actividades de inspección en mercancías de alto riesgo y simplificar el despacho aduanero y movimiento de mercancías de bajo riesgo.
- **Envíos de Entrega Rápida:** Las partes se comprometen a prever procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida que involucren la presentación de información en un solo documento que ampare todas las mercancías contenidas en el envío, el despacho dentro de las cuatro horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios y la exención de aranceles a los envíos menores a un monto determinado.
- **Ventanilla Única:** Las Partes procurarán establecer o mantener una ventanilla única que permita a los operadores de comercio exterior presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación o información comercial a través de un punto de entrada único. De igual manera, se establece que, en los casos que sea implementada, ninguna autoridad u organismo participante solicitará, en la medida de lo posible, esa misma documentación o información.
- **Sanciones:** Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanción por el incumplimiento de su normativa aduanera. Estas sanciones serán impuestas únicamente a la persona legalmente responsable y dependerá de los hechos y circunstancias del caso. Además, si una persona revela voluntariamente el incumplimiento de alguna normativa, se considerará como atenuante en la imposición de la sanción.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- **Resoluciones Anticipadas:** Cada Parte emitirá resoluciones anticipadas a petición por escrito en las siguientes materias: (i) clasificación arancelaria, (ii) origen; y (iii) valoración aduanera. Dicha emisión no podrá superar el plazo de 120 días posteriores a ser recibida toda la información necesaria y dependerá de los hechos y circunstancias proporcionados por el solicitante.
 - **Cooperación Aduanera:** Cada Parte cooperará con las otras Partes a través del intercambio de información y otras actividades para lograr el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones. En ese sentido, si una Parte tiene una sospecha razonable de una actividad ilícita relacionada con dichas leyes o regulaciones que rigen la importación, se podrá solicitar que la otra Parte proporcione información específica. Asimismo, en dicho proceso, cada Parte proporcionará asesoría y asistencia técnicas, como la implementación de estándares internacionales de la cadena de suministro, desarrollar la habilidad técnica del personal de aduanas y mejorar el uso de tecnología.
- 2.46. Al respecto, es importante indicar que las disposiciones mencionadas se encuentran en línea con la Ley General de Aduanas (aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053), el Reglamento de la Ley General de Aduanas (aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF) y diversa normativa aduanera nacional.
- 2.47. De igual manera, se debe señalar que las obligaciones contenidas en este capítulo son similares a las estipuladas en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, el Tratado de Libre Comercio Perú – Canadá, el Tratado de Libre Comercio Perú-Singapur, el Acuerdo de Asociación Económica entre el Perú y Japón, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), así como otros acuerdos comerciales suscritos y/o vigentes para el Perú.
- 2.48. Adicionalmente, se ha identificado que algunas de las medidas señaladas fueron tomadas del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el cual ha sido insertado en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, por lo que es vinculante para el Perú.
- 2.49. Sin perjuicio de lo anterior, se debe acotar que los compromisos de este capítulo permitirán estandarizar y simplificar los procedimientos aduaneros existentes en los cinco países, lo que repercutirá en la reducción de los costos logísticos del comercio exterior y así, consolidar el intercambio comercial.
- 2.50. Por su parte, la SUNAT también señala que las disposiciones previstas en los artículos capítulo ya se encuentran contempladas en la legislación nacional, por lo que emite opinión favorable a la ratificación del CPTPP.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

POLÍTICA DE COMPETENCIA

2.51. El Capítulo de Política de Competencia incluye las siguientes provisiones: i) Definiciones; ii) Objetivos; iii) Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas; iv) Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia; v) Cooperación; vi) Cooperación Técnica; vii) Protección al Consumidor; viii) Transparencia; ix) Consultas; y x) No aplicación de Solución de Controversias.

2.52. Entre las antes mencionadas provisiones, se puede destacar:

- Ley y autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas: Cada Parte se compromete a contar con leyes nacionales de competencia que prohíban las prácticas de negocios anticompetitivas, así como una autoridad de competencia.
- Equidad procesal en la aplicación de la Ley de Competencia: Cada Parte se asegurará de que antes de imponer una sanción o medidas correctivas por violar sus leyes de competencia, ofrecerá a esta persona: información sobre las preocupaciones de la autoridad de competencia y la oportunidad de defenderse.
- Cooperación: Las Partes se comprometen a cooperar en materia de política de competencia mediante el intercambio de información y a cooperar, según sea apropiado, en cuestiones de aplicación de la ley de competencia, incluso mediante notificaciones, consultas e intercambio de información. Asimismo, las autoridades de competencia podrán celebrar acuerdos de cooperación entre ellas.
- Cooperación Técnica: Las Partes se comprometen a compartir experiencias en materia de política de competencia mediante la realización de asesorías capacitaciones, o intercambio de información y experiencias. Además, las autoridades de competencia podrán asistir a una Parte en la implementación de una nueva ley nacional de competencia.
- Protección al Consumidor: Las Partes se comprometen a adoptar o mantener leyes de protección al consumidor. De igual manera, las Partes promoverán la cooperación y coordinación en asuntos de interés mutuo relacionados con actividades comerciales fraudulentas y engañosas, incluso en la aplicación de sus leyes de protección al consumidor.
- Transparencia: Las Partes se comprometen poner a disposición de la Parte solicitante la información pública relacionada con sus políticas y prácticas de aplicación de sus leyes de competencia y las exenciones y exclusiones de sus leyes nacionales de competencia, siempre que la solicitud especifique la mercancía o servicio en particular y el mercado de que se trate e incluya información que explique cómo la exención o exclusión podrá





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

obstaculizar el comercio o la inversión entre las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a asegurar que la decisión final que determine la existencia de una violación de sus leyes de competencia se realice por escrito y establezca, en asuntos no penales, las determinaciones de hecho y el razonamiento sobre el cual se basa la decisión.

- **Consultas:** Las Partes se comprometen a celebrar consultas entre ellas que permitan de manera completa y comprensiva atender las preocupaciones de la Parte solicitante.
- **No aplicación de Solución de Controversias:** Las Partes acordaron que este capítulo no esté sujeto al mecanismo de solución de controversias del tratado.

2.53. Al respecto, es importante indicar que las disposiciones mencionadas se encuentran en línea con el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo N° 1034), el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571) y la Ley de Represión de la Competencia Desleal (Decreto Legislativo N° 1044).

2.54. Finalmente, cabe destacar que el capítulo de política de competencia contribuirá a asegurar que los beneficios de este Tratado, en materia de liberalización del comercio e inversiones, no se vean menoscabados por el desarrollo de prácticas anticompetitivas.

BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

2.55. Entre los temas más importantes desarrollados en este Capítulo, se tienen los siguientes:

- **Ámbito de aplicación:** En un plazo máximo de 2 años posteriores a la vigencia del TLC AP-SG, cada país pone a disposición el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas.
- **Procesos o Mecanismos de Coordinación y Revisión:** Se procura asegurar procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas, y que cada Parte debería considerar establecer o mantener un órgano de coordinación nacional.

Sin perjuicio de las diferencias en niveles de desarrollo y estructuras políticas e institucionales, los mecanismos deben permitir determinar si las medidas regulatorias cubiertas se adhieren a buenas prácticas regulatorias, fortalecer la consulta y coordinación entre autoridades a fin de evitar duplicación o requerimientos inconsistentes, y hacer recomendaciones para mejoras sistémicas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias: Realizar evaluaciones de impacto regulatorio, de conformidad con sus leyes y regulaciones, cuando superen un umbral de impacto económico establecido por cada parte, las cuales consideren: la necesidad de la propuesta regulatoria, alternativas viables incluyendo sus costos y beneficios, impacto potencial sobre las pequeñas y medianas empresas. Revisar sus medidas regulatorias para determinar si deben ser modificadas, simplificadas o derogadas y dar aviso público anual de cualquier medida regulatoria que se prevé va a emitirse durante los 12 meses siguientes, de conformidad con sus leyes y regulaciones, entre otros.
 - Puntos de contacto: Para facilitar las comunicaciones entre las Partes, se notifica a un punto de contacto sobre Buenas Prácticas Regulatorias.
 - Cooperación: Para facilitar la implementación del Capítulo, las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para que las actividades de cooperación tomen en consideración las necesidades de cada parte.
 - No Aplicación de la Solución de Controversias: Los asuntos que surjan entre las Partes respecto al Capítulo de Coherencia Regulatoria no se someten a la solución de controversias prevista en el TLC AP-SG.
- 2.56. Las buenas prácticas regulatorias son el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política interna e internacional.
- 2.57. Este capítulo tiene como objetivo facilitar el incremento del comercio de mercancías y servicios y el incremento de la inversión entre las partes, orientar el logro de objetivos de política pública, desarrollar cooperación regulatoria y desarrollar capacidades entre las partes.
- 2.58. Se acordó permitir que cada Parte identifique sus prioridades regulatorias e implementar las medidas regulatorias en los niveles que considere adecuados.
- 2.59. El capítulo ayudará a garantizar la aplicación de buenas prácticas regulatorias que mejoren la calidad de la regulación, tales como: la transparencia, las evaluaciones de impacto, la consulta, etc.

EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

- 2.60. El único artículo de este capítulo señala que, en el plazo de cinco años siguientes a la entrada en vigor del TLC AP-SG, las partes iniciarán negociaciones para incluir compromisos respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus empresas de propiedad estatal y en sus monopolios designados.



225



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

- 2.61. Al respecto, el FONAFE señala que la referida disposición no contraviene la normativa interna aplicable a las empresas estatales de derecho privado en el Perú, por lo que no resulta necesario realizar modificaciones o adecuaciones a nivel normativo. Asimismo, dicha entidad tampoco considera que existe obstáculo alguno que dificulte su aplicación en nuestro país.
- 2.62. Finalmente, dicha entidad reitera que la actividad empresarial del Estado en el Perú se desarrolla dentro el marco constitucional y legal que garantiza la libre competencia entre empresas públicas y en sus relaciones comerciales con privados, por lo que no se generan distorsiones o efectos adversos en el mercado.

CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN TRIBUTARIA

- 2.63. Como en la mayoría de los tratados comerciales suscritos por el Perú, el artículo 24.3 del Capítulo de Excepciones del TLC AP-SG excluye de la cobertura del tratado a las "medidas tributarias". Asimismo, sólo se permite a un inversionista recurrir al mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado en caso alegue que una "medida tributaria" constituye una expropiación indirecta. Para tal efecto, deberá someter previamente su reclamo a las "Autoridades Designadas" por cada parte en el marco del tratado, a fin de que estas puedan evaluar y definir si la medida aludida constituye o no una medida con efecto expropiatorio.
- 2.64. Al respecto, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos ha señalado que no formula observaciones respecto a la Cláusula de Excepción Tributaria prevista en el referido artículo 24.3.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (OGAJ)

- 2.65. Por su parte, en el marco de sus competencias, la OGAJ señala que el TLC AP-SG versa sobre inversiones, compromisos en materia de comercio de bienes, reglas de origen, contratación pública, obstáculos técnicos al comercio, administración aduanera y facilitación del comercio, competencia y buenas prácticas regulatorias, empresas de propiedad del Estado, entre otros, los cuales tienen relación directa con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.66. Asimismo, la referida dependencia concluye en que no se formulan observaciones al citado tratado, por lo que corresponde continuar con el trámite correspondiente para su perfeccionamiento interno.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. El presente informe técnico sobre el Tratado de Libre Comercio Alianza del Pacífico - Singapur versa sobre los temas de inversiones, compromisos en materia de comercio de bienes, reglas de origen, contratación pública,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CJEJHE



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

obstáculos técnicos al comercio, administración aduanera y facilitación del comercio, competencia, buenas prácticas regulatorias y empresas de propiedad del Estado y monopolios designados, los cuales tienen una mayor relación con las competencias de este Ministerio.

- 3.2. En suma, los compromisos asumidos en virtud del TLC AP-SG son compatibles con la legislación nacional y con el diseño de política económica vigente y, además, mantienen afinidad con los acuerdos comerciales que ha venido firmando el Perú.
- 3.3. De igual modo, el TLC AP-SG contribuye a la consolidación de las reformas económicas que ha llevado a cabo el Perú en aquellos ámbitos contenidos en el acuerdo, tal como ocurre con los acuerdos comerciales suscritos con los Estados Unidos de América (EE.UU.), Canadá, China, Singapur, Tailandia, Corea del Sur, Mercosur, Comunidad Andina, Chile, la Unión Europea, EFTA, Japón, México, Panamá, Costa Rica, Venezuela, Australia, Alianza del Pacífico, las Partes del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), entre otros.
- 3.4. En consecuencia, se recomienda continuar el trámite correspondiente para remitir la opinión de este Ministerio para el proceso de perfeccionamiento interno y la puesta en vigencia del TLC AP-SG.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
FRANKLIN THOMPSON LOYOLA
Director
Dirección de Asuntos de Economía
Internacional

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Firmado digitalmente
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad





Lima, 11 de abril del 2022

OFICIO N° 0252-2022-DE-FONAFE

Señora
Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Presente. -



Firmado digitalmente por:
SANTOS ROJAS Abel Rolando
FAU 20131370646 soft
Motivo: Documento
Recibido

HR/EXP: 050211-2022
FECHA REC: 13/04/2022 11:11
REMIT: FONAFE
DEST: MEF
SEDE CENTRAL
ANEXOS: FOLIOS: 2

Referencia: OFICIO N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE

Estimada señora:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Viceministra del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita a FONAFE, entre otras entidades, que se elabore un informe técnico sobre los temas de nuestra competencia, en relación al Tratado de Libre Comercio suscrito el 27 de enero de 2022 entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo.

En ese sentido, debido a que FONAFE se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 0054-2022-GL-FONAFE, el cual contiene la opinión de FONAFE respecto del Capítulo 16 del mencionado Tratado, con la finalidad de que se remita la opinión consolidada del sector al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Sin otro particular, es grato saludarla.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Lorena Masias Quiroga
Directora Ejecutiva



Adjunto: Informe N° 0054-2022/GL-FONAFE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: 5681025

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro, Lima 15047, Perú

(511) 440 4222

www.fonafe.gob.pe



Lima, 11 de abril del 2022

INFORME N° 0054-2022-GL-FONAFE

A : Lorena De Guadalupe Masias Quiroga
Directora Ejecutiva

DE : Mauricio Gustin De Olarte
Gerente Corporativo de Asuntos Legales

ASUNTO : Opinión respecto del Capítulo 16 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

I. **SUMILLA**

El presente informe analiza el impacto del Capítulo 16 del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en adelante, "TLC Alianza del Pacífico - Singapur" o "Acuerdo") relacionado a las Empresas de Propiedad del Estado.

II. **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, su Reglamento y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, su Reglamento y modificatorias.
- Capítulo 16 del Acuerdo.

III. **ANTECEDENTES**

- El 28 de abril de 2011, nació la Alianza del Pacífico como una iniciativa de integración regional formada por Chile, Colombia, México y Perú, en el marco del Foro del Arco Pacífico, con el objetivo de conformar un área de integración que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la integran, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; así como convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección hacia la región Asia-Pacífico.
- En junio de 2017, el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico creó la figura de Estado Asociado a la Alianza del Pacífico, con el fin de aprovechar las plataformas regionales y explorar el potencial de integración y libre comercio con terceros Estados; para cuyos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S681025



efectos, se emitieron Lineamientos aplicables a los Estados Asociados, dejándose constancia que dicha condición se otorga a aquel Estado con el cual todas las Partes pongan en vigor un acuerdo comercial vinculante de altos estándares, que contribuya con la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

- En junio 2017, durante la Cumbre de Cali, los Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico anunciaron el inicio de negociaciones con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, candidatos a convertirse en Estados Asociados a la Alianza del Pacífico.
- El 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia.
- Mediante Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMC, del 29 de marzo de 2022, se informó sobre la suscripción de Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur; y, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Acuerdo, se solicitó a cada sector involucrado la elaboración de un informe técnico favorable respecto a los temas del Tratado, en el ámbito de sus competencias.

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia de FONAFE

De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27170, FONAFE es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

El artículo 3 del Reglamento de La Ley N° 27170, considera como objetivos de FONAFE los siguientes:

- a) **Normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.**
- b) Administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado.
- c) Llevar un registro y custodiar los títulos representativos del capital de las empresas del Estado.
- d) **Dirigir** el proceso presupuestario y **la gestión de las empresas bajo su ámbito de conformidad con las normas, directivas y acuerdos que se emitan para esos efectos.**

Al respecto, corresponde indicar que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27170, se encuentran bajo el ámbito de FONAFE las empresas cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegramente al Estado y aquéllas en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria, con las excepciones previstas en la Ley.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S681025

En atención a lo anterior, en el marco de sus competencias y en base a su rol de ente rector de la actividad empresarial del Estado, corresponde a FONAFE pronunciarse sobre las disposiciones y/o normas que pudieran impactar en las actividades de las empresas bajo su ámbito.

4.2 Impacto del Capítulo 16 del Acuerdo

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado Peruano reconoce el pluralismo económico y que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Asimismo, dispone que la actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal. Por su parte, el artículo 61 de la respectiva Constitución, dispone que el Estado facilita y vigila la libre competencia.

En atención a lo anterior, la actividad empresarial del Estado en el Perú se desarrolla en condiciones que garantizan la libre competencia entre empresas públicas y entre sus relaciones comerciales con privados; por lo cual, no se generan distorsiones o efectos adversos en el mercado.

De otro lado, corresponde indicar que, a la fecha, el Perú ha asumido obligaciones a través de diversos acuerdos comerciales que incorporan obligaciones y asumen compromisos en relación a las Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados, como sería los casos del Acuerdo de Libre Comercio Perú-Australia y del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

El TLC Alianza del Pacífico - Singapur promueve, en forma general, la competitividad de las partes estableciendo una zona de libre comercio conforme a las disposiciones del respectivo Tratado, con miras a contribuir a su crecimiento económico y la creación de nuevas oportunidades comerciales.

El Capítulo 16 del TLC Alianza del Pacífico – Singapur se refiere a la voluntad de las partes que, en un plazo determinado (cinco años siguientes a la entrada en vigor del Tratado), inicien negociaciones orientadas a incluir compromisos sobre actividades comerciales de las Partes en sus empresas de propiedad del Estado y monopolios designados. Al respecto, consideramos que, la declaración sobre negociación posterior antes indicada, no contraviene la normativa interna aplicable a las empresas estatales de derecho privado en el Perú, por lo que no resulta necesario realizar modificaciones o adecuaciones a nivel normativo, ni consideramos que existe obstáculo alguno que dificulte su aplicación en nuestro país.

V. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto en el presente informe, concluimos lo siguiente:

1. La actividad empresarial del Estado en el Perú se desarrolla en condiciones que garantizan la libre competencia entre las Empresas de propiedad del Estado y sus relaciones comerciales con privados, sin generar distorsiones o efectos adversos en el mercado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S681025



2. Las disposiciones contenidas en el Capítulo 16 del TLC Alianza del Pacífico – Singapur, referidas al futuro inicio de negociaciones entre las partes con miras a incluir compromisos sobre actividades comerciales en las empresas propiedad del Estado y monopolios designados de las partes, no contravienen la normativa interna aplicable a las empresas estatales de derecho privado en el Perú, por lo que, consideramos que no resulta necesario realizar modificaciones normativas, ni que existe obstáculo alguno que dificulte su aplicación en nuestro país.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

André Durán Gaudry
Ejecutivo Corporativo de Asuntos Normativos (e)

Documento Firmado Digitalmente

Milva Luritta Hernández
Especialista Corporativo de Asuntos Societarios

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede.

Documento Firmado Digitalmente

Mauricio Gustin De Olarte
Gerente Corporativo de Asuntos Legales



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S681025



Lima, 22 de abril del 2022

OFICIO N° 0286-2022-DE-FONAFE

Señora
Ana Cecilia Gervasi Diaz
Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Presente. -



Firmado digitalmente por ROJAS GRANDA, Jessica Maju FAU 20504774288, soft Motivo: Recibido Fecha: 2022/04/25 09:14:36-0500

Asunto : Informe técnico sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Referencia : a) OFICIO N° 139 -2022-MINCETUR/VMCE
b) OFICIO N° 120-2022-MINCETUR/VMCE

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se reitera que el informe técnico solicitado a FONAFE a través del documento de la referencia b) sea remitido hasta el día 29 de abril de 2022, a fin de evitar demora en el perfeccionamiento interno y entrada en vigor del tratado del asunto.

Al respecto, mediante Oficio N° 0260-2022-DE-FONAFE, de fecha 18 de abril de 2022 enviado a su despacho, se informó que, debido a que FONAFE es una empresa adscrita al Sector Economía y Finanzas, nuestra opinión institucional fue comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 0252-2022-DE-FONAFE, a fin de que su remisión y sustento sean canalizados de manera uniforme por el sector al cual FONAFE se encuentra adscrito.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Lorena Masias Quiroga
Directora Ejecutiva



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: 5681759

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro, Lima 15047, Perú

(511) 440 4222

www.fonafe.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección Ejecutiva

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 28 de junio de 2022

Oficio N° 073-2022/PROINVERSIÓN/DSI/SSI

Señora

Ana Cecilia Gervasi Diaz

Vice Ministra de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Calle Uno Oeste 50, Urbanización Córpac, San Isidro

Presente.-



Firmado digitalmente por ROJAS GRANDA Jessica Maju FAU 20504774288 soft Motivo:Recibido Fecha: 2022/06/28 13:53:44-0500

Referencia: Oficio Circular N° 120-2022-MINCETUR/VMC
Oficio Circular N° 139-2022-MINCETUR/VMC
Oficio Circular N° 151-2022-MINCETUR/VMC

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la elaboración de un informe técnico favorable al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, respecto a los temas de competencia de PROINVERSIÓN.

Sobre el particular, adjuntamos al presente el Informe Técnico N° 032-2022/DSI con la opinión favorable solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RIOS BARZOLA Yris Araceli FAU
20380799643 hard
Fecha: 28/06/2022 11:54:43

Araceli Rios Barzola

Sub Directora

Dirección de Servicios al Inversionista

PROINVERSIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 27063 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente enlace: www.investinperu.pe/consultas/diFile?var=wcGcunl0eX%2FPrc%2BiYFGliWckZVNim7KFw3l%2FhnXCsrnBfk6yqXyfiHR5nNKX2g%3D%3D





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Servicios al
Inversionista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 032-2022/DSI



Firmado digitalmente por:
SALVADOR SILVESTRE Alexander
Andre FAU 20380798643 hard
Fecha: 27/06/2022 18:37:32

PARA : Denisse Miralles Miralles
Directora(e) de la Dirección de Servicios al Inversionista

DE : Alexander Salvador Silvestre
Analista Técnico en Inversiones

ASUNTO : Informe Técnico sobre el Tratado de Libre Comercio entre la
Alianza del Pacífico y Singapur.

REFERENCIA : Oficio Circular N° 120-2022-MINCETUR/VMCE – E012201868
Oficio Circular N° 139-2022-MINCETUR/VMCE – E012202348
Oficio Circular N° 151-2022-MINCETUR/VMCE – E012202905

FECHA : Lima, 27 de junio de 2022

I. Antecedentes

1. El 30 de junio de 2017, en la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico, los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Colombia, México y Perú, mediante la declaración final, anunciaron el inicio de las negociaciones encaminadas a otorgar a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur la condición de Estado Asociado a la Alianza del Pacífico mediante la celebración y puesta en vigor de acuerdos con altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales.
2. Durante los años 2017 y 2018, PROINVERSIÓN representada por la Dirección de Servicios al Inversionista participó como parte del equipo negociador de los capítulos de inversiones del mencionado Acuerdo.
3. Durante el 2019 se retomó el proceso de negociación, aunque a fin de poder avanzar se bilateralizaron los textos entre la Alianza del Pacífico y cada uno de los candidatos (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur). Sin embargo, a fines de ese año se suspendieron las negociaciones.
4. Durante el 2021 se retomaron las negociaciones entre los países miembros de la Alianza del Pacífico y Singapur de manera virtual a consecuencia del COVID-2019.
5. El 26 de enero de 2022, en la ciudad de Bogotá - Colombia, se firmó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y Singapur.
6. Con fechas 30 de marzo, 21 de abril y 12 de mayo de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió a PROINVERSIÓN los Oficios Circular N° 120-2022-MINCETUR/VMCE, N° 139-2022-MINCETUR/VMCE, N° 151-2022-MINCETUR/VMCE, respectivamente, a través de los cuales solicita la elaboración de un informe técnico favorable correspondiente a los capítulos del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y Singapur que abarquen temas de competencia de PROINVERSIÓN.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
ARNALDO ALVARADO BURGA
ENCARGADO (E)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
Fecha y Hora : 18/05/2022 15:15

Siempre con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N.º 000023-2022-SUNAT/300000

Callao, 18 de mayo de 2022

Señor

JOSÉ ALFREDO LA ROSA BASURCO

Director General de Asuntos de Economía Internacional
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



HR/EXP: 065134-2022
FECHA REC: 18/05/2022 15:
REMIT: SUNAT
DEST: MEF
SEDE CENTRAL
ANEXOS: FOLIOS: 1

Firmado digitalmente por:
SANTOS ROJAS Abel Rolando
FAU 20131370845 soft
Motivo: Documento
Recibido
Fecha: 18/05/2022 17:43:34-0500

Presente

Asunto : Opinión favorable al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Oficio 120-2022-MINCETUR/VMCE
Expediente 000-URD000-2022-325504
Oficio 139-2022-MINCETUR/VMCE
Expediente 000-URD000-2022-409743
Oficio 151-2022-MINCETUR/VMCE
Expediente 000-URD000-2022-498421

De mi consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita el informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido tratado.

Sobre el particular, remito adjunto el Informe N° 000005-2022-SUNAT/310000 emitido por la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el cual cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ARNALDO ALVARADO BURGA



ARNALDO ALVARADO BURGA
INTENDENTE NACIONAL
18/05/2022 15:11:40



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
18/05/2022 13:59:43



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
18/05/2022 11:49:57



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
GERENTE
18/05/2022 12:43:02



Se Adjunta: Informe N° 000005-2022-SUNAT/310000 en diez (10) folios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-interoperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: NJA3U112





Firmado Electrónicamente por:
ARNALDO ALVARADO BURGA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN
ADUANERA
Fecha y hora: 03/05/2022 16:54

INFORME N.º 000005-2022-SUNAT/310000

A : **LLERENA AYBAR MARILU HAYDEE**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

DE : **ALVARADO BURGA ARNALDO**
INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
ADUANERA

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del
Pacífico y Singapur

LUGAR : Callao, 03 de mayo de 2022



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLÜCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO
VILLAVICENCIO
MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH
NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
28/04/2022 21:17:02

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N°120-2022-MINCETUR/VMCE ¹, el Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita se remita al MINCETUR un informe técnico favorable respecto de los temas de competencia de la SUNAT contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur², en adelante el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.

Al respecto, es preciso indicar que la SUNAT ha participado en el proceso de negociación del Tratado en las mesas correspondientes a los capítulos de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen (capítulo 4), y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio (capítulo 5), al contener aspectos relacionados con el ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías.

II. ANÁLISIS:

1. Sobre el Tratado

El Tratado está compuesto de un preámbulo y veinticinco capítulos, que abarcan temas relacionados con el comercio de bienes y servicios, inversiones, pequeñas y medianas empresas, transparencia y anticorrupción, que incluyen, entre otros, la administración aduanera y facilitación del comercio. Asimismo, se establece una zona de libre comercio entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur de conformidad con el Artículo

¹ Remitido a la SUNAT con Expediente N°000-URD000-20 22-325504.

² Suscrito el 27.1.2022 entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia.



239

XXIV del GATT³ de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio.

Al respecto, es preciso señalar que los temas en materia aduanera contenidos en el Tratado también se encuentran desarrollados en otros acuerdos comerciales negociados por el Perú con los países signatarios del Tratado, como son los acuerdos con la Alianza del Pacífico⁴, Chile⁵, Comunidad Andina⁶, México⁷, Singapur⁸ y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico⁹, los mismos que se encuentran en vigor.

2. Aspectos específicos

2.1 Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado (Capítulo 3)

El capítulo 3 del Tratado contiene las disposiciones sobre acceso al mercado, apreciándose que son similares a las contenidas en otros tratados de libre comercio suscritos por el Perú y en vigor.

Este capítulo se aplica al comercio de mercancías entre las Partes¹⁰, en ese sentido brinda beneficios para los importadores nacionales quienes podrán nacionalizar mercancías originarias con preferencias arancelarias al amparo del Tratado¹¹.

Respecto al tratamiento arancelario preferencial contemplado en el Anexo 3-B del Tratado, se debe indicar en el marco de competencia de la SUNAT, que su implementación no requiere de la expedición de norma alguna con rango de ley; sin embargo, sí será necesario que la administración aduanera emita la resolución administrativa que apruebe el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Tratado¹².



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
28/04/2022 21:17:02



- ³ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. GATT, por su sigla en inglés.
- ⁴ Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, ratificado por el Decreto Supremo N° 062-2015-RE, publicado el 25.11.2015 y puesto en ejecución a partir del 1.5.2016 por el Decreto Supremo N° 003-2016 -MINCETUR, publicado el 30.4.2016.
- ⁵ Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, ratificado por el Decreto Supremo N° 052-2008-RE, publicado el 21.11.2008 y puesto en ejecución a partir del 1.3.2009 por el Decreto Supremo N° 010-2009-MINCETUR, publicado el 22.2.2009.
- ⁶ Decisión 414 Perfeccionamiento de la Integración Andina, publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina el 31.7.1997, y modificatorias; Decisión 416 Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías, publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina el 31.7.1997, y modificatorias; Decisión 770 Facilitación del Comercio en materia aduanera en la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina el 9.12.2011; y Decisión 848 Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina el 26.7.2019.
- ⁷ Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, ratificado por el Decreto Supremo N° 089-2011-RE, publicado el 20.7.2011 y puesto en ejecución a partir del 1.2.2012 por el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR, publicado el 24.1.2012.
- ⁸ Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur, ratificado por el Decreto Supremo N° 043-2009-RE, publicado el 26.7.2009 y puesto en ejecución a partir del 1.8.2009 por el Decreto Supremo N° 014-2009-MINCETUR, publicado el 1.8.2009.
- ⁹ Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, aprobado por Resolución Legislativa N° 3 1286, publicada el 16.7.2021, ratificado por Decreto Supremo N° 042 -2021-RE, publicado el 19.7.2021 y puesto en ejecución a partir del 19.9.2021 por el Decreto Supremo N° 011-2021-MINCETUR, publicado el 22.7.2021.
- ¹⁰ Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, según se indica en el artículo 3.2 del Capítulo 3.
- ¹¹ Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 3-B, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 3.4 del Capítulo 3.
- ¹² Este procedimiento contendrá los aspectos normativos y operativos que deberán ser considerados por la administración aduanera y los operadores de comercio exterior respecto a las importaciones de dichas mercancías.

2.2 Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen (Capítulo 4)

En el capítulo 4 del Tratado se encuentran claramente especificadas las disposiciones relativas al control de origen que realizan las Partes para el otorgamiento de las preferencias arancelarias a las mercancías originarias.

Sobre el particular, se indica que para la implementación de los aspectos aduaneros contenidos en este capítulo tampoco se requiere la emisión de una norma con rango de ley; y en el procedimiento específico que emita la SUNAT para la implementación del Tratado, se incluirán las disposiciones de origen contempladas en este capítulo que sean de aplicación en el ámbito aduanero.

2.3 Administración Aduanera y Facilitación del Comercio (Capítulo 5)

Las disposiciones en materia aduanera previstas en el Capítulo 5 del Tratado ya se encuentran contempladas en la legislación nacional, según se detalla en el Anexo, el cual forma parte integrante del presente informe.

Al respecto, es conveniente comentar los siguientes aspectos:

2.3.1 Confidencialidad (artículo 5.5)

El artículo 5.5 precisa que la información debe ser tratada de manera confidencial cuando así sea designada por la Parte que la suministra, y que podrá ser utilizada o divulgada únicamente para los fines especificados en la solicitud de información y que no será divulgada sin la autorización de la Parte que la suministró o de la persona que suministró la información a esa Parte.

Asimismo, señala que la información confidencial proporcionada por una Parte deberá ser protegida de toda divulgación, incluyendo aquella que pueda afectar la posición competitiva de la persona que la proporcionó, aspecto que debe ser considerado cuando se atiendan los requerimientos efectuados por esa Parte.

Finalmente, el artículo 5.5 especifica que una Parte podrá negarse a proporcionar la información requerida por otra Parte, cuando ésta última haya actuado incumpliendo las disposiciones sobre confidencialidad de la información establecidas en el Tratado.

2.3.2 Sanciones (artículo 5.19)

El numeral 4 del artículo 5.19 señala que cada Parte asegurará que la sanción impuesta por su administración aduanera dependa de los hechos y circunstancias del caso, y sea proporcional al grado y gravedad del incumplimiento; y la norma precisa que los hechos y circunstancias serán establecidos objetivamente de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.



Al respecto, es importante señalar que una disposición similar está contenida en el numeral 3.3 del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

En este sentido, el artículo 194 de la Ley General de Aduanas¹³, dispone que al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción y la reincidencia, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida, y que, en su reglamento¹⁴, se establecerán los lineamientos generales para su aplicación.

2.3.3 Resoluciones Anticipadas (artículo 5.20)

El artículo 5.20 establece que cada Parte emitirá por escrito, previa a la importación, a solicitud de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de otra Parte, o su representante, resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria; aplicación de métodos o criterios de valoración aduanera para un caso en particular; si una mercancía califica como originaria de conformidad con el Capítulo 4 del Tratado; así como, cualesquiera otros asuntos que las Partes puedan decidir, circunscribiéndose su emisión a un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores de haber recibido toda la información necesaria del solicitante, con la posibilidad de ser modificada o revocada.

En los artículos 210 y 211 de la LGA y artículos 255 a 260 del RLGA se regulan las resoluciones anticipadas, facultando a la administración aduanera, que, a solicitud de parte, emita las resoluciones anticipadas relacionadas, de conformidad con los tratados o convenios suscritos por el Perú, respecto a:

- a) Clasificación arancelaria,
- b) Criterios de valoración aduanera de mercancías,
- c) Aplicación de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros,
- d) Reimportación de mercancías reparadas o alteradas,

¹³ Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1 053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias. En adelante, la LGA.

¹⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias. En adelante, el RLGA.

Artículo 248 °.- Lineamientos para aplicar sanciones

A efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a) La gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- b) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- c) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- d) La subsanación voluntaria de la conducta infractora.
- e) Reincidencia dentro del plazo establecido.
- f) La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- g) La condición de operador económico autorizado del infractor.
- h) El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero.
- i) La posibilidad de graduar la sanción.

Los lineamientos son aplicados, de manera conjunta o alternativa, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
28/04/2022 21:17:02



- e) Asignación de cuotas, y
- f) Otros, se regularán y emitirán de conformidad con los Tratados o convenios suscritos por el Perú.

Cabe precisar, que para efectos del Tratado las resoluciones anticipadas no versan sobre las materias señaladas en los literales c), d) y e).

Por su parte, el MINCETUR es la entidad competente para emitir resoluciones anticipadas en materia de origen en el marco de los distintos acuerdos comerciales que ha suscrito el Perú¹⁵. No obstante, en el caso del Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Perú y China¹⁶, la administración aduanera tiene la responsabilidad de emitir resoluciones anticipadas de determinación de origen de una mercancía¹⁷.

2.3.4 Cooperación Aduanera (artículo 5.22)

Este artículo establece que las Partes cooperarán respecto a cuestiones aduaneras significativas que afecten las mercancías comercializadas entre ellas, así como, se esforzarán para proporcionar a cada Parte, una notificación previa sobre cualquier cambio administrativo, modificación de una ley o regulación, o medida similar relacionada con sus leyes o regulaciones que rigen las importaciones o exportaciones, que sea significativo, y que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento del Tratado.

Asimismo, se resalta la cooperación a través del uso del intercambio de información y otras actividades para lograr el cumplimiento de las leyes y regulaciones respecto a la implementación y funcionamiento del Tratado que rigen las importaciones y exportaciones; la implementación, aplicación y funcionamiento del Acuerdo de Valoración Aduanera; las restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; la investigación y prevención de infracciones aduaneras, incluyendo la evasión de impuestos y el contrabando; y otros asuntos aduaneros que las Partes puedan decidir¹⁸.

De acuerdo con el artículo 85 del Código Tributario¹⁹, tiene carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de

¹⁵ Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N°005-2002-MINCETUR, incorporado por el Decreto Supremo N°002-2015-MINCETUR, la Dirección de la Unidad de Origen del MINCETUR tiene como función emitir resoluciones anticipadas en materia de origen y marcado de origen, publicado el 29.8.2002 y normas modificatorias.

¹⁶ Ratificado mediante Decreto Supremo N°092-2009-RE, publicado el 6.12.2009 y puesto en ejecución por el Decreto Supremo N°005-2010-MINCETUR, publicado el 25.2.2010.

¹⁷ Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60° del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y China.

¹⁸ De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5.21 del Tratado.

¹⁹ Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y sus normas modificatorias. En adelante, el Código Tributario.



los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el artículo 192 del referido código.

Ahora bien, el inciso e) del artículo 85 del Código Tributario establece que se encuentran exceptuadas de la reserva tributaria las publicaciones sobre comercio exterior que efectúe la SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad y en los documentos anexos a tales declaraciones. Asimismo, se dispone que por decreto supremo se regularán sus alcances y se precisará la información susceptible de ser publicada.

En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 226-2009-EF²⁰ se precisó la información que puede ser publicada por la SUNAT en su portal institucional, medios electrónicos o cualquier otro medio, debiendo destacarse que, según la normatividad antes citada, la SUNAT está facultada para publicar toda o parte de la información que se encuentra contenida en las declaraciones y en sus documentos anexos.

Por otra parte, conforme al literal g) del artículo 85 del Código Tributario también constituye una excepción a la reserva tributaria, la información reservada que se intercambie con las administraciones tributarias de otros países en cumplimiento de lo acordado en convenios internacionales.

Teniendo en cuenta que el intercambio de información se prestará de conformidad con la legislación nacional de las Partes, la SUNAT está facultada para proporcionar información sobre las operaciones de comercio exterior dentro de los lineamientos establecidos en las citadas normas.

En tal sentido, la SUNAT estaría facultada para ejecutar actividades de cooperación con otras aduanas en el marco del Tratado, no siendo necesario emitir norma adicional.

2.4 Obstáculos Técnicos al Comercio (Capítulo 7)

El Capítulo 7 del Tratado contempla la aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de mercancías entre las Partes, evaluación que corresponde a los sectores competentes, toda vez que la SUNAT es una entidad ejecutora de las normas.

3. Ventajas y beneficios del Tratado

El Tratado resulta favorable para la administración aduanera, por cuanto facilita el comercio legítimo entre el Perú y los demás países Parte, estableciéndose principios, medidas y disposiciones orientadas a promover la

²⁰ Publicado el 6.10.2009.



244

agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros, la aplicación de preferencias arancelarias y de las normas de origen y la cooperación aduanera.

Se aprecia que el Tratado garantiza el aseguramiento de los procesos de mejora en materia de técnica aduanera, y coadyuva al crecimiento del comercio a través de los procedimientos simplificados de despacho aduanero e intercambio de información entre las Partes, aspectos que están alineados con los objetivos estratégicos institucionales.

Finalmente, se emite la opinión favorable al Tratado, precisando que las cartas paralelas relacionadas con el Tratado versan sobre materias que no son de competencia institucional.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el presente informe debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISIÓN
28/04/2022 21:17:02



Anexo

Capítulo 5

| Artículo | Denominación | Comentario |
|----------|--|---|
| 5.5 | Confidencialidad | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 55 de la Constitución Política del Perú de 1993. - Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. - Artículo 85 (Reserva tributaria) del Código Tributario. - Artículo 10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407. - Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. |
| 5.6 | Transparencia | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 51 de la Constitución Política del Perú de 1993. - Artículo 9 (Publicidad) de la LGA. - Primera Disposición Complementaria Final del RLGA. - Párrafo 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales. - Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM. - Artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JU S. |
| 5.7 | Uso de Agentes de Aduanas | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 19 (Operador de comercio exterior) y 129 (Mandato) de la LGA. - Artículos 17 (Autorización), 24 (Modificación de la autorización del operador de comercio exterior), 184 (Facultad para efectuar el despacho aduanero), 185 (Mandato para despachar), 186 (Continuación de trámite despacho), y 246 (Continuación del trámite) del RLGA. |
| 5.8 | Coherencia en la Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 13 (Consultas), 149 (Resoluciones de clasificación arancelaria), 142 (Base imponible), 157 (Devoluciones) y 205° (Procedimientos Aduaneros) de la LGA. - Artículos 192 (Ajuste de valor de la declaración simplificada), 205 (Destinación aduanera de las mercancías que hayan sufrido daño durante su transporte o almacenamiento en el país), y 227 (Extracción de muestras) del RLGA. - Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407. - Resolución 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571. - Resolución 1456 - Casos especiales de valoración aduanera. |



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
28/04/2022 21:17:02



| | | |
|------|---------------------------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 1952 - Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor - Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en aduana de las mercancías importadas. - Decreto Supremo N° 009-2004-EF, disposiciones relativas a la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. - Decreto Supremo N° 404-2021-EF que aprueba el Arancel de Aduanas 2022. |
| 5.9 | Despacho de Mercancías | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 106 (Entrega y traslado de las mercancías), 160 (Garantía Global y específica previa a la numeración de la declaración) y 167 (Levante en cuarenta y ocho horas) de la LGA. - Artículos 223 (Evaluación y reevaluación de riesgos) y 228 (Requisitos para el levante en cuarenta y ocho (48) horas) del RLGA. |
| 5.10 | Auditoría Posterior al Despacho | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 10 (Administración aduanera) y 165 (Ejercicio de la potestad aduanera) de la LGA. - Artículo 8 (Funciones de la SUNAT) del RLGA. - Decreto Supremo N° 085-2007-EF que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. - Artículo 62 (Facultad de Fiscalización) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. |
| 5.11 | Conservación de Registros | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 17 (Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente) de la LGA. |
| 5.12 | Automatización | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 4 (Facilitación del comercio exterior), artículo 5 (Cooperación e intercambio de información), artículo 7 (Gestión de la calidad y uso de estándares internacionales) y artículo 101 (Transmisión de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados) de la LGA. - Artículo 143 (Plazos para la transmisión de información del manifiesto de carga de ingreso, y de sus documentos vinculados) del RLGA. |
| 5.13 | Gestión de Riesgos | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 163 (Empleo de la gestión del riesgo) de la LGA. - Artículos 223 (Evaluación y Revaluación de riesgo) y 224 (Exclusiones del porcentaje de reconocimiento físico) del RLGA. |
| 5.14 | Envíos de Entrega Rápida | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Literal c) del artículo 98 de la LGA (Regímenes aduaneros especiales o de excepción - ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados courier; se rige por su Reglamento). - Decreto Supremo N° 192-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones. |
| 5.15 | Mercancías Perecederas | <p>Implementado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 63 (Embarque directo desde el local designado por el exportador), 110 (Plazo para mercancías perecible) y 141 (Operaciones usuales durante el almacenamiento) y 231 (Envíos de urgencia) del RLGA. |



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
28/04/2022 21:17:02



| | | |
|------|-------------------------------|--|
| 5.16 | Operador Económico Autorizado | Implementado. - Artículos 25 (Operador Económico Autorizado), 26 (Condiciones para la certificación) y 27 (Facilidades) de la LGA - Artículo 28 (De la declaración inicial y la declaración complementaria del operador económico autorizado) del RLGA. |
| 5.18 | Revisión y Apelación | Implementado. - Artículos 205 (Procedimientos Aduaneros), modificado por Decreto Legislativo N° 1122; y 209 (Sanciones administrativas) de la LGA. - Artículos 218 al 220 (Revisión y apelación) y 228 (Agotamiento de la vía administrativa) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. - Artículo 157 (Demanda Contencioso Administrativa) del Código Tributario. - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. |
| 5.19 | Sanciones | Implementado. - Artículos 188 (Principio de Legalidad), 189 (Organismo facultado para aplicar sanciones), y 194 (Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad) de la LGA. - Artículo 247 (Aplicación de sanciones) del RLGA. Cabe señalar que las sanciones penales por violación de la legislación y regulación interna relativas al ingreso, salida o tránsito de mercancías corresponden ser sancionadas por el Órgano Jurisdiccional que resulte competente, y que el titular de la acción penal es el Ministerio Público. |
| 5.20 | Resoluciones Anticipadas | Implementado. - Artículos 210 (Resoluciones anticipadas) y 211 (Plazo de resolución) de la LGA. - Artículos 255 al 260 (Resoluciones Anticipadas) del RLGA. |
| 5.21 | Estándares de conducta | Implementado. - Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. - Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción. - Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. - Resolución de Superintendencia N° 245-2019-SUNAT que aprueba el Código de Ética de la SUNAT. |
| 5.22 | Cooperación Aduanera | Implementado. - Artículo 5 (Cooperación e intercambio de información) de la LGA. - Artículos 85 (Reserva tributaria) y 192 (Comunicación de indicios de delito tributario y/o aduanero) del Código Tributario. - Decreto Supremo N° 226-2009-EF, regula lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 85 del Código Tributario. |



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
03/05/2022 16:48:37



JORGE ALFREDO VILLAVICENCIO MERINO
GERENTE
29/04/2022 08:34:45



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
GERENTE
02/05/2022 21:21:15



RAFAEL MALLEA VALDIVIA
JEFE DE DIVISION
28/04/2022 21:51:02





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 21/07/2022

OFICIO N° 00001000-2022-PRODUCE/SG

Señora
ANA CECILIA GERVASI DIAZ
Viceministra del Viceministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
Presente. –

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Oficio N° 00120 - 2022 - MINCETUR/VMCE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica que se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, y a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicita la elaboración de un Informe Técnico favorable respecto de aquellos temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho documento.

Sobre el particular, se remite el informe técnico N° 00000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem, que consolida la opinión de las áreas a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en el marco de sus competencias.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ADRIANZEN OJEDA Luis
Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/21 13:24:02-0500

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
SECRETARIO GENERAL
msa/ao

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/07/21
11:02:49-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OFLOKASJ





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem

A : **LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**
Director de Políticas
Dirección de Políticas

DE : **MIGUEL ANGEL QUISPE MENA**
Dirección de Políticas

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

REFERENCIAS : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (30.03.2022)
b) Memorando N° 00000390-2022-PRODUCE/DGAAMI
c) Memorando N° 00000401-2022-PRODUCE/DN
d) Memorando N° 00000281-2022-PRODUCE/DGITDF
e) Memorando N° 00000444-2022-PRODUCE/DGDE

FECHA : San Isidro, 03 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento a) de la referencia el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) comunica que el pasado 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante TLC), y a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicita la elaboración de un informe técnico favorable respecto de aquellos temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho documento.
- 1.2. Mediante el Proveído N° 1862-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 11 de abril de 2022, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, DVMYPE-I) remite el documento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) para su atención.
- 1.3. Con Proveído N° 1108-2022-PRODUCE/DGPAR, de fecha 11 de abril de 2022, la DGPAR deriva el documento a la Dirección de Políticas (en adelante, DP) para el análisis respectivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NL5X20





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4. Mediante Memorando 00000578-2022-PRODUCE/DGPAR, la referencia la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) solicita que, a fin de brindar atención al pedido de MINCETUR requiere, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) y la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF) sirvan remitir el informe técnico que corresponda de acuerdo a sus competencias, a fin de realizar la consolidación respectiva.
- 1.5. Mediante Memorando N° 199-2022-PRODUCE/DP, de fecha 19 de abril de 2022, la DP solicita a la Dirección de Normatividad (en adelante, DN) remitir el informe técnico que corresponda de acuerdo con sus competencias, a fin de consolidar la información de la DGPAR, con plazo hasta el 22 de abril de 2022.
- 1.6. Mediante Memorando N° 00000390-2022-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 20 de abril de 2022, la DGAAMI remite el Informe N° 00022-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental, el cual contiene el análisis solicitado conforme a lo mencionado.
- 1.7. Mediante Memorando N° 00000401-2022-PRODUCE/DN, de fecha 22 de abril de 2022, la DN adjunta el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE-DN-jcanchucaya, dando atención a lo solicitado.
- 1.8. Mediante Memorando N° 00000281-2022-PRODUCE/DGITDF, de fecha 22 de abril de 2022, la DGITDF adjunta el Informe N°0015-2022-PRODUCE/DDF-jvelasquez, que da opinión técnica favorable consolidado de las direcciones de línea de dicho despacho respecto al tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.
- 1.9. Mediante Memorando N° 00000444-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 29 de abril de 2022, la DGDE remite el Informe N°0003-2022-PRODUCE/DAM-mrivero, el cual no formula observación a la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 2.5. R.M. N° 0032-2021 – PRODUCE, Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 454-2016-PRODUCE, en el extremo referido al Programa Presupuestal 0093 - Desarrollo Productivo de las Empresas.
- 2.6. R.M. N° 061-2020-PRODUCE, Aprobar la conformación de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Pliego 038 Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NL5X20





III. ANALISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1 Previo al análisis, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.2 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.3 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley; es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.4 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.5 En cuanto al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.6 Cabe precisar que de acuerdo al artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo del Viceministro de MYPE e Industria (DVMYPE), quien es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NL5X20





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.7 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF de PRODUCE.
- 3.8 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas (DP) tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.
- 3.9 De igual forma, el artículo 99 del ROF, refiere que la Dirección de Normatividad (en adelante DN) de la DGPAR tiene entre sus funciones, evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.10 Bajo estas consideraciones, y de acuerdo a lo indicado por el DVMYPE-I, esta Dirección procede a emitir el informe de consolidación respectivo sobre el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 3.11 El TLC es un tratado que promueve la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.
- 3.12 Asimismo, reconoce los derechos de los países para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de I.D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NL5X20

 **Siempre
con el pueblo**

253



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.13 Por otra parte, reafirma el objetivo de eliminar los obstáculos al comercio con el fin de facilitar los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.

3.14 El TLC contiene 25 Capítulos, los cuales se indican a continuación:

1. Disposiciones Iniciales
 2. Definiciones Generales
 3. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
 4. Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen
 5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
 7. Obstáculos Técnicos al Comercio
 8. Inversión
 9. Comercio Transfronterizo de Servicios
 10. Servicios de Transporte Marítimo Internacional
 11. Entrada Temporal de Personas de Negocios
 12. Telecomunicaciones
 13. Comercio Electrónico
 14. Contratación Pública
 15. Política de Competencia
 16. Empresas de Propiedad del Estado
 17. Comercio y Género
 18. Cooperación Económica y Comercial
 19. Pequeñas y Medianas Empresas
 20. Buenas Prácticas Regulatorias
 21. Transparencia y Anticorrupción
 22. Administración del Tratado
 23. Solución de Controversias
 24. Excepciones
 25. Disposiciones Finales
- Anexos
Carta Paralela

De la opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

3.15 Mediante Memorando N° 00000390-2022-PRODUCE/DGAAMI, la DGAAMI, a través del informe N° 00000022-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado analiza el documento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20





PERÚ

Ministerio de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

acuerdo a sus competencias. En ese sentido, de la revisión de los puntos antes indicados la DGAAMI aprecia que los siguientes artículos hacen referencia a temas ambientales:

| Artículo | Disposición (negrita y subrayado agregado) |
|---|--|
| Capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio Artículo 7.8: Transparencia | 9. Cada Parte concederá normalmente un período de al menos 60 días, a partir de la fecha en que envía una notificación de conformidad con este Artículo, con el fin de permitir a la otra Parte o persona interesada de la otra Parte, hacer comentarios por escrito sobre proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, <u>excepto cuando surjan o pudieran surgir problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional.</u> Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de la otra Parte para extender el período de comentarios. |
| Capítulo 8 Inversión Artículo 8.3: Derecho a Regular | 2. <u>Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente,</u> salud u otros objetivos regulatorios. |
| Capítulo 8 Inversión Artículo 8.9: Requisitos de Desempeño | 2. Para mayor certeza, <u>una medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir con requisitos de salud, seguridad o medio ambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1.</u> Para mayor certeza, los Artículos 8.5 y 8.6) se aplican a la citada medida. (...). 6. <u>Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión, nada de lo dispuesto en los párrafos 1(b), 1(c), 1(f), 3(a) y 3(b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las medidas ambientales:</u> (a) <u>necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;</u> (b) <u>necesarias para proteger la vida o salud humana, de los animales o para preservar los vegetales; o</u> |



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S9NL5X20



255



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

| | |
|--|--|
| | (c) relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables vivos o no vivos. |
| Capítulo 8 Inversión Artículo 8.30: Informes de Expertos | Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos, cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal , a petición de una parte contendiente o por iniciativa propia, a menos que las partes contendientes no lo aprueben, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos medioambientales , de salud, de seguridad, o científicos que haya planteado una parte contendiente en un procedimiento, sujeto a los términos y condiciones que las partes contendientes puedan acordar. |
| Anexo 8 – C Expropiación | 3. La segunda situación abordada por el Artículo 8.13 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio. (...). (b) Para mayor certeza, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público , tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente . |
| Capítulo 14 Contratación Pública Artículo 14.6: Especificaciones Técnicas | 5. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de recursos naturales o la protección del medio ambiente . |
| Capítulo 14 Contratación Pública Artículo 14.21: Excepciones | 2. Siempre que una medida no se aplique de una forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional entre las Partes, nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, adopte o mantenga medidas: (...). (b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, incluyendo las medidas medioambientales; (...). |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S9NL5X20





PERÚ

Ministerio de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

| | |
|---|---|
| <p>Capítulo 24 Excepciones Artículo 24.1: Excepciones</p> | <p>2. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.</p> <p>3. Para los efectos de los Capítulos 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), 12 (Telecomunicaciones), y 13 (Comercio Electrónico), 1 el Artículo XIV del AGCS (incluidas sus notas al pie de página) se incorpora al presente Tratado y forma parte del mismo, mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.</p> |
|---|---|

3.16 En el informe de DGAAMI se señala que, si bien se refieren a aspectos ambientales, su aplicación no se dirige al sector industrial manufacturero o de comercio interno específicamente, dado que es transversal, por lo que no se enmarca dentro de las competencias ambientales de la DGAAMI, correspondiendo al Ministerio del Ambiente (MINAM), titular del Sector Ambiental, pronunciarse respecto de dichos puntos.

3.17 Sin perjuicio de lo antes indicado, se advierte que las disposiciones antes mencionadas son concordantes con los lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno recogidos en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y - Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y su modificatoria (en adelante, RGA).

De la opinión de la Dirección de Normatividad

3.18 Mediante Memorando N° 00000401-2022-PRODUCE/DN, de fecha 22 de abril de 2022, la DN adjunta el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE-DN-jcanchucaja, dando atención a lo solicitado.

3.19 De la revisión del TLC realizada por la DN, se observa que el Capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio que tiene como uno de sus objetivos asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de I.D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20



257



obstáculos técnicos al comercio. Asimismo, el TLC incorpora como parte integrante del Capítulo 7 el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que establece disposiciones sobre reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas.

3.20 Los objetivos del Capítulo 7 son: (a) incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, promoviendo la implementación del Acuerdo OTC; (b) profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con obstáculos técnicos al comercio; (c) asegurar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

3.21 Por lo expuesto, se observa que el Capítulo 7 del TLC comprende aspectos sobre obstáculos técnicos al comercio que se encuentran relacionados con las competencias de la DN, en lo referente a la formulación de reglamentos técnicos establecida en el literal c) del artículo 99 del ROF, por lo que en este extremo se considera beneficiosa su suscripción.

De la opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización

3.22 Mediante Memorando N° 00000281-2022-PRODUCE/DGITDF, la DGITDF adjunta el Informe N°0015-2022-PRODUCE/DDF-jvelasquez, la cual brinda opinión respecto al tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Innovación

3.23 El Capítulo XVIII Cooperación Económica y Comercial incluye entre las actividades y áreas de cooperación diversos aspectos que beneficiarán la cooperación en materia de innovación, ciencia y tecnología, siendo por tanto beneficioso para las actividades que desarrolla la Dirección en ejercicio de sus funciones.

3.24 En el Capítulo XIX Pequeñas y Medianas Empresas, se reconoce la importancia de la innovación para la competitividad de las PYMEs, el papel central que desempeñan las PYMEs en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar el acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes para facilitar el proceso de innovación. Indicándose, asimismo que la competitividad de las PYME puede beneficiarse, entre otros, de un entorno que apoye el desarrollo y la difusión de las nuevas tecnologías para y por las PYMEs con la finalidad de aprovechar la economía basada en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

conocimiento. En ese sentido, dentro de este mismo Capítulo se contemplan actividades de cooperación específicas para propiciar la innovación y el emprendimiento innovador.

- 3.25 Conforme a lo expuesto, la Dirección de Innovación considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur de acuerdo a lo que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección de Innovación.

Respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Tecnología

- 3.26 En materia de tecnología, en el Capítulo XVIII, Artículo 18.2, numeral 2 del Tratado, el cual se denomina “Cooperación Económica y Comercial”, se señala que las áreas de cooperación económica y comercial podrán incluir:

- (a) Industria y sector de servicio, incluyendo turismo
- (b) Innovación, ciencia y tecnología, incluyendo tecnologías de la información y comunicación
- (c) Infraestructura para el comercio, infraestructura de transporte y movilidad urbana

- 3.27 Asimismo, en el numeral 3 del mencionado Artículo, se señala que las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir:

- (a) Diálogos, talleres, seminarios y conferencias
- (b) Programas y proyectos de colaboración
- (c) Asistencia técnica
- (d) Intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos
- (e) Intercambio de expertos, información y tecnología

- 3.28 En el marco de las funciones de la Dirección de Tecnología, las áreas de cooperación económica y comercial mencionadas están alineadas a las acciones y funciones de la Dirección, por lo que la suscripción del Tratado, contribuirá a un mejor desempeño y además se contarán con alternativas de cooperación en materia de tecnología, para el beneficio de las MIPYME del Sector. En ese sentido y en materia de tecnología, resulta beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20

 Siempre
con el pueblo



Respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Digitalización y Formalización

- 3.29 En el Capítulo XIII se reconoce la importancia de marcos que promueven la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico, aspectos que contribuyen al crecimiento económico del país.
- 3.30 Así mismo, se reconoce la importancia de: (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos de políticas nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico; (b) la interoperabilidad, innovación y competencia para facilitar el comercio electrónico; y (c) las políticas internacionales y nacionales relativas al comercio electrónico que tengan en cuenta los intereses de todos los usuarios, incluidas empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes.
- 3.31 En ese sentido, las áreas de cooperación referente a los temas de comercio electrónico resultan beneficiosos para las actividades que desarrolla la Dirección Digitalización y Formalización en ejercicio de sus funciones, considerando que el comercio electrónico se constituye en instrumento para el desarrollo social y económico del país.

De la opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

- 3.32 Mediante Memorando N° 00000444-2022-PRODUCE/DGDE, la DGDE, a través del informe N° 0000003-2022-PRODUCE/DAM-MRIVERO analiza el documento de acuerdo a sus competencias.
- 3.33 De la revisión del TLC, se puede observar que en el Capítulo 18, Artículo 18.2: Áreas de Cooperación Económica y Comercial, dice que:

“Numeral 1. “Las Partes pueden llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación económica y comercial, entre ellas, para asistir en: literal b) el fortalecimiento de las capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por este Tratado y d) el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación.

(...)

Numeral 3. “Las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir: a) diálogos, talleres, seminarios y conferencias, c) asistencia técnica, e) intercambio de expertos, información y tecnología, Así como, g) organización de misiones, eventos de negocios y ferias comerciales.”

- 3.34 En el marco de las funciones de la Dirección de Articulación de Mercados-DAM, sobre el Capítulo 18: Cooperación Económica comercial, sobre las acciones a realizarse

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mencionadas en el Artículo 18.2, Numerales 1 y 3, se encuentran alineadas a las acciones de fortalecimiento de capacidades, asistencias técnicas, eventos de negociaciones para la mejora de la competitividad de las MYPIME, por lo que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur resulta beneficioso a fin de brindar mayores opciones de preparación, fortalecimiento y articulación en materia comercial y compras públicas para las MYPIME.

3.35 En el Capítulo 14, Artículo 14.22 Facilitación de la Participación de las PYMEs, dice que:

“ 1. Las Partes reconocen la importante contribución que las PYMEs pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de éstas en la contratación pública.

2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de las Partes y en particular de las PYMEs, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación.

3. Cuando una Parte mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus PYMEs, se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean transparentes.”

3.36 Asimismo, en los numerales 4 y 5 se establecen las posibilidades equitativas en cuanto a transparencia, acceso, participación en la compra pública y medidas de promoción y cooperación para la participación de las PYMEs en la contratación pública.

3.37 En este contexto, Ricardo Rodríguez Ardiles, señala que las compras públicas son “una herramienta de desarrollo integral, pues puede promover mediante su uso eficiente la corrección de desequilibrios que posee la sociedad, promoviendo mayor empleo, inclusión de minorías, fortalecimiento empresarial y mayores beneficios para la población¹”. En tal sentido, consideramos que el proyecto de TLC en su Artículo 14.22 favorece a la transparencia y competencia en las compras públicas y el acceso de las PYMEs a la compra pública, por lo que no se formula observación en ese extremo.

3.38 Del Capítulo 19, Artículo 19.1 Disposiciones Generales, dice que:

“Numeral 1. Las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

(...)

Numeral 3. Las Partes también reconocen que la mejora de la competitividad de las PYMEs puede aumentar aún más su capacidad para beneficiarse de las oportunidades comerciales y de inversión que surjan bajo este Tratado.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de I.D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20



**Siempre
con el pueblo**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.39 Asimismo, en el Artículo 19.2: Intercambio de Información: las partes mantendrán información referente a este tratado:

“Numeral 3: se podrán incluir g) programas de promoción comercial; (h) programas de competitividad y (i) programas de financiamiento a las PYMEs.”

3.40 A su vez, del Artículo 19.3: Actividades de Cooperación: las partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

“Numeral 2. Las actividades de cooperación pueden incluir b) trabajar con el fin de promover un entorno favorable para el desarrollo de las Pymes, alentando a las entidades gubernamentales y privadas pertinentes para construir capacidades de las PYMEs, e) promover redes de promoción comercial, foros empresariales, instrumentos de cooperación empresarial y cualquier otra información relevante para las PYMEs exportadoras e importadoras; g) promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs de los beneficios disponibles para ellas bajo este Tratado.”

3.41 Además, en el marco de las funciones de la Dirección de Articulación de Mercados-DAM, sobre los Capítulos 14 y 19: Pequeña y Mediana Empresa, en los Artículos 14.22, 19.1 y 19.2 reafirma la importancia de promover un entorno que facilite el desarrollo, crecimiento y competitividad de las PYMES en los mercados nacionales e internacionales, a través del intercambio de información y el desarrollo de programas de promoción comercial, programas de competitividad y el fortalecimiento de capacidades de las ventajas que se pueden obtener a través de este tratado, las cuales se encuentran alineadas con los objetivos de esta dirección.

3.42 Finalmente, el informe de la DGDE señala que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, es de gran importancia para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de capacidades, de las MYPIME beneficiadas por el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Articulación Comercial la cual tiene dentro de sus funciones el acceso a nuevos mercados y la mejora de la competitividad de las MYPIME. Por lo que después del análisis del presente tratado y los beneficios que obtendrán las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a nivel nacional, esta Dirección en el marco de sus funciones no formula observación a la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de I.D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S9NLSX20





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De la opinión de la Dirección de Políticas

3.43 De la revisión de los puntos contenidos en el documento de TLC, se aprecia que los siguientes artículos hacen referencia a temas de política:

| Artículo | Disposición (negrita y subrayado agregado) |
|--|--|
| Capítulo 13 Comercio Electrónico Artículo 13.3: Disposiciones Generales | 2. Considerando el potencial que tiene el comercio electrónico como un instrumento para el desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de: (a) <u>la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos de políticas nacionales</u> para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico; (...) |
| Capítulo 13 Comercio Electrónico Artículo 13.16: Cooperación | Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes procurarán: (a) trabajar conjuntamente para apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas a superar los obstáculos para su uso; (b) <u>intercambiar información y compartir experiencias sobre leyes, regulaciones, políticas, aplicación, cumplimiento e iniciativas</u> relativas al comercio electrónico, incluyendo las relacionadas a protección de la información personal; protección del consumidor en línea que incluyan medios de resarcimiento para el consumidor y que fortalezca la confianza del consumidor; mensajes electrónicos comerciales no solicitados; seguridad en las comunicaciones electrónicas; autenticación; y gobierno electrónico; (...) |
| Capítulo 19 Pequeñas y medianas empresas Artículo 19.1: Disposiciones Generales | 3. Las Partes también reconocen que la mejora de la competitividad de las PYMEs puede aumentar aún más su capacidad para beneficiarse de las oportunidades comerciales y de inversión que surjan bajo este Tratado, y que dicha competitividad puede beneficiarse de: (...) (e) <u>asegurar la rentabilidad de las políticas para las PYMEs y su consistencia con otras políticas nacionales, así como con los programas internacionales existentes.</u> (...) |



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

| | |
|---|---|
| Capítulo 20 Buenas prácticas regulatorias Artículo 20.2: Disposiciones Generales | 2. Las Partes afirman la importancia de: (...) (c) el rol que desempeña la regulación en el logro de objetivos de política pública; (...) |
|---|---|

- 3.44 Si bien se refieren a aspectos relacionados con las políticas no se dirigen al sector industrial manufacturero o de comercio interno específicamente, siendo estos términos de carácter transversal. Sin perjuicio de ello, este despacho considera que el contenido del Tratado de Libre Comercio en los aspectos relacionados con la política públicas (en las que se encuentran también incluidos temas de industria y comercio interno) resultará beneficioso para el país.
- 3.45 Por su parte, en el documento de Tratado de Libre Comercio, en el Capítulo 19 “pequeñas y medianas empresas”, Artículo 19.1: Disposiciones generales, en su numeral 1 señala que *“1. Las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad”.* Sobre el particular, este despacho resalta la importancia de promover un entorno que contribuya con el crecimiento económico, sostenible y con mayor productividad.
- 3.46 En efecto, PRODUCE en el ámbito de sus competencias ha priorizado a las MYPE, así se tiene que de conformidad con los objetivos estratégicos del Sector Producción definidos en el PESEM 2017-2021 se busca incrementar la competitividad de los agentes económicos del sector, así como, fortalecer el desarrollo empresarial de las Mipyme.
- 3.47 Por tanto, esta Dirección considera que el contenido del documento del Tratado de Libre Comercio, en el sentido de contribuir con el crecimiento económico, desarrollo sostenible y una mayor productividad, se alinea con las prioridades de PRODUCE. Por lo que este despacho brinda su opinión favorable respecto al Tratado de Libre Comercio.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur promueve la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible. En ese sentido, el presente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

informe que consolida las opiniones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, La Dirección de Normatividad y la Dirección de Políticas brindan su opinión favorable respecto al contenido de dicho tratado, en el marco de sus competencias.

- 4.2 En relación con la DGAAMI, si bien dichos puntos del TLC se refieren a aspectos ambientales, su aplicación no se dirige al sector industrial manufacturero o de comercio interno específicamente, dado que es transversal, por lo que no se enmarca dentro de las competencias ambientales de la DGAAMI, correspondiendo al MINAM, pronunciarse respecto de dichos puntos. Sin perjuicio de ello, las disposiciones en mención son concordantes con los lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno recogidos en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y - Comercio Interno.
- 4.3 Con respecto a la Dirección de Normatividad, se considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur en lo que corresponde al ámbito su competencia.
- 4.4 En relación con la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, quien se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad, emite opinión favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 4.5 Con respecto a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, se señala que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, es de gran importancia para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de capacidades, de las MYPIME beneficiadas por el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Articulación Comercial la cual tiene dentro de sus funciones el acceso a nuevos mercados y la mejora de la competitividad de las MYPIME; por lo dicha Dirección, en el marco de sus funciones no formula observación a la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 4.6 En lo que respecta a la Dirección de Políticas, si bien los aspectos relacionados con políticas no se dirigen al sector industrial manufacturero o de comercio interno específicamente, siendo estos términos de carácter transversal, este despacho considera que el contenido del Tratado de Libre Comercio en los aspectos relacionados con la política públicas (en las que se encuentran también incluidos temas de industria y comercio interno) resultará beneficioso para el país, asimismo, la implementación de los instrumentos de política como se alinea con el contenido del documento del Tratado de Libre Comercio,. Por lo que este despacho brinda su opinión favorable respecto al Tratado de Libre Comercio



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20

Siempre
con el pueblo

265



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para su evaluación y trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por QUISPE MENA Miguel Angel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/03 17:08:43-0500

Miguel Angel Quispe Mena
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director de Políticas

Esta es una copia autenticada e imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S9NLSX20





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 00000390-2022-PRODUCE/DGAAMI

A : PARDAVÉ PINTO, DARWIN FRANCISCO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (30.03.2022)
b) Memorando N° 000578-2022-PRODUCE/DGPAR (19.04.2022)

Fecha : Lima, 20/04/2022

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento b) de la referencia por medio del cual solicita se le remita el informe técnico que corresponda de acuerdo a nuestras competencias, sobre los temas contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.

Al respecto, se remite el Informe N° 00022-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental que esta Dirección General hace suyo, el cual contiene el análisis solicitado conforme a lo mencionado en el párrafo previo.

Atentamente,

GUILLEN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR GENERAL(S)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis Alberto
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/20 14:29:54-0500



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GLM5IN05





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000022-2022-PRODUCE/DIGAMI-pdelgado

Para : Espinoza Meléndez, Edson Ranulfo Humberto
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Delgado Neyra, Paulo César
Coordinador Legal en Asuntos de Gestión Ambiental
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Referencia : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (30.03.2022)
b) Memorando N° 000578-2022-PRODUCE/DGPAR (19.04.2022)

Fecha : 20.04.2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por documento a) de la referencia el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (**MINCETUR**) comunica que el pasado 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante **TLC**), y a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicita la elaboración de un informe técnico favorable respecto de aquellos temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho documento.
- 1.2. Por documento b) de la referencia la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (**DGPAR**) solicita que a fin de brindar atención al pedido de MINCETUR requiere, entre otras, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (**DGAAMI**) sirva remitir el informe técnico que corresponda de acuerdo a sus competencias, a fin de realizar la consolidación respectiva.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El TLC es un tratado que promueve la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.
- 2.2. Considerando el amplio ámbito del TLC cabe mencionar que la opinión técnica que se presenta a continuación se efectúa únicamente en el marco de las funciones ambientales asignadas a la DIGAMI, en concordancia con las atribuidas a la DGAAMI, las cuales se encuentran recogidas en los artículos 115 y 117 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WPROU62R

ERHEMPdn





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Reglamento de Organización y Funciones (ROF - PRODUCE) del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

II.1 Contenido el TLC

2.3. El TLC contiene 25 Capítulos, los cuales se indican a continuación:

1. Disposiciones Iniciales
 2. Definiciones Generales
 3. Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
 4. Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen
 5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
 7. Obstáculos Técnicos al Comercio
 8. Inversión
 9. Comercio Transfronterizo de Servicios
 10. Servicios de Transporte Marítimo Internacional
 11. Entrada Temporal de Personas de Negocios
 12. Telecomunicaciones
 13. Comercio Electrónico
 14. Contratación Pública
 15. Política de Competencia
 16. Empresas de Propiedad del Estado
 17. Comercio y Género
 18. Cooperación Económica y Comercial
 19. Pequeñas y Medianas Empresas
 20. Buenas Prácticas Regulatorias
 21. Transparencia y Anticorrupción
 22. Administración del Tratado
 23. Solución de Controversias
 24. Excepciones
 25. Disposiciones Finales
- Anexos
Carta Paralela

2.4. De la revisión de los puntos antes indicados se aprecia que los siguientes artículos hacen referencia a temas ambientales:

| Artículo | Disposición (negrita y subrayado agregado) |
|---|--|
| Capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio Artículo 7.8: Transparencia | 9. Cada Parte concederá normalmente un período de al menos 60 días, a partir de la fecha en que envía una notificación de conformidad con este Artículo, con el fin de permitir a la otra Parte o persona interesada de la otra Parte, hacer comentarios por escrito sobre proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, excepto cuando surjan o pudieran surgir problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional. Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de la otra Parte para extender el período de comentarios. |



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar dave: WPROU62R

ERHEMPdn





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

| | |
|--|--|
| <p>Capítulo 8 Inversión Artículo 8.3: Derecho a Regular</p> | <p>2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios.</p> |
| <p>Capítulo 8 Inversión Artículo 8.9: Requisitos de Desempeño</p> | <p>2. Para mayor certeza, una medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir con requisitos de salud, seguridad o medio ambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1. Para mayor certeza, los Artículos 8.5 y 8.6) se aplican a la citada medida.</p> <p>(...).</p> <p>6. Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión, nada de lo dispuesto en los párrafos 1(b), 1(c), 1(f), 3(a) y 3(b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las medidas ambientales:</p> <p>(a) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;</p> <p>(b) necesarias para proteger la vida o salud humana, de los animales o para preservar los vegetales; o</p> <p>(c) relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables vivos o no vivos.</p> |
| <p>Capítulo 8 Inversión Artículo 8.30: Informes de Expertos</p> | <p>Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos, cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal, a petición de una parte contendiente o por iniciativa propia, a menos que las partes contendientes no lo aprueben, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos medioambientales, de salud, de seguridad, o científicos que haya planteado una parte contendiente en un procedimiento, sujeto a los términos y condiciones que las partes contendientes puedan acordar.</p> |
| <p>Anexo 8 – C Expropiación</p> | <p>3. La segunda situación abordada por el Artículo 8.13 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.</p> <p>(...).</p> <p>(b) Para mayor certeza, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente.</p> |
| <p>Capítulo 14 Contratación Pública Artículo 14.6: Especificaciones Técnicas</p> | <p>5. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de recursos naturales o la protección del medio ambiente.</p> |
| <p>Capítulo 14 Contratación Pública Artículo 14.21: Excepciones</p> | <p>2. Siempre que una medida no se aplique de una forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional entre las Partes, nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, adopte o mantenga medidas:</p> |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "http://e.documento@tramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WPROU62R



ERHEMPdn





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

| | |
|---|--|
| | (...). |
| | (b) <u>necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, incluyendo las medidas medioambientales;</u> |
| | (...). |
| Capítulo 24 Excepciones Artículo Excepciones | 24.1: 2. <u>Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.</u> 3. Para los efectos de los Capítulos 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), 12 (Telecomunicaciones), y 13 (Comercio Electrónico), 1 el Artículo XIV del AGCS (incluidas sus notas al pie de página) se incorpora al presente Tratado y forma parte del mismo, mutatis mutandis. <u>Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.</u> |

- 2.5. En relación a ello, cabe aclarar que, si bien se refieren a aspectos ambientales, su aplicación no se dirige al sector industrial manufacturero o de comercio interno específicamente, dado que es transversal, por lo que no se enmarca dentro de las competencias ambientales de la DGAAMI, correspondiendo al Ministerio del Ambiente (MINAM), titular del Sector Ambiental, pronunciarse respecto de dichos puntos.
- 2.6. Sin perjuicio de lo antes indicado, se advierte que las disposiciones antes mencionadas son concordantes con los lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno recogidos en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y - Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y su modificatoria (en adelante, **RGA**).

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la revisión de las disposiciones indicadas en el párrafo 2.4 del presente informe, se aprecia que, si bien dichos puntos del TLC se refieren a aspectos ambientales, su aplicación no se dirige al sector industrial manufacturero o de comercio interno específicamente, dado que es transversal, por lo que no se enmarca dentro de las competencias ambientales de la DGAAMI, correspondiendo al MINAM, pronunciarse respecto de dichos puntos. Sin perjuicio de ello, las disposiciones en mención son concordantes con los lineamientos para la gestión ambiental de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno recogidos en el artículo 5 del RGA.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la DGAAMI para su conocimiento y posterior remisión al DGPARG.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WPROU62R

ERHEMPdn



271



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por DELGADO
NEYRA Paulo Cesar FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/20 11:38:33-0500

Delgado Neyra, Paulo César
Coordinador Legal en Asuntos de Gestión Ambiental
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WPROU62R



ERHEM/Pdn





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000021-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja

Para : GONZALES MENDOZA, JAVIER NICANOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : Canchucaja Ruiz, Julia Ines
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza Pacífico y Singapur

Referencia : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (HT N° 00019587-2022-E)
b) Proveído N° 1862-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 1108-2022-PRODUCE/DGPARG
d) Memorando 199-2022-PRODUCE/DP

Fecha : San Isidro, 22 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Viceministerio de MYPE e Industria que el 27 de enero de 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía de Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante, **TLC**). A fin de, llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicita la elaboración de un informe técnico favorable respecto de aquellos temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho documento.
- 1.2. Mediante el Proveído N° 1862-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 11 de abril de 2022, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) remite el documento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**) para su atención.
- 1.3. Con Proveído N° 1108-2022-PRODUCE/DGPARG, de fecha 11 de abril de 2022, la DGPARG deriva el documento a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**) para el análisis respectivo.
- 1.4. Mediante Memorando N° 199-2022-PRODUCE/DP, de fecha 19 de abril de 2022, la DP solicita a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) remitir el informe técnico que corresponda de acuerdo con sus competencias, a fin de consolidar la información de la DGPARG, con plazo hasta el 22 de abril de 2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GZJ101P1

 Siempre
con el pueblo





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**)¹, indica que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. El artículo 95 del ROF, precisa que la DGPAR es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.5. En esa línea, la DN, según el literal c) del artículo 99 del ROF, tiene como una de sus funciones, la de formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.

Esta es una copia a autentificada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GZJ101P1

 Siempre
con el pueblo



274



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.

Sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 3.6. El TLC establece un Tratado integral que promueve la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible.
- 3.7. Asimismo, reconoce los derechos de los países para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero;
- 3.8. Por otra parte, reafirma el objetivo de eliminar los obstáculos al comercio con el fin de facilitar los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 3.9. El TLC consta de 25 capítulos, que cubren diferentes temas específicos, tales como:

| N° | Título del Capítulo |
|----|---|
| | Preámbulo |
| 1 | Disposiciones Iniciales |
| 2 | Definiciones Generales |
| 3 | Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado |
| 4 | Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen Anexo 4-A Requisitos Específicos de Origen |
| 5 | Administración Aduanera y Facilitación del Comercio |
| 6 | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias |
| 7 | Obstáculos Técnicos al Comercio |
| 8 | Inversión |
| 9 | Comercio Transfronterizo de Servicios |
| 10 | Servicios de Transporte Marítimo Internacional |
| 11 | Entrada Temporal de Personas de Negocios |
| 12 | Telecomunicaciones |
| 13 | Comercio Electrónico |
| 14 | Contratación Pública |
| 15 | Política de Competencia |
| 16 | Empresas de Propiedad del Estado |
| 17 | Comercio y Género |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GZJI01P1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

| N° | Título del Capítulo |
|----|-----------------------------------|
| 18 | Cooperación Económica y Comercial |
| 19 | Pequeñas y Medianas Empresas |
| 20 | Buenas Prácticas Regulatorias |
| 21 | Transparencia y Anticorrupción |
| 22 | Administración del Tratado |
| 23 | Solución de Controversias |
| 14 | Excepciones |
| 25 | Disposiciones Finales |

Sobre la opinión de la DN

- 3.10. La opinión técnica que se detalla a continuación se realiza en el marco de las funciones de la DN asignadas en el artículo 99 del ROF indicado en el numeral 3.5 del presente informe.
- 3.11. De la revisión del TLC se observa que el Capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio que tiene como uno de sus objetivos asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos al comercio. Asimismo, el TLC incorpora como parte integrante del Capítulo 7 el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que establece disposiciones sobre reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas.
- 3.12. Los objetivos del Capítulo 7 son: (a) incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, promoviendo la implementación del Acuerdo OTC; (b) profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con obstáculos técnicos al comercio; (c) asegurar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.
- 3.13. Por lo expuesto, se observa que el Capítulo 7 del TLC comprende aspectos sobre obstáculos técnicos al comercio que se encuentran relacionados con las competencias de la DN, en lo referente a la formulación de reglamentos técnicos establecida en el literal c) del artículo 99 del ROF, por lo que en este extremo se considera beneficiosa su suscripción.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Conforme a lo expuesto en este Informe, se considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección de Normatividad.



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GZJI01P1



276



PERÚ

Ministerio de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

V. RECOMENDACIÓN

5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Políticas para la correspondiente consolidación.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CANCHUCAJA RUIZ Julia Ines
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/22 10:36:56-0500

Canchucaja Ruiz, Julia Ines
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección de Políticas, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

GONZÁLES MENDOZA, JAVIER NICANOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GZJI01P1



277



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0000015-2022-PRODUCE/DDF-jvelasquez

Para : **MIGUEL ALFONSO ACCINELLI OBANDO**
Director (s)
Dirección de Digitalización y Formalización

De : **JHONATAN PIERRE VELASQUEZ UROL**
Dirección de Digitalización y Formalización

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) Informe N° 0000023-2022-PRODUCE/DIN-sandrade
b) Informe N° 0000023-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna

Fecha : 22/04/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, remitir el presente informe técnico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE del 29 de marzo de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR solicita al Ministerio de la Producción - PRODUCE, la elaboración de un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, es necesario que cada sector involucrado.
- 1.2 Mediante Memorando N° 00000578-2022-PRODUCE/DGPARG del 19 de abril de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en adelante DGPARG, solicita a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en adelante DGITDF, la elaboración de un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.
- 1.3 Mediante Proveído N° 00000287-2022-PRODUCE/DGITDF del 19 de abril de 2022, la DGITDF remite a la Dirección de Digitalización y Formalización, en adelante DDF, la solicitud de la DGPARG para la elaboración de un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.
- 1.4 Mediante Informe N° 00000023-2022-PRODUCE/DIN-sandrade del 20 de abril de 2022, la Dirección de Innovación remite a la DDF opinión técnica respecto al Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.
- 1.5 Mediante Informe N° 00000023-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna del 21 de abril de 2022, la Dirección de Innovación remite a la DDF opinión técnica respecto al Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

II. BASE LEGAL:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HVW8XFRA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE DIGITALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

III. ANÁLISIS:

3.1 Sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 3.1.2 Conforme se indica en el Oficio de referencia, el 27 de enero de 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia.
- 3.1.1 En ese sentido, y a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado.

3.2 Sobre la opinión respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Innovación

- 3.2.1 El Capítulo XVIII Cooperación Económica y Comercial incluye entre las actividades y áreas de cooperación diversos aspectos que beneficiarán la cooperación en materia de innovación, ciencia y tecnología, siendo por tanto beneficioso para las actividades que desarrolla la Dirección en ejercicio de sus funciones.
- 3.2.2 En el Capítulo XIX Pequeñas y Medianas Empresas, se reconoce la importancia de la innovación para la competitividad de las PYMEs, el papel central que desempeñan las PYMEs en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar el acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes para facilitar el proceso de innovación. Indicándose, asimismo que la competitividad de las PYME pueden beneficiarse, entre otros, de un entorno que apoye el desarrollo y la difusión de las nuevas tecnologías para y por las PYMEs con la finalidad de aprovechar la economía basada en el conocimiento. En ese sentido, dentro de este mismo Capítulo se contemplan actividades de cooperación específicas para propiciar la innovación y el emprendimiento innovador.
- 3.2.1 En particular, conforme a lo anterior, la Dirección de Innovación considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur de acuerdo a lo que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección de Innovación.

3.3 Sobre la opinión respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Tecnología

- 3.3.1 En materia de tecnología, en el Capítulo XVIII, Artículo 18.2, numeral 2 del Tratado, el cual se denomina “Cooperación Económica y Comercial”, se señala que las áreas de cooperación económica y comercial podrán incluir:



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVW8XFRA

Siempre
con el pueblo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- (a) Industria y sector de servicio, incluyendo turismo
 - (b) Innovación, ciencia y tecnología, incluyendo tecnologías de la información y comunicación
 - (c) Infraestructura para el comercio, infraestructura de transporte y movilidad urbana
- 3.3.2 Asimismo, en el numeral 3 del mencionado Artículo, se señala que las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir:
- (a) Diálogos, talleres, seminarios y conferencias
 - (b) Programas y proyectos de colaboración
 - (c) Asistencia técnica
 - (d) Intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos
 - (e) Intercambio de expertos, información y tecnología
- 3.3.2 En el marco de las funciones de la Dirección de Tecnología, las áreas de cooperación económica y comercial mencionadas están alineadas a las acciones y funciones de la Dirección, por lo que la suscripción del Tratado, contribuirá a un mejor desempeño y además se contarían con alternativas de cooperación en materia de tecnología, para el beneficio de las MIPYME del Sector. En ese sentido y en materia de tecnología, resulta beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

3.3 Sobre la opinión respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Digitalización y Formalización

- 3.3.1 En el Capítulo XIII se reconoce la importancia de marcos que promueven la confianza de los consumidores en el comercio electrónico y la importancia de facilitar el uso y desarrollo del comercio electrónico, aspectos que contribuyen al crecimiento económico del país.
- 3.3.2 Así mismo, se reconoce la importancia de: (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos de políticas nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico; (b) la interoperabilidad, innovación y competencia para facilitar el comercio electrónico; y (c) las políticas internacionales y nacionales relativas al comercio electrónico que tengan en cuenta los intereses de todos los usuarios, incluidas empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes.
- 3.3.3 En ese sentido, las áreas de cooperación referente a los temas de comercio electrónico resultan beneficiosos para las actividades que desarrolla la Dirección Digitalización y Formalización en ejercicio de sus funciones, considerando que el comercio electrónico se constituye en instrumento para el desarrollo social y económico del país.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Dirección de Innovación conforme se ha detallado en este Informe, considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur de acuerdo a lo que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección de Innovación.
- 4.2 La Dirección de Tecnología conforme se ha detallado en este Informe considera beneficioso la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, teniendo en consideración que es responsable de identificar tendencias en materia de aplicación de tecnologías para el sector productivo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVW8XFRA





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.3 La Dirección de Digitalización y Formalización conforme se ha detallado en este Informe, considera beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, el cual contribuye al desarrollo de las actividades de la Dirección en ejercicio de sus funciones.
- 4.4 La DGITDF, Dirección de Línea dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en adelante DVMYPE-I, quien se encarga de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad, emite opinión favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

V. RECOMENDACION:

- 5.1 Elevar el presente Informe al DVMYPE-I, para su aprobación y posterior remisión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), a fin de continuar con el trámite con miras a su aprobación.

VI. ANEXOS:

- 6.1 Informe N° 00000023-2022-PRODUCE/DIN-sandrade
6.2 Informe N° 00000023-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna

Sin otro particular, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
VELASQUEZ URIOL Jhonatan
Pierre FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/22 15:52:35-0500

Velasquez Uriol, Jhonatan Pierre

DIRECCIÓN DE DIGITALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVW8XFRA





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000023-2022-PRODUCE/DIN-sandrade

Para : Miguel Alfonso Accinelli Obando
Director
Dirección de Innovación

De : Shirley Magaly Andrade Culqui
Coordinadora
Dirección de Innovación

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE

Fecha : San Isidro, 20 de abril de 2022

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y transmitirle mi opinión técnica respecto al Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE de fecha 29 de marzo de 2022, remitido por la Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se solicita la emisión de un informe técnico favorable respecto de los temas de competencia del Viceministerio contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur suscrito el 27 de enero de 2022.
- 1.2. Mediante Proveído N° 00001862-2022-PRODUCE/DVMYPE-I se remite el Oficio a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) con la indicación de elaborar el informe solicitado, coordinando con las áreas involucradas del DVMYPE-I.
- 1.3. Mediante Memorando N° 00000578-2022-PRODUCE/DGPARG del Director de DGPARG se remite el Oficio al Director de la DGITDF, solicitando remitir el informe técnico que corresponda de acuerdo a sus competencias.
- 1.4. Con Proveído N° 0000287-2022-PRODUCE/DGITDF del 19 de abril 2022 se remite a la Dirección de Innovación el Oficio de la referencia, a fin de que se emita opinión conforme a las competencias de la Dirección.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

a) Sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 2.1 Conforme se indica en el Oficio de la referencia, el 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y





PERÚ

Ministerio de la Producción

| DIRECCION DE INNOVACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia. Y, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado.

- 2.2 El texto del Tratado se encuentra disponible para su revisión en el siguiente link: [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza Pacifico/textos acuerdos.html](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza_Pacifico/textos_acuerdos.html) , siendo la estructura de contenido la siguiente, mas los anexos que corresponden:

| Nro. Del Capítulo | Nombre del Capítulo |
|-------------------|---|
| | Preámbulo |
| 1. | Disposiciones Iniciales |
| 2. | Definiciones Generales |
| 3. | Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado |
| 4. | Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen |
| | Anexo 4-A Requisitos Específicos de Origen |
| 5. | Administración Aduanera y Facilitación del Comercio |
| 6. | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias |
| 7. | Obstáculos Técnicos al Comercio |
| 8. | Inversión |
| 9. | Comercio Transfronterizo de Servicios |
| 10. | Servicios de Transporte Marítimo Internacional |
| 11. | Entrada Temporal de Personas de Negocios |
| 12. | Telecomunicaciones |
| 13. | Comercio Electrónico |
| 14. | Contratación Pública |
| 15. | Política de Competencia |
| 16. | Empresas de Propiedad del Estado |
| 17. | Comercio y Género |
| 18. | Cooperación Económica y Comercial |
| 19. | Pequeñas y Medianas Empresas |
| 20. | Buenas Prácticas Regulatorias |
| 21. | Transparencia y Anticorrupción |
| 22. | Administración del Tratado |
| 23. | Solución de Controversias |
| 24. | Excepciones |
| 25. | Disposiciones Finales |

b) Sobre la opinión respecto al texto del Tratado desde las competencias de la Dirección de Innovación

- 2.3 Conforme a los Artículos 108° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección de Innovación desarrolla sus funciones para el desarrollo de la innovación y emprendimiento innovador.

- 2.4 Sobre el particular, de la revisión del Tratado, se puede verificar que:

- 1) El Capítulo XVIII Cooperación Económica y Comercial incluye entre las actividades y áreas de cooperación diversos aspectos que beneficiarán la cooperación en materia de innovación, ciencia y tecnología, siendo por tanto beneficioso para las actividades que desarrolla la





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Dirección en ejercicio de sus funciones.

- 2) En el Capítulo XIX Pequeñas y Medianas Empresas, se reconoce la importancia de la innovación para la competitividad de las PYMEs, el papel central que desempeñan las PYMEs en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar el acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes para facilitar el proceso de innovación. Indicándose, asimismo que la competitividad de las PYME puede beneficiarse, entre otros, de un entorno que apoye el desarrollo y la difusión de las nuevas tecnologías para y por las PYMEs con la finalidad de aprovechar la economía basada en el conocimiento. En ese sentido, dentro de este mismo Capítulo se contemplan actividades de cooperación específicas para propiciar la innovación y el emprendimiento innovador.
- 2.5 En particular, conforme a lo anterior, consideramos beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur de acuerdo a lo que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección de Innovación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Conforme se ha detallado en este Informe, consideramos beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur de acuerdo a lo que corresponde al ámbito de competencia de la Dirección de Innovación.
- 3.2 Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección de Formalización y Digitalización a fin de que incluya en su informe compilatorio la opinión vertida en este Informe.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ANDRADE CULQUI
Shirley Magaly FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/20 15:07:38-0500

Shirley Magaly Andrade Culqui
Coordinadora
Dirección de Innovación





INFORME N° 00000023-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna

Para : BARANDIARAN MINAYA, JOSE ANTONIO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

De : VILLAORDUÑA RIOS, PITER PAUL
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

Asunto : Informe Técnico en materia de Tecnología sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : 00019587-2022 - E

Fecha : 21/04/2022

Me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE, de fecha 29 de marzo del 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) comunicó al Ministerio de la Producción (PRODUCE) que se ha suscrito el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur por lo que solicitó, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y puesta en vigencia del referido acuerdo, remitir el informe técnico favorable sobre los temas que le competen.
- Mediante Proveído N° 1862-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 11 de abril del 2022, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I) remitió la solicitud de emisión de informe técnico a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), solicitando se coordine con las áreas involucradas del DVMYPE-I.
- Mediante Memorando N° 0578-2022-PRODUCE/DGPARG, de fecha 19 de abril del 2022, la DGPARG solicitó a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF) atender la solicitud de emisión de informe.
- Mediante Proveído N° 0278-2022-PRODUCE/DGITDF, de fecha 19 de abril de 2022, la DGITDF solicitó a sus direcciones de línea, entre ellas la Dirección de Tecnología (DT), atender la solicitud señalando que la Dirección de Digitalización y Formalización (DDF) se encargaría de la consolidación.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

- Funciones de DT

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OTZB76J1





PERÚ

Ministerio de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

La DT es responsable de identificar tendencias en materia de aplicación de tecnologías para el sector productivo, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.

De acuerdo al artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PRODUCE, la DT tiene como funciones:

- a) Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para la aplicación de tecnologías, a través de procesos de transferencia y extensionismo tecnológico, adopción y absorción tecnológica en el sector productivo, en el marco de la normativa vigente;
- b) Formular, promover o implementar programas, proyectos, instrumentos y mecanismos para la aplicación de tecnologías en el sector productivo;
- c) Formular y ejecutar programas, instrumentos y actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los agentes vinculados, en las materias de sus competencias;
- d) Formular y ejecutar mecanismos de cooperación, convenios y alianzas estratégicas con los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales para impulsar la aplicación de tecnologías;
- e) Diseñar y realizar los procesos de monitoreo y evaluación del desempeño de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en el ámbito de sus competencias;
- f) Otras funciones que le asigne el/la Director/a General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y aquellas que le son dadas por normativa expresa.

En ese sentido, viene realizando diversas iniciativas que tiene como objetivo la promoción de la absorción y transferencia tecnológica para las MIPYME.

• **Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur**

Suscrito el 27 de enero del 2022, reconoce el compromiso de la Alianza del Pacífico¹ de impulsar el desarrollo de los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Promueve la liberalización del comercio e inversión a fin de contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales. Reconoce que las MIPYME contribuyen al crecimiento económico, empleo, innovación por lo que se busca fortalecer la capacidad de participar y beneficiarse de este tratado. Asimismo, el Tratado establece un marco legal y comercial para estimular la expansión del comercio y atraer inversiones.

El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur presenta la siguiente estructura:

| Nº | Capítulo |
|----|-------------------------|
| 0 | Preámbulo |
| 1 | Disposiciones Iniciales |
| 2 | Definiciones Generales |

¹ Mecanismo de articulación política, económica y de cooperación e integración entre Chile, Colombia, México y Perú.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: OTZB76J1



206



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

| N° | Capítulo |
|----|---|
| 3 | Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado |
| 4 | Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen - Anexo 4-A Requisitos Específicos de Origen |
| 5 | Administración Aduanera y Facilitación del Comercio |
| 6 | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias |
| 7 | Obstáculos Técnicos al Comercio |
| 8 | Inversión |
| 9 | Comercio Transfronterizo de Servicios |
| 10 | Servicios de Transporte Marítimo Internacional |
| 11 | Entrada Temporal de Personas de Negocios |
| 12 | Telecomunicaciones |
| 13 | Comercio Electrónico |
| 14 | Contratación Pública |
| 15 | Política de Competencia |
| 16 | Empresas de Propiedad del Estado |
| 17 | Comercio y Género |
| 18 | Cooperación Económica y Comercial |
| 19 | Pequeñas y Medianas Empresas |
| 20 | Buenas Prácticas Regulatorias |
| 21 | Transparencia y Anticorrupción |
| 22 | Administración del Tratado |
| 23 | Solución de Controversias |
| 24 | Excepciones |
| 25 | Disposiciones Finales |

En materia de tecnología, en el Capítulo 18, Artículo 18.2, numeral 2 del Tratado, el cual se denomina “Cooperación Económica y Comercial”, se señala que:

“Las áreas de cooperación económica y comercial podrán incluir:

- (a) Industria y sector de servicio, incluyendo turismo;
- (b) Innovación, ciencia y **tecnología, incluyendo tecnologías de la información y comunicación;**
- e
- (c) **Infraestructura para el comercio, infraestructura de transporte y movilidad urbana”.**

Asimismo, en el numeral 3 del mencionado Artículo, se señala:

“Las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir:

- (a) diálogos, talleres, seminarios y conferencias;
- (b) programas y proyectos de colaboración;
- (c) asistencia técnica;
- (d) intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos;
- (e) **intercambio de expertos, información y tecnología;**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: OTZB76J1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- (f) *intercambio de datos e información sobre comercio e inversión para promover las oportunidades de negocios; y*
- (g) *organización de misiones, eventos de negocios y ferias comerciales".*

En el marco de las funciones de la DT, las áreas de cooperación económica y comercial mencionadas están alineadas a las acciones y funciones de la Dirección de Tecnología, por lo que la suscripción del Tratado, contribuirá a un mejor desempeño de la DT y además se contarían con alternativas de cooperación en materia de tecnología, para el beneficio de las MIPYME del Sector.

En ese sentido y en materia de tecnología, resulta beneficiosa la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

IV. CONCLUSIONES

- La Dirección de Tecnología es responsable de identificar tendencias en materia de aplicación de tecnologías para el sector productivo.
- Se considera beneficioso la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

V. RECOMENDACIONES

Derivar el presente informe a la Dirección de Digitalización y Formalización de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización para su trámite correspondiente

Atentamente,

VILLAORDUÑA RIOS, PITER PAUL
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA



Firmado digitalmente por VILLAORDUÑA RIOS
Piter Paul FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/21 19:28:44-0500



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OTZB76J1





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 00000444-2022-PRODUCE/DGDE

A : **DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO**
Director General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

REFERENCIA : a) MEMORANDO N° 00000611-2022-PRODUCE/DGPARG.
Hoja de Trámite N° 00019587-2022-E.

FECHA : San Isidro, 29-04-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), solicita a esta dirección general remita comentarios a fin de elaborar un informe técnico para el perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

En ese sentido, se remite el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DAM-mriverso, elaborado por la Dirección de Articulación de Mercados, el mismo que esta Dirección General hace suyo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PALOMINO CORDERO
Jorge Roberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/03 11:36:39-0500

JORGE ROBERTO PALOMINO CORDERO
Director General
Dirección General de Desarrollo Empresarial



Esta es una copia autenticada e imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZOLW4WWB





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000003-2022-PRODUCE/DAM-mriverso

Para : Mosqueira Cornejo, Ninoska
 DIRECTORA
 DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

De : RIVERO GALLARDO, MARIELA HERMELINDA
 DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : 00019587-2022 - E

Fecha : 28/04/2022

Mediante el presente me dirijo a usted, con relación a la carta de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 120-2022 – MINCETUR/VMCE con Registro N°00019587-2022 - E, la Sra. Ana Cecilia Gervasi Díaz, Vice Ministra del Viceministerios de Comercio Exterior, solicita al Sr. Luis Martín Mesones Odar, Vice Ministro de MYPE e Industria, se elabore informe técnico favorable respecto a los temas de su competencia contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur suscrito el pasado 27 de enero del 2022, para lo cual se adjunta el link con el contenido del tratado.
- 1.2 Mediante Proveído N° 00000744-2022-PRODUCE/OGDA-MESA-DE-PARTES de fecha 30 de marzo de 2022, la OGDA del Ministerio de la Producción remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), quien a su vez mediante Proveído N° 00001862-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 11 de abril de 2022, traslada documento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), para elaborar el informe solicitado y coordinar con las áreas involucradas de DVMYPE-I.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00000578-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 19 de abril de 2022, la DGPARG solicita a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) elaborar informe técnico en el marco de sus competencias; finalmente, la DGDE, con Proveído N° 00000928-2022-PRODUCE/DGDE de fecha 19 de abril de 2022, remite el expediente a la Dirección de Articulación de Mercados (DAM), para remitir informe técnico en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 42A06PK6





III. ANÁLISIS

De las competencias de PRODUCE, la DGDE y la DAM

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, señala lo siguiente:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

- 3.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 estipula lo siguiente:

“Artículo 15°. - Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 3.3 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 3.4 Por su parte, la DGDE, es el órgano técnico normativo de línea, dependiente del Viceministerio de MYPE e Industria, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través del, fortalecimiento de capacidades y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5 En dicho sentido, la DGDE, a través de la DAM, es la dirección de línea de la DGDE, que de acuerdo al artículo 104 del ROF de PRODUCE; tiene entre sus funciones las de: formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidades asociativas a oportunidades de negocio y contactos comerciales, en el ámbito de sus competencias; formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas, Gobiernos Regionales y Locales, así como a los agentes vinculados, para facilitar la articulación de mercados entre la demanda y grupos productivos, en el ámbito de sus competencias.





De la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, sobre la opinión técnica del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 3.6 El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, fue suscrito el 27 de enero del 2022 y consta de 25 capítulos, en los cuales se reconoce el compromiso de la Alianza del Pacífico de impulsar el desarrollo de los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Así como, promover la liberalización del comercio e inversión a fin de contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales.
- 3.7 Además, reconoce que las MIPYME contribuyen al crecimiento económico, empleo, innovación por lo que se busca fortalecer la capacidad de participar y beneficiarse de este tratado. Finalmente, el Tratado establece un marco legal y comercial con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios y atraer inversiones.

De la Opinión de la DAM

- 3.8 Al respecto, se puede observar que en el **Capítulo 18, Artículo 18.2: Áreas de Cooperación Económica y Comercial**, dice que:
Numeral 1. “Las Partes pueden llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación económica y comercial, entre ellas, para asistir en: literal b) *el fortalecimiento de las capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por este Tratado* y d) *el estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación*.
Numeral 3. “Las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir: a) *diálogos, talleres, seminarios y conferencias*, c) *asistencia técnica*, e) *intercambio de expertos, información y tecnología*, Así como, g) *organización de misiones, eventos de negocios y ferias comerciales*.”
- 3.9 En el marco de las funciones de la Dirección de Articulación de Mercados -DAM, sobre el Capítulo 18: Cooperación Económica comercial, sobre las acciones a realizarse mencionadas en el Artículo 18.2, Numerales 1 y 3, se encuentran alineadas a las acciones de fortalecimiento de capacidades, asistencias técnicas, eventos de negociaciones para la mejora de la competitividad de las MYPIME, por lo que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur resulta beneficioso a fin de brindar mayores opciones de preparación, fortalecimiento y articulación en materia comercial y compras públicas para las MYPIME.
- 3.10 En el **Capítulo 14, Artículo 14.22 Facilitación de la Participación de las PYMEs**, dice que:
“ 1. Las Partes reconocen la importante contribución que las PYMEs pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de éstas en la contratación pública. 2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de las Partes y en particular de las PYMEs, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de contratación. 3. Cuando una Parte mantenga medidas que ofrezcan un trato preferencial para sus PYMEs, se asegurará de que tales medidas, incluidos los criterios de elegibilidad, sean transparentes.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 42A06PK6





PERÚ

Ministerio de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Asimismo, en los numerales 4 y 5 se establecen las posibilidades equitativas en cuanto a transparencia, acceso, participación en la compra pública y medidas de promoción y cooperación para la participación de las PYMEs en la contratación pública.

En este contexto, Ricardo Rodríguez Ardiles, señala que las compras públicas son “una herramienta de desarrollo integral, pues puede promover mediante su uso eficiente la corrección de desequilibrios que posee la sociedad, promoviendo mayor empleo, inclusión de minorías, fortalecimiento empresarial y mayores beneficios para la población¹”. En tal sentido, consideramos que el proyecto de TLC en su Artículo 14.22 favorece a la transparencia y competencia en las compras públicas y el acceso de las PYMEs a la compra pública, por lo que no se formula observación en ese extremo.

3.11 Del Capítulo 19, Artículo 19.1 Disposiciones Generales, dice que:

Numeral 1. Las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

Numeral 3. Las Partes también reconocen que la mejora de la competitividad de las PYMEs puede aumentar aún más su capacidad para beneficiarse de las oportunidades comerciales y de inversión que surjan bajo este Tratado.

Asimismo, en el Artículo 19.2: Intercambio de Información: las partes mantendrán información referente a este tratado:

Numeral 3: se podrán incluir g) programas de promoción comercial; (h) programas de competitividad y (i) programas de financiamiento a las PYMEs.

Finalmente, del Artículo 19.3: Actividades de Cooperación: las partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Numeral 2. Las actividades de cooperación pueden incluir b) trabajar con el fin de promover un entorno favorable para el desarrollo de las Pymes, alentando a las entidades gubernamentales y privadas pertinentes para construir capacidades de las PYMEs, e) promover redes de promoción comercial, foros empresariales, instrumentos de cooperación empresarial y cualquier otra información relevante para las PYMEs exportadoras e importadoras; g) promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs de los beneficios disponibles para ellas bajo este Tratado.

3.12 Finalmente, en el marco de las funciones de la Dirección de Articulación de Mercados -DAM, sobre los Capítulos 14 y 19: Pequeña y Mediana Empresa, en los Artículos 14.22, 19.1 y 19.2 reafirma la importancia de promover un entorno que facilite el desarrollo, crecimiento y competitividad de las PYMEs en los mercados nacionales e internacionales, a través del intercambio de información y el desarrollo de programas de promoción comercial, programas de competitividad y el



¹ En “Principios generales de la contratación pública”. OSCE, diplomado en Contrataciones Públicas, mayo de 2010
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 42A06PK6



293



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

fortalecimiento de capacidades de las ventajas que se pueden obtener a través de este tratado, las cuales se encuentran alineadas con los objetivos de esta dirección.

IV. CONCLUSIONES

4.1

4.2 El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, es de gran importancia para el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de capacidades, de las MYPIME beneficiadas por el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Articulación Comercial la cual tiene dentro de sus funciones el acceso a nuevos mercados y la mejora de la competitividad de las MYPIME.

4.3 Después del análisis del presente tratado y los beneficios que obtendrán las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a nivel nacional, esta Dirección en el marco de sus funciones no formula observación a la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informa a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para su aprobación y trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RIVERO GALLARDO
Mariela Hermelinda FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/28 18:35:19-0500

RIVERO GALLARDO, MARIELA HERMELINDA
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

Visto el presente informe, la Dirección de Articulación de Mercados expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por MOSQUEIRA CORNEJO Ninoska FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/29 17:55:08-0500

MOSQUEIRA CORNEJO, NINOSKA
Directora
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 42A06PK6





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 00000659-2022-PRODUCE/DGP

A : **LUIS MARTINES MESONES ODAR**
Viceministro de Mype e Industria

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Oficio Circular N° 001-2022-EF/35.01
(Hoja de Trámite. N° 00022574-2022-E)

Fecha : San Isidro, 04/05/2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) comunica que el pasado 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante TLC), y a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, solicita la elaboración de un informe técnico favorable respecto de aquellos temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho documento.

Sobre el particular, se remite el informe técnico N° 00000012-2022-PRODUCE/DP-maquispem, que consolida la opinión de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria y la Dirección General de Desarrollo Empresarial, brindando su opinión favorable sobre dicho documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PARDAVÉ PINTO
Darwin Francisco FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/04 17:18:01-0500

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO
Director General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZEF1TQXS





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 29/04/2022

OFICIO N° 0000260-2022-PRODUCE/DVPA

Señora
Ana Cecilia Gervasi Diaz
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro
Presente. –



Firmado digitalmente por
RÓJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 soft
Motivo: Recibido
Fecha: 2022/05/03
08:53:14-0500

- ASUNTO** : Opinión respecto al perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE
- ANEXO** : Informe N° 033-2022-PRODUCE/DSE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los oficios de la referencia mediante los cuales solicité a este Despacho Viceministerial la elaboración de un informe técnico favorable para el perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito en Colombia el 27 de enero de 2022.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 033-2022-PRODUCE/DSE, elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura – DGPAPPA, con el cual se brinda atención a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle lo sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CAVERO POLO Mario
Jesus FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/29 16:48:30-0500

CAVERO POLO, MARIO JESUS
Viceministro de Pesca y Acuicultura
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DVPA/DAM



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: C882KZ3L





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000033-2022-PRODUCE/DSE

A : **ANA DANIELA FERNANDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

ASUNTO : Opinión respecto al perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur

REFERENCIA : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE
c) Memorando N° 00000243-2022-PRODUCE/DVPA
d) Memorando N° 00000070-2022-PRODUCE/DSE
e) Oficio N° 00000211-2022-PRODUCE/DGPARPA
f) Memorando N° 00000512-2022-PRODUCE/DGA
g) Informe N° 00000024-2022-PRODUCE/DPDA-grocha
h) Memorando N° 00000379-2022-PRODUCE/OGPPM
i) Informe N° 00000024-2022-PRODUCE/OCTAI
j) Memorando N° 00000345-2022-PRODUCE/DGAAMPA
k) Memorando Múltiple N° 032-2022-SANIPES/OPPM
l) Informe N° 025-2022-SANIPES/DN
m) Memorando N° 287-2022-SANIPES/DS
n) Informe N° 071-2022-SANIPES/DHC/SDC
ñ) Oficio N° 102-2022-SANIPES/PE
o) Informe N° 019-2022-SANIPES/GG
p) Informe N° 046-2022-SANIPES/OPPM
q) Informe N° 008-2022-SANIPES/OPPM-UCT

FECHA : Lima, 29 de abril de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle lo siguiente:

I. OBJETO

Sustentar técnicamente la postura favorable al perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito en Colombia el 27 de enero de 2022 por parte del Subsector Pesca y Acuicultura a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 281R9YG9





- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N°009-2017-PRODUCE
- 2.5 Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30053 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 031-2013-RE
- 2.6 Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (Protocolo Comercial), ratificado mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante los oficios de las referencias a) y b), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicitó al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) y, de forma separada, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) la elaboración de un informe técnico sectorial que sea favorable al perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito en Colombia el 27 de enero de 2022.
- 3.2 El DVPA, mediante el memorando de la referencia c), requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) que elabore el referido informe en coordinación con las unidades orgánicas involucradas. En ese sentido, se remitió la solicitud a las referidas unidades orgánicas mediante el memorando de la referencia d). Asimismo, teniendo en consideración que el requerimiento del MINCETUR implicaría una opinión sectorial, mediante el oficio de la referencia e), se solicitó al SANIPES remitir sus aportes para incorporarlos a un único informe por parte del Subsector Pesca y Acuicultura.
- 3.3 La Dirección General de Acuicultura (DGA) remitió, mediante el memorando de la referencia f), el informe de la referencia g) pronunciándose sobre lo solicitado. Mediante el memorando de la referencia h), la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) hizo lo propio adjuntando el informe de la referencia i). Finalmente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) dio respuesta a lo solicitado mediante el memorando de la referencia j).
- 3.4 Por su parte, ya que SANIPES recibió la solicitud del MINCETUR directamente en un primer momento, a fin de atender el requerimiento, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de dicha entidad, mediante el memorando de la referencia k), requirió emitir opinión a las Direcciones de Normatividad, Sanidad e Inocuidad, Fiscalización Sanitaria, y Habilitaciones y Certificaciones, recibiendo las respuestas correspondientes a dichas áreas mediante los documentos de las referencias l), m) y n).
- 3.5 No obstante, dado el requerimiento de la DGPARPA, con el fin de consolidar las opiniones en un solo informe por parte del DVPA, SANIPES refundió las respuestas de sus áreas y las remitió a la DGPARPA mediante el oficio de la referencia ñ), el cual adjuntó el informe de la referencia o), que a su vez adjuntó el informe de la referencia p), el cual finalmente, a su vez, adjuntó el oficio de la referencia q), en el cual se consolidó la opinión única del SANIPES.



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 28IR9YG9



IV. ANÁLISIS

Acerca de la Alianza del Pacífico

- 4.1 La Alianza del Pacífico (AP) constituye un área de integración profunda que busca alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes. Nació como iniciativa del Perú, impulsada desde el 2010, a la que se sumaron México, Colombia y Chile. La AP ha evolucionado desde el año 2011, desde la suscripción de la Declaración de Lima, primer documento formal que recoge la visión de la AP, hasta la Cumbre de Lima, de julio de 2019, momento en el que finalizó la más reciente Presidencia Pro Tempore del Perú, como se detalla a continuación:



Fuente: MINCETUR (2021). Disponible en: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Alianza_Pacifico/inicio.html

- 4.2 La AP es un bloque regional estratégico para el Perú, ya que, según el Ranking *Doing Business 2020* del Banco Mundial, Chile, Colombia, México y Perú, somos las economías más competitivas de la región latinoamericana, lo que hace que este espacio de integración represente el 41% del PIB de América Latina y el Caribe, cifra que posiciona a la AP como la 7° economía del mundo, de acuerdo a reportes del Fondo Monetario Internacional al 2020.
- 4.3 El Acuerdo Marco brinda el contexto para la aprobación de los Mandatos de los Presidenciales, que establecen las instrucciones al Consejo de Ministros (Relaciones Exteriores y Comercio Exterior), para que se implementen las iniciativas y actividades técnicas para coadyuvar al logro de la visión de la AP, con el apoyo y supervisión de un Grupo de Alto Nivel (GAN) conformado por Viceministros de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores. Las labores técnicas son acompañadas en cada uno de los 4 países miembros por los Coordinadores Nacionales. En el caso de Perú, la Coordinación Nacional la ejercen los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo, que acompañan y/o lideran el trabajo de los diversos Grupos Técnicos de la AP, según sus competencias.
- 4.4 La AP además cuenta con Estados Observadores, con quienes se canalizan y promueven intervenciones de cooperación y asistencia técnica en beneficio de la región. La

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 28IR9YG9

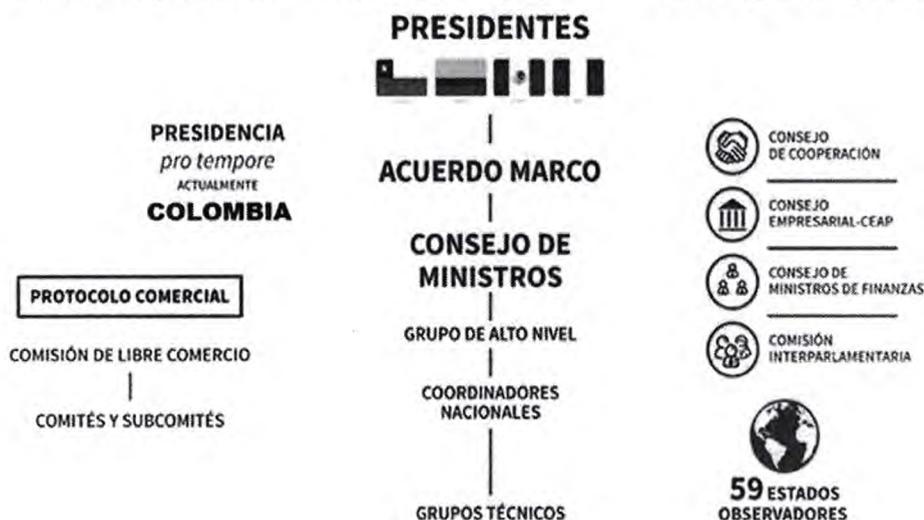




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

coordinación de las actividades, a nivel político y técnico, se ejerce a través de una Presidencia Pro Tempore (PPT), que rota año a año (en orden alfabético) para asegurar una distribución equitativa de las responsabilidades de los 4 países miembros. En el año 2021, la PPT ha estado a cargo de Colombia y en el presente año la ejerce México. Esta dinámica organizacional se muestra con mayor detalle en el siguiente gráfico:



Fuente: MINCETUR (2021). Disponible en: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Fo_Vigencia/Alianza_Pacifico/inicio.html.

4.5 Finalmente, la AP se regula por los dos siguientes instrumentos jurídicos en vigor:

- **Acuerdo Marco:** Suscrito en junio de 2012 y en vigencia desde julio de 2015. Es el documento que reviste a la Alianza del Pacífico de la institucionalidad y estructura jurídica necesarias para presentarla como un espacio de integración económica, política y comercial que ofrezca a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes, servicios y de la inversión, y se consolide como una plataforma hacia otras regiones, en especial hacia el Asia Pacífico
- **Protocolo Adicional al Acuerdo Marco (Protocolo Comercial):** Suscrito en febrero de 2014 y vigente desde mayo de 2016. Es el acuerdo de libre comercio de la Alianza del Pacífico. Busca extender y aprovechar en mayor medida los beneficios del comercio existente entre los miembros. Las partes establecieron la creación de la Comisión de Libre Comercio, conformada por funcionarios gubernamentales de nivel ministerial, la cual vela por el cumplimiento del Protocolo y supervisa la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo establecidos en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco. El ámbito de temas del Protocolo Comercial, abarca en materia de Comercio e Integración, las medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otras prioridades comerciales de los 4 países

Acerca del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 28IR9YG9





- 4.6 El MINCETUR anunció la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la AP y Singapur, en el marco de la XVI Cumbre Presidencial en Bahía Málaga, Buenaventura, en Colombia. El TLC fue suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú, Roberto Sánchez; el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Andrés Allamand; la Ministra de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, María Ximena Lombana; la Secretaria de Economía de México, Tatiana Clouthier y el Ministro de Comercio e Industria de Singapur, Gan Kim Yong.¹ El último párrafo del preámbulo del TLC indica que los Estados negociadores reconocen a la República de Singapur como Estado Asociado de la AP.
- 4.7 En relación a esto último, el Consejo de Ministros de la AP decidió crear la figura de Estado Asociado a la AP en junio de 2017, con el fin de aprovechar las plataformas regionales y explorar el potencial de integración y libre comercio con terceros Estados. Para ello, se emitieron los Lineamientos aplicables a los Estados Asociados los cuales indican que dicha condición se otorgará a aquel Estado con el cual todas las Partes pongan en vigor un acuerdo comercial vinculante de altos estándares, que contribuya con la consecución de los objetivos de la AP.² En esa línea, Singapur pasaría a ser el primer Estado que ostentaría la calidad de Estado Asociado a la AP, encontrándose aún como candidatos a obtener dicho estatus otros Estados como Australia, Canadá, Corea del Sur, Ecuador y Nueva Zelanda.
- 4.8 Los países de la AP, en conjunto, cuentan con una población de 233 millones de habitantes, un PBI per cápita promedio de US\$ 19 mil, y sus exportaciones alcanzan los US\$ 542 mil millones – el octavo exportador más grande del mundo. Por su parte, Singapur es el *hub* logístico y financiero del Sudeste Asiático, con un PBI per cápita de alrededor de US\$ 95 mil; el comercio de bienes Perú-Singapur está conformado por bienes que el Perú exporta (29% del comercio), destacando zinc (55% de la exportación), fruta (15%) y aleta de tiburón (9%); y, bienes que el Perú importa (71% del comercio), principalmente complementos nutricionales (20% de la importación), plástico (11%) y metionina (10%); y en los últimos 12 años, el stock de inversión extranjera directa de Singapur en el Perú ha alcanzado los US\$ 366 millones, concentrados principalmente en los sectores de energía y pesca.³
- 4.9 En esa línea, en 2017, la AP inició negociaciones con Singapur, como candidato a Estado Asociado, para profundizar la integración económica y comercial, atraer inversiones y ampliar el acceso al mercado de bienes y servicios. Producto de ello, se llegó a adoptar y autenticar el TLC, el cual, para el caso del Perú, complementará el tratado bilateral con Singapur, vigente desde el 1 de agosto de 2009; así como el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), que entró en vigor el 19 de setiembre del 2021 para nuestro Estado. Cabe resaltar que, con el TLC, el Perú tiene la oportunidad de continuar insertándose en las cadenas globales de valor. Se debe destacar el potencial de crecimiento en la exportación peruana hacia el mercado de Singapur de frutas como el

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/579371-alianza-del-pacifico-abre-sus-brazos-a-singapur>

² Disponible en: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza_Pacifico/Inicio.html

³ <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/579371-alianza-del-pacifico-abre-sus-brazos-a-singapur>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 28IR9YG9





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

arándano, cacao en grano y uva, así como, en el rubro textil, de *t-shirts* y suéteres de algodón.⁴

- 4.10 El TLC cuenta con 25 capítulos, destinados a regular materias comerciales clásicas de este tipo de tratados, tales como acceso a los mercados, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, inversión, entre otras. Asimismo, cuenta con diversos anexos en los cuales los Estados negociadores han estipulado sus respectivas listas de eliminación arancelaria, las medidas disconformes, y las listas de compromisos para entrada temporal de personas de negocios, y para contratación pública; así como también se emitió una carta paralela relativa al Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista-Estado y Deuda Pública. En el presente informe, se recopilan las opiniones de las áreas correspondientes del Sector conforme a sus competencias, para lo cual se tomarán en consideración los documentos de las referencias g), i), j) y q), así como las opiniones propias de esta Dirección de Línea.

Capítulo 2: “Definiciones Generales”

- 4.11 El capítulo 2 contiene definiciones que serán de aplicación en el resto del tratado. El artículo 2.2 cuenta con definiciones específicas de cada Estado negociador del tratado, entre las cuales se encuentra la definición de “territorio” para efectos de la aplicación de este TLC. En el segundo literal (d) del artículo, se encuentra la definición del Perú, la cual señala que es “*para el Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otra legislación nacional pertinente y el derecho internacional*”. Esta definición tiene relevancia para efectos de disposiciones contenidas en otros capítulos, como son, por ejemplo, los capítulos 3 y 4.

Capítulo 3: “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”

- 4.12 El capítulo 3 contiene diversas disposiciones que afectan a las mercancías que sean sujetas al ámbito de aplicación del tratado, las cuales se pueden verificar en la lista de eliminación arancelaria del Perú del Anexo 3-B. En dicha lista, se encuentran desgravados múltiples productos pesqueros y acuícolas, los cuales se encuentran listados, en su mayoría, bajo las partidas 03 y 16. El tratamiento que recibirán estas mercancías en el mercado de Singapur va a estar determinado por las obligaciones presentes en este capítulo del TLC.
- 4.13 Sobre el particular, son de destacarse determinadas disposiciones comunes en los TLC que celebra el Perú, tales como el trato nacional (Artículo 3.3) que incorpora *mutatis mutandis* al artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (GATT) para efectos de otorgar un trato no menos favorable a los productos importados que el otorgado a los nacionales; la eliminación arancelaria (Artículo 3.4), que implica la obligación de no incrementar el arancel ya existente ni adoptar nuevos en relación a los productos ya desgravados; la imposibilidad de imponer restricciones no arancelarias (Artículo 3.6), que implica incorporar *mutatis*



⁴ Ídem.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 28IR9YG9



mutandis al artículo XI del GATT; la imposibilidad de adoptar y mantener licencias de importación (Artículo 3.8), entre otros.

- 4.14 Siendo ello así, se verifica que el capítulo 3 ha recogido múltiples disposiciones comunes de un acuerdo de liberalización comercial que serán tanto útiles como necesarias para proteger a los productos pesqueros y acuícolas de origen peruano en el mercado de Singapur. Esto facilitará la capacidad de competencia de los referidos productos en dicho mercado, ya que no será posible, por ejemplo, que Singapur aumente o cree unilateralmente aranceles para los productos ya desgravados, lo cual implicaría trasladar el costo del arancel al consumidor; así como tampoco sería posible que se impongan medidas no arancelarias que encarezcan el ingreso de las mercancías. En ese sentido, se considera provechoso el contenido del capítulo 3 en tanto asegurará la competitividad de los productos peruanos en Singapur.

Capítulo 4: “Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen”

- 4.15 Este capítulo establece las reglas que aplicarán para determinar si una mercancía puede ser considerada originaria de una de las partes del tratado para efectos de aplicar el TLC en su interacción comercial con la otra parte. Sobre el particular, el artículo 4.1 estipula una definición de “acuicultura”, indicando que *“significa el cultivo de organismos acuáticos incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, a partir de material de reproducción tal como huevos, pececillos, alevines, larvas, post-larvas y plántulas, a través de la intervención en los procesos de crianza o crecimiento para mejorar la producción, tales como repoblación periódica, alimentación o protección de predadores”*.
- 4.16 Asimismo, se define “producción” en el sentido de que *“significa métodos para obtener mercancías incluyendo al cultivo, sembrado, crianza, cosecha, pesca, caza con trampa, caza, captura, acuicultura, recolección, extracción, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía”*, incluyendo expresamente, de esta manera, a la acuicultura como un método para obtener mercancías generando entonces producción para el TLC.
- 4.17 Con respecto a ambas definiciones, la DGA es de opinión favorable a que la definición de “acuicultura” resulte ser concordante con lo establecido para la actividad de acuicultura en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento. Asimismo, menciona que, si bien para el TLC “producción” significa métodos para obtener mercancías, se incluye en su definición a la acuicultura, por lo que no encuentra observación a ninguna de las definiciones referidas.
- 4.18 Por otra parte, el literal (d) del artículo 4.3, relativo a la calificación de determinadas mercancías como totalmente obtenidas o producidas, ha considerado como mercancías totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes a una mercancía obtenida de la acuicultura realizada allí. La DGA destaca positivamente que, en ese sentido, los organismos acuáticos cultivados en el país se incluyen en dicha clasificación. Cabe señalar que, compartiendo la posición de la DGA respecto a la acuicultura para efectos de la consideración de origen, esta Dirección de Línea comparte una opinión positiva en relación a las mercancías obtenidas de la pesca, lo cual va de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/> e ingresar clave: 28IR9YG9





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mano con la definición contemplada de “territorio” en el capítulo 2 para efectos de las zonas marítimas.

- 4.19 Asimismo, la DGA, en la misma línea que lo anterior, rescata que el Anexo 4-A, “Requisitos específicos de origen” en el Capítulo 03 de la Sección I: Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, incluye la siguiente nota: *“Peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios incluso si han sido cultivados a partir de alevines, larvas o post-larvas no originarias, de acuerdo a ello en los casos de langostino y trucha, serán considerados mercancías originarias”*. Esto resulta valioso para efectos de identificar el origen de las mercancías obtenidas de la acuicultura en el Perú.
- 4.20 Por su parte, el literal (g) del mismo artículo dispone que serán consideradas mercancías totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una o más de las partes a los *“peces, crustáceos, moluscos y otras formas de vida marinas obtenidas de las aguas fuera de los territorios de las Partes por barcos, siempre que dichos barcos estén registrados, listados o matriculados y cuenten con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte y que esa Parte tenga derecho para explotar esas aguas, de conformidad con el derecho internacional”*. Esta disposición resulta relevante para identificar el origen de las mercancías pesqueras y acuícolas como peruanas para efectos de la aplicación del TLC en Singapur.
- 4.21 Al respecto, conforme se ha identificado anteriormente en la DGPARPA con disposiciones de similar tenor en tratados anteriores, esto aparentaría suponer una contradicción con el artículo 8.4 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el cual indica que *“Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones atuneras de bandera nacional y las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas como captura nacional”*. De la revisión de la lista de eliminación arancelaria del Perú, se verifican 13 productos pesqueros derivados del recurso atún en distintas especies dentro de la partida arancelaria 03 y uno genérico en la 16, por lo que la extracción del recurso atún fuera de las aguas jurisdiccionales parecería afectarse.
- 4.22 El supuesto sería que alguna de las otras partes del tratado (léase Chile, Colombia o México) se intentara amparar en esta disposición del TLC a fin de considerar originaria su captura en la zona de alta mar próxima a las aguas jurisdiccionales del Perú (teniendo en consideración la definición de territorio del capítulo 2) para efectos de exportarla a Singapur. Tratándose de atún, para efectos internos, el Perú consideraría a dicha mercadería como peruana sin importar el pabellón de la embarcación que la capture. Sin embargo, interpretando de buena fe y en el sentido corriente de los términos, así como considerando el contexto del artículo, la disposición parece más bien tener el objeto y fin de ser aplicable a los recursos que las embarcaciones de pabellón nacional capturan fuera de sus propias aguas jurisdiccionales.
- 4.23 Sin perjuicio de ello, en caso de que alguna de las otras partes interpretara una facultad para sí misma en virtud de la disposición, habría que tener en cuenta que se hace referencia a que se requiere tener derecho para la explotación tanto en virtud del derecho internacional como en virtud del derecho interno del Estado que regula esa zona para



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 28IR9YG9

Siempre
con el pueblo



efectos de poder ampararse en esa regla de origen. En el caso del Perú, disposiciones como la del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún revisada, se amparan en lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), la cual señala que *“Las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recurso multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza”*. El atún es una especie altamente migratoria, por lo que por razones de estacionalidad se encuentra en aguas jurisdiccionales.

- 4.24 En ese sentido, en caso de que alguna otra parte que sea miembro de la AP deseara usar esta regla de origen en su favor, tendría que cumplir con las normas internas peruanas, las cuales exigen múltiples requisitos para la extracción de este tipo de recursos, tales como el respectivo permiso de pesca, la entrega al Estado peruano como mínimo del 30% del recurso capturado, entre otros. En ese sentido, para que la otra parte pudiera ampararse en el literal (g) del artículo 4.3 del TLC, tendría que haber cumplido con una serie de requisitos que, una vez cubiertos, no generarían objeción por parte del Estado peruano, al encontrarse dicha aplicación del TLC en consonancia con las normas internas peruanas. Caso contrario, no solo no sería jurídicamente posible aplicar la disposición referida del TLC, sino que las autoridades peruanas también sancionarían a la embarcación por dicho incumplimiento.
- 4.25 Asimismo, es preciso enfatizar que, inclusive de existir realmente una contradicción entre la norma interna y el TLC, esta no generaría dificultades en lo que a la aplicación del derecho internacional en consonancia con el derecho interno se refiere, en tanto el objeto y fin de ambas normas es distinto. Lo previsto en el literal (g) del artículo 4.3 del TLC es aplicable para efectos de determinar el origen de las mercancías para efectos comerciales referidos a la aplicación del propio tratado, mientras que lo relativo al artículo 8.4 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE lo es para efectos del ordenamiento del recurso pesquero en sí. Así, sería posible que el atún capturado al amparo del TLC sea considerado nacional del Estado del pabellón de la embarcación para efectos comerciales internacionales, pero que a su vez sea considerada peruana para efectos de la contabilidad y control del recurso.

Capítulo 6: “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”

- 4.26 El capítulo 6 regula la normativa aplicable para salvaguardar la vida y salud humana, animal o vegetal ante el ingreso de mercancías desgravadas pero peligrosas para dichos efectos con la posibilidad de aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias. El capítulo incluye artículos como. Equivalencia, Análisis de Riesgo, Adaptación a las Condiciones Regionales, con Inclusión de las Zonas Libres de Plagas o Enfermedades y las Zonas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades, Transparencia, Intercambio de Información, Auditorías, Certificación, Cooperación y Consultas Técnicas Cooperativas. Para efecto de los productos pesqueros, es SANIPES la entidad llamada a pronunciarse en virtud de sus competencias.



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 281R9YG9





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.27 Sobre el particular, indica SANIPES encontrarse de acuerdo con la creación del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ya que permitirá intercambiar consultas, información relevante de manera directa y efectiva con los países miembros del tratado, puntualizando el reconocimiento de que el intercambio de información es un medio importante para mejorar la gestión de las medidas sanitarias y fitosanitarias y facilitar el comercio.
- 4.28 Asimismo, respecto al artículo 6.5, SANIPES es de la opinión que la equivalencia normativa le permitirá sumar esfuerzos con las autoridades sanitarias de las partes del TLC, a fin de establecer las equivalencias de determinadas medidas sanitarias, demostrando objetivamente que las mismas logran el mismo nivel adecuado de protección sanitaria.
- 4.29 Por otro lado, en relación al artículo 6.6, relativo al análisis de riesgo, SANIPES considera que podrá emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, basados en una evaluación de riesgos, a fin de establecer las medidas que permitan proteger la salud pública y asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria que permita reforzar el cumplimiento de dichas medidas.
- 4.30 Respecto a las auditorías, SANIPES opina que, mediante la fiscalización sanitaria, podrá realizar auditorías a los países miembros del tratado o viceversa, sobre los sistemas o programas de control sanitario de las mismas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y facilitar el comercio de las mercancías que se encuentren en el ámbito de sus competencias.
- 4.31 Adicionalmente, respecto al impacto legal de los compromisos en el ámbito normativo, SANIPES considera que las normativas aprobadas y las que se encuentran en proceso de aprobación permitirán el cumplimiento de los compromisos que serán asumidos cuando el TLC entre en vigor. Además, se agrega a esto que el capítulo se encuentra redactado considerando los aspectos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, por lo que no habría objeciones.
- 4.32 En adición, respecto al artículo 6.13, SANIPES resalta lo señalado respecto a que la parte importadora exige la certificación como medida para proteger la salud de las personas o animales, especificando que, efectivamente, SANIPES exige la certificación sanitaria emitida por la autoridad sanitaria del país de origen, la cual debe garantizar la inocuidad y sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos o piensos de uso en acuicultura.
- 4.33 Por último, en lo que respecta al capítulo 6.14, relativo a la Cooperación, SANIPES destaca como valioso que el TLC permita explorar oportunidades para una mayor cooperación, colaboración e intercambio de información entre las partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios de interés y de índole comercial y que el tratado señale que estas podrán incluir iniciativas de facilitación del comercio y cooperación en foros multilaterales sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 281R9YG9



Capítulo 8: “Inversión”

- 4.34 El capítulo 8 regula todo lo relativo a la protección de los inversionistas nacionales de una parte en la jurisdicción de la otra, de la misma manera que lo haría un acuerdo internacional de inversiones dedicado exclusivamente a dicha materia. Lo relevante para efectos de las competencias con las que cuenta el Subsector Pesca y Acuicultura está solamente referido a las excepciones ambientales, que pueden incluir a recursos pesqueros y acuícolas.
- 4.35 Sobre el particular, la DGAAMPA ha expresado una opinión referida a que sugerirá que pueda modificarse el fraseo de los literales (b) y (c) del artículo 8.9.6, referido en una fórmula general a la exención de las partes de incurrir en responsabilidad internacional por la aplicación de medidas en ejercicio del derecho a regular en relación a las obligaciones en materia de requisitos de desempeño, siempre que se cumplan determinadas exigencias.
- 4.36 La DGAAMPA propone cambiar el término “vegetales” del literal (b) por “recursos naturales” y la inclusión de la alusión a recursos renovables en el literal (c) en adición a la de recursos no renovables, bajo el sustento de los fraseos de los artículos 66 de la Constitución, y 2 y 6 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, N° 26821. Se hace constar, entonces, que la propuesta de la DGAAMPA es únicamente de forma.
- 4.37 Sin embargo, lamentablemente no es posible atender la sugerencia de la DGAAMPA al ser el TLC un tratado ya adoptado y autenticado, y no uno aún en negociación. Además, este tipo de disposiciones tienen, en parte, una inspiración detrás de la fórmula del artículo XX del GATT (si bien se discutiría de si se trata propiamente de una excepción o más bien una manifestación del derecho a regular con el que cuenta el Estado). Pese a ello, la DGAAMPA solo hace referencia a eventuales modificaciones de forma sin atacar propiamente el fondo del tratado, por lo que se puede concluir que se encontraría de acuerdo con el articulado.

Capítulo 18: “Cooperación Económica y Comercial”

- 4.38 El capítulo 18 establece disposiciones orientadas a establecer un marco de cooperación en materia económica y comercial entre las partes del TLC. Al respecto, la OGPPM comenta que el artículo 18.2, referido a las áreas de la cooperación económica y comercial, incluye como actividades de asistencia al fortalecimiento de las capacidades para aprovechar las oportunidades económicas y comerciales creadas por el TLC y al estímulo de las cadenas regionales de valor para promover la competitividad y la innovación.
- 4.39 Al respecto, OGPPM opina que resulta beneficioso el fortalecimiento de capacidades en los grandes temas que aborda el acuerdo comercial y que atañen a las funciones del sector producción, como son: medidas sanitarias y fitosanitarias de los productos hidrobiológicos, pequeñas y medianas empresas, entre otras. La referida dependencia llega a su conclusión teniendo en cuenta que Singapur es una de las economías más innovadoras del mundo, y la primera de Asia, lo que constituiría un gran beneficio en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 28IR9YG9





materia de fortalecimiento de capacidades con un país que posee un ecosistema innovador y altamente tecnológico.

- 4.40 Adicionalmente, añade que Singapur es uno de los países con los que las exportaciones pesqueras peruanas han experimentado un muy importante crecimiento,⁵ por lo que el fortalecer las capacidades en medidas sanitarias y fitosanitarias entre el bloque de la AP y Singapur permitiría mantener ese crecimiento sostenido. Esto resulta importante en tanto la DGA también opina favorablemente a este capítulo dadas las actividades previstas en él.
- 4.41 La OGPPM también resalta que las actividades de cooperación económica y comercial podrán incluir: (a) diálogos, talleres, seminarios y conferencias; (b) programas y proyectos de colaboración; (c) asistencia técnica; (d) intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; (e) intercambio de expertos, información y tecnología; (f) intercambio de datos e información sobre comercio e inversión para promover las oportunidades de negocios; y (g) organización de misiones, eventos de negocios y ferias comerciales.
- 4.42 Al respecto, la OGPPM advierte que las actividades de cooperación identificadas en el acuerdo guardan relación con la modalidad de cooperación técnica internacional identificada en la Ley de Cooperación Técnica Internacional, como Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo o Cooperación Sur-Sur, definida como “(...) una modalidad de cooperación horizontal, basada en la solidaridad de los países y un proceso de coparticipación o intercambio deliberado y voluntario de recursos técnicos, pericias y capacidades, entre dos o más países en desarrollo que permite compartir sus mutuas experiencias(...)”.
- 4.43 Sobre el particular, la OGPPM explica que Singapur, se percibe como un país que se benefició de la Cooperación Sur-Sur en los años 70, cuando era un país en desarrollo y ahora apuesta por compartir sus experiencias en base a esa transformación que experimentó, gracias en parte a la cooperación internacional a la que accedió. Añade que, desde el año 1992, Singapur cuenta con un Programa de Cooperación que pone a disposición de los países en desarrollo como son los de la AP.
- 4.44 Finalmente, la OGPPM indica que los temas que forman parte del Acuerdo comercial para el Sector Producción se encuentran alineados a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional del Perú. De manera más particular, refiere al Área Prioritaria 3 “Economía competitiva, empleo y desarrollo regional”, así como al Área Prioritaria 4 “Recursos naturales y medio ambiente” por lo que concluye considerando positivo contribuir a su implementación.

Capítulo 19: “Pequeñas y Medianas Empresas”

⁵ Conforme a lo indicado por SANIPES, en relación al intercambio comercial de productos hidrobiológicos entre el Perú y Singapur, en pesca, destacaron los mayores despachos de aletas de tiburón (+1 332%), peces ornamentales (+107%), langostino (+US\$ 86 mil) y pota (+US\$ 57 mil), conforme se desprende del Reporte Bilateral Perú – Singapur 2020 elaborado por el MINCETUR.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: 28IR9YG9



- 4.45 La DGA comenta positivamente que el capítulo 19, sobre Pequeñas y Medianas Empresas (lo que incluye microempresas), contempla actividades de intercambio de información y cooperación específicas, los que considera que contribuirá al desarrollo de la actividad de la acuicultura, expresándose favorablemente en cuanto al contenido de este capítulo.

Capítulo 22: “Administración del Tratado”

- 4.46 Para finalizar, el capítulo 22, relativo a la administración del tratado, regula la creación de determinados órganos para la administración del TLC, que son comunes en este tipo de tratados. En particular, resultan relevantes, para efectos de las competencias en materia de pesca y acuicultura, la creación y regulación de la Comisión de Libre Comercio (Artículos 22.1, 22.2 y 22.3) y del Comité de Comercio de Mercancías (Artículos 22.5 y 22.6).
- 4.47 Sobre el particular, la DGA estima que los términos de las conformaciones, reglas de procedimiento y funciones de ambos órganos son viables. Asimismo, esta Dirección de Línea comparte la misma opinión, en tanto se considera necesaria la existencia de órganos que se encuentren únicamente dedicados a la revisión de las materias correspondientes del TLC que puedan tener incidencia en la correcta aplicación del tratado a los productos pesqueros y acuícolas que el Perú pretenda exportar al mercado de Singapur.

Opinión respecto al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 4.48 Por todo lo ya señalado, se considera que la opinión sectorial por parte del Subsector Pesca y Acuicultura debe ser favorable al perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del TLC, en tanto las disposiciones con las que cuenta asegurarán la competitividad de los productos hidrobiológicos peruanos exportados a Singapur y ayudarán a incrementar incluso más el actual comercio bilateral actual en relación a dichas mercancías. Además, el hecho de que, a partir de este TLC, se considere a Singapur como el primer Estado Asociado a la AP, conllevará una mucho más profunda relación comercial entre el Perú y dicho Estado, lo cual traerá diversos beneficios que, podría esperarse, sobrepasen el ámbito comercial.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se concluye que el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur será beneficioso para los intereses nacionales, sectoriales e institucionales en materia de pesca y acuicultura y, por tanto, se emite opinión favorable a su perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia. En ese sentido, se recomienda hacer de conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la opinión.



Esta es una copia autenticada e imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 28IR9YG9





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5.2 Finalmente, se recomienda trasladar el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Visado por VELASQUEZ BARRIONUEVO
Alejandro Jose FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/04/29 13:50:32-0500

Abog. ALEJANDRO VELASQUEZ BARRIONUEVO

Especialista Legal en Seguimiento y Evaluación de Compromisos Internacionales de la Dirección de Seguimiento y Evaluación

Visto el presente informe y con la conformidad del Director (s) de Seguimiento y Evaluación pase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura para que se continúe con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por ALAYZA GRAU
Marco Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/29 14:14:52-0500

MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU

Director (s) de Seguimiento y Evaluación



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 28IR9YG9



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 13 de diciembre de 2022

OFICIO N° 525-2022-SANIPES/PE

Señora
Rocío Elena Barreda Santos
Directora
Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR
Calle Uno Oeste N°050 San Isidro, Lima
Presente. -



Firmado digitalmente por ROJAS GRANDA Jessica Maju FAU 20504774288 hard Motivo:Recibido Fecha: 2022/12/14 11:33:39-0500

Asunto : Solicitud de aclaración

Referencia : Oficio N° 074 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DRTCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia en la que solicitan nuestra aclaración con respecto a lo señalado en el Informe N° 033-2022-PRODUCEDSE del Ministerio de Producción relativo al Informe Técnico favorable al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y, Singapur.

Al respecto, en atención a lo señalado en el apartado 4.3.1. del citado informe, debemos precisar que el marco normativo actual permite el cumplimiento de los compromisos que serán asumidos cuando entre en vigor el citado Acuerdo. Por otro lado, sobre las normas que se encuentran en proceso de aprobación, debemos indicar que estas son normas complementarias que ayudarán a continuar con el cumplimiento de los compromisos, y no afectarán la ratificación del presente Acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SARAVIA ALMEYDA Pedro Humberto FAU 20565429656 hard Fecha: 2022.12.13 17:38:32 -05'00'



(Firmado digitalmente)
PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES



Firmado digitalmente por:
ALVAR GUILLEN Arturo FAU
20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022.12.13 16:33:09-0500
Es posible de un documento electrónico archivado por el ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA, aplicado a lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y a la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://app02.sanipes.gob.pe:8089/Verificacion/index ingresando el siguiente código de verificación: 6424

HT 503022022



PERÚ

Ministerio de la Producción

Instituto Nacional de Calidad INACAL

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 29 de abril de 2022

OFICIO N° 115 -2022-INACAL/GG

Señora:
ANA CECILIA GERVASI DIAZ
Viceministra de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Calle Uno Oeste 050, Urb. Córpac
San Isidro. -



Firmado digitalmente por
ROJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 soft
Motivo: Recibido
Fecha: 2022/04/29
18:27:58-0500

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE

De mi especial consideración:

Luego de un cordial saludo me es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta Ejecutiva del INACAL, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita que se elabore un informe técnico respecto al contenido del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito el pasado 27 de enero de 2022, en los temas de nuestra competencia.

Al respecto, se acompaña, para su conocimiento y fines, la Nota N° 009-2022-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional, el Informe N° 002-2022-INACAL/DN de la Dirección de Normalización, en su calidad de Autoridad Nacional competente en la materia de normalización, y el Memorando N° 193-2022-INACAL/DA de la Dirección de Acreditación, en su calidad de Autoridad Nacional competente en la materia de acreditación; mediante los cuales se emiten comentarios al Capítulo referido a los Obstáculos Técnicos al Comercio, tema de competencia del INACAL.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

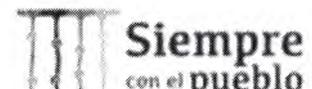


Firmado digitalmente por MIRO QUESADA
PONCE Javier Humberto FAU 20600283015
soft
Fecha: 2022/04/29 15:43:21-0500
Motivo: Por Encargo

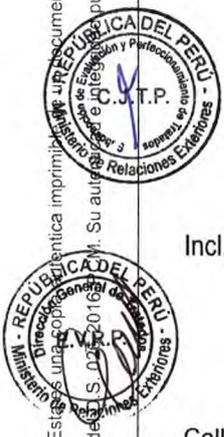
JAVIER MIRÓ QUESADA PONCE
Gerente General (e)
Instituto Nacional de Calidad

Incl.: Lo citado

Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima -Perú
Teléfono (511) 640 8820



Este documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Calidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27444, puede ser consultado a través de la siguiente dirección web https://www.inacal.gob.pe/inacal/verificar y la Clave es: e6864ac7





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Cooperación
Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTA N° 009-2022-INACAL/OCOOP

PARA : **JAVIER MIRÓ QUESADA PONCE**
Gerente General (e)

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE
Informe N° 002-2022-INACAL/DN
Memorando N° 193-2022-INACAL/DA

FECHA : San Isidro, 28 de abril de 2022

Es grato dirigirme a usted en atención a los oficios de la referencia en los que la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR solicita se elabore un informe técnico del Sector respecto al contenido del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur suscrito el pasado 27 de enero de 2022, en el marco del procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del mencionado acuerdo.

Al respecto, mediante el Informe N° 002-2022-INACAL/DN de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección de Normalización ha realizado la revisión respectiva encontrando una (1) observación en el artículo 7.9, literal d. del capítulo referido a Obstáculos Técnicos al Comercio.

Asimismo, mediante el Memorando N° 193-2022-INACAL/DA de fecha 28 de abril de 2022, la Dirección de Acreditación ha realizado la revisión respectiva del Capítulo 7, artículos 7.7 en adelante haciendo una serie de comentarios en temas de evaluación de la conformidad.

Cabe señalar que la Dirección de Metrología luego de la revisión pertinente indicó no tener comentario alguno.

En ese sentido, se adjunta al presente documento la propuesta de Oficio de respuesta al MINCETUR en la que se adjunta los documentos señalados a fin de cumplir con lo solicitado.

Agradeciendo su gentil atención, reciba un cordial saludo.



Firmado digitalmente por TELLO COELLO Jorge
Enrique FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022-04-28 18:44:24
Motivo: Soy el Autor del Documento



JORGE TELLO COELLO
Jefe (e)
Oficina de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Dirección de Normalización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 002-2022-INACAL/DN

A : **DAIZEN ODA ROBLES**
Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : a) Memorando N° 030-2022-INACAL/OCOOP – H-T N° 02974-2022-E
b) Memorando N° 031-2022-INACAL/OCOOP – H-T N° 03730-2022-E

FECHA : San Isidro, 27 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de responder los documentos de referencia a) y b), a través de los cuales se solicita un informe que contenga los comentarios u observaciones a la revisión sectorial del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El INACAL es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N° 30224, Ley que Crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 1.2 El INACAL tiene como finalidad contribuir con el desarrollo y el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad, con miras al desarrollo y competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor. Entre sus competencias está la normalización, cuya naturaleza conforme el artículo 18° de la Ley 30224, es la actividad mediante la cual se desarrollan normas técnicas para productos, procesos y servicios. El ejercicio de estas competencias se sujeta a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.
- 1.3 Es función del INACAL administrar el servicio nacional de información para normas técnicas en el marco voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, función que se operativiza mediante la Dirección de Normalización. Asimismo, los órganos de línea del INACAL apoyan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, donde se incluya la materia de obstáculos técnicos al comercio.
- 1.4 La Dirección de Normalización, es el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, y es la autoridad competente en materia de normalización, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. La Dirección de Normalización se rige por las normas organizacionales que emita el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva del INACAL, y se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos internacionales sobre la materia.
- 1.5 Las funciones de la Dirección de Normalización se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE.
- 1.6 El artículo 36° del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE establece las funciones de la Dirección de Normalización, de las cuales destacan las funciones que se citan a continuación:
 - Administrar el servicio nacional de información para las normas técnicas en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
 - Emitir opinión técnica en materia de obstáculos técnicos al comercio en lo que respecta a las actividades de normalización técnica.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Dirección de Normalización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.7 A través del Oficio N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE, la señora Vice Ministra del Viceministerio del Comercio Exterior y Turismo solicitó a los sectores la emisión de un informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, dando como plazo el 29 de abril del 2022. En ese sentido, esta Dirección remite el presente informe sobre la revisión sectorial del mencionado Tratado de Libre Comercio en el marco de sus competencias que comprende la normalización.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 2.2 Decreto Supremo N° 046-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Calidad.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad.

III. ANÁLISIS

- 3.1 En el marco de las competencias el INACAL es el Punto de Contacto para el Sistema de Gestión de Información para normas técnicas, en el marco voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio¹.

Las responsabilidades y funciones como Punto de Contacto es ejercida por la Dirección de Normalización en el marco de sus competencias y funciones. Es así que la Dirección de Normalización difunde a los comités y subcomités técnicos de normalización los proyectos de reglamentos técnicos y/o reglamentos de emergencia que son notificados por los países e informados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), presta el apoyo necesario para acceder al sistema de información nacional e internacional de notificaciones, y atiende las consultas que pudieran presentar los Comités y Subcomités de Normalización o en su defecto son canalizadas a través del MINCETUR.

De la misma forma, cuando los países remiten consultas respecto a notificaciones que el Perú haya emitido, dichas consultas son trasladadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad de autoridad competente.

- 3.2 El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio dispone de provisiones relacionadas a la transparencia. Las Provisiones de Transparencia del citado acuerdo desarrolla las disposiciones en cuanto a notificaciones, publicaciones, puntos de consulta y servicios de información, en donde se destaca la importancia de las normas técnicas internacionales como medidas para prevenir los obstáculos técnicos al comercio.

- 3.3 Por otro lado, en la Ley N° 30224 en la sexta disposición complementaria final se indica a la letra "Los órganos de línea del INACAL apoyarán al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, donde se incluya la materia de obstáculos técnicos al comercio", por lo que corresponde a esta Dirección remitir aportes al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en el marco de sus competencias que corresponde a la normalización.

De la revisión realizada al Tratado de Libre Comercio mencionado se tiene un comentario en el **artículo 7.9 Administración de este Capítulo literal (d)**, el cual cita a la letra

"(d) intercambiar información sobre el trabajo realizado en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad"

¹ <http://tbtims.wto.org/en/NationalEnquiryPoints/Search>





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Dirección de Normalización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dado que la información que se comparte en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales en actividades relacionadas con normalización, en la mayoría de los casos tiene derecho de propiedad intelectual de sus miembros; así como del propio foro, debería realizarse la salvedad indicando textualmente en la medida de lo posible, tal como se considera en otros apartados del mencionado Tratado de Libre Comercio. En ese sentido, se propone la siguiente redacción:

*"(d) intercambiar información, **en la medida de lo posible**, sobre el trabajo realizado en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad"*

- 3.5 Cabe recalcar, que esta Dirección ha analizado el Tratado de Libre Comercio en cuestión en lo referido a sus competencias que corresponde a la normalización de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30224.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Dirección de Normalización ejerce funciones, definidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, sobre el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; además de brindar apoyo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, donde se incluya la materia de obstáculos técnicos al comercio cumpliendo lo dispuesto en la sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30224. Por lo mencionado, esta Dirección tiene competencias para emitir comentarios en el marco de la revisión sectorial al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur en lo que respecta a las actividades de normalización.
- 4.2 De la revisión realizada se tiene un comentario al artículo 7.9 Administración de este Capítulo literal (d) del Tratado de Libre Comercio en cuestión, solicitando que se indique textualmente "en la medida de lo posible", tal como se considera en otros apartados del mencionado Tratado de Libre Comercio; debido a que la información que se comparte en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales en actividades relacionadas con normalización, en la mayoría de los casos tiene derecho de propiedad intelectual de sus miembros así como del propio foro por lo que debe respetarse.

Atentamente,



Firmado digitalmente por URIA TORO Maria
Del Rosario FAU 20600283015 soft
Fecha: 2022-04-27 14:56:52
Motivo: Soy el Autor del Documento



MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad



DN/RUT/stc



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónInstituto Nacional de Calidad
INACAL

Dirección de Acreditación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N°193-2022-INACAL/DA

PARA: **JORGE TELLO COELLO**
Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Internacional

ASUNTO: Comentarios sobre Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2022

Fecha : San Isidro, 28 de Abril de 2022

Es grato dirigirme a usted en atención a la comunicación de la referencia referida a la revisión del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y que contienen temas relacionados a las competencias de esta Dirección.

Al respecto, se ha procedido a revisar el Capítulo 7 sobre **OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**, en donde podemos rescatar, a partir del artículo 7.7 en adelante, sobre Evaluación de la Conformidad que como gobierno suscribiente del Acuerdo, debemos reconocer que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

Estos mecanismos tienen los siguientes comentarios por parte de la DA:

(a) **arreglos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de las Partes.** Siendo posible que ese arreglo se refiera a acuerdos o pactos.

(b) **acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por organismos ubicados en su territorio y en el territorio de la otra Parte con respecto a reglamentos técnicos específicos.** En este caso, habría que establecer bajo que mecanismo se darían y si intervendrían los organismos internacionales que nos regulan.

(c) **uso de la acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad, en particular los sistemas internacionales de acreditación.** Habría que determinar a qué sistemas internacionales de acreditación se refieren.

(d) **reconocimiento de acuerdos regionales e internacionales de reconocimiento mutuo entre organismos de acreditación u organismos de evaluación de la conformidad.** En este caso, hay una imprecisión, ya que debe usarse un término u otro, para evitar confusión.

(e) **aprobación o designación gubernamental de organismos de evaluación de la conformidad.** Los organismos no se designan, pasan por un proceso de evaluación basados en cumplimiento de requisitos exigidos por la norma específica.

(f) **reconocimiento unilateral de los resultados de los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en el territorio de la otra Parte.** Esto debe reglamentarse para no poner en riesgo el sistema de acreditación.



Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima – Perú
Teléfono (511) 640 8820
www.inacal.gob.pe

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Dirección de Acreditación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Seguidamente se indica que "Las Partes fortalecerán el intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares con el fin de facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad". Consideramos que este punto puede ser importante, ya que ayudará a que previamente se conozca en que consiste el sistema de acreditación y las evaluaciones de conformidad. Su relevancia, pero también las condiciones para usar los servicios de los OEC acreditados.

Como podrá advertirse, el capítulo 7 en general involucra en gran parte a los organismos de evaluación de la conformidad respecto al comercio exterior y las facilidades para su aplicación.

Sin otro particular,

Atentamente,



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALEGRIA Alejandra FAU
20600283015 soft
Fecha: 2022-04-28 16:37:02
Motivo: Soy el Autor del Documento

ALEJANDRA RODRÍGUEZ ALEGRÍA

Directora

Dirección de Acreditación

ARA/EMG





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 07 de junio de 2022

OFICIO N° 167-2022-INACAL/GG

Señora
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Viceministra de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Calle Uno Oeste N° 050 - Urb. Córpac
San Isidro.-



Firmado digitalmente por
ROJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 soft
Motivo: Recibido
Fecha: 2022/06/07
12:51:13-0500

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Correo electrónico 25 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta Ejecutiva del INACAL, en atención al rubro del asunto, y señalar que a través del Oficio N° 115-2022-INACAL/GG remitimos la opinión técnica respecto al contenido del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito el pasado 27 de enero de 2022, en los temas de nuestra competencia.

Al respecto, luego de la reunión sostenida el 24 de mayo de 2022 con la Directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior del MINCETUR y de las precisiones realizadas, las Direcciones de Normalización y Acreditación remitieron su opinión favorable al mencionado Tratado.

En ese sentido, se adjunta el Informe N° 014-2022-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional, en la que se brinda mayor alcance respecto al tema.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las deferencias de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RAMIREZ
ESLAVA Walter Raul FAU 20600283015
soft
Fecha: 2022-06-07 11:38:49
Motivo: Soy el Autor del Documento

WALTER RAÚL RAMÍREZ ESLAVA
Gerente General (e)
Instituto Nacional de Calidad

Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima -Perú
Teléfono (511) 640 8820
www.inacal.gob.pe



Este documento es una copia impresa de un documento electrónico emitido en el Instituto Nacional de Calidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27444. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://www.inacal.gob.pe/inacal/verificar y la Clave es: aca87262



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Cooperación
Internacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 014-2022-INACAL/OCOOP

Para : **WALTER RAMÍREZ ESLAVA**
Gerente General (e)

Asunto : Opinión favorable del INACAL respecto el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : Memorando N° 091-2022-INACAL/DN
Memorando N° 251-2022-INACAL/DA
Oficio N° 115-2022-INACAL/GG

Fecha : 03 de junio de 2022

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto de la referencia para informarle las acciones realizadas al respecto.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE de fecha 29 de marzo de 2022 el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR solicita al INACAL emitir informe técnico para llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur suscrito el pasado 27 de enero de 2022.
- Mediante Informe N° 002-2022-INACAL/DN de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección de Normalización luego del análisis pertinente, realizó un comentario en el artículo 7.9 Administración de este Capítulo literal (d) aumentando la siguiente frase resaltada:

*“(d) intercambiar información, **en la medida de lo posible**, sobre el trabajo realizado en foros no gubernamentales, regionales y multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad”*

Ello debido a que la información que se comparte en los foros no gubernamentales, regionales y multilaterales en actividades relacionadas con normalización, en la mayoría de los casos tiene derecho de propiedad intelectual de sus miembros, así como del propio foro que debe respetarse.

- Mediante Memorando N° 193-2022-INACAL/DA de fecha 28 de abril de 2022, la Dirección de Acreditación realiza una serie de comentarios el Capítulo 7 sobre OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, a partir del artículo 7.7 en adelante, sobre Evaluación de la Conformidad que como



Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima -Perú
Teléfono (511) 640 8820
www.inacal.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Cooperación
Internacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

gobierno suscribiente del Acuerdo, se reconoce que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

Estos comentarios buscan aplicar de la mejor manera los artículos contenidos en el mencionado documento.

4. Con Nota N° 009-2022-INACAL/OCOOP de fecha 28 de abril de 2022 se remite los documentos antes señalados a la Gerencia General para que sean remitidos al MINCETUR atendiendo la solicitud realizada.
5. Con fecha 29 de abril de 2022, se emitió el Oficio N° 115-2022-INACAL/GG dirigido a la Viceministra de Comercio Exterior del MINCETUR en el que se adjunta la Nota N° 009-2022-INACAL/OCOOP, junto con el Informe N° 002-2022-INACAL/DN y el Memorando N° 193-2022-INACAL/DA mediante los cuales se emiten comentarios al Capítulo referido a los Obstáculos Técnicos al Comercio, tema de competencia del INACAL del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.
6. Con fecha 24 de mayo de 2022 la directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior del MINCETUR solicita tener una reunión virtual con representantes del INACAL, en especial, con la Dirección de Normalización y Acreditación para aclarar y levantar las observaciones y/o comentarios emitidos. En dicha reunión participaron las siguientes personas:
 - Rocío Barreda Santos – Directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior (MINCETUR).
 - Daizen Oda – Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional (INACAL).
 - Soraya Lastra – Ejecutiva de la Dirección de Normalización (INACAL)
 - Edwin Meléndez – Represente de la Dirección de Acreditación (INACAL)
 - Claudia Málaga – Especialista en Cooperación Internacional (INACAL)

7. Luego de la reunión sostenida, Rocío Barreda Santos del MINCETUR, envió una comunicación en la que se señala lo siguiente:

Con relación al artículo 7.9 literal d) del TLC AP- Singapur referido a las funciones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, corresponde al mismo texto vigente en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.9 literal e) del Capítulo OTC de la AP. Cabe resaltar, que el espíritu de la disposición referida a intercambiar información sobre el trabajo realizado en foros no gubernamentales, regionales, multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, se da en un en un ámbito





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Cooperación
Internacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

cooperativo y de diálogo y en la medida en que esto sea factible para los países, sin transgredir los compromisos ni elementos de confidencialidad que puedan existir.

Por otro lado, con relación a los comentarios recibidos al artículo 7.7 sobre Evaluación de la Conformidad, consideramos que éstos se encuentran enfocados a lograr una correcta implementación del artículo en mención, los cuales compartimos.

8. En ese sentido, mediante Memorando Múltiple N° 003-2022-INACAL/OCOOP se solicita a las direcciones de normalización y acreditación emitir las nuevas apreciaciones a las observaciones planteadas que nos permitan remitir un nuevo documento al MINCETUR con la opinión favorable del INACAL al mencionado Tratado de Libre Comercio y en específico al Capítulo referido a los Obstáculos Técnicos al Comercio.
9. Mediante Memorando N° 091-2022-INACAL/DN de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección de Normalización señala que: *luego de la reunión sostenida el día 24 de mayo de 2022 entre el INACAL y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y de la revisión de la información complementaria aclaratoria remitida a través de correo electrónico por la Lic. Rocío Barreda Santos, Directora de la de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior del MINCETUR; esta Dirección de Normalización considera absuelta la observación presentada en el Informe N° 002-2022-INACAL/DN.*
10. Mediante Memorando N° 251-2022-INACAL/DA de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección de Acreditación señala no tener comentarios adicionales a los ya planteados.

II. ANALISIS

1. El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico conformada por Chile, Colombia, México y Perú con Singapur oficializa el ingreso de éste como Estado asociado y se convierte en el primer país en hacerlo en los 10 años de la existencia del bloque.
La firma de adhesión tuvo lugar en la XVI Cumbre de la Alianza el 27 de enero de 2022 que se celebró en bahía Málaga, en el Pacífico colombiano, y en ella intervinieron los ministros de Comercio y los cancilleres de los cinco países involucrados¹.
2. En ese sentido, el texto del TLC suscrito entre la AP y Singapur es un documento similar en contenido a lo ya establecido en el Tratado de la Alianza del Pacífico que data del año 2011.

¹ Visto en: <https://www.dw.com/es/singapur-se-convierte-en-el-primer-miembro-asociado-de-la-alianza-del-pac%C3%ADfco/a-60567696>

Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima -Perú
Teléfono (511) 640 8820
www.inacal.gob.pe



 **Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de Cooperación
Internacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3. Con la reunión sostenida con la directora de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior del MINCETUR las direcciones de Normalización y Acreditación tuvieron respuesta y levantaron los comentarios establecidos en los documentos señalados en los antecedentes respecto al contenido del capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio del TLC suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
4. De esa manera, corresponde emitir un nuevo documento dirigido al MINCETUR otorgando la opinión favorable del INACAL respecto al documento antes mencionado.

III. CONCLUSIONES

1. Se remite propuesta de oficio dirigido a la Viceministra de Comercio Exterior del MINCETUR señalando el levantamiento de las observaciones y comentarios remitidos mediante Oficio N° 115-2022-INACAL/GG del 29 de abril de 2022 y por lo tanto brindando opinión técnica favorable al Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Es todo cuanto tengo que informar.



Firmado digitalmente por ODA
ROBLES Marcos Daizen FAU
20600283015 soft
Fecha: 2022-06-03 15:43:02
Motivo: Soy el Autor del
Documento

DAIZEN ODA ROBLES

Jefe

Oficina de Cooperación Internacional



Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima -Perú
Teléfono (511) 640 8820
www.inacal.gob.pe

 **Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Vice ministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Molina, 06 de junio del 2022

OFICIO N° 0044 -2022-MIDAGRI-DVPSDA

Señora

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ

Viceministra de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Presente. -

Asunto : Informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico Singapur.

Referencia : Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° 0242-2022-MIDAGRI-DVPDSA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, con la opinión favorable en los temas de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, con la finalidad de proceder con los temas legales para el perfeccionamiento de este.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO QUISPE Juan Rodo
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2022 10:24:07 -05:00



Av. La Universidad N° 200
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri

CUT: 13761-2022





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Molina, 06 de junio del 2022

OFICIO N° 0044 -2022-MIDAGRI-DVPSDA

Señora
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente. -

Asunto : Informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico Singapur.

Referencia : Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° 0242-2022-MIDAGRI-DVPDSA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, con la opinión favorable en los temas de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, con la finalidad de proceder con los temas legales para el perfeccionamiento de este.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO CUISPE Juan Rodo
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2022 10:24:37 -05:00
MIDAGRI



CUT: 13761-2022

325



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 0242-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **EDWIN RIGOBERTO COICO MONROY**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **CARLOS F. IZAGUIRRE JACINTO**
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico Singapur.

Referencia : Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE

Fecha : Lima, 20 de mayo 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio de la referencia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI la elaboración de un informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Perú, Colombia, Chile y México) y Singapur, en los temas de su competencia, para continuar con el trámite respectivo.

II. ANÁLISIS

2.1 Introducción

La Alianza del Pacífico (AP) nació como una iniciativa económica y de desarrollo entre Chile, Colombia, México y Perú. Actualmente, este bloque comercial se ha convertido en el eje de una nueva forma de hacer negocios en el continente americano gracias a la articulación política, económica, de cooperación e integración que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran. Para esto, se busca la promoción de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Por otra parte, Singapur es una de las economías más prósperas del mundo, líder mundial en facilitación del comercio, y uno de los 20 exportadores más importantes del mundo, y con quien el Perú tiene un TLC vigente desde el año 2009 que hace posible que los productos peruanos ingresen con mejores condiciones al mercado singapurense e impulsa mayores inversiones. En este sentido, el TLC entre las economías de la Alianza del Pacífico y Singapur contribuye en promover y facilitar la inversión procedente de Singapur en proyectos de infraestructura relativos al transporte y la logística internacional a nivel regional. Asimismo, se promueve el comercio de servicios en los sectores donde Singapur mantiene liderazgo, tales como los servicios financieros, transporte y telecomunicaciones, con la finalidad de elevar la competitividad sistémica de las Partes.

2.2 Resultados del proceso de negociación

A continuación, se presentan los resultados de este proceso de negociación, en el que se destacan las ventajas de los compromisos alcanzados en los temas de negociación ligados al ámbito agrario de competencia del MIDAGRI.

CFU/mlp

CUT: 13761-2022

Jr. Yuyos N° 258, Cerca do de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2.2.1 Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Entre los temas tratados en la parte narrativa del texto de Acceso a Mercados, los cuales constituyen relevante interés por la necesidad de estar alineados con la legislación nacional del sector agropecuario, así como para garantizar oportunidades comerciales, figuran:

Artículo 3.4: Eliminación de Aranceles Aduaneros

1. Salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, ninguna Parte incrementará cualquier arancel aduanero existente, o adoptará cualquier nuevo arancel aduanero, sobre una mercancía originaria.

(...)

3. A petición de una Parte, las Partes realizarán consultas de conformidad con este Capítulo, para examinar la posibilidad de acelerar o ampliar el alcance de la eliminación de los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidas en sus respectivas Listas de Eliminación Arancelaria del Anexo 3-B. Los acuerdos en este sentido se adoptarán mediante decisiones de la Comisión de Libre Comercio en las reuniones sostenidas conforme a los Artículos 22.2 (6) y 22.2 (7) (Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio).

Asimismo, cabe precisar, conforme se establece en la Sección A del Anexo 3-B los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “EIF”, se eliminarán por completo, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado entre Singapur y la correspondiente Parte de la Alianza del Pacífico. En ese sentido es preciso indicar que la totalidad de productos bajo la competencia del MIDAGRI, así como aquellos en los que se usan como insumos se encuentran con acceso libre (arancel cero) a SINGAPUR.

2.2.2 Agricultura

Esta sección del texto del acuerdo aplica a las medidas que sean adoptadas o mantenidas por una Parte y que estén relacionadas con el comercio de mercancías agrícolas.

Artículo 3.16: Competencia de las Exportaciones

1. Las Partes reafirman sus compromisos hechos en la Declaración Ministerial de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, incluida la eliminación de los derechos a la aplicación de subsidios a la exportación consignados en la OMC para mercancías agrícolas, así como aquellos compromisos relacionados con los créditos a la exportación, garantías a los créditos a la exportación o programas de seguros.

2. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre cualquier mercancía agrícola destinada al territorio de la otra Parte.

2.2.3 Reglas de Origen (REOs)

Las reglas de origen (REOs) tienen por objeto establecer las condiciones o normas que deben cumplir las mercancías a fin de ser consideradas originarias de las Partes, y así beneficiarse de las preferencias arancelarias establecidas en cuanto al Acceso a Mercados.

En términos generales, se ha buscado conseguir que productos transformados e industriales utilicen materias primas agrícolas que sean preferentemente de las Partes, excepto en los casos donde la producción nacional es mínima o no existe.

Entre los temas tratados en la parte narrativa del texto de Reglas de Origen, los cuales constituyen relevante interés del sector agrario para garantizar una efectiva participación en los negocios y el comercio, figuran:

CFI/milp

CUT: 13761-2022

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima

T: (511) 209-8800

www.gob.pe/midagri

 **Siempre
con el pueblo**

327



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 4.2: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria si ésta es:

- (a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes como se establece en el Artículo 3.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas);
- (b) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente de materiales originarios; o
- (c) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes utilizando materiales no originarios siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen), y la mercancía cumple con todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

Artículo 4.3: Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas

Cada Parte dispondrá que las siguientes mercancías serán consideradas como totalmente obtenidas o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes:

- (a) una planta, un producto de una planta o de un hongo crecido, cultivado, cosechado, recogido o recolectado allí;
- (b) un animal vivo nacido y criado allí;
- (c) una mercancía obtenida de un animal vivo allí;
- (d) una mercancía obtenida de la caza, pesca, acuicultura, caza con trampa o recolección realizada allí;
- (...)
- (f) una mercancía excepto los peces, crustáceos, moluscos y otras formas de vida marina extraídas por una Parte o por una persona de una Parte del lecho o sub suelo marinos fuera de los territorios de las Partes, siempre que esa Parte o la persona de esa Parte tenga derecho para explotar ese lecho o sub suelo marino, de conformidad con el derecho internacional;
- (...)
- (i) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) la producción realizada allí, o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas allí, siempre que dichos desechos o desperdicios sirvan solo para la recuperación de materias primas; y
 - (j) una mercancía obtenida o producida allí exclusivamente a partir de las mercancías citadas en los subpárrafos (a) al (i).

Artículo 4.9: Procesos u Operaciones Mínimas que no confieren Origen

Sin perjuicio de cualquier disposición de este Capítulo, no se considerará que una mercancía ha cumplido con los requisitos de una mercancía originaria únicamente por haber sido sometida a alguna de las siguientes operaciones:

- (a) operaciones para asegurar la conservación de las mercancías en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento, tales como secado, congelación, ventilación y refrigeración;
- (b) tamizado, clasificación, lavado, cortado, doblado, enrollado, desenrollado;
- (c) limpieza, incluyendo la remoción de polvo, óxido, grasa, pintura u otros revestimientos;
- (d) operaciones de pintura y pulido;
- (e) envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación de envasado;
- (f) empaque, cambios de empaque, así como operaciones de desembalaje y fraccionamiento y agrupación de envíos;
- (g) simple dilución en agua o en otras sustancias que no alteren materialmente las características de las mercancías; y
- (h) la combinación de dos o más operaciones de las señaladas en los subpárrafos (a) al (g).

Artículo 4.10: Acumulación

1. Los materiales originarios en Singapur se considerarán materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico cuando se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a Singapur, siempre que dichos materiales satisfagan todos los requisitos aplicables de este Capítulo.

2. Los materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico se considerarán materiales originarios en Singapur cuando se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a la misma Parte de la Alianza del Pacífico, siempre que esos materiales satisfagan todos los requisitos aplicables de este Capítulo.



CFU/mlp

CUT: 13761-2022

Jr. Yuyos N° 258, Cercado de Lima - Lima

T: (511) 209-8800

www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. Los materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico se considerarán materiales originarios en Singapur cuando se procesen posteriormente o se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a otra Parte de la Alianza del Pacífico, siempre que esos materiales satisfagan todos los requisitos aplicables de este Capítulo.
4. Para el párrafo 3, en el momento de la acumulación, esos materiales y la mercancía estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del respectivo cronograma de desgravación arancelaria bajo este Tratado.
5. Los materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico se considerarán materiales originarios en otra Parte de la Alianza del Pacífico de conformidad con todas las disposiciones aplicables del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo 4.2 Requisitos Específicos de Origen (REOs de la AP) cuando sean posteriormente procesados o se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a Singapur.
6. No obstante el párrafo 5, la mercancía exportada a Singapur deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo 4-A y otras disposiciones aplicables de este Capítulo cuando se solicite tratamiento preferencial en Singapur.
7. Para los párrafos 5 y 6, al momento de la acumulación, esos materiales y la mercancía estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del respectivo cronograma de desgravación arancelaria en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y en este Tratado.
8. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico participa en la acumulación referida en el párrafo 5, sus materiales estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del correspondiente cronograma de desgravación arancelaria en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
9. Los materiales originarios de Singapur se considerarán materiales originarios en una Parte de la Alianza del Pacífico cuando sean posteriormente procesados o se incorporen en una mercancía producida allí y exportada a otra Parte de la Alianza del Pacífico.
10. Aquellos materiales referidos en el párrafo 9 se considerarán originarios si cumplen los requisitos específicos de origen establecidos en el Anexo 4-A y todas las disposiciones aplicables de este Tratado.
11. No obstante el párrafo 10, la mercancía exportada a la Parte de la Alianza del Pacífico deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables de las REOs de la AP cuando solicite tratamiento preferencial en la Parte importadora.
12. Para los párrafos 9, 10 y 11, al momento de la acumulación, aquellos materiales y la mercancía estarán sujetos a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del respectivo cronograma de desgravación arancelaria en este Tratado y el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
13. Si cualquier otra Parte de la Alianza del Pacífico participa en la acumulación referida en el párrafo 9, su material estará sujeto a una tasa arancelaria del 0% de acuerdo con la aplicación del correspondiente cronograma de desgravación arancelaria en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Los resultados obtenidos en el tema de negociación de Reglas de Origen permiten aprovechar las preferencias arancelarias establecidas en Acceso a Mercados y, garantizan un aprovisionamiento mínimo, acorde a la oferta nacional, para la generación de negocios con productos agrarios en Singapur.

2.2.4 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tienen por objeto proteger la vida y la salud de las personas, los animales o plantas en el territorio de las partes del Tratado. En líneas generales, se ha buscado conseguir reforzar las obligaciones del Acuerdo MSF de la Organización Mundial del Comercio, fortalecer la cooperación entre las partes en el reconocimiento de áreas o sitios libres y de baja prevalencia de plagas, mejorar la transparencia y la comprensión de este tipo de medidas.

Entre los temas tratados en la parte narrativa del texto de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las cuales constituyen relevante interés por la necesidad de dinamizar intercambio comercial de animales, plantas productos vegetales y otros así como evitar el ingreso de plagas y enfermedades que pongan en riesgo el patrimonio fito y zoonosario del Perú, figuran:



CFU/mlp

CUT: 13761-2022

329



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 6.5: Equivalencia

1. Las Partes reconocen que la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias es un medio importante para facilitar el comercio. Además del Artículo 4 del Acuerdo MSF, las Partes aplicarán la equivalencia a un grupo de medidas o a todo un sistema de medidas dentro de lo posible y apropiado.
2. A petición de la Parte exportadora, la Parte importadora explicará el objetivo y las razones de su medida sanitaria o fitosanitaria e identificará claramente los riesgos que la medida sanitaria o fitosanitaria busca atender.
3. Cuando la Parte importadora reciba una solicitud para una evaluación de equivalencia y determine que la información proporcionada por la Parte exportadora es suficiente, esta iniciará la evaluación de equivalencia dentro de un plazo de tiempo razonable.

Artículo 6.14: Cooperación

1. Las Partes cooperarán para facilitar la implementación de este Capítulo.
2. Las Partes explorarán oportunidades para una mayor cooperación, colaboración e intercambio de información entre las Partes sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios de interés mutuo conforme con este Capítulo. Esas oportunidades pueden incluir iniciativas de facilitación del comercio y cooperación en foros multilaterales sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
3. Las Partes podrán cooperar e identificar conjuntamente actividades sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios con el fin de eliminar obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
4. Además del artículo 3 del Acuerdo MSF, las Partes se alientan para promover la cooperación en el desarrollo y aplicación de normas, directrices y recomendaciones internacionales.

Los resultados obtenidos en el tema de negociación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias permiten contar con mecanismos que minimicen los riesgos de presencia de plagas o enfermedades y previenen la imposición de medidas innecesarias que pueden constituir obstáculos al comercio.

2.2.5 Obstáculos Técnicos al Comercio

El capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio tiene por objeto prevenir que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad constituyan un trato discriminatorio y limiten el comercio entre las partes.

Entre los temas tratados en la parte narrativa del texto de Obstáculos Técnicos al Comercio, las cuales constituyen relevante interés por la necesidad de prevenir el trato discriminatorio y la imposición de medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario, así como promover la transparencia, figuran:

Artículo 7.5: Cooperación y Facilitación del Comercio

1. Las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Tales iniciativas pueden incluir:
 - (a) mejorar el conocimiento y la comprensión de los respectivos sistemas de las Partes con el objetivo de facilitar el acceso al mercado;
 - (b) promover la compatibilidad o equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - (c) promover la convergencia o armonización con las normas internacionales; o
 - (d) reconocer y aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 7.6: Reglamentos Técnicos

Una Parte que haya elaborado un reglamento técnico que considere equivalente a un reglamento técnico de la otra Parte podrá solicitar que la otra Parte reconozca el reglamento técnico como equivalente. La Parte presentará la solicitud por escrito y expondrá las razones detalladas por las que el reglamento técnico debería ser considerado equivalente, incluidas las razones con respecto al alcance del producto. Si una Parte no está de acuerdo en que el reglamento técnico es equivalente, proporcionará a la otra Parte, previa solicitud, los motivos de su decisión.

Artículo 7.8: Transparencia

CFJ/mip

CUT: 13761-2022

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima

T: (511) 209-8800

www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

1. Las Partes se notificarán mutuamente por vía electrónica, a través del servicio de información establecido por cada Parte, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo OTC, sobre proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y enmiendas a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes, así como los adoptados para atender problemas urgentes en los términos establecidos por el Acuerdo OTC, al mismo tiempo, deberán enviar la notificación al Registro Central de Notificaciones de la OMC. Esta notificación incluirá un enlace electrónico que conduzca al documento notificado, o a una copia de ese documento.
2. Las Partes notificarán incluso aquellos proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes que concuerden con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes y que puedan tener un impacto significativo en el comercio de la otra Parte.

Los resultados obtenidos en el tema de negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio permiten contar con mecanismos que, brinden transparencia en el diseño e implementación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad así como la promoción de buenas prácticas y la cooperación regulatoria, relacionados con la producción, procesamiento o etiquetado de productos, de modo que se limite la imposición de medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario en las Partes.

2.2.6 Comercio y Género

En esta sección se reconoce la importancia de incorporar el enfoque de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que pueden desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible.

Artículo 17.2: Actividades de Cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales.
2. En consecuencia, las Partes también reconocen la importancia de las actividades de cooperación destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluidas las trabajadoras, las empresarias y las emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Tratado.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración de un informe técnico favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Perú, Colombia, Chile y México) y Singapur, en los temas de su competencia, para continuar con el trámite respectivo.
- 3.2 Si bien el Perú ya cuenta con un acuerdo comercial con Singapur este nuevo TLC entre las economías de la Alianza del Pacífico y Singapur contribuye en promover y facilitar la inversión procedente de Singapur en proyectos de infraestructura relativos al transporte y la logística internacional a nivel regional y promueve el comercio de servicios en los sectores donde Singapur mantiene liderazgo.
- 3.3 Conforme al análisis realizado en sección II del presente informe, se puede apreciar que el TLC entre las economías de la Alianza del Pacífico y Singapur constituye una herramienta positiva para fomentar y fortalecer el comercio entre las partes, principalmente para las pequeñas y medianas empresas, y las organizaciones y asociaciones de pequeños productores con capacidad agroexportadora, en una estrategia de internacionalización y



CFU/mlp

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri

CUT: 13761-2022





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

diversificación de mercados que permita aprovechar nuevas oportunidades comerciales y acceder a cadenas globales de valor con productos de alta calidad.

4 RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el proceso legal para la incorporación y puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Perú, Colombia, Chile y México) y Singapur.

MÓNICA ISABEL LOAYZA PINEDO
Especialista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

CARLOS F. IZAGUIRRE JACINTO
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



CFJ/mlp

CUT: 13761-2022

Jr. Yuyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri

**Siempre
con el pueblo**





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 10 de Junio de 2022

OFICIO-0138-2022-MIDAGRI-SENASA

Señora

ANA CECILIA GERVASI DIAZ

Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Presente.-

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : OFICIO N° 151 - 2022 - MINCETUR/VMCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita la emisión de un informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Al respecto, remito a su Despacho el INFORME-0005-2022-MIDAGRI-SENASA-ST-ODOLORES, elaborado por la Secretaría Técnica del SENASA, en la cual se manifiesta la conformidad y los beneficios del acuerdo antes indicado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

MV. Miguel Quevedo Valle
Jefe Nacional



Av. La Molina N° 1915, La
Molina – Lima
T: (511) 313 3300
www.gob.pe/senasa
www.gob.pe/midagri

Siempre
con el pueblo





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME-0005-2022-MIDAGRI-SENASA-ST-ODOLORES

Para : **JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**
Jefe Nacional del SENASA

Asunto : Informe favorable respecto del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : OFICIO N° 151-2022-MINCETUR/VMCE

Fecha : Lima, 09 de Junio de 2022

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de alcanzarle el Informe Técnico Favorable respecto del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

- Mediante OFICIO N° 151-2022-MINCETUR/VMCE, la Viceministra de Comercio Exterior y Turismo, solicita, el informe técnico favorable para el perfeccionamiento interno y la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

II) OBJETIVO

- Establecer un acuerdo ambicioso, integral y de alto nivel, que soporte el crecimiento económico, el desarrollo y la generación del empleo en los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.
- Ratificar como estado peruano nuestra conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

III) ANÁLISIS

3.1 Singapur es uno de los mayores importadores de Asia de productos agroalimentarios, cuenta con los niveles de consumo de productos alimentarios per cápita más altos del sudeste asiático. El país es principalmente importador de

Av. La Molina N° 1915, La
Molina – Lima
T: (511) 313 3300
www.gob.pe/senasa

 **Siempre**
con el pueblo



334



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

alimentos, en 2017 sólo el 13% de los vegetales, el 10% del pescado y el 27% de los huevos que se consumen son producidos localmente. Asimismo, la producción local de fruta es mínima, es por ello que importa casi la totalidad de fruta que consume. Además, reexporta frutas a países vecinos de la región, por lo que sus cifras de importación son superiores a las del consumo total¹. Este país continuamente busca nuevos socios comerciales con el fin de diversificar los orígenes de sus aprovisionamientos, disminuyendo el riesgo de concentrar las compras en un reducido número de países proveedores.

- 3.2 Asimismo, Singapur importó US\$ 705 millones en fruta durante el 2020, mostrando un crecimiento del 2% en comparación al año anterior. De ese total, US\$ 4 millones (0.6%) fue provisto por el Perú. Dicho valor fue 39% mayor al observado durante el 2019. Con ello, la fruta peruana mantuvo entonces un crecimiento por tercer año consecutivo.²
- 3.3 El SENASA tiene como objetivo evitar el ingreso de plagas y enfermedades que afecten a los vegetales y animales, y pongan en riesgo el patrimonio fito y zoonosanitario de nuestro país; así como contar con provisiones legales que permitan dinamizar el intercambio comercial de animales, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Del mismo modo, el SENASA gestiona el acceso sanitario a nuevos mercados de productos de origen agrícola y pecuario, para lo cual participa en las negociaciones y comités de medidas sanitarias y fitosanitarias con los socios comerciales.
- 3.4 Los textos del acuerdo proponen iniciativas que resultarán en un comercio agropecuario más fluido, siendo de beneficio para los procesos de agroexportación, así como el de salvaguardar las condiciones sanitarias y fitosanitarias de los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, en base a las normas internacionales establecidas.
- 3.5 El Comité del Comercio de Mercancías, del Tratado de Libre Comercio, contribuirá con el mantenimiento, y la mejora de las condiciones de acceso de los productos vegetales con requisitos fitosanitarios, a las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 3.6 El TLC en su Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contiene provisiones legales enmarcadas dentro del Acuerdo de MSF de la Organización Mundial del Comercio - OMC, descritos en los ítems: objetivos, ámbito de aplicación, disposiciones generales, equivalencia, análisis de riesgo; adaptación a las

¹https://www.icex.es/icex/wcm/idc/groups/public/documents/documento/mde5/odi4/~edisp/doc2019828108.pdf?utm_source=RSS&utm_medium=ICEX.es&utm_content=29-07-2019&utm_campaign=Estudio%20de%20mercado.%20El%20mercado%20de%20la%20fruta%20en%20Singapur%202019

² <https://freshfruit.pe/2021/06/06/exportaciones-de-fruta-peruana-crecen-en-singapur/>

Av. La Molina N° 1915, La
Molina – Lima
T: (511) 313 3300
www.gob.pe/senasa

Siempre
con el pueblo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; transparencia, intercambio de información, controles a la importación, auditorías, medidas de emergencia, certificación, cooperación, consultas técnicas cooperativas, administración del capítulo, autoridades competentes y puntos de contacto.

3.7 Estas provisiones legales se verán reflejadas en los siguientes beneficios:

- a) Establecimiento claro de lineamientos para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en los procesos de comercio entre las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- b) Establecer los puntos de contacto para los procesos de comercio entre las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- c) Aceptar las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas en la OMC para el intercambio comercial entre las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- d) Mejorar las condiciones de acceso de mercancías agropecuarias de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- e) Fortalecimiento de comunicación entre las autoridades oficiales para los procesos de comercio de mercancías agropecuarias.
- f) Transparencia en la publicación de normativas que puedan afectar el intercambio comercial de mercancías agropecuarias.

IV) CONCLUSIONES

- 4.1 A través del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, como partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y la República de Singapur; Garantizará que las mercancías agropecuarias procedentes de las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, cumplan con las exigencias fitosanitarias y sanitarias para su importación; evitando el ingreso de plagas y enfermedades, así como garantizando la inocuidad de los alimentos destinados para consumo humano y piensos, para proteger la vida y la salud de los consumidores.
- 4.2 A través del TLC, se espera mejorar la comunicación y las relaciones con nuestra contraparte en los países miembros, a fin de intercambiar información en temas relacionados a los Capítulos indicados en el ítem III, de manera transparente, a fin de resolver controversias de manera oportuna y fortalecer la cooperación técnica.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SENASA
PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.3 La implementación y cumplimiento del TLC será beneficiosa para nuestro país, brindando ventajas respecto al acuerdo suscrito previamente con Chile, Colombia y México; asimismo, brindará nuevas oportunidades de desarrollo comercial con Singapur y elevará la competitividad para nuestros productos de exportación.

V) RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo manifestando la conformidad y los beneficios del acuerdo antes indicado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
SECRETARÍA TÉCNICA

Ing. Orlando Antonio Dolores Salas
Secretario Técnico



Av. La Molina Nº 1915, La
Molina – Lima
T: (511) 313 3300
www.gob.pe/senasa

Siempre
con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de Agosto 2022

OFICIO N° 2276-2022-MTC/04

Señor
CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES
Secretario General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente. -

Asunto : Informe favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : OFICIO N° 188 - 2022 - MINCETUR/VMCE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicitó a este Ministerio un informe técnico favorable respecto a los temas de competencia del Sector Transportes contenidos en el Tratado de Libre Comercio (TL) entre la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito el 26 de enero del 2022, a fin de proseguir con el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 0415-2022-MTC/09.01, de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se emite opinión técnica favorable respecto a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ALAN RODOLFO NUÑEZ ALDANA
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2074075> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

 **Siempre**
con el pueblo





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARNA/vam



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2074075> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

 **Siempre
con el pueblo**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 09 de Agosto 2022

INFORME N° 0415-2022-MTC/09.01

A : MARIA SANTOZA MARAVI TICSE
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : BLADIMIRO DIAZ BAZAN
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y COOPERACIÓN
TÉCNICA

Asunto : INFORME FAVORABLE SOBRE EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

Referencia : OFICIO N° 188 - 2022 - MINCETUR/VMCE (E-268715-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (29 de marzo 2022), a través del cual el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) hace conocer que el 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la Alianza del Pacífico y Singapur y solicita a los Despachos Viceministeriales de Transportes y de Comunicaciones la emisión de un informe técnico favorable respecto a los temas de su competencia contenidos en el referido TLC, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.
- 1.2 Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE (20 de abril 2022), mediante el cual el Viceministerio de Comercio del MINCETUR reitera a los sectores la emisión del informe técnico favorable sobre el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de evitar demoras en el perfeccionamiento interno y entrada en vigor del referido Tratado.
- 1.3 Oficio N° 151-2022-MINCETUR/VMCE (12 mayo 2022), a través del cual el Viceministerio de Comercio del MINCETUR reitera nuevamente a los sectores sobre el informe técnico favorable sobre el referido TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 1.4 Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE (24 de junio 2022), mediante el cual el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR solicita a diversos sectores, entre ellos al Viceministerio de Transportes, el informe técnico favorable respecto a los temas de su competencia contenidos en el TLC suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de proseguir con el proceso de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2069786> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Firmado Digitalmente por:
GUTIERREZ MENDOZA Vicente Mario
FAU 20131379944 soft
Razon: Doy VA BA
Ubicacion: Lima - Lima
Fecha: 09/08/2022 11:53:42





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.5 Oficio N° 1474-2022-MTC/26 (10 de mayo 2022), a través del cual el Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite al MINCETUR el Informe N° 0163-2022-MTC/26, con opinión favorable del Sector Comunicaciones, en los temas de su competencia, sobre el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 1.6 Hoja de Ruta N° E-268715-2022, a través del cual el Despacho Viceministerial de Transportes traslada a la OGPP el Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE del MINCETUR para atención y trámite.
- 1.7 Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09 (30 junio 2022), mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM) y Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitir opinión sobre el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, según sus ámbitos de competencia.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La Alianza del Pacífico es un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración, establecida en abril de 2011 entre Chile, Colombia, México y Perú, para impulsar un mayor crecimiento y competitividad, mediante una búsqueda progresiva de libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el objetivo de lograr un mayor bienestar y la superación de las desigualdades socioeconómicas; aspirando a convertirse en una plataforma comercial de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.
- 2.2 El 26 de enero de 2022, en el marco de la XVI Cumbre de Líderes de la Alianza del Pacífico, realizada en Buenaventura-Colombia, se firmó el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la Alianza del Pacífico y Singapur (En adelante TLC AP-Singapur), que una vez entrado en vigor hará de este país el primer Estado Asociado del bloque.

El TLC AP-Singapur se centra en la estimulación del comercio de bienes y servicios e incluyen compromisos en materia de acceso a mercado de bienes, facilitación de comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, comercios transfronterizos de servicios, servicios marítimos, telecomunicaciones, comercio electrónico, contratación pública, políticas de competencia, empresas de propiedad del Estado, buenas prácticas regulatorias, transparencia y anticorrupción, así como **cooperación en materia de pequeñas y medianas empresas**.

- 2.3 El MINCETUR, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, ha venido solicitando el pronunciamiento de los sectores vinculados, a fin de emitir informes favorables respecto a los temas de su competencia contenidos en el TLC AP-Singapur, con la finalidad de proseguir con el proceso de perfeccionamiento interno y su posterior puesta en vigencia. En el caso particular del MTC, este requerimiento está dirigido a los Despachos Viceministeriales de Transportes y de Comunicaciones:

1) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (29 marzo 2022)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2069786> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTRU8 .



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE (20 abril 2022)
- Oficio N° 151-2022-MINCETUR/VMCE (12 mayo 2022)
- Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE (24 junio 2022)

2.4 El Sector Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, el 10 de mayo del 2022 remitió al MINCETUR el Oficio N° 1474-2022-MTC/26, con el Informe N° 0163-2022-MTC/26, en el cual, luego del análisis del Capítulo 12, referido a Telecomunicaciones, del TLC AP-Singapur, concluye lo siguiente:

"De acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente informe, y en el marco de nuestras competencias, se emite opinión favorable al capítulo 12: Telecomunicaciones del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur".

2.5 En atención al Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09, emitieron sus respectivos informes las siguientes Direcciones Generales del Sector Transportes:

a) **Dirección General de Aeronáutica Civil**

Mediante Memorando N° 0571-2022-MTC/12, el Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) remite a la OGPP el Informe N° 0035-2022-MTC/12.00.08, elaborado por la Coordinación Técnica de Política Aérea, cuya copia se adjunta al presente (Anexo A).

El referido Informe analiza el Capítulo 8 - Inversión y el Capítulo 9 - Comercio Transfronterizo de Servicios del TLC AP-Singapur. En relación al Capítulo 8 - Inversiones, señala que el TLC AP-Singapur reconoce las inversiones realizadas entre las partes en actividades de aeronáutica civil en diversas materias, en el marco de las "Medidas Disconformes" contemplados en los Anexo I y II de dicho TLC, respecto a medidas de trato diferenciado, que el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener.

En relación al Capítulo 9 – Comercio Transfronterizo de Servicios, comprende diversos aspectos y sus equivalencias en la legislación nacional sobre aeronáutica civil, entre ellos sobre "Servicios de Sistemas de Reserva Informatizados (SRI)", "Sistemas Computarizados de Reservas", Servicios Aéreos Especializados", "Servicios de operación de aeropuertos", Servicios de asistencia en tierra" y "Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo".

Así mismo, menciona las exclusiones a las que estaría sujeto determinados servicios, entre ellos los servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional; así como, los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos; en general excluidos de los alcances de los Tratados de Libre Comercio y/o de Complementación Económica que ha suscrito el Perú, en consideración que se trata de materias altamente especializadas y por contener aspectos técnicos y económicos que involucran intereses bilaterales, que en el caso del TLC AP-Singapur queda subordinado a las disposiciones de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre servicios aéreos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2069786> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Finalmente, el Informe de la Coordinación Técnica de Política Aérea emite las siguientes conclusiones:

- Lo pactado en el TLC AP-Singapur resulta concordante con lo dispuesto en la legislación peruana en materia de aeronáutica civil.
- El perfeccionamiento del referido tratado multilateral no requerirá de ninguna modificación o derogación de normas legales vigentes en el Perú sobre materia de aeronáutica civil.

b) Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

Mediante Memorando N° 1183-2022-MTC/18 (05 agosto 2022), el Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, remite a la OGPP el Informe N° 1199-2022-MTC/18.01, con la opinión favorable sobre el TLC AP-Singapur. Dicho Informe, cuya copia se adjunta al presente (Anexo B), presenta el reporte consolidado de las siguientes direcciones de Línea:

- Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial** (Informe N° 1168-2022-MTC/18.01). Analiza los Anexos I y II del TLC AP-Singapur, sobre Medidas disconformes, donde se hace referencia a los servicios de transporte por carretera a nivel nacional e internacional. El análisis se basa en la normatividad establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscrito entre Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay el 1 de enero de 1990. Así mismo, en las disposiciones de la Comunidad Andina y acuerdos bilaterales.

En general, señala que, conforme al TLC AP-Singapur, el suministro del servicio de transporte nacional por carretera debe observar la Reglamentación Nacional y el suministro del transporte internacional terrestre debe observar las normas internacionales suscritas por el Perú. Por lo tanto, no existirían observaciones a dicho Tratado, en la materia de transporte por carretera, por lo que opina favorablemente.

- Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario** (Memorandum N° 0045-2022-MTC/18.02). Señala que, producto de la revisión detallada de los posibles temas competentes al transporte ferroviario en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, no encontró tópico alguno que amerite su opinión.

- Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística** (Informe N° 0107-2022-MTC/18.03). El Informe resalta la importancia del Acuerdo y analiza el TLC AP-Singapur en los aspectos de: i) Comercio Transfronterizo de Servicios, ii) Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros y, iii) Actividades de cooperación entre las partes. Producto de este análisis, señala las siguientes conclusiones:

- El Acuerdo está orientado ampliar el mercado para el intercambio de bienes y servicios de la Alianza del Pacífico con una economía que tiene elevados estándares en el comercio de servicios, como es Singapur.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2069786> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Planeamiento y
Presupuesto

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

- La Alianza del Pacífico y Singapur suscribieron una Declaración Conjunta que les permitirá identificar oportunidades de cooperación en áreas como inversión, comercio y turismo, economía digital, medidas de facilitación del comercio, cultura, economía/crecimiento inclusivo, entre otros.
- El Acuerdo recoge las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1413 respecto del cabotaje marítimo de pasajeros y carga distinta de los líquidos a granel, las cuales se pueden realizar por navieros extranjeros.
- El Acuerdo exige el cumplimiento de obligaciones para las Partes, en cada uno de los niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local; quienes son responsables del cumplimiento de las disposiciones del acuerdo.
- El Acuerdo señala la importancia que los despachos aduaneros se realicen dentro de las 48 horas de su llegada y que se realicen en el punto de llegada, sin traslado obligatorio a depósitos temporales, lo cual impactará en menores costos para los servicios portuarios.

Finalmente emite opinión favorable sobre el texto del TLC AP-Singapur, en las materias relacionadas al comercio transfronterizo de servicios, facilitación del comercio, procedimientos aduaneros y la cooperación entre las partes.

- 2.6 La infraestructura y los servicios de transportes y comunicaciones se han convertido en sectores estratégicos para impulsar el desarrollo económico y de apoyo de la productividad de las industrias e inserción en los mercados nacionales y en una economía globalizada.

Los sectores transportes y comunicaciones constituyen elementos esenciales para apoyar y sostener la facilitación del comercio exterior y la eficiencia de las cadenas logísticas, incrementando los flujos de información y la integración de los mercados domésticos hacia cadenas globales de valor.

En este sentido, el sector transportes y comunicaciones tienen un rol fundamental en los diversos esquemas de integración regional y mundial, particularmente en el marco de los aspectos contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

III. CONCLUSIÓN(ES):

- 3.1 El 26 de enero de 2022, en el marco de la XVI Cumbre de Líderes de la Alianza del Pacífico, realizada en Buenaventura-Colombia, se firmó el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Singapur y la Alianza del Pacífico.
- 3.2 El Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo del MINCETUR viene solicitando a los diversos sectores, entre ellos los Viceministerios de Transportes y de Comunicaciones, un informe técnico favorable sobre el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de proseguir con el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2069786> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

 **Siempre
con el pueblo**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3 El Sector Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, el 10 de mayo del 2022 remitió al MINCETUR el Oficio N° 1474-2022-MTC/26, con la opinión favorable al Capítulo sobre Telecomunicaciones del TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 3.4 La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y la Dirección General de Aeronáutica Civil, en sus ámbitos de competencia, han emitido opinión favorable sobre el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 3.5 La infraestructura y los servicios de transportes y comunicaciones constituyen elementos esenciales para apoyar y sostener la facilitación del comercio exterior y la eficiencia de las cadenas logísticas; por tanto, tienen un rol fundamental en los diversos esquemas de integración regional y mundial, particularmente en el marco de los Tratados de Libre Comercio.
- 3.6 Por lo expuesto, la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, en el marco de sus competencias en materia de planeamiento y lo expresado por los órganos competentes del Sector Transportes, expresa opinión técnica favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

IV. RECOMENDACIÓN(ES):

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General del MTC, a fin de que, de considerarlo pertinente, se dé respuesta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BLADIMIRO DIAZ BAZAN

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y COOPERACION TECNICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



BDB/vgm



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2069786> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .



945



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 08 de Julio 2022

INFORME N° 0035-2022-MTC/12.00.08

A : DONALD HILDEBRANDO IVÁN CASTILLO GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

De : VERÓNICA ALICIA PAJUELO SALAZAR
COORDINADORA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE POLÍTICA
AÉREA

Asunto : BANDEJA DIGITAL: TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

Referencia : a) Memorando (M) N° 0191-2022-MTC/09
b) OFICIO N° 188 - 2022 - MINCETUR/VMCE(E-268715-2022)

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el documento de la referencia b) a través del cual el Viceministro(e) de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo(MINCETUR) solicita al Viceministerio de Transportes el informe técnico favorable, respecto a los temas de competencia del MTC, contenidos en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur (en adelante PASFTA) el 27 de enero del 2022, a fin de proseguir con el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.

Sobre el particular, esta Coordinación Técnica de Política Aérea, dentro del ámbito de sus competencias, remite el siguiente análisis:

I.- DISPOSICIONES GENERALES. -

Mediante el PASFTA, como lo señala su Artículo 1.1 (Capítulo 1), todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen una zona de libre comercio conforme a las disposiciones del citado Tratado.

Este Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. A menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, de conformidad con el artículo 1.3 del PASFTA.

De conformidad con el Artículo 25.34 del PASFTA, cada signatario notificará al Depositario por escrito la conclusión de sus procedimientos internos aplicables requeridos para la entrada en vigor del presente Tratado. El Depositario deberá informar prontamente a los otros signatarios y les proporcionará la fecha y copia de cada notificación conforme a este párrafo.

Este Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación escrita de conformidad con el párrafo precedente.

De acuerdo con el artículo 25.4 del PASFTA, todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur podrán acordar, por escrito, enmendar el Tratado. Una enmienda al citado tratado entrará en vigor para todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur a los 60 días siguientes a la fecha de recepción por parte del Depositario de la última notificación por escrito, informando la conclusión de los procedimientos internos aplicables, o en alguna otra fecha que dichas Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur puedan acordar.

Finalmente, la denuncia del PASFTA por cualquiera de las Partes, se hará mediante comunicación a la contraparte, la que se hará efectiva seis meses después de la fecha de recepción de tal comunicación, salvo que una fecha diferente sea acordada.

II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. -

Considerando que la actividad aeronáutica civil es un servicio, el **CAPÍTULO 9 – COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS**, es la parte específica del PASFTA que corresponde analizar a nuestro sub sector.

El Artículo 9.1 sobre Definiciones para este Capítulo 9, define el "Comercio transfronterizo de servicios o Suministro Transfronterizo de Servicios" como el suministro de un servicio, i) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte, ii) en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte y iii) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

Asimismo, se define los siguientes términos aeronáuticos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Servicios de Sistemas de Reserva Informatizados (SRI)" significa los servicios suministrados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de establecimiento de tarifas, mediante de los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes.

De acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley No. 27261 dicho servicio se denomina "Sistemas Computarizados de Reservas". El citado sistema comprende la incorporación de datos, tales como horarios, la disponibilidad de asientos, las tarifas de los transportistas aéreos y la selección y construcción de los servicios de conexión y sus alternativos.

"Servicios Aéreos Especializados", significa cualquier operación comercial especializada usando una aeronave cuyo principal propósito no es el servicio de transporte aéreo de mercancías o pasajeros, tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, rociamiento, vuelos panorámicos, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para la tala y la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección.

Cabe mencionar que la definición antes mencionada en el PASFTA coincidiría con la definición del trabajo aéreo recogida en la Ley No. 27261 y su Reglamento aprobado por D.S. No. 050-2001-MTC. El artículo 156 del Reglamento señala que el trabajo aéreo comprende, entre otras actividades, las siguientes: agrícola, fotografía, publicidad, inspección y vigilancia, defensa y protección de la fauna, prospección, carga externa, entre otras.

El concepto de trabajo aéreo, de conformidad con el artículo 78.3 de la Ley No. 27261 alude al empleo de una aeronave directamente como herramienta de trabajo para una o más labores específicas a cambio de una contraprestación.

"Servicios de operación de aeropuertos" como el suministro de servicios de terminal aéreo, servicios de operación de pista de aterrizaje y otros servicios de operación de infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea. Por tanto, esta definición equivale a la "operación" o "explotación de aeródromos" regulada por nuestra legislación nacional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

 **Siempre**
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Servicios de asistencia en tierra", como el suministro en un aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios en rampa; catering, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; mantenimiento y limpieza de aeronave; transporte de superficie; y las operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Se excluye expresamente de esta definición a: la autoasistencia; seguridad; mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura esencial centralizada del aeropuerto, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte dentro del aeropuerto.

Por tanto, esta definición equivaldría a los "Servicios especializados aeroportuarios" regulados por nuestra legislación (RAP 111).

"Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo significa las oportunidades para el transportista aéreo interesado en vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, incluyendo todos los aspectos de comercialización, tales como estudio de mercados, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

Equivale a la actividad regulada en parte por nuestra legislación aeronáutica –tanto para titulares de un permiso de operación como para representaciones "off-line" o "agencias fuera de línea"- y en parte por la legislación de turismo, en cuanto se refiere a las Agencias de Viaje, mayoristas y minoristas.

Por su parte, el Artículo 9.2 del PASFTA regula el "Ámbito de Aplicación" de este Capítulo 9, señalando que el citado capítulo aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Constituye aspecto central específicamente para nuestra actividad –y por ende para el presente Informe- las EXCLUSIONES DEL CAPITULO 9, previstas en el Artículo 9.2 numeral 2 literal b), que por su importancia transcribimos a continuación:

"2. Este Capítulo no aplica a: (b) servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, programados o no programados, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:

- (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el denominado mantenimiento de la línea;
- (ii) servicios aéreos especializados;
- (iii) venta y comercialización de servicios de transporte aéreo
- (iv) servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI);
- (v) servicios de operación de aeropuertos; y
- (vi) servicios de asistencia en tierra.

Así, tenemos que han quedado excluidos de los alcances del PASFTA materia de este análisis, todos los servicios de transporte aéreo propiamente dichos (Regular, No Regular, Nacional e Internacional), en la misma forma en que éstos suelen excluirse de los alcances de los Tratados de Libre Comercio y/o de Complementación Económica que ha suscrito el Perú. Ello en razón del consenso internacional que en esta materia existe, en el sentido de que se trata de una materia altamente especializada, que por antecedentes históricos –que se remontan al Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944- y por contener aspectos técnicos y económicos que involucran intereses bilaterales específicos, se encuentran mundialmente regidos por un complejo sistema de acuerdos principalmente bilaterales y eventualmente multilaterales, igualmente especializados.

Adicionalmente a esta exclusión, los incisos 3 y 4 del mismo Artículo 9.2, contienen normas de interpretación del PASFTA, por las cuales éste tratado queda subordinado a las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral o multilateral sobre servicios aéreos, tanto en caso de concurrencia o incompatibilidad como en casos de solución de controversias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/2022549> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por tanto, las disposiciones de este Tratado, no colisionan sino más bien resultan concordantes con lo dispuesto sobre el particular en nuestra legislación aeronáutica nacional vigente.

El referido Capítulo 9 bajo análisis, confiere a todos los servicios cubiertos, una serie de "Beneficios", taxativamente señalados en los Artículos 9.3 –que les reconoce "Trato Nacional", 9.4 –al aplicarles el "Trato de Nación Más Favorecida"-, 9.5 sobre "Presencia Local" por el que ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte, establecer o mantener una oficina de representación o cualquier forma de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio y, 9.6 sobre "Acceso a Mercados" en el que ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas que impongan limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor total de las transacciones de servicios o activos, el número total de operaciones de servicios o la cuantía total de producción de servicios, el número total de personas naturales que puedan emplearse.

Ahora bien, puede apreciarse que ciertas actividades aeronáuticas, conexas o complementarias al transporte aéreo propiamente dicho, en vía de excepción, sí están incluidas dentro de los alcances del PASFTA, como vimos en el transcrito 9.2 numeral 2 literal b), a saber:

- (a) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el llamado mantenimiento de la línea;
- (b) venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;
- (c) servicios de sistema de reserva informatizado;
- (d) servicios aéreos especializados;
- (e) servicios de operación de aeropuertos; y
- (f) servicios de asistencia en tierra.

De los mencionados servicios, los únicos que eventualmente colisionarían con nuestra legislación nacional vigente, son "Servicios Aéreos Especializados", es decir el "Trabajo Aéreo" según nuestra ley- en la medida en que los mismos, por tratarse de actividades de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8 .



Siempre
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Aviación Comercial" como los define el artículo 77.2 de nuestra vigente Ley N° 27261, se encuentran "reservados a personas naturales y jurídicas peruanas" como expresamente lo señala el artículo 79.1 de la citada Ley.

Sin embargo, esta aparente contradicción ha quedado superada por lo expresamente pactado en el Artículo 9.7 – "Medidas Disconformes" y la "Lista del Perú" que sobre estas medidas se consigna en el Anexo I y II del PASFTA.

En efecto, con respecto a los "Beneficios" mencionados precedentemente para los proveedores de servicios cubiertos por el PASFTA, el precitado Artículo 9.7 señala que los mismos NO se aplican a las "Medidas Disconformes" listadas en el Anexo II. Cada país miembro, ha incluido en dicho Anexo II, su respectiva Lista de "Disconformidades".

- En la **Lista de Perú**, se señala a la letra:

"Sector: Transporte"

Subsector: Transporte aéreo y servicios aéreos especializados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.5 y Artículo 9.3)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 8.10)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley N° 27261, Diario Oficial "El Peruano" del 10 de mayo de 2000, Ley de Aeronáutica Civil, artículos 75 (modificado por Decreto legislativo N° 999, 19 de abril de 2008) y 79

Regulación Aeronáutica del Perú – RAP N° 61 Diario Oficial "El Peruano" del 14 de diciembre, 2013

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Diario Oficial "El Peruano" del 26 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, artículos 159, 160 y VI Disposición Complementaria

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. La Aviación Comercial Nacional está reservada a personas naturales y jurídicas peruanas.

2. Para efectos de esta entrada, se considera persona jurídica peruana a aquella que cumple con los siguientes requisitos:

(a) estar constituida conforme a las leyes peruanas, indicar en su objeto social la actividad de aviación comercial a la cual se va a dedicar y tener su domicilio en el Perú, para lo cual deberá desarrollar sus actividades principales e instalar su administración en el Perú;

(b) por lo menos la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a su cargo el control y dirección de la sociedad deben ser de nacionalidad peruana o tener domicilio permanente o residencia habitual en el Perú; y

(c) por lo menos el 51 por ciento del capital social de la empresa debe ser de propiedad peruana y estar bajo el control real y efectivo de accionistas o socios de nacionalidad peruana con domicilio permanente en el Perú. (Esta limitación no se aplicará a las empresas constituidas al amparo de la Ley N° 24882, quienes podrán mantener los porcentajes de propiedad dentro de los márgenes ahí establecidos). Seis meses después de otorgado el permiso de operación de la empresa para proveer servicios de transporte aéreo comercial, el porcentaje de capital social de propiedad de extranjeros podrá ser hasta de 70 por ciento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. En las operaciones que realicen los explotadores nacionales, el personal que desempeñe las funciones aeronáuticas a bordo debe ser peruano o extranjero residente con licencia peruana.

4. Para realizar actividades como piloto de una persona jurídica peruana, el piloto extranjero debe evidenciar, al menos, dos años de residencia en Perú. Este requisito no es aplicable para los extranjeros residentes quienes tienen la categoría migratoria de "cónyuge" de nacional peruano.

5. No obstante los párrafos anteriores, la Dirección General de Aeronáutica Civil puede, por razones técnicas, autorizar a personal extranjero sin licencia peruana por un lapso que no excederá de seis meses contados desde la fecha de la autorización, prorrogables por inexistencia comprobada de ese personal capacitado."

En tal sentido, queda preservada para efectos de aplicación del PASFTA, la reserva señalada en nuestra legislación para la explotación de actividades de "Servicios Aéreos Especializados" o "Trabajo Aéreo".

Sin perjuicio de lo antes señalado, se hace notar que la modificación de la RAP 61 ha sido aprobada por la Resolución Directoral No. 341-2018-MTC/12 del 19 de abril de 2018, dejando sin efecto los anteriores textos de la RAP 61 y no en el año 2013 como se contempla en el PASFTA.

Con respecto a los otros servicios conexos de aviación comercial, no existe colisión alguna con las disposiciones de nuestra legislación e, inclusive, en el caso de las actividades de "servicios de sistemas de reserva informatizados" (SRI) o "CRS", el artículo 110° de la Ley 27261, señala expresamente que los extranjeros pueden ser propietarios de estos sistemas computarizados de reservas utilizados en el Perú.

De otro lado, por el **CAPÍTULO 8 – INVERSION**, se reconoce a las inversiones realizadas entre los territorios de las Partes, uno o más de los siguientes "Beneficios" o derechos: Trato Nacional (Artículo 8.4); Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 8.5); Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) y sobre Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8 .





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Este Capítulo 8 también tiene incidencia sobre la actividad aeronáutica civil, en la medida en que el Perú se ha comprometido a brindar garantías a todas las inversiones que se realicen, entre otros sectores, en las actividades de "Reparación y Mantenimiento de Aeronaves", "Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo", "Sistemas de Reserva Informatizados (SRI)" y "Servicios de Operación de Aeropuertos y Asistencia en Tierra".

Sin embargo, tales compromisos están también subordinados y/o condicionados en la medida que así lo señalen las precitadas "Medidas Disconformes" contenidas en los Anexos I y II correspondientes al Perú.

Habiendo ya citado la Medida Disconforme sobre el subsector Transporte Aéreo –que como ahí se lee incide tanto sobre el Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo) como sobre el Capítulo 8 (Inversiones)- consignada en el Anexo I; también resultan aplicables a nuestra actividad Medidas Disconformes que se consignan en el Anexo II de la Lista del Perú. En virtud de tales medidas Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener

- 1) Medidas de trato diferenciado a países de acuerdo con tratados celebrados antes del PASFTA, para todos los sectores (Artículos 8.6 y 9.4);
- 2) Medidas de trato diferenciado a países en virtud de tratados que celebre con POSTERIORIDAD al PASFTA en el sector AVIACIÓN (Artículos 8.6 y 9.4);
- 3) Cualquier medida en cuanto a trato de nación Más Favorecida y Presencia Local relacionada con Servicios de Asistencia en Tierra (Artículos 9.4 y 9.5); y
- 4) Medidas en cuanto a Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Presencia Local relacionadas con Operación de Aeropuertos (Artículos 9.3, 9.4 y 9.5).



CONCLUSIONES:

1. En el ámbito de competencia de esta CTPOA, se considera que lo pactado en el PASFTA, resulta concordante con lo dispuesto en la legislación peruana en materia de aeronáutica civil.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Aeronáutica Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2. Por lo antes mencionado, el perfeccionamiento del referido tratado multilateral, no requeriría de ninguna modificación o derogación de normas legales vigentes en el Perú sobre la materia de nuestra competencia.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
VERÓNICA ALICIA PAJUELO SALAZAR
COORDINACIÓN TÉCNICA DE POLÍTICA AÉREA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VAPS/vaps



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2022549> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

 **Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 1199-2022-MTC/18.01

A : **LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA**
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

DE : **PEDRO OLIVARES MUÑOZ**
Director de Políticas y Normas en Transporte Vial (e)

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA a) Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09
b) Oficio N° 188 - 2022 - MINCETUR/VMCE
c) Informe N° 1168-2022-MTC/18.01
d) Memorandum N° 0045-2022-MTC/18.02
e) Informe N° 0107-2022-MTC/18.03
H.R. E-268715-2022

FECHA : Lima, 04 de agosto del 2022

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante documento a) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita opinión *-en el ámbito de la competencia-* de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de atender el requerimiento del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE.

II. BASE LEGAL:

2.1 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

III. ANÁLISIS:

De la competencia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

3.1. La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal es el órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable, entre otros, de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal¹. En tal sentido, le corresponde, a través de sus Direcciones de línea de Políticas y Normas en Transporte Vial², de Políticas y

¹ Artículo 96 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01

² Literal I) del artículo 100 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Firmado Digitalmente por:
OLIVARES MUÑOZ Pedro FAU
20131379944 hard
Razón: Doy VÁ* BÂ*
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/08/2022 13:47:48



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Normas en Transporte Ferroviario³ y de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística⁴; emitir opinión sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú) y Singapur, en adelante PASFTA por sus siglas en inglés.

De la solicitud del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio Comercio Exterior y Turismo

- 3.2. Mediante Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita al Viceministerio de Transportes el informe técnico favorable, respecto de los temas de su competencia, contenidos en el PASFTA, a fin de proseguir con el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido Tratado.

Del PASFTA

- 3.3. El PASFTA, suscrito el 27 de enero del 2022 entre los países integrantes de la Alianza del Pacífico (República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú) y Singapur, tiene por objetivos constituir un tratado integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible. Tiene 25 capítulos, varios anexos y cartas paralelas.
- 3.4. Al respecto, las Direcciones de Políticas y Normas en Transporte Vial, de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario y de Políticas y Normas en Transporte en Transporte Acuático y Logística, emitieron su opinión sobre el referido Tratado, conforme se indica a continuación:

De la opinión de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

- 3.5. La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, a través del Informe N° 1168-2022-MTC/18.01, opinó que, conforme al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, el suministro del servicio de transporte nacional por carretera debe observar la Reglamentación Nacional y el suministro del transporte internacional terrestre debe observar las normas internacionales suscritas por el Perú. Por lo tanto, no existirían observaciones a dicho Tratado, en la materia de transporte por carretera, por lo que se recomienda opinar favorablemente.

De la opinión de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario

- 3.6. La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario, mediante Memorando N° 0045-2022-MTC/18.02, señaló que realizó la revisión detallada de los posibles temas competentes al transporte ferroviario en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, no encontrando tópico alguno que amerite su opinión.

³ Literal d) del artículo 102 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01

⁴ Literal d) del artículo 104 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01



358



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De la opinión de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística

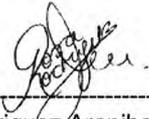
3.7. La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística emitió el Informe N° 0107-2022-MTC/18.03 favorable sobre el texto del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, en las materias de su competencia, relacionadas al comercio transfronterizo de servicios, facilitación del comercio, procedimientos aduaneros, y la cooperación entre las partes.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, las Direcciones de Políticas y Normas en Transporte Vial y de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística emitieron su opinión favorable sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú) y Singapur y, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario considera no encontrar tópico alguno que amerite su opinión. En consecuencia, no existen observaciones a dicho Tratado, por lo que se sugiere emitir la opinión favorable sobre el Tratado en mención.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09.

| | |
|--|--|
| Informe elaborado por: | |
|  Jesús José Tapia Tarrillo Profesional Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial |  Rodríguez Aranibar, Rosa Elena Profesional Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial |

El presente Informe N° 1199-2022-MTC/18.01, cuenta con la conformidad del Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Documento firmado digitalmente
PEDRO OLIVARES MUÑOZ
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

POM/MGPL/jtt_rera





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 1168-2022-MTC/18.01

A : **LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA**
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

DE : **PEDRO OLIVARES MUÑOZ**
Director de Políticas y Normas en Transporte Vial (e)

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA a) Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09
b) Oficio N° 188 - 2022 - MINCETUR/VMCE
H.R. E-268715-2022

FECHA : Lima,

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento a) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita opinión *-en el ámbito de la competencia-* de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de atender el requerimiento del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el Oficio N° 188-2022- MINCETUR/VMCE.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decisión 398, Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 2.2 Decisión 837, Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 2.3 Decreto Supremo N° 028-91-TC, que aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.
- 2.4 Resolución Legislativa N° 26995, que incorpora a la legislación peruana el Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves.
- 2.5 Decreto Supremo N° 053-2005-RE, que ratifica el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

III. ANÁLISIS:

De la competencia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

1

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

 **Siempre
con el pueblo**

 **BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Firmado Digitalmente por:
OLIVARES MUÑOZ Pedro FAU
20131379944 hard
Razón: Doy VÁ* BÂ*
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/07/2022 13:40:51



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.1. La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal es el órgano de línea del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable, entre otros, de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre¹.
- 3.2. En tal sentido, le corresponde, a través de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, emitir opinión técnica² sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú) y Singapur, en adelante PASFTA por sus siglas en inglés, concernientes a las materias de transporte y tránsito terrestre.

De la solicitud del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio Comercio Exterior y Turismo

- 3.3. Mediante Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita al Viceministerio de Transportes el informe técnico favorable, respecto de los temas de su competencia, contenidos en el PASFTA, a fin de proseguir con el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido Tratado.

Del PASFTA

- 3.4. El PASFTA, suscrito el 27 de enero del 2022 entre los países integrantes de la Alianza del Pacífico (República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú) y Singapur, tiene por objetivos constituir un tratado integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible. Tiene 25 capítulos, varios anexos y cartas paralelas.
- 3.5. Conforme al Artículo 1.1 del Capítulo 1: Disposiciones Iniciales, el PASFTA tiene por objeto establecer "una Zona de Libre Comercio" entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS.
- 3.6. El Capítulo 9: Comercio Transfronterizo de Servicios del PASFTA comprende, entre otros, el servicio de transporte. Conforme al Artículo 9.1: Definiciones, el suministro de un servicio significa:
 - (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
 - (b) en el territorio de una Parte, a una persona de la otra Parte, o
 - (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte

- 3.7. El Capítulo 9 del PASFTA regula el comercio transfronterizo del servicio de transporte aéreo y no hace mención al transporte terrestre; sin embargo, en los Anexos I y II:

¹ Artículo 96 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01

² Literal I) del artículo 100 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01



361



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Medidas disconformes, se hace referencia a los servicios de transporte por carretera nacional e internacional.

- 3.8. En efecto, en el Anexo I: Lista Perú, se cita el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile, la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 1 de enero de 1990.
- 3.9. En el Anexo I referido en el párrafo anterior, para el sector transporte terrestre de pasajeros se señala como obligación afectada la Presencia Local (Artículo 9.5), describiendo como medida disconforme, al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el Trato Nacional (Artículo 9.3), describiendo al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile, la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 1 de enero de 1990.
- 3.10. En lo que respecta al Reglamento Nacional de Administración de Transportes se señala que "para suministrar el servicio de transporte es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. Es decir, se debe cumplir con la normativa peruana.
- 3.11. En lo que concierne al ATIT, que regula el transporte internacional terrestre entre los países signatarios de este Acuerdo internacional, especifica que los vehículos extranjeros que, de conformidad con el ATIT, son permitidos por el Perú para llevar a cabo transporte internacional por carretera, no podrán proveer transporte local (cabotaje) en el territorio peruano. Es decir, se debe observar la normativa de transporte internacional por carretera.
- 3.12. En el Anexo II: Lista Perú, en materia de servicios de transporte por carretera, se señala como descripción del Comercio Transfronterizo de Servicios que el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas peruanas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República del Perú (cabotaje). Para esto, las empresas deberán utilizar el parque automotor peruano.
- 3.13. Asimismo, en el Anexo II, en lo relativo al servicio de transporte internacional por carretera, se señala como descripción de la Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios que el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes, ello en conformidad con las normas comunitarias andinas (Decisiones 398 y 837 de la Comisión de la Comunidad Andina) y los acuerdos bilaterales suscritos por el Perú con la Republica de Ecuador (Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves) y con la República de Chile (Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica). Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú:

- a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana;
- b) el prestador de servicios deberá tener domicilio real y efectivo en el Perú; y
- c) en el caso de ser una persona jurídica, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituida en el Perú y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, el suministro del servicio de transporte nacional por carretera debe observar la Reglamentación Nacional y el suministro del transporte internacional terrestre debe observar las normas internacionales suscritas por el Perú. Por lo tanto, no existirían observaciones al PASFTA, en cuanto a materia de transporte por carretera, por lo que se recomienda opinar favorablemente.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09.

| | |
|---|--|
| Informe elaborado por: | |
|  Jesús José Tapia Tarrillo Profesional Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial |  ----- Rodríguez Aranibar, Rosa Elena Profesional Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial |

El presente Informe N° 1168-2022-MTC/18.01, cuenta con la conformidad del Director de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.



Documento firmado digitalmente
PEDRO OLIVARES MUÑOZ
 DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

POM/MGPL/jitt_rera



363



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal



Firmado Digitalmente por:
ÁNGEL ELIAS BOTTINO MAYORGA
FAU 20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del Documento
Ubicacion: Lima - Lima
Fecha: 05/07/2022

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 05 de Julio 2022

MEMORANDO N° 0045-2022-MTC/18.02

A : LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA
Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

ASUNTO : Solicita informe favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09 (E-268715-2022)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) solicita a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (DGPRTM) remitir opinión correspondiente respecto a la elaboración de un informe técnico favorable en torno a los temas competentes del MTC en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur (27 de enero de 2022).

Al respecto, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario (DPNTF) pone en conocimiento de su despacho que se realizó una revisión detallada de los posibles temas competentes al transporte ferroviario en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur. Como resultado, no se encontró tópico alguno que amerite opinión por parte de esta dirección.

Atentamente,
Documento firmado digitalmente
ÁNGEL ELIAS BOTTINO MAYORGA
Director

Dirección de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ABM/CZF/afb



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2014671> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte MultimodalFirmado Digitalmente por:
NATALIA TERUYA TERUYA FAU
20131379944 hard
Razon: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 25/07/2022"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 25 de Julio 2022 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0107-2022-MTC/18.03

A : **LENIN ABRAHAM CHECCO CHAUCA**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
POLITICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL

De : **NATALIA TERUYA TERUYA**
DIRECTORA DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE
ACUATICO

Asunto : OPINION AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA
DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 0191-2022-MTC/09 (E-268715-2022).
b) Memorando N° 1563-2022-MTC/09
c) Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y en atención a los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita se emita un informe técnico sobre el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico (AP) y Singapur.

Al respecto manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Acuerdo entre la Alianza del Pacífico y Singapur fue suscrito el 27 de enero de 2022. El esquema de negociación utilizado es el de listas negativas, es decir todo está liberado, excepto los bienes y servicios listados como medidas disconformes; igual esquema fue utilizado en el Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 188-2022-MINCETUR/VMCE, de fecha 24 de junio, el MINCETUR solicita remitir los informes favorables respecto de los temas de nuestra competencia, contenidos en el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur el pasado 27 de enero del 2022.
- 1.3 Mediante los Memorandos de la referencia a) y b), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita el informe favorable a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, respecto al Tratado de Libre Comercio entre Alianza del Pacífico y Singapur, de tal forma pueda atender el pedido del MINCETUR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://soddsid.mtc.gob.pe/2050169> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

 **Siempre
con el pueblo**

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. ANÁLISIS:

a) De las competencias de la DPNTAL

- 3.1 El Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 (ROF del MTC), establece las funciones de las áreas que conforman el subsector Transportes a cargo del Viceministerio de Transportes.
- 3.2 El artículo 4° de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante, LOF del MTC), establece que el MTC tiene competencia de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
- 3.3 El Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el ROF del MTC), establece las funciones de las áreas que conforman el subsector Transportes a cargo del Viceministerio de Transportes.
- 3.4 Asimismo, según el artículo 2° del ROF del MTC, el MTC ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del sector Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas que le otorga la ley, siendo competente en las siguientes materias exclusiva: (i) infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, (ii) servicios de transporte de alcance nacional e internacional. Así como en las siguientes materias compartidas: (i) Infraestructura de transportes de alcance regional y local y (ii) servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.
- 3.5 A través del artículo 96° del ROF del MTC se establece que la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal (DGPRTM) es el órgano de línea, dependiente del Despacho Viceministerial de Transportes, con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario, multimodal, entre otros; así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre, en el ámbito de competencia del ministerio.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2050169> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.6 Por su parte, la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Acuático y Logística (DPNTAL), es la unidad orgánica dependiente de la DGPRTM, encargada de la formulación de políticas y normas en materia de infraestructura y servicios de transporte acuático, puertos, servicios conexos, transporte multimodal, plataformas logísticas y la logística del transporte de carga.

b) De la Importancia del Acuerdo

- 3.7 El Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios-AGCS de la Organización Mundial de Comercio-OMC, del cual el Perú forma parte, establece que no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios, siempre que se cumpla con algunas condiciones:

- Tenga una cobertura sectorial sustancial, el cual debe entenderse que no se excluye de las negociaciones "a priori" a ningún sector.
- Establezca la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación entre las partes.

- 3.8 El Acuerdo, firmado entre la Alianza del Pacífico (en adelante AP) y Singapur, se orienta a establecer una zona de libre comercio de bienes y servicios a través de la liberalización progresiva y gradual del comercio de mercancías, la facilitación del comercio, así como propiciar el flujo de inversiones entre las Partes.

- 3.9 De igual manera, la AP y Singapur suscribieron una Declaración Conjunta que les permitirá identificar oportunidades de cooperación en áreas como inversión, comercio y turismo, economía digital, medidas de facilitación del comercio, cultura, economía/crecimiento inclusivo, entre otros.

- 3.10 El Acuerdo recoge las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1413 respecto del cabotaje marítimo de pasajeros y carga distinta de los líquidos a granel, las cuales se pueden realizar por navieros extranjeros.

c) Del Comercio Transfronterizo de Servicios

- 3.11 El comercio de Servicios, sigue el esquema utilizado en las negociaciones anteriores, en las que se profundiza el intercambio, a la vez se mantiene vigente las reservas o condiciones específicas la Alianza tiene para algunas actividades, como el cabotaje, y el tráfico en bahía y aéreas portuarias en las actividades acuáticas, movimiento de contenedores, sin discriminación entre las partes.

En tal sentido, ninguna de las partes podrá:

Adoptar o mantener cualquier medida que niegue a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de la otra Parte, el acceso en términos y condiciones no discriminatorios:

- a puertos;
- a infraestructura y servicios portuarios;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2050169> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8.



Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- a servicios marítimos auxiliares.

d) De la Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros

- 3.12 El acuerdo, establece compromisos de transparencia y predictibilidad en la publicación referida a leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros. Asimismo, exige el cumplimiento de obligaciones, en cada uno de los niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.
- 3.13 Asimismo, contempla adoptar o mantener procedimientos aduaneros simplificados para el despacho de las mercancías. Asimismo, se orienta a que los despachos aduaneros se realicen dentro de las 48 horas de su llegada, enfatizando que debieran realizarse en el puerto de llegada sin traslado previo a depósitos temporales, excepto cuando la Autoridad requiera efectuar controles adicionales.

e) De la Cooperación

- 3.14 Por otro lado, el Acuerdo señala que las Partes se esforzarán por emprender y fortalecer actividades de cooperación entre ellas en el sector de los servicios de transporte marítimo internacional. Las áreas de cooperación pueden incluir, entre otras a:
- Promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación para el personal dedicado a los servicios de transporte marítimo, incluida la información necesaria para el reconocimiento de las calificaciones de los marineros.
 - Promover el intercambio de estudiantes de los centros académicos de formación de marina mercante de las Partes sujeto a disponibilidad y al proceso de selección que determine cada Parte.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Acuerdo está orientado a ampliar el mercado para el intercambio de bienes y servicios de la Alianza del Pacífico con una economía que tiene elevados estándares en el comercio de servicios, como es Singapur.
- 4.2 De igual manera, la AP y Singapur suscribieron una Declaración Conjunta que les permitirá identificar oportunidades de cooperación en áreas como inversión, comercio y turismo, economía digital, medidas de facilitación del comercio, cultura, economía/crecimiento inclusivo, entre otros.
- 4.3 Es importante señalar que el Acuerdo, recoge las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1413 respecto del cabotaje marítimo de pasajeros y carga distinta de los líquidos a granel, las cuales se pueden realizar por navieros extranjeros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/2050169> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.4 Asimismo, exige el cumplimiento de obligaciones para las Partes, en cada uno de los niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local; quienes son responsables del cumplimiento de las disposiciones del acuerdo.
- 4.5 Finalmente, el Acuerdo, señala la importancia que los despachos aduaneros se realicen dentro de las 48 horas de su llegada y que se realicen en el punto de llegada, sin traslado obligatorio a depósitos temporales, lo cual impactará en menores costos para los servicios portuarios.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Por lo expresado, se emite el presente informe favorable sobre el texto del Acuerdo, en las materias de competencia de la DPNTAL, relacionadas al Comercio Transfronterizo de Servicios, Facilitación del Comercio, Procedimientos Aduaneros, y la Cooperación entre las Partes.
- 5.2 Asimismo, recomienda que se continúe con los trámites de aprobación y puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito el 22 de enero de 2022.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

.....
Alvaro Rodríguez Chávez
 Ingeniero Comercial

DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE ACUATICO Y LOGISTICA

Directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística:
 Doy conformidad al presente Informe.

Documento firmado digitalmente
NATALIA TERUYA TERUYA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2050169> ingresando el número de expediente **E-268715-2022** y la siguiente clave: WJTUR8 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
 Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE ACUATICO Y
LOGISTICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NTT/aerc



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sccdstd.mtc.gob.pe/2050169> ingresando el número de expediente E-268715-2022 y la siguiente clave: WJTUR8.

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

370



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de mayo de 2022

OFICIO N° 1474 -2022-MTC/026

Señora **ANGELA GUERRA SIFUENTES**
Dirección América Latina, Caribe, e Integración Regional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste 050 - San Isidro
Presente.-

MINCETUR - OTDA
EXP: 1485670



FECHA 13/05/2022 HORA: 12:23
RECIBIDO POR: mrodriguez
REVISAR TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL
WWW.MINCETUR.GOB.PE



Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacifico y Singapur
Referencia : a) OFICIO N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (E-129796-2022)
b) OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE (E-162715-2022)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual se solicitó a este Ministerio un informe técnico favorable respecto de los temas de competencia del sector comunicaciones contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

En ese sentido, se remite el Informe N° 0163-2022-MTC/26, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, en el cual se emite opinión favorable respecto a la solicitud antes señalada.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

RICHARD TINEO QUISPE
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN COMUNICACIONES





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0163 -2022-MTC/26

A : **RICHARD TINEO QUISPE**
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

De : **CRISTIAN MESA TORRE**
Especialista en Políticas Públicas Digitales
DIANA PÉREZ PÉREZ
Coordinadora de Asuntos Internacionales

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) OFICIO N° 120-2022-MINCETUR/VMCE (E-129796-2022)
b) OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE (E-162715-2022)

Fecha : Lima, 10 de mayo de 2022

Es grato dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante, OFICIO N° 120-2022-MINCETUR/VMCE del 29 de marzo de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunicó sobre la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia. Asimismo, solicita un informe técnico favorable respecto de los temas de competencia del sector comunicaciones contenidos en el Tratado y, de ser el caso, de las cartas paralelas a dicho instrumento.
- 1.2 Con OFICIO N° 139-2022-MINCETUR/VMCE del 20 de abril de 2022, el e Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual insta a este Ministerio a elaborar un informe técnico respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

II. **ANÁLISIS**

2.1 **De las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**

La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone el ámbito de aplicación de este ministerio señalando en su artículo 4, las competencias de manera exclusiva en las siguientes materias: a) Aeronáutica civil, b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional, y d) **Infraestructura y servicios de comunicaciones**; esta última a cargo del subsector Comunicaciones.

Del mismo modo, los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la referida Ley establecen, entre otras, las siguientes funciones específicas del MTC:

- Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como de administrar, supervisar y evaluar los servicios





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

- Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.

En esa misma línea, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, define como funciones del MTC, entre otras, las siguientes:

- Fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.
- Fijar la política a seguir en las relaciones internacionales de telecomunicaciones.
- Representar al Estado en las organizaciones internacionales de telecomunicaciones y llevar a cabo la coordinación nacional en asuntos referidos a las telecomunicaciones internacionales.
- Administrar el uso del espectro radioeléctrico y elaborar y aprobar el Plan Nacional de Asignación de Frecuencia.

2.2 De las competencias de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC

En virtud al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC¹ (ROF del MTC), la DGPRC, es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Comunicaciones con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos².

Entre algunas de sus funciones se encuentran (i) Proponer mecanismos de financiamiento, convenios, acuerdos, programas de cooperación técnica internacional, entre otros, para el cumplimiento de las políticas nacionales y la articulación de las políticas subnacionales; así como supervisar su cumplimiento en el ámbito de su competencia; y (ii) emitir opinión sobre propuestas de políticas y normas, así como sobre propuestas, recomendaciones o consultas, efectuadas por entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales respecto de materia de su competencia.

En este sentido, esta Dirección General procederá a evaluar el contenido del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en el marco de nuestra competencia.

2.3 Sobre el contenido del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Es preciso advertir que el capítulo 12, esta referido a Telecomunicaciones, por tanto, se ha procedido a evaluar el contenido del citado capítulo, el cual contempla, los siguientes artículos:

Artículo 12.1: Definiciones

Artículo 12.2: Ámbito de aplicación

Artículo 12.3: Enfoques de las regulaciones

¹ Aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2020-MTC/01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 04 de julio de 2021.

² Artículo 148 del ROF del MTC.



P

P





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Artículo 12.4: Acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones
- Artículo 12.5: Interconexión
- Artículo 12.6: Portabilidad numérica
- Artículo 12.7: Acceso a números de teléfono
- Artículo 12.8: Salvaguardias competitivas
- Artículo 12.9: Interconexión con Proveedores Importante
- Artículo 12.10: Tratamiento de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
- Artículo 12.11: Reventa
- Artículo 12.12: Desagregación de Elementos de la Red
- Artículo 12.13: Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados
- Artículo 12.14: Co-ubicación
- Artículo 12.15: El acceso a postes, ductos, conductos y derechos paso
- Artículo 12.16: Sistemas de Cableado Submarino Internacional
- Artículo 12.17: Organismos Reguladores Independientes
- Artículo 12.18: Cooperación
- Artículo 12.19: Proceso de Licenciamiento
- Artículo 12.20: Atribución y uso de recursos escasos
- Artículo 12.21: Servicio universal
- Artículo 12.22: Transparencia
- Artículo 12.23: Servicios de Itinerancia Móvil Internacional (Roaming)
- Artículo 12.24: Flexibilidad en la Elección de la Tecnología
- Artículo 12.25: Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones
- Artículo 12.26: Relación con otros capítulos
- Artículo 12.27: Aplicación
- Artículo 12.28: Administración de este Capítulo
- ANEXO 12-A: Proveedores de Servicios de Telefonía Rural- Perú



Los enfoques regulatorios planteados en el tratado son bastante amplios, pues permite al Estado emitir normas regulatorias para resolver un problema, confiar en el rol de las fuerzas del mercado o bien usar cualquier otro medio adecuado que beneficie los intereses a largo plazo de los usuarios finales.

En materia de interconexión, el Tratado dispone que cada Parte asegurará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente dentro del mismo territorio, interconexión con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte. Ello, guarda relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones³ (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), según el cual la interconexión es de interés público y social.

Es importante mencionar que la interconexión constituye una técnica que responde a la necesidad de hacer interactuar las distintas infraestructuras (redes) con tecnologías y diseños diferentes, con la finalidad que los usuarios conectados perciban el servicio como si se tratara de una sola red. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha definido la interconexión como "los arreglos comerciales y técnicos bajo los cuales los proveedores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios para permitir a los consumidores acceder a servicios y redes de otros proveedores de servicios".

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha definido interconexión como "la forma por la cual diferentes redes están conectadas

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para permitir el tráfico pasar entre ellas, incluyendo el conducir tráfico sobre la red de un operador por cuenta de otro operador o proveedor del servicio".

De las definiciones citadas podemos afirmar que la interconexión engloba un proceso que puede ser analizada desde dos vertientes, una material, la cual se refiere a la necesidad física de que los equipos, redes y servicios estén diseñados de forma tal, que permitan que los usuarios de servicios y redes de otro proveedor puedan ser conectados. La segunda de ellas, se refiere a la necesidad de que diversos proveedores de servicios que empleen también distintas redes, adopten acuerdos entre ellos para permitir que los usuarios de cada una, tengan acceso a los servicios de la otra.

El artículo 12.16 sobre sistemas de cableado submarino internacional plantea que los proveedores importantes provean acceso a su infraestructura de telecomunicaciones. En esa línea, se plantea que cada Parte asegurará que cualquier proveedor importante que controle las **estaciones de aterrizaje de cables submarinos internacionales** en el territorio de la Parte, proporcione acceso a aquellas estaciones de aterrizaje.

Asimismo, el tratado plantea reconocer la autonomía de los reguladores y que cada Parte proporcionará a su organismo regulador de telecomunicaciones la autoridad para requerir la interconexión a tarifas orientadas a costos, lo cual guarda relación con el artículo 78 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, sobre la facultad del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osipitel de emitir mandatos de interconexión.

También, en el artículo 12.8 sobre las Salvaguardias competitivas del mencionado tratado; se plantea que cada Parte adoptará medidas para evitar prácticas anticompetitivas.

Por otro lado, el artículo 12.11 sobre reventa de servicios guarda coherencia con el artículo 138⁴ del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General)⁵.

Con respecto a las cláusulas sobre licenciamiento (títulos habilitantes) y uso de recursos escasos, guardan relación con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su reglamento, considerando que el tratado dispone que cada Parte administrará sus procedimientos para la atribución y uso de recursos escasos de telecomunicaciones, además de que procurará contar con un proceso abierto y

DGPRC Director General

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁴ Artículo 138.- Comercialización o reventa

138.1 Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. El revendedor o comercializador debe inscribirse en el Registro de Comercializadores que está a cargo de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio, salvo las excepciones que establezca el Ministerio. El organismo regulador no establece niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior, OSIPTEL determina que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. El revendedor o comercializador no tiene los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los concesionarios ni a los abonados, con excepción de aquellos derechos que se confieren al comercializador descrito en el numeral siguiente.

138.2 La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos, así como por cualquier medio a una línea telefónica con la finalidad de ceder su uso a terceros constituye una comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. Para la realización de dicha actividad se requiere celebrar un acuerdo comercial con la concesionaria del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos cuyo tráfico comercializará. En este supuesto, no es necesario contar con la inscripción en el Registro de Comercializadores. Lo dispuesto en el presente numeral también es de aplicación a los concesionarios de servicios públicos móviles (...)

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

transparente que considere el interés público, incluyendo la promoción de la competencia.

Por lo que, en el numeral 21 del artículo 258 del TUO del Reglamento General precisa como títulos habilitantes a la concesión, el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, el registro de valor añadido u otros que establezca la normativa vigente o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en relación a las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, el artículo 47 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones considera concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones; el Ministerio otorga concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones independientemente de su denominación.

Adicionalmente, el artículo 12.22 sobre transparencia guarda relación con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y al derecho de petición (absolución de consultas).

Cabe precisar que, respecto a las definiciones de área rural/operador rural, estas se alinean con el TLC entre Perú - Estados Unidos de Norteamérica y otros acuerdos comerciales firmados con Perú. En ese sentido, el texto propuesto se basa parcialmente en otros tratados suscritos por el Perú.

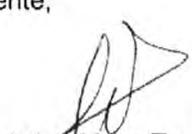
III. CONCLUSIÓN

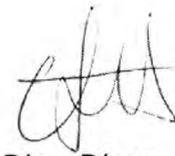
De acuerdo las consideraciones señaladas en el presente informe, y en el marco de nuestras competencias, se emite opinión favorable al capítulo 12: Telecomunicaciones del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

IV. RECOMENDACIÓN

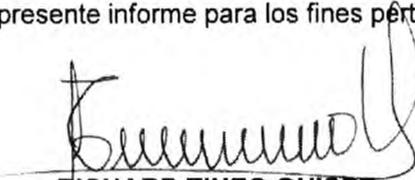
En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Atentamente,


Cristian Mesa Torre
Especialista en Políticas
Públicas Digitales


Diana Pérez Pérez
Coordinadora de Asuntos
Internacionales

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.


RICHARD TINEO QUISPE
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN
COMUNICACIONES





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Callao, 27 de abril de 2022

OFICIO N° 0129-2022-APN-PD-UAJ

Señora
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac
San Isidro.-



Firmado digitalmente por RQJAS
GRANDA Jessica
Maju FAU
20504774288 soft
Motivo:Recibido
Fecha:
2022/04/28
13:36:09-0500

Asunto: Sobre el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur"

Referencia: a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE del 29.03.2022
b) Oficio N° 139-2022-MINCETUR/VMCE del 20.04.2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de saludarla cordialmente y con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho solicita a esta Autoridad Portuaria (APN) un informe técnico favorable sobre el "Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur".

Al respecto, se alcanza copia del Informe Técnico Legal N° 0039-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA de fecha 27 de abril de 2022, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de este Organismo Técnico Especializado, el cual hago mío y damos respuesta a lo solicitado por el mencionado Ministerio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Manuel Gilberto Hinojosa López
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional



Exp. 202200001491



Av. José P. Rosa 135 - La Perla - Callao - Perú
Central telefónica (511) 630-9800
www.got.perupn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultadoc.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **fAhnHsl**





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Callao, 27 de abril de 2022

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0039-2022-APN-UAJ-DIPLA-DOMA

A : **Dr. Guillermo Bouroncle Calixto**
Gerente General

DE : **Sr. Ricardo Guimaray Hernández**
Director de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos

Sr. Sergio Miguel Del Águila Alfaro
Director de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente

Abog. Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE del 29.03.2022 (Exp. 202200001491)

A través del presente informe emitimos opinión técnica y legal con relación al asunto del rubro y el documento de la referencia.

ANTECEDENTE

- Mediante documento de la referencia, la Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR solicita a diferentes entidades de la Administración Pública, dentro de ellas a la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el informe técnico favorable del sector sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en adelante, TLC Alianza del Pacífico y Singapur), el cual deberá ser remitido a más tardar el 29 de abril de 2022.

BASE LEGAL

- Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 (LSPN).
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN.
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, y sus modificaciones.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprobó la Directiva N° 004-2019-MTC/01: "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley".

ANÁLISIS

- De acuerdo con el documento de la referencia, el pasado 27 de enero del 2022 se suscribió el TLC entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia.
- En ese sentido, la Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR comunica que, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, solicita el informe técnico favorable del sector respectivo, en el caso de la APN, en relación al sector transporte, específicamente del ámbito portuario.
- Sobre el particular, en el Capítulo 3 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" y en el Capítulo 4 "Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen" del TLC Alianza del Pacífico y Singapur se establecen los términos para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros de las mercancías comercializadas, el tratamiento arancelario preferencial basado en una certificación de origen y que ninguna Parte adoptará o mantendrá la prohibición o restricción a la importación y a la exportación de mercancías entre las Partes.
- Al respecto, con este acuerdo comercial se espera que se reduzcan los costos de las empresas exportadoras e importadoras que comercializan con dicho país. Esto a su vez, pueda generar mejoras en la competitividad por parte de estas empresas y podría conllevar a incrementar el intercambio comercial entre Perú y Singapur.
- De acuerdo con las estadísticas reportadas por la SUNAT, entre el 2015 y 2021, el 93.8% del comercio internacional entre Perú y Singapur se realizó por vía marítima. En ese sentido, se esperaría que dicho acuerdo comercial incremente el comercio de aquellos productos que son transportados por vía marítima y de esta manera incremente el tráfico portuario en los Terminales del Sistema Portuario Nacional y a su vez la prestación de servicios portuarios a la nave y a la carga dentro de los mismos.

Importaciones y exportaciones de Perú con origen y destino Singapur, 2015 – 2021 (en TM y %)

| Vía Transporte | Importaciones (TM) | Exportaciones (TM) | Total (TM) | Total (%) |
|----------------|--------------------|--------------------|----------------|---------------|
| Marítimo | 265,286 | 65,900 | 331,186 | 93.8% |
| Aéreo | 908 | 1,715 | 2,623 | 0.7% |
| Resto de vías | 4,781 | 14,386 | 19,167 | 5.4% |
| Total | 270,975 | 82,002 | 352,976 | 100.0% |

Fuente: Veritrade
Elaboración: APN





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

12. Por lo tanto, es muy probable que el acuerdo comercial con Singapur traiga efectos positivos para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional y se encuentra alineado a la Planificación Portuaria que viene realizando la APN. Tal con lo que se señala en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, PNDP) 2012 vigente, donde se indica que la implementación de los tratados de libre comercio incide en las previsiones de tráfico de carga. Asimismo, dicho acuerdo comercial contribuiría con el cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos del PNDP 2012 vigente, que es el desarrollar e incrementar la actividad portuaria del Sistema Portuario Nacional.
13. Por su parte, conforme con el Capítulo 8 "Inversión", el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur señala los términos para que la Empresas puedan realizar inversiones entre los países sin que estas reciban un trato menos favorable en comparación con los inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.
14. Al respecto, los aspectos señalados en dicho capítulo podrían promover una mayor inversión extranjera en el Perú por parte de inversionistas de Singapur, repercutiendo positivamente en la actividad económica del país y propiciando un mayor crecimiento económico. Así, la mayor actividad económica traería consigo no sólo efectos positivos entre las empresas exportadoras e importadoras que realizan comercio entre Perú y Singapur; sino también un efecto positivo indirecto en todas las actividades económicas del país, lo que contribuiría al mayor comercio internacional, mayor tráfico portuario y, por ende, un incremento en la prestación de los servicios portuarios.
15. En ese sentido, se espera que el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur propicie una mayor inversión privada en el sector portuario, producto del incremento del comercio de mercancías por vía marítima entre ambos países. De esta manera, el acuerdo comercial en mención se encuentra alineado a lo que se señala en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, su Reglamento y el PNDP donde se indica que el Estado fomenta la inversión privada en el ámbito portuario a fin de que ésta cumpla un rol relevante para la realización de actividades y servicios portuarios eficientes y competitivos para el desarrollo del país.
16. Por otro lado, de acuerdo con el Capítulo 10 "Servicios de Transporte Marítimo Internacional", el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur señala los términos para que ninguna Parte pueda adoptar o mantener cualquier medida que niegue a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de la otra Parte, el acceso en términos y condiciones no discriminatorios a puertos, a infraestructura y servicios portuarios o a servicios marítimos auxiliares; así como, los términos para las actividades de cooperación entre las Partes en el sector de los servicios de transporte marítimo internacional.
17. Al respecto, el trato no discriminatorio para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional que establece el Capítulo 10, aunado al análisis desarrollado previamente, contribuirían al incremento del comercio internacional por vía marítima entre ambos países, lo que a su vez incrementaría el tráfico de carga en los terminales y la prestación de servicios portuarios dentro del mismo. De esta manera,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

desde el punto de vista de planeamiento el acuerdo comercial en mención resulta favorable para el desarrollo del Sistema Portuario Nacional.

18. Por otro lado, los servicios de transporte marítimo internacional comprenden los servicios portuarios brindados en los puertos a los diferentes tipos de naves y carga bajo el concepto de almacenamiento o uso de área operativa, embarque, descarga, estiba y desestiba, practicaje, remolcaje, abastecimiento de combustible, avituallamiento de naves, mantenimiento de naves, recojo de residuos, transporte de personas y amare y desamarre de naves, agenciamiento marítimo, entre otros. Estos servicios se encuentran regulados por la APN mediante normas técnicas.
19. Respecto al servicio de practicaje que se brindan en los puertos de la República, este servicio es conocido, por ejemplo: En España, como pilotaje. En ese sentido, dichas denominaciones tienen similar definición dado que se trata de un mismo servicio a la nave. De otra parte, existen otras actividades que se realizan en los puertos que no se encuentran reguladas por esta Autoridad Portuaria, pero sí por otras Autoridades competentes.
20. El TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur permitiría incrementar los volúmenes de carga tanto de importación como exportación de mercancías que se movilizarían por los terminales portuarios, los mismos que se encuentran con la capacidad operativa para la atención de las naves carga y pasajeros, considerando que nuestro país ha presentado un incremento importante en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario. Se debe precisar que gran parte de los terminales portuario del ámbito marítimo que movilizan carga internacional, se encuentran concesionados, estando facultados a la gestión operativa del terminal portuario y al cobro de tarifas según su Contrato de Concesión.
21. Es oportuno mencionar que el crecimiento del movimiento de carga en nuestros puertos permitiría el ingreso de mayores servicios ofrecidos por las líneas navieras, lo cual se traduce en oportunidades de crecimiento de la cadena logística portuaria, fortaleciendo de esta manera la competitividad de los puertos y el crecimiento de nuestro comercio exterior.

CONCLUSIONES

Teniendo en consideración lo explicado en el presente informe, concluimos lo siguiente:

22. El TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur promovería mayor comercio internacional entre las Partes, generando un mayor tráfico de carga en los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional, lo cual permitiría contribuir con el cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos de la Planificación Portuaria establecidos en el PNDP, que es desarrollar e incrementar la actividad portuaria del Sistema Portuario Nacional.
23. El TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur promovería y facilitaría la inversión extranjera en el Perú, con lo que se fomentaría la inversión privada en el Sistema Portuario Nacional, generando de esta manera mejoras en la prestación de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servicios portuarios, y trayendo beneficios a los importadores y exportadores de ambas Partes.

24. El tratado de libre comercio permitiría el incremento de movimiento de carga y naves en nuestros puertos, traduciéndose en mayores servicios en beneficio de la cadena logística portuaria.
25. Luego de la evaluación del Tratado de Libre Comercio en sus partes directamente relacionadas con las competencias de la APN y en concurrencia con el PNDP, consideramos que resultaría factible para el Perú, la incorporación y puesta en vigencia del citado Tratado.

RECOMENDACIÓN

26. En atención a lo expuesto, se recomienda remitir copia del presente informe técnico legal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de presentar ante la Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, la opinión técnica legal consensuada del sector Transportes y Comunicaciones, en el sentido de trasladar la opinión favorable, respecto del "TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur". Se adjunta proyecto de oficio.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para absolver cualquier otra consulta que tenga a bien formular.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)

Sr. Ricardo Guimaray Hernández
Director de DIPLA

(Firmado digitalmente)

Sr. Sergio Miguel Del Águila Alfaro
Dirección de Operaciones y Medio Ambiente

(Firmado digitalmente)

Abog. Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán
Jefe de la UAJ (e)





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”



Lima, 27 AGO. 2022

OFICIO N° 1508-2022-DIGEMID-DG-EA/MINSA

MINCETUR - COPESCO

EXP: 1508618



FECHA: 26/08/2022 HORA: 16:14
RECIBIDO POR: servicios_otda16
REVISAR TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

Señor
ANA CECILIA GERVASI DIAZ
Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac – San Isidro
Presente.

ASUNTO: Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur
REFERENCIA: Expediente N° 22-043160-1 (DIGEMID)
Expediente N° 22-052903-1 (DIGEMID)

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo atentamente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual nos solicitan un informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Al respecto, esta Dirección General manifiesta opinión sobre los diferentes temas de interés de este sector que a continuación se detalla:

Obstáculos técnicos al Comercio contiene disposiciones sobre los reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos regulados los cuales tendrían incidencia en la manera de realizar los procedimientos de inspección, controles de calidad, reconocimiento mutuo de certificaciones de productos farmacéuticos y dispositivos médicos fabricados en el extranjero y regulados por DIGEMID.

Mejora Regulatoria fortalece las disposiciones del capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio estableciendo disposiciones más precisas y específicas para el desarrollo de las regulaciones por parte del gobierno central.

Contratación Pública incluye disposiciones sobre Trato Nacional y no Discriminación en las Compras de bienes y servicios realizados por el Estado y las excepciones para adoptar o mantener las medidas necesarias para proteger la salud humana y para las compras realizadas por instituciones no lucrativas las cuales tendrán incidencia directa en las licitaciones públicas de medicamentos que se realizan en el Ministerio de Salud y en ESSALUD.

Incluye también la disposición que siempre que una medida no se aplique de una forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, nada de lo dispuesto en el Capítulo de Contrataciones Públicas se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, adopte o mantenga medidas necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.



Siempre con el pueblo



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Inversiones contiene disposiciones sobre expropiación indirecta y la Solución de Controversias de Inversionista contra Estado. Tiene una disposición que salvaguarda los actos regulatorios no discriminatorios que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público como la salud pública, la seguridad y el medicamento.

Asuntos Legales e Institucionales contiene disposiciones para interpretar transversalmente los demás capítulos y las excepciones generales que, si fueran necesarias, se adoptarán para proteger la salud o la vida humana.

Asimismo, se manifiesta que esta Dirección General da opinión favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza Pacífico y Singapur.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. LIDA ESTHER HILDEBRANDT PINEDO
Directora General



LEHP/LCS/epmm
c.c.: Archivo



Siempre con el pueblo



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

384



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 ABR. 2022

OFICIO N° 477 -2022/DG/DIGESA

Señora

ANA CECILIA GERVASI DIAZ

Viceministra de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

agervasi@mincetur.gob.pe

Presente.-

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Referencia : OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE de fecha 20 de abril de 2022
Expediente N° 22-056719-001

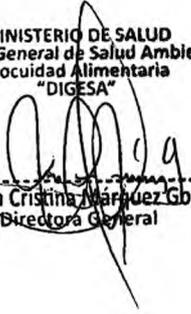
De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita un informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, hago llegar a su digno Despacho el INFORME N°150-2022/AJA/DG/DIGESA, en referencia a los Capítulos 6 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y el Capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), que comprenden competencias vinculadas a la Dirección General a mi cargo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"



MC. María Cristina Márquez González
Directora General

MCMG/RAOB/BMV



www.digesa.minsa.gob.pe

Calle Las Amapolas N° 350
Urb. San Eugenio, Lince-Lima 14, Perú
T(511) 631-4430



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 150 - 2022/AJAI/DG/DIGESA

A : Dra. **MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA

ASUNTO : Mincetur solicita de informe técnico de opinión favorable respecto de TLC entre países de la Alianza del Pacífico y Singapur.

REFERENCIA : OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE de fecha 20 de abril de 2022

FECHA : Lima, 25 de abril de 2022

EXPEDIENTE N° 22-056719-001

1. Antecedentes:

Mediante el documento de la referencia la Vice Ministra de Comercio Exterior del MINCETUR, Sra. Ana Cecilia Gervasi Diaz, solicita a la DIGESA, la emisión de un informe técnico favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

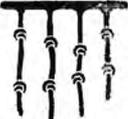
El acuerdo marco de Alianza del Pacífico, fue suscrito en junio de 2012 entrando en vigencia en julio de 2015 revistiendo a la Alianza del Pacífico de la institucionalidad y estructura jurídica necesarias para presentarla como un espacio de integración económica, política y comercial que ofrezca a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes, servicios y de la inversión, y se consolide como una plataforma hacia otras regiones, en especial hacia el Asia Pacífico.

En el marco de esta extensión hacia otras regiones, durante la Cumbre de Cali de junio de 2017, los Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico anunciaron el inicio de negociaciones con Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur, candidatos a convertirse en Estados Asociados a la Alianza del Pacífico. Las negociaciones con estos Estados Asociados, tuvieron ocho rondas de negociaciones desde octubre de 2017 (Cali, Colombia) hasta noviembre de 2019 (Lima, Perú). Debido a la pandemia, durante la Cumbre Presidencial de Santiago, en diciembre de 2020, se anunció el cierre sustancial de las negociaciones con Singapur, retomándose posteriormente.

2. Análisis:

En el marco de lo solicitado por Mincetur, mediante el presente informe se realiza un análisis técnico normativo de los Capítulos del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, vinculados a las competencias de la DIGESA como son:



 **Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- El Capítulo 6 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y,
 - El Capítulo 7 sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)
- Ambos documentos se encuentran en el enlace del documento adjunto del Mincetur (Carpeta "Capítulos español")¹

El análisis técnico normativo tiene como referencia principalmente la siguiente base legal:

- Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, (Art.79) Funciones de la Dirección General de Salud Ambiental en Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento aprobado con DS n° 034-2008 AG
- Decreto Supremo N° 007-98 SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; y sus modificatorias.

Sobre el Capítulo 6 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)

Se considera la definición adicional "medida de emergencia" lo que contribuye a tener claridad cuando se aplique una medida sanitaria urgente respecto de la inocuidad de los alimentos en protección de la vida y la salud de las personas. (Artículo 6.1. Definiciones)

Los objetivos de este capítulo están acordes a los del Acuerdo de MSF de la Organización Mundial de Comercio, destacando los temas de transparencia y comprensión de las medidas a aplicar, así como el fortalecimiento de la comunicación y consulta entre las Partes. (Artículo 6.2. Objetivos)

Se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias (grupo de medidas o sistema de medidas) como un medio importante para facilitar el comercio. Asimismo, se establece un procedimiento general ante una solicitud para una evaluación de equivalencia, indicando el reconocimiento de equivalencia ante un resultado satisfactorio de la parte importadora (Artículo 6.5. Equivalencia)

Se indica que las medidas sanitarias estén de conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales relevantes, o bien, se basen en evidencia científica objetiva y documentada, según corresponda a las circunstancias del riesgo para la vida o la salud de las personas, que debe estar disponible para la otra Parte; lo cual es concordante con los principios de política expresados en la Ley de Inocuidad de los Alimentos (Artículo 6.6. Análisis de Riesgos)

En el tema de transparencia, se obliga la notificación de una medida sanitaria en proyecto (regulación), que pueda tener un efecto sobre el comercio de la otra Parte, lo cual es

¹ <https://onedrive.live.com/?authkey=%21ACTauDW6Nf0efPE&id=B138D3AE0ECF5AC4%2145664&cid=B138D3AE0ECF5AC4>



 **Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

concordante con lo dispuesto en la RM N° 826-2021 Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud. (Artículo 6.8. Transparencia)

Presenta la alternativa de proporcionar un intervalo de más de seis meses, entre la fecha de publicación y de entrada en vigor de una medida sanitaria, siempre que esta no sea de urgencia, lo que permite un tiempo de adecuación para que la Parte pueda cumplir con la misma. Asimismo, el artículo sobre Transparencia contempla el intercambio de información sanitaria (riesgo sanitario relacionado a la exportación, hallazgos científicos que puedan afectar la respuesta regulatoria, cambios significativos en las políticas o prácticas de inocuidad, entre otros) (Artículo 6.8 Transparencia)

Se indica que los controles a las importaciones se sustentan en la gestión de los riesgos y que la información respecto a la identificación, recolección, muestreo, transporte y almacenamiento de las muestras analizadas y los métodos analíticos utilizados en el análisis de las muestras, entre otros, debe estar disponible a la otra Parte; todo lo cual obliga a la Digesa como autoridad competente a mejorar sus procesos e instrumentos de gestión para el control sanitario en puntos de ingreso. Asimismo, en la implementación del procedimiento para la restricción o prohibición de una importación con base a un resultado adverso derivado del control de una importación señalado en este artículo (Artículo 6.10 Controles a la importación)

Respecto de las auditorías, se da alternativa de auditar al sistema de control y sólo si resulta apropiado, al establecimiento de producción de alimentos; esto facilita las exportaciones por grupos de productos de diferentes establecimientos a los que aplica el sistema auditado y no específicamente a las exportaciones por parte de un único establecimiento. (Artículo 6.11. Auditorías)

En relación a las certificaciones sanitarias, se indica la posibilidad de utilizar medios distintos a los certificados siempre que se acuerde entre la Partes, en tanto aseguren las garantías respecto a los requisitos sanitarios para alcanzar el mismo objetivo. Esto podría contemplar mecanismos de reconocimiento de auditorías sanitarias basadas en el sistema HACCP o PGH como suficientes para la exportación de productos a la otra Parte, lo que es concordante con los sistemas de control sanitario que aplican los establecimientos en nuestro país. Asimismo, se prevé la homologación de certificados sanitarios como una práctica del acuerdo, que viene aplicando la Ddgesa (Artículo 6.13. Certificaciones)

Se brinda relevancia al tema de las consultas entre las Partes que permiten resolver o aclarar posibles diferencias a fin de no llegar a controversias, que dificulten el comercio de forma innecesaria. En este punto es importante fortalecer a los equipos técnicos para estar preparados en la atención de consultas que resulten vinculantes en el marco del acuerdo. (6.15: Consultas Técnicas Cooperativas)



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tanto para este Acuerdo como para otros, la Digesa como autoridad competente en inocuidad de alimentos, participará activamente en las reuniones del Comité del Comercio de Mercancías que convoque el Mincetur (Artículo 6.16: Administración de este Capítulo)

Sobre el Capítulo 7. Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

Se indican iniciativas concretas para la facilitación de comercio concordantes con las funciones y competencias de la Digesa, tales como promover la equivalencia de las regulaciones, armonización con las normas internacionales como al de Codex, entre otras. Asimismo, se promueve el intercambio de información, la aplicación de buenas prácticas regulatorias y el fomento de la cooperación técnica internacional. (Artículo 7 .5: Cooperación y Facilitación del Comercio)

En relación al reconocimiento de equivalencia de reglamentos técnicos en este Capítulo, contemplado asimismo en las funciones de la Digesa en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA (art.79)², se haría necesario establecer un procedimiento para el análisis de dicha equivalencia (Artículo 7 .6: Reglamentos Técnicos)

Se indica el reconocimiento de evaluaciones de la conformidad por terceros que Digesa viene realizando con la aceptación de informes de ensayo y de organismos de inspección de terceros siempre que el organismo nacional de acreditación propio o de la otra parte cuentan con acreditación internacional. Esto en concordancia con lo contemplado en las modificaciones del DS 007-98 SA (Artículo 7 .7: Evaluación de la Conformidad)

Lo indicado para la notificación de reglamentos técnicos y dar respuesta a las observaciones de la otra Parte, se encuentra a conformidad con lo dispuesto en la RM N° 826-2021/MINSA "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" (Artículo 7 .8: Transparencia)

Tanto para este Acuerdo como para otros, la Digesa como autoridad competente en inocuidad de alimentos, participará activamente en las reuniones del Comité del Comercio de Mercancías que convoque el Mincetur (Artículo 7.9: Administración de este Capítulo)



² https://www.minsa.gob.pe/Recursos/normaslegales/2017/rof_2017.pdf



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. Conclusiones

En relación al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, se han analizado el Capítulo 6 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y el Capítulo 7 Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) que comprenden competencias de la DIGESA en materia de inocuidad de los alimentos y reglamentos técnicos.

Del análisis técnico normativo, en el marco de las competencias de la DIGESA, se comprueba que los compromisos en estos capítulos están en concordancia con las funciones y competencias de la DIGESA, algunos implementados en aplicación y otros por implementar, por lo que se concluye como favorable en términos de su implementación.

4. Recomendación

Hacer llegar el presente informe técnico favorable en relación al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, al viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR antes de la fecha indicada 29 de abril de 2022.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MV BERTHA ESTHER MUÑOZ VENEROS
CMVP N° 2333
Especialista en Higiene Alimentaria I
Área de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales - AJAI



**Siempre
con el pueblo**

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ VENEROS Bertha
Esther FAU 20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

390



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 06 ENE. 2023

OFICIO N° 001 -2023/DG/DIGESA

Señora

ROCIO ELENA BARREDA SANTOS

Directora

Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

C. Uno Oeste 050, Urb. Córpac - San Isidro

rbarreda@mincetur.gob.pe

Presente.

Asunto : Solicitud de aclaración.

Referencia : OFICIO N° 073 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DRTCE, 07 de diciembre de 2022 EXP. 2022-102189

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención a la aclaración solicitada sobre el Oficio N° 477-2022/DG/DIGESA, y el Informe N°150- 2022/AJAI/DG/DIGESA, indicar que la normativa a la que DIGESA hace referencia es de carácter administrativo/ interno.

Para alguna otra precisión, se deja a disposición los correos rosorio@minsa.gob.pe y normalim@minsa.gob.pe

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA
M.C. José David Ramos Rico
Director General



JDRR/RAOB/BMV



www.digesa.minsa.gob.pe
Calle Las Amapolas N° 350



BICENTENARIO DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Miraflores, 4 de mayo de 2022

OFICIO N° 129-2022-JUS/VMJ



Firmado digitalmente por ROJAS GRANDA Jessica Maju FAU 20504774288 soft Motivo: Recibido Fecha: 2022/05/05 10:10:35-0500

Señora
ANA CECILIA GERVASI DIAZ
Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR
Presente. -

Asunto: Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia: OFICIO N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, en relación al asunto de la referencia, trasladar a su Despacho el Informe N° 0149-2022-JUS/OGPM elaborado por la Oficina General de Planeamiento. Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de cordial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por QUISPE DE LOS SANTOS Jimmy Marcos FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.05.04 16:14:08 -05'00'

JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS
Viceministro de Justicia

C.c. Oficina General de Planeamiento. Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0149 - 2022-JUS/OGPM

Para : Señor
JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS
Viceministro de Justicia

Asunto : Opinión técnica favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur.

Ref. : a) Oficio N° 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 120 - 2022-MINCETUR/VMCE

Fecha : Miraflores, 29 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante los Oficios Nos 139 y 120-2022-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dirige comunicación al Viceministerio de Justicia para solicitar opinión técnica favorable sobre el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito el 27 de enero del 2022, en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia, dado que se encuentra en un proceso de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo en el Perú.

II. ANÁLISIS

2.1. En el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, se establece que es función de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPM), conducir y supervisar el proceso de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, en coordinación con los sectores nacionales competentes. Asimismo, el artículo 29° de la citada norma señala a la Oficina de Planeamiento y Cooperación (OPC) de la OGPM, como responsable de apoyar a los Órganos del Ministerio en los procesos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional en materia de justicia y derechos humanos, en coordinación con el sector competente.

2.2. La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Oficina de Planeamiento y Cooperación, reviso el íntegro del Tratado de Libre Comercio y considero necesaria la opinión de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de este Ministerio, por ello solicito mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022, su pronunciamiento sobre los alcances de este Tratado.

"Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



Firmado digitalmente por SALINAS
LUCIANO Yahel Carol FAU
20131371617 soft
Fecha: 2022.04.29 12:59:35 -05'00'



Firmado digitalmente por TAVARA ATOCHE
Angel Alfredo FAU
20131371617 soft
Fecha: 2022.04.29
12:11:12 -05'00'





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2.3. Mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022, la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, emite opinión técnica favorable sobre el mencionado Tratado, en dicho pronunciamiento señala que:

- Su opinión versa sobre el Capítulo 21 Transparencia y Anticorrupción del Tratado, precisando que en líneas generales se recogen temas sobre el fortalecimiento de la integridad, denuncias por hechos de corrupción y protección a denunciantes. Ver numeral 7 del artículo 21.8.
- En el Artículo 21.10 se hace referencia a la promoción de la integridad de los funcionarios públicos de cada estado parte buscando en ellos responsabilidad, transparencia, integridad. Se establece expresamente también el compromiso para combatir la corrupción adoptando medidas según la legislación de cada país en materia de cohecho, por ejemplo.
- Se incluyen también como medida las sanciones penales para comisión de delitos en los que podrían incurrir los funcionarios de los estados partes del tratado.
- En general, el Capítulo 21 recoge lo necesario en materia de integridad y temas de lucha contra la corrupción dejando a cada estado parte los lineamientos y/o acciones propias a su legislación en caso se presentará alguna situación de corrupción que involucre a sus representantes y/o funcionarios.



Firmado digitalmente por YANETT CAROL SALINAS LUCIANO
A OCM Angel Alfredo FAU
20131371617 soft
Fecha: 2022.04.29 12:11:30 -05'00'

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

3.1. Luego del análisis y revisión del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza Pacífico y Singapur, y con la opinión favorable de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que en materia de integridad y lucha contra la corrupción, el Tratado recoge lo necesario conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del presente; esta Oficina General, de conformidad a sus competencias, considera pertinente continuar con la gestión de opinión ante el Viceministerio de Comercio Exterior; para lo cual se adjunta proyecto de Oficio.

Lo que cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
SALINAS LUCIANO Yanett
Carol FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.29 12:59:50
-05'00'

YANETT CAROL SALINAS LUCIANO
Jefa de la Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 078-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
FIGUEROA VALDERRAMA
Patricia Hilda Elizabeth FAU
20492988858 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 01:19:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 24 de mayo de 2022

OFICIO N° 00378-2022-MINAM/SG

Señora
ANA CECILIA GERVASI DIAZ
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N° 050
San Isidro. -



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ GUILLEN DE RUIZ
Mayra Sugrey FAU 20504774288
soft
Motivo: Recibido
Fecha: 2022/05/24 16:28:17-0500

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 139- 2022-MINCETUR/VMCE

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales su despacho comunica al Ministerio del Ambiente que el 27 de enero de 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, en Bahía Málaga, República de Colombia; por lo que solicita, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido Tratado, que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable sobre los temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.

Al respecto, se remite el Informe N° 00252-2022-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Patricia Figueroa Valderrama
Secretaria General

Número del Expediente: 2022023454

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **4aa9ae**

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI

PARA : **Martha Carolina Cuba Villafuerte de Cronkleton**
Directora (e) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

DE : **Ricardo Reyes Pires**
Analista en Proyectos de Cooperación

ASUNTO : Opinión sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : a) Oficio N.º 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 2022019279)
b) Oficio N.º 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 2022023454)
c) Oficio N.º 151 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 2022027845)

FECHA : Lima, 17 de mayo de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento c) de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 2022019279) de fecha 30 de marzo del presente, el Viceministerio de Comercio Exterior hace de conocimiento del MINAM que, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito el 27 de enero de este año, cada sector involucrado debe elaborar un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.

1.2. Con Oficio N.º 139 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 2022023454), de 21 de abril de 2022, y Oficio N.º 151 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 2022027845), de 12 de mayo de 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior reitera al Minam, la solicitud de informe técnico respecto al TLC suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur, a fin de evitar demoras en el perfeccionamiento interno y entrada en vigor de dicho Tratado.

II. ANÁLISIS

Sobre las competencias y funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

2.1 Con Resolución Ministerial N.º 167-2021-MINAM, de fecha 7 de setiembre del 2021, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
REYES PIRES Ricardo
Junior FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 23:16:42-0500

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual presenta dentro de su estructura orgánica a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI).

- 2.2 El artículo 37° del ROF del MINAM establece que la OGCAI es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable y de negociaciones internacionales a nivel del Sector Ambiental en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector competente, según corresponda. Asimismo, participa en los procesos de negociación de los acuerdos comerciales internacionales y de integración que contienen disposiciones en materia ambiental, en coordinación con el sector competente.
- 2.3 El artículo 38° del ROF del MINAM establece las funciones de la OGCAI, entre otras, los literales: a) Asesorar a la Alta Dirección y unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio en materia de cooperación técnica internacional, reembolsable y no reembolsable, y en la negociación de los tratados y otros instrumentos internacionales, c) Coordinar internamente, en el Sector los procesos de negociación de los tratados y otros instrumentos internacionales que tengan alguna relación con la materia ambiental ; e i) Emitir opinión en materia de cooperación técnica internacional y de negociación de tratados y otros instrumentos internacionales.
- 2.4 El presente análisis se realiza en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Oficina.

Sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur

- 2.5. El TLC entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur se suscribió el 27 en enero del presente año. Dicho TLC contiene un preámbulo y 25 capítulos referidos a diversos temas que se detallarán en el presente informe. Cabe precisar que este TLC no contempla un capítulo en materia ambiental.
- 2.6. En el **preámbulo** de dicho tratado se señala que ambas partes del Acuerdo, están decididas a:

"(...) RECONOCER sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el **medio ambiente, la conservación de los recursos naturales** no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero;

COMPARTIR una **aspiración común de promover altos estándares de protección ambiental** y laboral, y mantenerlos en el contexto del desarrollo sostenible; (...) (el resaltado es nuestro).





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Como podemos observar son disposiciones generales orientadas reconocer el derecho a cada Parte de regular en favor del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como promover altos estándares de protección ambiental.

Cabe precisar que este tipo de disposiciones se tienen en otros TLC que ha suscrito el Perú y que están en vigor, como en el art. 19.2 del Capítulo de Medio Ambiente del TLC Perú-Corea del Sur, donde se reconoce el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades de desarrollo ambiental; y que cada Parte se esforzará en garantizar que esas leyes y políticas prevean y estimulen altos niveles de protección ambiental.

Al respecto, se está de acuerdo con lo establecido en dichos párrafos, los cuales son concordantes con el art. 67 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que se dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

- 2.7. En el Capítulo 1 de este TLC, referido a Disposiciones Iniciales, se señala que se establece una Zona de Libre Comercio entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, conforme a las disposiciones de este Tratado. Cabe señalar que dicho Capítulo no hace referencia a temas ambientales.
- 2.8. En el Capítulo 2 de este TLC referido a Definiciones Generales, no hay ninguna referencia a aspectos ambientales, sino a otros temas como: Acuerdo Antidumping, Acuerdo de Valoración; Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre otros aspectos.
- 2.9. En el Capítulo 3 de este TLC, referido a trato nacional y acceso de mercancías al mercado, se hace referencia al trato nacional que cada Parte otorgará a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) de 1994.

Asimismo, en este Capítulo se establece la eliminación de aranceles aduaneros, señalando que salvo que se disponga algo diferente en este Tratado, una Parte no podrá incrementar cualquier arancel aduanero existente, o adoptar cualquier nuevo arancel aduanero, sobre una mercancía originaria.

En este Capítulo también se regulan aspectos referidos a lo siguiente: Restricciones a la Importación y a la Exportación, Licencias de Importación, Regímenes Aduaneros Especiales, la lista de Desgravación Arancelaria de cada país, entre otros. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.10. En el Capítulo 4 de este TLC, referido a Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen, se hace referencia a Mercancías Originarias, y las reglas establecidas en dicho Capítulo, de cuando una mercancía es originaria: a) si está totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, b) si está producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; o c) si esta es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, utilizando materiales no



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

originarios siempre que la mercancía cumpla con los requisitos establecidos el Anexo 4-A de este TLC.

En dicho Capítulo, también se regulan procedimientos relacionados con el Origen, como lo referente a la Certificación de Origen, por medio del cual cada Parte dispondrá que el importador pueda hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial basada en una certificación de origen completada por un exportador o un productor, para los efectos de certificar que una mercancía que se exporta desde el territorio de una Parte al territorio de la Parte importadora califica como una mercancía originaria.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos vinculados a Obligaciones Relativas a las Importaciones, Reembolso de Aranceles Aduaneros, Verificación de Origen, entre otros. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.11. En el Capítulo 5, referido a Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, se establece como parte de los objetivos de dicho capítulo: a) asegurar la previsibilidad, coherencia y transparencia en la aplicación de leyes y regulaciones aduaneras de las Partes; b) promover la administración eficiente de los procedimientos aduaneros y el despacho aduanero expedito de las mercancías; entre otros.

En este capítulo se regulan aspectos referidos a: Uso de Agentes de Aduanas, Coherencia en la Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera, Despacho de Mercancías, Cooperación Aduanera, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.12. En el Capítulo 6, referido a Medidas Sanitaria y Fitosanitarias, se establece como parte de los objetivos de este Capítulo: a) proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes y, al mismo tiempo, facilitar el comercio; b) asegurar que las medidas sanitarias o fitosanitarias de las Partes no creen obstáculos injustificados al comercio; c) mejorar la aplicación y basarse en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Ámbito de Aplicación; Disposiciones Generales; Adaptación a las Condiciones Regionales, con Inclusión de las Zonas Libres de Plagas o Enfermedades y las Zonas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades; entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.13. En el Capítulo 7, referido a Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), se establece como parte de los objetivos de dicho Capítulo: a) incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, promoviendo la implementación del Acuerdo OTC; b) profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con obstáculos técnicos al comercio; (c) asegurar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En este Capítulo también se regulan aspectos referidos a: Cooperación y Facilitación del Comercio, Reglamentos Técnicos, Administración de este Capítulo, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.14. En el Capítulo 8, referido a **Inversión**, se establece que dicho Capítulo se aplicará a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a: a) los inversionistas de la otra Parte; (b) las inversiones cubiertas; y (c) todas las inversiones en el territorio de esa Parte.

El art. 8.3 de dicho Capítulo referido al Derecho a Regular, establece lo siguiente:

"(...) 1. Las Partes reafirman su derecho a regular en sus respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al **medio ambiente**, salud u otros objetivos regulatorios." (El resaltado es nuestro).

En el Anexo 8-C sobre Expropiación, específicamente en el numeral 3 b), se dispone lo siguiente: "(...) Para mayor certeza, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el **medioambiente**."

En dicho Capítulo se regulan aspectos referido a: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Nivel Mínimo de Trato, Trato en Caso de Conflicto Armado o Contienda Civil, Expropiación e Indemnización, Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, entre otros aspectos.

Cabe precisar que, en este Capítulo, sí hay una referencia a aspectos ambientales, específicamente el Derecho a Regular de cada Parte para alcanzar objetivos legítimos de política pública en materia ambiental, y lo referido a que no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, como el medio ambiente.

Este tipo de disposiciones, como el Derecho de las Partes a regular en temas ambientales para alcanzar objetivos legítimos de su política pública, se encuentran en otros TLC que ha suscrito el Perú y que están en vigor, como el art. 9.9 del TLC con Corea del Sur, en el que se dispone: "Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental".

En ese sentido, se está de acuerdo con lo establecido en dichos párrafos, los cuales son concordantes con el art. 67 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente; y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

- 2.15. En el Capítulo 9, referido a Comercio Transfronterizo de Servicios, se establece que el comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios significa el suministro de un servicio: a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte; b) en el territorio de una Parte, a una persona de la otra Parte, o c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte.

En dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Ámbito de Aplicación, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados, Reglamentación Nacional, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.16. En el Capítulo 10, referido a Servicios de Transporte Marítimo Internacional, se establece que dicho Capítulo aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten los servicios de transporte marítimo internacional suministrados por un proveedor de servicios de la otra Parte.

Asimismo, en dicho Capítulo se regula aspectos referidos a: Acceso a Puertos, Servicios en el Puerto, y Servicios Marítimos Auxiliares, Reposicionamiento de Contenedores Vacíos, Tarifas y Cargos Portuarios, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.17. En el Capítulo 11, referido a Entrada Temporal de Personas de Negocios, se establece que este Capítulo aplicará a las medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte; y no se aplicará a las medidas que afecten a las personas naturales que buscan acceso al mercado laboral de la otra Parte, ni aplicará a medidas relacionadas con ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo de forma permanente.

Asimismo, en dicho Capítulo se regula aspectos referidos a: Autorización de Entrada Temporal, Administración de este Capítulo, Solución de Controversias, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.18. En el Capítulo 12, referido a Telecomunicaciones, se establece que dicho Capítulo se aplicará a las medidas de una Parte que afecten el comercio de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo: a) cualquier medida relacionada con el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones; y b) cualquier medida relacionada con las obligaciones respecto de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones, Portabilidad numérica, Interconexión con Proveedores Importantes, Tratamiento de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.19. En el Capítulo 13, referido a Comercio Electrónico, se establece que dicho Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas, Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales, Protección al Consumidor en Línea, Principios Sobre el Acceso y el Uso del Internet para el Comercio Electrónico, Protección de la Información Personal, entre otros aspectos. Cabe precisar que, en este Capítulo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.20. En el Capítulo 14, referido a **Contratación Pública**, se establece que dicho Capítulo se aplicará a cualquier medida adoptada o mantenida por una Parte relativa a una contratación cubierta (que significa la contratación pública con fines gubernamentales).

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Ámbito de Aplicación, Principios Generales, Contratación Directa, Plazos para la Presentación de Ofertas, Calificación de Proveedores, entre otros aspectos.

En el numeral 5 del art. 14.6 referido a Especificaciones Técnicas, se dispone lo siguiente: "(...) Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas **para promover la conservación de recursos naturales o la protección del medio ambiente.** (...)" (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar que el numeral 5 del art. 14.6 es la única disposición de este Capítulo, referida a aspectos ambientales, y está orientada a que no se impida a una entidad contratante que prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de recursos naturales o la protección del medio ambiente.

Al respecto, debemos indicar que en otros TLC que ha suscrito el Perú y están en vigor, se tienen disposiciones similares, como en el numeral 8 del artículo 16.7 del TLC Perú-Corea del Sur, donde se dispone: "Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir a una entidad contratante de preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente".

- 2.21. En el Capítulo 15, referido a Política de Competencia, se establece que las Partes reconocen que las prácticas de negocios anticompetitivas y las conductas engañosas o equívocas tienen el potencial de distorsionar el funcionamiento adecuado de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización del comercio, las Partes buscan tomar las medidas apropiadas para proscribir esas prácticas, implementar políticas que promuevan la competencia y cooperar en los asuntos cubiertos por este Capítulo para ayudar a asegurar los beneficios de este Tratado.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Ley y Autoridades de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas, Protección al Consumidor,



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Consultas y No aplicación de Solución de Controversias, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.22. En el Capítulo 16, referido a Empresas de Propiedad del Estado, se dispone que dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos conforme a este Capítulo respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus: a) empresas propiedad del Estado; y b) monopolios designados.

Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.23. En el Capítulo 17, referido a Comercio y Género, las Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que pueden desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible; y que el crecimiento económico inclusivo tiene por finalidad distribuir los beneficios entre toda la población, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Actividades de Cooperación, Administración de este Capítulo y No aplicación de Solución de Controversias. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.24. En el Capítulo 18, referido a Cooperación Económica y Comercial, se establece que las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación económica y comercial, y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, a fin de acelerar el crecimiento económico y el desarrollo, y fortalecer la integración económica y comerciales.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Áreas de Cooperación Económica y Comercial, Administración del Capítulo, Recursos, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.25. En el Capítulo 19, referido a Pequeñas y Medianas Empresas, se establece que las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYMEs, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Intercambio de Información, Actividades de Cooperación, Puntos de Contacto, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.26. En el Capítulo 20, referido a Buenas Prácticas Regulatorias, se dispone que para efectos de este Capítulo, las buenas prácticas regulatorias se refieren al uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política interna y los esfuerzos entre gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria y alcanzar esos objetivos, así como, para promover el comercio internacional y la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Ámbito de Aplicación, Establecimiento de Procesos o Mecanismos de Coordinación y Revisión, Implementación de las Principales Buenas Prácticas Regulatorias, Puntos de Contacto, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.27. En el Capítulo 21, referido a Transparencia y Anticorrupción, se regulan aspectos referidos a: Publicación, Notificación y Suministro de Información, Procedimientos Administrativos, Revisión y Apelación, Medidas para Combatir la Corrupción, Promoción de la Integridad de los Funcionarios Públicos, Aplicación y Observancia de Leyes Anticorrupción, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.28. En el Capítulo 22, referido a Administración del Tratado, se dispone que todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur a nivel de Ministros o altos funcionarios, y estará presidida por cada Parte de la Alianza del Pacífico o Singapur por el periodo de un año, de manera rotativa.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio, Funciones de la Comisión de Libre Comercio, Puntos de Contacto, Establecimiento de los Comités Transversales, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

- 2.29. En el Capítulo 23, referido a Solución de Controversias, se dispone que las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y realizarán todos los esfuerzos, mediante la cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento o aplicación; y que el objetivo de este Capítulo es proporcionar un proceso efectivo, eficiente y transparente para las consultas y la solución de controversias que surjan en este Tratado.

Asimismo, en dicho Capítulo se regulan aspectos referidos a: Ámbito de Aplicación, Casos de Urgencia, Elección del Foro, Consultas, Establecimiento de un Grupo Especial, Participación de una Tercera Parte, Acumulación de Procedimientos, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.30. En el Capítulo 24, referido a Excepciones, se regulan aspectos referidos a Excepciones Generales, Excepciones de Seguridad, Medidas Tributarias y Medidas de Salvaguardia Temporales, entre otros aspectos.

En los numerales 2 y 3 del art. 24.1 sobre excepciones generales se establece lo siguiente:

"(...)2. Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX (b) del GATT de 1994 incluyen las **medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal**, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las **medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.**" (El resaltado es nuestro).

"(...)3. Para los efectos de los Capítulos 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), 12 (Telecomunicaciones), y 13 (Comercio Electrónico), el Artículo XIV del AGCS (incluidas sus notas al pie de página) se incorpora al presente Tratado y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS **incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.**

Al respecto debemos precisar, que los literales b) y g) del Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC; establecen lo siguiente:

"Artículo XX Excepciones generales: A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)

b. necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales (...)

(...) g. relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales; (...)"

Como podemos observar, el numeral 2 del art. 24.1 de este Tratado de Libre Comercio, en concordancia con lo establecido en los literales b) y g) del Artículo XX del GATT de 1994, establece el derecho de las Partes de adoptar o aplicar medidas necesaria en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, así como medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales; y que estas no constituyas un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional.

¹ https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_02_s.htm



405



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El artículo XIV(b) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) establece lo siguiente:

"Artículo XIV: Excepciones generales: A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas: (...)

b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; (...)"

En este sentido, podemos observar que el numeral 3 de art. 24.1 de este TLC, en concordancia con el artículo XIV b) del AGCS, permite que las Partes puedan aplicar medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, vinculado a comercio de servicios.

Cabe precisar que este tipo de disposiciones se tienen en otros Tratados de Libre Comercio (TLC) que ha suscrito el Perú y que están en vigor, como en el art. 24 del Capítulo de Excepciones del TLC Perú-Corea del Sur, donde se establece que las Partes entienden que las medidas a las que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables vivos o no vivos. Asimismo, se dispone en dicho artículo, que las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal.

- 2.31. En el Capítulo 25, referido a Disposiciones Finales, se establecen disposiciones relativas a: Depositario, Entrada en Vigor, Enmiendas, Acuerdos Internacionales Modificados o Sucesores, Adhesión, Reservas, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Capítulo no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.
- 2.32. El Anexo 3-B de este TLC está referido a la Lista de Eliminación Arancelaria de las Partes de este Tratado, y no contiene disposiciones específicas en materia ambiental en lo que respecta al Perú.
- 2.33. El Anexo I y II de este TLC está referido a **medidas disconformes**, y se establece una serie de subsectores, a los que aplica este anexo como: Servicios Relacionados con la Pesca, Servicios de Radiodifusión, Servicios jurídicos, Servicios de Seguridad, Servicios de producción audiovisual artística nacional; entre otros.

En el Anexo I se hace referencia al sector todos, y respecto a la Inversión se dispone que: "(...) **Ningún nacional extranjero, empresa constituida bajo legislación extranjera o empresa constituida conforme a la ley peruana**, completa o parcialmente, directa o indirectamente, en manos de nacionales extranjeros, puede **adquirir ni poseer por título alguno, directa o indirectamente, tierras o aguas**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(incluyendo minas, bosques o fuentes de energía) dentro de los 50 kilómetros de las fronteras del Perú. Por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros se puede autorizar excepciones en caso de necesidad pública expresamente declarada. Para cada caso de adquisición o posesión en el área referida, el inversionista deberá presentar la correspondiente solicitud al Ministerio competente de acuerdo con las normas legales vigentes (...)" (El resaltado es nuestro)

Como base legal se señala en este Anexo, respecto a las medidas disconformes para la inversión: la Constitución Política del Perú (1993), Artículo 71 Decreto Legislativo N° 757, Diario Oficial "El Peruano" del 13 de noviembre de 1991, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, artículo 13.

Cabe precisar que este tipo de disposiciones se tienen en otros Tratados de Libre Comercio (TLC) que ha suscrito el Perú y que están en vigor, como en el Anexo I de Medidas Disconformes, del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y ²Australia.

Esta disposición es concordante con el el art. 71 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que se dispone que dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido; y que esta disposición se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

- 2.34. En el Anexo 11-A, se establece la lista de compromisos del Perú de conformidad con el Artículo 11.4 (Autorización de Entrada Temporal) con respecto a la entrada temporal de personas de negocios; como lo referente a: Visitantes de Negocios e Inversionistas. Cabe precisar que en este Anexo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.
- 2.35. En el Anexos 14-A, se establece Lista de Compromisos para Contratación Pública a cargo del Perú, en el que se establece disposiciones referidas a Umbrales para Derechos Especiales de G³ro (DEG) para contratación pública de mercancías (130,000 DEG), servicios (130,000 DEG) y servicios de construcción (5,000,000 DEG). Asimismo, se establece el listado de Entidades del Gobierno Central, Entidades de Gobierno Sub-Central y Otras Entidades, a las que se aplica dicho Anexo; así como fórmula de ajuste de los umbrales, Información de la Contratación, entre otros aspectos. Cabe precisar que en este Anexo, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.
- 2.36. En la Carta Paralela del Programa de Trabajo de Solución de Controversias Inversionista – Estado y Deuda Pública de este TLC, remitida por el Ministro del MINCETUR al Ministro de Comercio e Industria de Singapur se señala el entendimiento alcanzado entre el Perú y Singapur durante la negociación del TLC,

² https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Australia/Documentos/Anexo-I-II/Anexo_J_Peru.pdf

³ DEG: Es un activo de reserva internacional creado por el FMI(1969). Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100146&view=article&catid=284&id=472&lang=es-ES





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que ningún inversionista del Perú o de Singapur podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias bajo el Capítulo 8 (Inversión), Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) del Tratado.

Asimismo, se establece que en caso de cualquier controversia entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte que de otro modo estaría sujeta al Capítulo 8 (Inversión), Sección B (Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte) del Tratado, y siempre que la misma controversia no pueda resolverse en el marco de otro acuerdo entre la Parte y el Estado del inversionista en la controversia, se entiende que dicha controversia, solo podrá resolverse mediante consultas o negociaciones. Cabe precisar que en esta Carta Adjunta, no hay ninguna referencia expresa a temas ambientales.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 EL TLC suscrito entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur no contempla un Capítulo de Medio Ambiente.
- 3.2 De la revisión del TLC Alianza del Pacífico y Singapur hay disposiciones vinculadas a aspectos ambientales en los capítulos y artículos que se detallan a continuación: Preámbulo, Capítulo 8. Inversión (art. 8.3 y Anexo 8-C), Capítulo 14. Contratación Pública (art. 14.6), Capítulo 24. Excepciones (art. 24), Medidas Disconformes (Anexo I), los cuales están orientados a salvaguardar el derecho del Estado Peruano a establecer sus prioridades de política pública con el objetivo de proteger el medio ambiente; y dichas disposiciones se tienen en otros TLC que ha suscrito el Perú y que están en vigor, como se detalla en el acápite II del presente informe.

En ese sentido, se emite opinión favorable respecto al TLC Alianza del Pacífico-Singapur, con relación a los artículos antes mencionados, que tienen como objetivo la protección del medio ambiente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para emitir la opinión correspondiente, en el marco de sus competencias, y elevar el expediente a la Secretaría General, a fin de atender la solicitud del MINCETUR, conforme a lo establecido en el ítem 7.3 de la Directiva N.º 013-2021-MINAM/SG, "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Reyes Pires
Analista en Proyectos de Cooperación



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de
Cooperación y Asuntos
Internacionales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Número del Expediente: 2022023454

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **cac549**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00252-2022-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama
Secretaria General

DE : James Raphael Morales Campo
Director de la Oficina General de



ASUNTO : Opinión sobre el Tratado de Libre Comercio del Pacífico y Singapur

REFERENCIA : Memorando N° 00245-2022-MINAM/SG/OGCAI

FECHA : Lima, 20 de mayo de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE del 30 de marzo¹ de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) elaborar un informe técnico, en el marco de sus competencias, con relación al Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur, suscrito el 27 de enero del presente año; para el perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia de dicho instrumento.
- 1.2 A través de los oficios N° 139-2022-MINCETUR/VMCE del 21 de abril² de 2022 y N° 151-2022-MINCETUR/VMCE del 12 de mayo³ de 2022, el MINCETUR reitera el referido pedido al MINAM.
- 1.3 Por medio del Memorando N° 00245-2022-MINAM/SG/OGCAI del 17 de mayo de 2022, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) cursa a esta Oficina General el Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI, por el cual emite opinión sobre la mencionada materia; asimismo, remite el presente expediente para que se continúe con el trámite previsto en la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG.

II. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 2.1 Según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

¹ Ver el Expediente N° 2022019279.
² Ver el Expediente N° 2022023454.
³ Ver el Expediente N° 2022027845.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.2 En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.3 El artículo 26 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio.
- 2.4 El numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG, Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente, señala que, en aquellos casos en los que se solicite opinión al MINAM para iniciar el perfeccionamiento interno y puesta en vigor de un tratado suscrito por el Perú, la OGCAI identificará al proponente para que este solicite la opinión a las unidades de organización, programas y proyectos especiales vinculados a la materia correspondiente, y emita un informe que será remitido a la OGCAI, para que a su vez expida su opinión y derive el expediente a la OGAJ. La OGAJ emite su informe y eleva el expediente a la Alta Dirección para que se dé respuesta formal al pedido de opinión. En este marco, se expide el presente Informe Legal.

Sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

- 2.5 El 27 de enero de 2022 se suscribe un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur (en adelante, las "artes"). Este tratado contiene un Preámbulo y 25 capítulos sobre diversas materias, tales como: trato nacional y acceso de mercancías al mercado, reglas de origen, administración aduanera y facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios marítimos, entrada temporal de personas de negocios, telecomunicaciones, comercio electrónico, contratación pública, política de competencia, empresas del estado, cooperación económica y comercial, pequeñas y medianas empresas (PYME), buenas prácticas

⁴ De acuerdo al Glosario de Términos del Ministerio de Economía y Finanzas, (Disponible en https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101051&lang=es-ES&view=article&id=474) los denominados TLC son acuerdos comerciales vinculantes que suscriben dos o más países para acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios. Asimismo, para la integración económica de los países firmantes, estos tratados suelen incorporar temas de acceso a nuevos mercados, entre otros aspectos normativos relacionados al comercio, tales como propiedad intelectual, inversiones, políticas de competencia, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, asuntos laborales, disposiciones medioambientales y mecanismos de defensa comercial y de solución de controversias. Los TLC tienen un plazo indefinido, es decir, permanecen vigentes a lo largo del tiempo por lo que tienen carácter de perpetuidad.



4/11



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

regulatorias, transparencia y anticorrupción, entre otras. Se debe subrayar que el TLC no contempla un capítulo en materia ambiental.

2.6 No obstante, corresponde señalar que el Tratado bajo análisis contiene en sus capítulos disposiciones que inciden en la temática ambiental, a saber:

- i. En el Preámbulo del instrumento, las Partes declaran que se encuentran decididas a establecer un Tratado que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, **así como elevar los estándares de vida**, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y **promover el crecimiento sostenible**.

De la misma manera, reconocen sus derechos inherentes para regular y establecer prioridades legislativas, salvaguardar el bienestar público, **y proteger objetivos legítimos de bienestar público** tales como la salud pública, la seguridad, **el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos**, etc.; teniendo como aspiración común, **el promover altos estándares de protección ambiental** y laboral, **y mantenerlos en el contexto del desarrollo sostenible**.

Asimismo, en la comentada sección, las partes reconocen que la participación económica de la mujer en el comercio internacional contribuye significativamente al **desarrollo sostenible**.

- ii. El Capítulo 7 *Obstáculos Técnicos al Comercio* tiene por objetivos: (a) incrementar y facilitar el comercio entre las Partes promoviendo la implementación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), (b) profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con obstáculos técnicos al comercio, y (c) asegurar que las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio. En esa línea, se estipula en el numeral 9 de su artículo 7.8 *Transparencia*, que cada Parte concederá un período de al menos sesenta (60) días, a partir de la fecha en que envía una notificación de conformidad con este artículo, para que la otra Parte o persona interesada de la otra Parte realice sus comentarios por escrito sobre proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, **excepto cuando surjan o pudieran surgir problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional**.
- iii. En el Capítulo 8 *Inversión*, numeral 2 del artículo 8.3 *Derecho a Regular*, se señala que nada de lo dispuesto en dicho capítulo se interpretará con el fin de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con ese mismo capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una **manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios**.

Así, en el numeral 2 del artículo 8.9 *Requisitos de Desempeño*, se dispone que cualquier medida que exija a una **inversión emplear una tecnología para cumplir con requisitos de salud, seguridad o medio ambiente**, no se considerará una obligación o compromiso que se prohíba imponer a las Partes según el numeral 1 del mismo artículo, tales como: exportar un determinado nivel o porcentaje de





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

mercancías o servicios; adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio; restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o suministra, etc.

Adicionalmente, es importante recalcar, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 6 del precitado artículo, que siempre que las medidas reguladas en este último no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional o a la inversión, nada de lo dispuesto en los párrafos 1(b), 1(c), 1(f), 3(a⁵ y 3(b) se interpretará en el sentido de impedir a una parte adoptar o mantener medidas, incluidas las medidas ambientales: (a) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado; (b) necesarias para proteger la vida o salud humana, de los animales o para preservar los vegetales; o (c) relacionadas con la conservación de recursos naturales no renovables vivos o no vivos.

Por su parte, en mérito a lo enunciado en literal b) del numeral 3 del Anexo 8-C *Expropiación* del Capítulo VIII, es oportuno señalar que las Partes entienden que no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de

⁵ **Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur**
Capítulo VIII

"Artículo 8.9: Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en conexión con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir cualquier requisito, o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso:

- (a) para exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
 - (b) para alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - (c) para adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;
 - (d) para relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
 - (e) para restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera, dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;
 - (f) para transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; o
 - (g) para proveer exclusivamente desde el territorio de la Parte las mercancías que la inversión produce o los servicios que suministra a un mercado regional específico o al mercado mundial;
2. Para mayor certeza, una medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir con requisitos de salud, seguridad o medio ambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1. Para mayor certeza, los Artículos 8.5 y 8.6 se aplican a la citada medida.
3. Ninguna Parte condicionará la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, al cumplimiento de cualquier requisito:
- (a) para alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - (b) para adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;
 - (c) para relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o
 - (d) para restringir las ventas de mercancías o servicios en su territorio que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera, dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas. (...)"

⁶ De acuerdo al Anexo 8-C: "un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión". La expropiación directa, se materializa cuando una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio. La expropiación indirecta, se define como un acto o una serie de actos de una Parte que tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa, sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

una Parte que son diseñados y aplicados **para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como** la salud pública, la seguridad y el medioambiente.

- iv. En el Capítulo 14 *Contratación Pública*, artículo 14.6 *Especificaciones Técnicas*, se contemplan disposiciones cuyo propósito es impedir que las entidades públicas de las Partes preparen, adopten o apliquen especificaciones técnicas o establezcan procedimientos de evaluación de la conformidad, con el efecto de crear un obstáculo innecesario al comercio entre las Partes; recalándose en el numeral 5 del mismo artículo, que ello no pretende impedir que una entidad contratante prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas **para promover la conservación de recursos naturales o la protección del medio ambiente.**

Ahora bien, en el artículo 14.21 *Excepciones 1*, se puntualiza que, siempre que una medida no se aplique de una forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes, o una restricción encubierta al comercio internacional entre las mismas; **nada de lo dispuesto en el Capítulo 14 se interpretará para impedir que una Parte, adopte o mantenga medidas necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, incluyendo las medidas medioambientales**, entre otras.

- v. En el Capítulo 19 *Pequeñas y Medianas Empresas*, artículo 19.1 *Disposiciones Generales 1*, se aprecia que las Partes valoran la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las PYME, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y **su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.**
- vi. En el Capítulo 24 *Excepciones*, los numerales 2 y 3 del artículo 24.1 *Excepciones Generales* establecen, respectivamente, que las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el artículo XX (b) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por sus siglas en inglés) incluyen las medidas **en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal**, y que el artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las **medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos**; así como que, para los efectos de los capítulos 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 10 (Servicios de Transporte Marítimo Internacional), 11 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), 12 (Telecomunicaciones), y 13 (Comercio Electrónico), el artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (incluidas sus notas al pie de página) se incorpora al Tratado y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el artículo XIV (b) del AGCS incluyen **las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.**

- 2.7 Dicho esto, si bien el TLC no contempla propiamente un capítulo destinado a regular aspectos/componentes ambientales de especial interés para las Partes, se advierte que, en las disposiciones antes mencionadas, se ha resaltado la importancia y el deber de preservar el ambiente, reconociéndose en el Preámbulo del Tratado como un derecho inherente a las Partes y objetivos legítimos para el bienestar público, el proteger el ambiente y la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos;

⁷ **mutatis mutandis**. Loc. lat. que significa "cambiando lo que se deba cambiar" (Diccionario de la Real Academia Española, 2005, Disponible en <https://www.rae.es/dpd/mutatis%20mutandis>)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

poniéndose en relieve en diversos artículos del instrumento, la necesidad de resguardar la vida o la salud humana, animal y vegetal, y la de un desarrollo sostenible.

- 2.8 En efecto, resulta pertinente destacar, que no pueden interpretarse como obstáculos técnicos al comercio ni a la inversión, medidas o tecnologías que se requieran para conservar el ambiente; considerándose incluso que no constituyen expropiaciones indirectas aquellos actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger el ambiente. Admitiéndose, además, que en las contrataciones públicas no puede impedirse que la entidad respectiva prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de recursos naturales o la protección del ambiente. Se debe rescatar de igual manera, el reconocimiento a la contribución de las mujeres y las PYME al desarrollo sostenible.
- 2.9 En este contexto, se aprecia que las disposiciones del TLC se condicen con lo consagrado por el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual prevé que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Dicho derecho se relaciona directamente con la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones, y pone énfasis en las actividades del ser humano relacionadas con el ambiente y los recursos naturales.
- 2.10 Del mismo modo, se alinean con los artículos 66, 67 y 68 de la Carta Magna, que precisan que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, motivo por el cual, determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- 2.11 Cabe añadir, que los artículos del TLC previamente analizados, también son coherentes con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que desarrolla el derecho a un ambiente saludable y el deber fundamental de protegerlo, por el cual toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes; asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 2.12 En el Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI, en consonancia con lo expuesto, se indica que el TLC contiene disposiciones vinculadas a aspectos ambientales en los capítulos y artículos siguientes: Preámbulo, Capítulo 8 *Inversión* (artículo 8.3 y Anexo 8-C), Capítulo 14 *Contratación Pública* (artículo 14.6), Capítulo 24 *Excepciones* (artículo 24) y en las Medidas Disconformes (Anexo I); los cuales, a decir de la OGCAI, están orientados a salvaguardar el derecho del Estado peruano a establecer sus prioridades de política pública con el objetivo de proteger el medio ambiente; disposiciones que a su vez se encuentran en otros TLC que ha suscrito el Perú y que están en vigor, como el TLC entre el Perú y Corea del Sur. En ese sentido, la OGCAI emite opinión favorable respecto al TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 2.13 En atención a lo señalado y del análisis del expediente remitido, esta Oficina General constata que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG, y emite opinión favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, con motivo del pedido de informe técnico solicitado, en el marco de las competencias del Ministerio; no identificándose alguna objeción legal al respecto.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable respecto al Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, por lo que corresponde remitir el presente Informe, así como el Informe N° 00045-2022-MINAM/SG/OGCAI elaborado por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; a fin de dar respuesta a su pedido y que se prosiga con el perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del mencionado instrumento. Se remite adjunto un proyecto de Oficio para esos efectos.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
Eduardo Alberto Pareja Cabrejos
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente
James Raphael Morales Campos
Director
Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: 2022023454

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **951099**





PERÚ

Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 04 de mayo de 2022

OFICIO N° 00128-2022-MINEDU/SG-OGCI

Señora
Ana Cecilia Gervasi Díaz
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por
ROJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 soft
Motivo: Recibido
Fecha: 2022/05/05
10:16:47-0500

Presente. –

Asunto : Remisión de informe técnico sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur para su perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia

Referencia : OFICIO 120-2022-MINCETUR/VMCE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Viceministra de Comercio Exterior del MINCETUR, Sra. Ana Cecilia Gervasi Díaz, solicita la elaboración de un informe técnico favorable sobre los temas de competencia de este Sector contenidos en el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la Alianza del Pacífico y Singapur, suscrito el 27 de enero de 2022, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia.

Al respecto, se cumple con remitir el Informe N° 000027-2022-SINEACE/P-DEC adjunto al presente, elaborado por la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (DEC) del Sineace, organismo adscrito a este Ministerio, que en el marco de sus competencias, contiene la opinión técnica sobre la evaluación del texto del TLC, concluyendo que sus disposiciones son compatibles con los fines y el valor público esperado en la evaluación y certificación de competencias profesionales.

Cabe señalar que, en los próximos días se estarán remitiendo las opiniones complementarias sobre la evaluación a los contenidos del TLC, en el marco de las funciones de este Ministerio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0079917

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **EE4A81**



Siempre con el pueblo

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

Atentamente,

SILVIA ROSA MARTINEZ JIMENEZ

Jefa de la Oficina General de Cooperación
y Asuntos Internacionales

(MYALE/KSEGOVIA)



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ JIMENEZ Silvia
Rosa FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 18:25:45-0500

EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0079917

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **EE4A81**



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

418

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

San Isidro, 21 de Abril del 2022

INFORME N° 000027-2022-SINEACE/P-DEC

A : CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC

De : CRISTHIAN ALBERTH PACHECO CASTILLO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Asunto : Opinión técnica sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza
del Pacífico y Singapur

Referencia : a) Proveído N° 000155-2022-SINEACE/P
b) Expediente N° 1113-2022 (Oficio N° 00101-2022-MINEDU/SG-
OGCI)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, remitir la opinión técnica correspondiente sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la Alianza del Pacífico y Singapur suscrito el 27 de enero de 2022 a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N° 120 - 2022 - MINCETUR/VMCE, de 29 de marzo de 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) solicitó a diversas entidades la emisión de un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia sobre el TLC entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur¹, suscrito el 27 de enero de 2022 y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo.
- 1.2. Mediante Oficio N° 00101-2022-MINEDU/SG-OGCI, de 13 de abril de 2022 (recaído en el expediente N° 1113-2022), la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación (MINEDU) solicitó al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace) la emisión de un informe técnico respecto de los temas de competencia del sector, contenidos en el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur, otorgándose como plazo máximo para ello hasta el **22 de abril** del presente.
- 1.3. Con Proveído N° 000155-2022-SINEACE/P, de 14 de abril de 2022, la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace remite el documento referido en el numeral anterior para la atención de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (DEC), en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ).



¹ Disponible en el siguiente link:
http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/Negociacion/Alianza_Pacifico/textos_acuerdos.html

637-1122 / 637-1123
Av. República de Panamá N°3659 – 3663
San Isidro, Lima
www.gob.pe/sineace

2. ANÁLISIS

- 2.1. La Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, establece en el artículo 5 que el Sineace tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral; por su parte, el literal a) del artículo 6 de la misma Ley precisa que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos.
- 2.2. Sobre ello, cabe precisar que el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, respecto a los casos de obligatoriedad de la certificación profesional, establece que los sectores priorizados son derecho, educación y salud.
- 2.3. La DEC es una instancia del Sineace, que tiene a cargo formular y proponer las normas y acciones referidas al proceso de evaluación con fines de certificación de competencias a profesionales técnicos o universitarios, y personas con nivel de educación básica y/o técnico-productiva².
- 2.4. Así, el Sineace, a través de la DEC, tiene a cargo las siguientes funciones
- **Normalización**, que se rige bajo la Directiva N° 000001-2021-SINEACE/P, “Directiva de Normalización”,³ y la “Guía Técnica para la Normalización de Competencias”⁴, definida como el proceso que permite establecer una o varias normas de competencias como estándar, parámetro o documento de referencia sobre el ejercicio de una determinada función dentro de un sector productivo público o privado y cuyo cumplimiento le permite a una persona, de ser el caso, ser certificado en dicha norma de competencia.
 - **Autorización de Entidades Certificadoras**, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias⁵ y su Guía Técnica⁶, que otorga a una institución pública o privada, la habilitación para realizar la evaluación y certificación de competencias, previa autorización y registro por el Sineace.



² “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 00023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo de 2021.

Artículo 41.- Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias

Es la dependencia de línea a cargo de formular y proponer las normas y acciones referidas al proceso de evaluación con fines de certificación de competencias a profesionales técnicos o universitarios, y personas con nivel de educación básica y/o técnico-productiva. Depende de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc.

³ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P del 28 de abril de 2021.

⁴ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000052-2021-SINEACE/CDAH-P del 28 de abril de 2021.

⁵ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 000029-2021-SINEACE/CDAH del 22 de octubre de 2021.

⁶ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000102-2021-SINEACE/CDAH del 26 de noviembre de 2021.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- **Certificación de Evaluadores**, que se rige bajo la Directiva N° 000002-2021-SINEACE/P “Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias”⁷ y en la “Guía Técnica de Evaluación y Certificación de Competencias”⁸.

2.5. Por su parte, la **evaluación y certificación de competencias** se encuentra a cargo de las Entidades Certificadoras Autorizadas, bajo los lineamientos establecidos por el Sineace, establecidos en la Directiva N° 000002-2021-SINEACE/P “Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias” y en la “Guía Técnica de Evaluación y Certificación de Competencias”, antes mencionadas.

2.6. Ahora bien, en relación con la solicitud de opinión técnica en el marco de las competencias de este despacho sobre el texto del TLC, se esgrimen los siguientes comentarios:

Cuadro N° 01: Evaluación técnica del texto del TLC en la materia de competencia del Sineace

| Texto del TLC | Comentario |
|---|--|
| <p>En el PREÁMBULO se destaca lo siguiente:</p> <p>ESTABLECER un Tratado integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible;</p> | <p>El fomento de la inversión y el comercio en beneficio del país generando oportunidades de empleo y negocio a través del TLC es congruente y coherente con la certificación de competencias profesionales que regula el Sineace, considerando su valor público al favorecer la protección social y económica de las personas naturales al contribuir con la inserción laboral, el incremento salarial, la movilidad laboral y la formalización en el ejercicio de una actividad profesional u ocupacional, mejorando la productividad y competitividad en los sectores que demandan personal certificado, de conformidad con el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) y la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).</p> |
| <p>Sobre el CAPÍTULO 9: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS</p> <p>Artículo 9.1: Definición: comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios significa el suministro de un servicio:</p> <p>(a) del territorio de Perú al territorio de Singapur;</p> <p>(b) en el territorio de Perú, a una persona de Singapur,</p> <p>(c) por un nacional de Perú en el territorio de Singapur</p> | <p>La certificación de competencias comprende un proceso de reconocimiento público de la competencia demostrada por una persona natural, y valorada en el mercado laboral, de acuerdo a las normas emitidas por el Sineace.</p> <p>Una Entidad Certificadora de Competencias Autorizada (ECA) presta el servicio de evaluación y certificación de competencias previa autorización y registro del Sineace.</p> <p>El Sineace, por su parte, certifica y registra a los evaluadores de competencias para que estos se encuentren facultados a realizar la evaluación de</p> |

⁷ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P del 28 de abril de 2021.

⁸ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000052-2021-SINEACE/CDAH-P del 28 de abril de 2021.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**

| | |
|---|--|
| | <p>competencias con fines de certificación en la ECA.</p> <p>La normativa vigente del Sineace no limita la prestación de estos servicios considerando que se desarrollan bajo distintos medios a través de una plataforma habilitada para tal fin (SIGICE), en la medida que los candidatos, nacionales o no, cumplan con los requisitos para que sean certificados.</p> |
| <p>Artículo 9.10: Reconocimiento 1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de las normas o criterios de Perú para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, Perú podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas, en el territorio de Singapur o de otro país (no participante del tratado). Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con Singapur o el país no participante del tratado en cuestión, o podrá ser otorgado de forma autónoma.</p> | <p>De acuerdo con este artículo, en el marco del TLC, el Perú podrá reconocer la educación, experiencia, requisitos o certificaciones otorgadas en el territorio de Singapur o de otro país (no participante del tratado) para la autorización de los proveedores de servicios, sin embargo, ello será compatible en materia de certificación de competencias profesionales, en la medida en que se sujete al cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la normativa específica que regula la autorización de una ECA, los procesos de certificación de competencias profesionales y certificación de evaluadores, sin perjuicio de que puedan establecerse acuerdos específicos que puedan reconocer determinados requisitos que sean compatibles o de carácter universal, previa evaluación técnica favorable del Sineace.</p> |
| <p>2. Si una Parte reconoce autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de una no Parte, nada en el Artículo 9.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte.</p> | <p>Si el reconocimiento es a otro país no participante del acuerdo, por medio de un convenio o acuerdo especial, no se aplica el artículo 9.4. (Trato de nación más favorecida). De esta manera, el Sineace se rige por sus directivas reglamentos y normas preestablecidas y son de aplicación general. En la actualidad no presenta convenios especiales entre países en materia de certificación de competencias. No obstante, cabe señalar que en materia de reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero, la autoridad competente sobre la materia es la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.</p> |
| <p>3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo referido en el párrafo 1, sea existente o futuro, brindará oportunidad adecuada a la otra Parte, a solicitud, para negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para negociar un acuerdo o convenio comparable. Si una parte otorga reconocimiento</p> | <p>Actualmente, el Sineace no cuenta con convenios o acuerdos especiales vigentes con instituciones extranjeras para que se viabilice autorizaciones o certificaciones a partir del reconocimiento de educación, experiencias o certificaciones obtenidas en otro territorio.</p> |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

| | |
|---|---|
| <p>autónomamente, le brindará a la otra Parte oportunidad adecuada para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deben ser reconocidos.</p> | <p>Sus procesos se desarrollan conforme a las normas vigentes y mantiene el trato por igual a cualquier solicitante sea nacional o internacional, por lo que, de establecerse acuerdos o convenios específicos al respecto, el reconocimiento se sujeta a la evaluación técnica y cumplimiento de los requisitos.</p> |
| <p>4. Ninguna Parte otorgará reconocimiento de manera que constituiría un medio de discriminación entre las Partes o entre las Partes y no Partes en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.</p> | <p>Resulta coherente que el reconocimiento otorgado por Perú a algún país miembro del presente tratado, no discrimine al resto de países miembros, frente al reconocimiento que otorgue a un país tercero.</p> |
| <p>Sobre el CAPÍTULO 21 TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Sección A: Transparencia</p> <p>Artículo 21.2: Publicación</p> <p>1. Cada Parte se asegurará que, sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a un asunto cubierto por este Tratado sean publicadas con prontitud o sean puestas a disposición de otra manera, de forma que permita a las personas interesadas y la otra Parte familiarizarse con ellas.</p> | <p>Los procesos de evaluación de competencia guardan concordancia con lo señalado en el TLC, en la medida que se rigen bajo el principio de transparencia, al responder a estándares y procesos de conocimiento público, conforme a la normativa de la materia, además de ser abiertos para todos los interesados, sobre la base de criterios objetivos y puestos a conocimiento del candidato con la debida antelación. Asimismo, la documentación generada en los procedimientos es accesible a la ciudadanía en general.</p> |

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo con la evaluación del texto del TLC, considerando las competencias de la DEC, este despacho es de la opinión técnica que sus disposiciones son compatibles con los fines de la evaluación y certificación de competencias profesionales.
- 3.2. Resulta relevante que todo reconocimiento sobre experiencias, educación o certificaciones que se expidan en otros países (miembros o no) para el otorgamiento de autorizaciones u otro tipo de reconocimiento a proveedores de servicios referidos a la certificación de competencias profesionales se establezca en convenios o acuerdos específicos, previa evaluación sobre su viabilidad, considerando los estándares y requisitos que sean compatibles con los procesos que actualmente se encuentran regulados por el Sineace.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

4. RECOMENDACIÓN

Remitir la presente opinión a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del MINEDU, para lo cual se adjunta el proyecto de oficio correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CRISTHIAN ALBERTH PACHECO CASTILLO
DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
Sineace



RV: Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

servicios_dalcir01 <servicios_dalcir01@mincetur.gob.pe>

Jue 01/12/2022 15:46

Para: Celia Pamela Beatriz Huaman Linares <chuaman@mincetur.gob.pe>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

20220516_84444_INFORME_N°_0025-2022-SUNEDU-02-15.pdf; INFORME-00000-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-18627717.pdf; INFORME-00391-2022-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID.pdf;

FYI

De: KARIN VIOLETA SEGOVIA CARRANZA <KSEGOVIA@minedu.gob.pe>**Enviado el:** miércoles, 18 de mayo de 2022 11:16**Para:** servicios_dalcir01 <servicios_dalcir01@mincetur.gob.pe>**CC:** MARIO RENATO JOSE YALE RIOS <MYALE@minedu.gob.pe>**Asunto:** Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Estimado Brayan:

Previo cordial saludo, tengo a bien remitir (adjunta al presente) información complementaria respecto a la opinión favorable de este Sector sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Asimismo, precisar que el punto de contacto es la recurrente, Srta. Karin Violeta Segovia Carranza, Especialista de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del MINEDU (Cel. 922660137).

Muy atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Educación**KARIN VIOLETA SEGOVIA CARRANZA**

ESPECIALISTA EN COOPERACION MULTILATERAL

OFICINA GENERAL DE COOPERACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Calle Del Comercio No. 193 San Borja

Central Telefónica : 6155800 Anexo : 21251

Correo electrónico : KSEGOVIA@MINEDU.GOB.PE





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

A : **JOSÉ ERNESTO OLANO VARGAS**
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

De : **ISABEL CONDOR NUNAYALLE**
Asesora pedagógica de la Dirección de Formación Inicial Docente

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y
Singapur

Referencia : Oficio N° 120-2022-MINCETUR/VMCE
Memorándum Múltiple N° 00022-2022-MINEDU/SG-OGCI
(Expediente: MPV2022-EXT-0066754)

Fecha : Lima, 28 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio de la referencia, del 29 de marzo de 2022, la Viceministra del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica que el 27 de enero del 2022 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico (Perú, Chile, Colombia y México) y Singapur en Bahía Málaga, Buenaventura, Colombia (en adelante, PASFTA¹); y que, a fin de llevar a cabo el procedimiento de perfeccionamiento interno y posterior puesta en vigencia del referido acuerdo, es necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Tratado y, de ser el caso, en las cartas paralelas a dicho instrumento.
- 1.2 Mediante Memorándum Múltiple de la referencia, de fecha, 07 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita a la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, DIGEDD) la elaboración de un informe técnico favorable respecto de los temas de competencia de este Sector contenidos en el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 1.3 Mediante el Sistema de Información Nacional de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo – SINAD, la DIGEDD derivó el mencionado expediente a la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID), para su atención en el marco de sus competencias.

¹ PASFTA son las siglas de su nombre original en idioma inglés: Pacific Alliance - Singapore Free Trade Agreement.

EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D9A8F8**



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

II. ANÁLISIS

❖ Sobre la Competencia de la Dirección de Formación Inicial Docente

2.1 Conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, ROF del MINEDU), la DIFOID es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica; así como de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica. Depende de la Dirección General de Desarrollo Docente.

❖ Marco Normativo general de la Educación Superior en el Perú

2.2 De acuerdo a lo regulado en el artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción.

2.3 La mencionada Ley precisa en el literal a) del artículo 51 como los principales actores de la Educación Superior a las universidades, escuelas o institutos; públicos o privados, indicando que se rigen por sus estatutos y ley específica.

❖ Marco Normativo específico de la Educación Superior en el Perú

2.4 En el caso de las Escuelas o Institutos de Educación Superior Pedagógicas y Tecnológicas, la ley específica aplicable es la Ley N° 30512², Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes la cual regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

2.5 Respecto a las Escuelas de Educación Superior (EES) en el artículo 6 de la Ley N° 30512 señala que son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada. Precisando que las EES vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

❖ Respecto a la opinión de la DIFOID en referencia al PASFTA

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02.11.2016

EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D9A8F8



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

427



PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.6 Respecto al Capítulo 9 del PASFTA denominado Comercio Transfronterizo de Servicios, en su numeral 9.10 está referido a Reconocimiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, señalando que una Parte podrá reconocer la educación o experiencias obtenidas, requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas, en el territorio de otra Parte por o de una no Parte.
- 2.7 Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 30512, establece el registro de títulos expedidos en el extranjero y precisa que se refiere a aquellos que son equivalentes a los grados y títulos otorgados por los IES y EES.
- 2.8 Por su parte, el numeral el numeral 92.2 del artículo 92³ del Reglamento de la Ley N° 30512 señala que, el registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero **no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino únicamente la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente.**
- 2.9 De lo indicado, si bien en el en el marco legal peruano y en uso estricto del término "Reconocimiento", la DIFOID no tiene competencia para reconocer títulos (licencias o certificación de los proveedores de servicios, como se indica en el PASFTA), emitidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero, sí se establece un procedimiento de registro de títulos, es decir, la inclusión en la base de datos nacional, de los datos de la formación, en materia de educación superior pedagógica y/o la experiencia obtenida, de corresponder.
- 2.10 Por tanto, y en uso amplio del término "Reconocimiento" citado en el numeral 9.10 denominado "Comercio Transfronterizo de Servicios" del Capítulo 9 del PASFTA, y siempre que no se contravenga la normativa nacional citada en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe, la DIFOID manifiesta su opinión favorable al respecto.
- 2.1 En lo que respecta al Anexo I y Anexo II: Medidas Disconformes del PASFTA, se tiene en "Medidas Disconformes de Perú - Anexo II" (página 16) en el rubro "Sector: Servicios de Educación", en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la "educación técnico-productiva", y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo".

Considerando que, el servicio de educación en el Perú se encuentra regulado en sus etapas, niveles y modalidades formativos, al no encontrar en el citado párrafo elemento alguno que contravenga dicha consigna, la DIFOID se pronuncia de manera favorable.

³ Numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D9A8F8**



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



III. CONCLUSIONES

Por los fundamentos desarrollados en el presente informe y en el marco de sus competencias, la Dirección de Formación Inicial Docente, emite opinión técnico favorable, respecto de las siguientes secciones del Tratado de Libre Comercio entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur:

- 3.1 Numeral 9.10 denominado "Comercio Transfronterizo de Servicios" del Capítulo 9 del PASFTA, considerando el uso amplio del término "Reconocimiento", siempre que no contravenga la normativa nacional citada en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe.
- 3.2 Anexo I y Anexo II: Medidas Disconformes del PASFTA, se tiene en "Medidas Disconformes de Perú - Anexo II" (página 16) en el rubro "Sector: Servicios de Educación", al no encontrar en el citado párrafo elemento alguno que contravenga el marco normativo del Perú.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente para traslado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Es todo cuanto informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CONDOR NUNAYALLE Isabel
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2022 17:18:25-0500

Firmado digitalmente
ISABEL CONDOR NUNAYALLE
Asesora pedagógica de la DIFOID

JEOV/ICN/hjoe

Lima, 06 de mayo de 2022

Con la conformidad del funcionario que suscribe remitase el presente Informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, en atención al Memorándum Múltiple 00022-2022-MINEDU/SG-OGCI.



Firmado digitalmente por:
OLANO VARGAS Jose Ernesto
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2022 18:18:38-0500

Firmado digitalmente por
JOSÉ ERNESTO OLANO VARGAS
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D9A8F8**



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00454-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **CÉSAR FERMÍN PINO VARGAS**
Director Técnico Normativa de Docentes

De : **ANDRÉS ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA**
Especialista del Equipo de Prospectiva y Trayectoria Docente

Asunto : Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

Referencia : a) Memorándum Múltiple N° 00022-2022-MINEDU/SG-OGCI
b) Memorándum Múltiple N° 00028-2022-MINEDU/SG-OGCI
(SINAD DIGEDD2022-INT-0066754)

Fecha : Lima, 03 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCI) solicita se emita opinión técnico favorable respecto de los temas de competencia de este Sector contenidos en el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la Alianza del Pacífico y Singapur.
- 1.2 Asimismo, mediante el documento de la referencia b), la OGCI reitera el envío del informe técnico correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Según el artículo 137 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico- productiva; así como de su sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios.
- 2.2 De la revisión del texto del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur en el "Anexo I y Anexo II: Medidas Disconformes", en "Medidas Disconformes de Perú - Anexo II", página 16 en el "Sector: Servicios de Educación", se señala lo siguiente:

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la "educación

EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 763733



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



PERÚ

Ministerio de Educación

técnico-productiva", y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo.

- 2.3 Debemos señalar que el Estado peruano cuenta con una arquitectura normativa que es la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que reconoce que quienes prestan el servicio educativo son profesionales de la educación, son profesores con título de profesor o licenciado en educación. Asimismo, también contamos con una ley especial, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula una carrera de todo aquel profesional docente que ingresa en condición de nombrado y regula todas las situaciones administrativas desde su ingreso hasta su cese por límite de edad donde concluye su vínculo con la Carrera Pública Magisterial. También para las plazas vacantes contamos con el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU y sus modificatorias que regulan el proceso de contratación docente.
- 2.4 De igual manera, se cuenta con normas que regulan a los auxiliares de educación, como es la propia Ley N° 29944 y la Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU, que regula las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación.
- 2.5 En ese sentido, al señalarse lo indicado en el numeral 2.2. de este informe, en relación a las personas que prestan servicios de educación (profesores y personal auxiliar), debe entenderse que los profesores y auxiliares de educación ahí mencionados se rigen con las normas indicadas en los dos párrafos precedentes (numerales 2.3 y 2.4 de este informe).

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo a lo expuesto, se emite opinión técnico favorable con algunos comentarios respecto del tema de competencia de esta dirección.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente para que continúe con el trámite correspondiente. Con la conformidad de los funcionarios que suscriben y con la finalidad de dar viabilidad y consistencia al presente informe, y en el marco del ámbito de nuestras competencias, remítase el presente informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, a efectos de continuar con el trámite correspondiente

Es cuanto se puede informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 IZAGUIRRE MINAYA Andres
 Antonio FAU 20131370998 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/05/2022 20:45:57-0500
ANDRÉS ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA
 Especialista de Prospectiva y
 Trayectoria Docente



Firmado digitalmente por:
 CANTORAL LICLA Eloy
 Alfredo FAU 20131370998 soft
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 04/05/2022 07:45:34-0500
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
 Coordinador del equipo de Prospectiva y
 Trayectoria Docente

EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 763733



Siempre con el pueblo

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

431



PERÚ

Ministerio
de Educación

Con la conformidad del funcionario que suscribe remítase el presente Informe y sus antecedentes, al Despacho del Director General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/05/2022 09:48:03-0500

CESAR FERMÍN PINO VARGAS
Director de la Dirección Técnico Normativa Docente



EXPEDIENTE: MPV2022-EXT-0066754

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **763733**



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000